TOMO 140 Montevideo, Jueves 15 de Agosto de 1940 Núm. 10179

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1

Decreto. Se da una reglamentación para ajustar obras y procedimientos, de acuerdo con la ley 9.921, para construcción de escuelas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 8 de 1940.

Vista la necesidad de reglamentar la aplicación de la ley de Construcciones Escolares de fecha 14 de Mayo de 1940 y la intervención que en la misma le competirá a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, concordante con la legislación vigente al respecto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Sujetándose a los términos de la ley, la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas formulará los proyectos de licitación, licitará las obras, las contratará y ejercerá su dirección y contralor. El Consejo Nacional de Enseñanza dispondrá los programas, establecerá las indicaciones, dictará las normas y elevará los anteproyectos en todos los casos que crea conveniente y necesario, documentación que respetará la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, siempre que ella se ajuste a las disponibilidades del rubro correspondiente. Previamente a toda licitación, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal deberá aprobar el proyecto remitido por la Dirección de Arquitectura del Ministerol de Obras Públicas, a cuyo efecto ésta le someterá en consulta los borradores respectivos y luego recabará directamente su conformidad.

Art. 2.° Los proyectos de obras que pase el Ministerio de Obras Públicas al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, deberán ajustar sus presupuestos completos, incluyéndose gastos de contralor e imprevistos, a los recursos previamente determinados por las autoridades escolares.

Art. 3.° El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, por intermedio de sus técnicos y sin que ello signifique superintendencia fiscalizadora, podrá inspeccionar las obras durante su construcción y formular directamente ante la Dirección de Arquitectura, las observaciones que estime oportunas y necesarias.

Art. 4.° El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, antes de recibirse de una obra concluída, podrá realizar los actos de inspección que considere necesarios para que el contralor que le corresponda realizar en su calidad de propietario y usufructuario de las obras ejecutadas sea todo lo completo que él juzgue conveniente, pudiendo formular sus observaciones directamente a la Dirección de Arquitectura.

Art. 5.° No podrá hacerse ninguna modificación a los proyectos, una vez aprobados, sin conocimiento del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 6.° No podrán realizarse obras con recursos de la citada ley, sin cumplir con el requisito de la licitación pública. En caso de faltar licitantes interesados en un segundo llamado, podrá el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, y previo informe de la Dirección de Arquitectura, contratar directamente la obra con contratistas de su confianza. En caso de fracasar también este expediente, podrá la Sección "Arquitectura Escolar" del Consejo citado, ejecutar la obra por Administración, siempre que formule previamente el presupuesto a que debe ceñirse (el que deberá ser aprobado por la Dirección de Arquitectura) para no excederse del rubro disponible. En casos de donaciones o iniciativas privadas que no demanden fondos aportados por la citada ley, quedará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal en libertad de ejecutar la obra como lo juzgue más convenietne y sin otra intervención ajena a su propio contralor, que la que resuelva confiarle a las Comisiones Vecinales de Fomento Escolar y a las Inspecciones Departamentales de su dependencia.

Art. 7.° Comuníquese. — **BALDOMIR.** — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

2

Resolución. Se aprueba un contrato para obras de construcción del edificio de la escuela rural número 47 de Palmitas.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 2 de 1940.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Marchesoni y Boezio, para la ejecución de las obras de construcción del edificio de la "Escuela Rural N.° 47" de "Palmitas" (Departamento de Soriano) por la suma de $ 12.715.25, que con la cantidad de $ 1.271.52 (10 %) deducida para "Impre-

vistos" forma el total de la propuesta aceptada $ 13.986.77 por resolución de fecha 27 de Junio próximo pasado,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato, y destinar la suma de $ 1.271.52 (mil doscientos setenta y un peso con cincuenta y dos centésimos) para trabajos imprevistos (10 %), que con lo contratado forma el total de la propuesta aceptada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Arquitectura a sus efectos. — BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Decreto. Se dispone que se prestigie oficialmente el II Congreso Panamericano de Endocrinología a realizarse en esta Capital.

Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 8 de 1940.

Atento a lo resuelto por aclamación en la Sección de Clausura del 1.er Congreso Panamericano de Endocrinología, celebrado en Río de Janeiro en Julio de 1938;

Atento a la finalidad primordial de los Congresos Panamericanos de Endocrinología, que es el de auspiciar el desarrollo de esa rama de la Medicina, en sus diversas manifestaciones en el campo experimental, clínico y social, lo que implica cimentar una colaboración interamericana más estrecha en el dominio de la investigación científica, así como una mayor compenetración y confraternidad continental;

Atento a ser nuestro país, sede del único Instituto de Endocrinología que funciona en la América del Sur con fines de investigación y de cuidado de los enfermos, lo que constituye un título honroso para la Medicina Nacional;

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.° El Gobierno de la República prestigiará en forma oficial, el II Congreso Panamericano de Endocrinología, a realizarse en la ciudad de Montecideo, entre el 5 y el 8 de Marzo de 1941.

2.° Los Ministerios de Salud Pública y de Instrucción Pública y Previsión Social, contribuirán en forma efectiva al mejor éxito de la precitada reunión científica interamericana.

3.° Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — TORIBIO OLASO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que reduce la nómina de los artículos de primera necesidad que deben consignarse, con sus precios, en los pizarrones de los comercios.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 9 de 1940.—Número 3340|939.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter.

El Centro de Almaceneros Minoristas, que agremia la mayor parte del comercio de plaza de esa categoría, se ha dirigido al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándole la derogación del decreto-ley de fecha 10 de Enero de 1934, en la parte que tiene relación con la obligatoriedad de colocar el pizarrón con los precios de todos los artículos de primera necesidad enumerados en el artículo 2.° del referido decreto-ley y la limitación de dicha obligación a solo los artículos tarifados.

La Comisión Nacional de Subsistencias, cuya opinión al respecto se recabara, se ha expedido en términos favorables a la limitación gestionada, y el Poder Ejecutivo comparte ese criterio, pues entiende que acarrea más inconvenientes que ventajas la extensa nómina consignada en el artículo 2.° del decreto-ley mencionado, siendo esa extensión extremadamente onerosa para los comerciantes.

Cree el Poder Ejecutivo que con la reducción de esa nómina a sólo papas, frutas, azúcar, arroz, fideos, grasa, kerosene, pan, carne y huevos, se alcanzaría el fin que se propuso el legislador al mismo tiempo que se daría satisfacción a intereses respetables del comercio minorista de plaza.

Con tal sentido se solicita aprobación de esa Asamblea General, del proyecto de ley adjunto.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi más alta consideración.—ALFREDO BALDOMIR. — G. A. DE POSADAS BELGRANO.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sustitúyese el artículo 2.° del decreto-ley de fecha 10 de Enero de 1934, sobre Subsistencias por el siguiente:

"Artículo 2.° Están sometidos a las disposiciones del artículo 1.° los productos que se detallan a continuación: papas, frutas, azúcar, arroz, grasa, kerosene, pan, carne y huevos.

La venta de frutas debe efectuarse por docena, a excepción de frutillas, grafiones, guindas, cerezas y uvas, que lo serán por kilos y las especies grandes como sandías, melones, etc., que lo serán por pieza."

Art. 2.° Comuníquese, etc.

G. A. DE POSADAS BELGRANO.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5

Circular. Se dispone la forma en que deberán hacerse los "Edictos" sobre aperturas de sucesiones

Montevideo, Agosto 9 de 1940.—(Circular N.° 22).

Señor Juez ....

(Dirigida a los señores Jueces Letrados de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital; ídem del interior y de Paz de Montevideo).

Comunico a usted, a sus efectos, que, por resolución superior de fecha 5 del corriente mes —atento a que las redacciones de los edictos que dan noticia de las aperturas de las sucesiones, tal como se efectúan actualmente, carecen de uniformidad, y, en algunos casos, resulta, por su extensión innecesaria, muy onerosa, su publicación, a los interesados— se mandó que, con excepción de los casos en que deban incluirse en los referidos edictos, noticias especiales, los Juzgados en la materia de todo el territorio de la República, deberán ajustarse a la fórmula que a continuación transcribo:

"EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de... turno, se hace saber la apertura de la sucesión de.............., citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de .... días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Lugar), (fecha), (firma)."

En consecuencia, sírvase el Juzgado dar cumplimiento a lo ordenado.

Saludo a usted atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

El Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Argentina ha hecho saber a esta Cancillería que la Jefatura de Policía de Buenos Aires le comunicó que en el domicilio Inclán 3563 de dicha ciudad, falleció Isolina Palacios, de nacionalidad uruguaya. — Montevideo, 9 de Agosto de 1940.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores encargado de la Secretaría de Estado en el Departamento del Interior, el día 3 de Julio de 1930.

1—Resolución declarando cesante al Auxiliar 3.o de la Jefatura de Policía de Montevideo don Juan Carlos Rimbaud.

2—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de Rivera al encargar de la Comisaría de la 5.a sección urbana al Subcomisario de la misma don Julián Leal, mientras dure la licencia concedida por enfermedad al titular don Jesús Vieira da Cunha.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

3—A la Jefatura de Florida para reforzar el rubro "Arrendamientos" del ítem 7.08 en $ 402.04 que se tomará del de "Víveres" del mismo ítem.

4—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir de la firma Andrés Spósito, 6 escritorios y 60 sillas y de J. González y Compañía, 6 bibliotecas, destinadas a las comisarías seccionales del Departamento de Lavalleja, por la suma total de $ 882.00 que se atenderá con el rubro "Mobiliario y enseres diversos" del ítem 7.01.

5—A la Dirección de Claves para incluir en la relación de gastos con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 7.44 que destinará al pago de la cuenta de la Compañía Nacional de Transportes "La Uruguaya" S. A. por encomiendas correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

6—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios", del ítem 7.01, la suma de $ 8.00 que se destinará al pago de la cuenta de M. J. Astigarraga por limpieza y lubricación de 16 máquinas de escribir de la misma, en Julio próximo pasado.

7—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir de la firma Bavosi Hermanos, 36 sillas destinadas a la Jefatura de Colonia, por la suma de pesos 205.20 que se atenderá con el rubro "Gastos generales de oficina" del ítem 7.05.

8—A la Jefatura de Montevideo para adquirir en varias casas diversos materiales por $ 72.09, destinados al Cuerpo de Bomberos Central, — atendiéndose dicha erogación con el rubro "Patente especial a las Compañías de Seguros".

9—A la Jefatura de Cerro Largo para enviar a esta Capital a un guardia civil del personal de su dependencia, con el fin de hacer el aprendizaje en la Escuela Industrial, de un curso elemental de cestería.

10—A la Jefatura de Rocha para encomendar a la firma Lamas y Garrone de esta Capital, en $ 270.00 el cambio del motor del automóvil "Ford" V 8 de esa Jefatura, por otro reparado de igual categoría, quedando facultada para incluir dicha suma en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01 a fin de atender su pago.

11—A la Jefatura de Maldonado para adquirir 6 bueyes en $ 240.00, destinados a las Chacras Policiales del Departamento, quedando facultada para incluir dicha suma en la relación de gastos con cargo a "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01, a fin de atender su pago.

12—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos para entregar a los señores Mario, Rafael, Agustín y Carlos de Castro Ruano, hermanos del extinto Jefe de Sección de este Ministerio don Alberto de Castro Ruano, los haberes que debía percibir el citado ex-funcionario en la fecha de su fallecimiento.

13—A la Jefatura de Canelones para incluir en la relación de gastos con cargo a "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 74.78 que destinará al pago de los gastos que se le originaron con motivo de la reparación de las líneas telefónicas policiales del Departamento.

14—A la Jefatura de Paysandú para arrendar al señor Tolentino Vidiella en $ 4.00 mensuales, un local para asiento del Destacamento Policial de Cerro Chato, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Arrendamientos" del ítem 7.12.

15—A la Jefatura de Lavalleja para invertir $ 21.37 en la cancelación del déficit producido por concepto de energía eléctrica suministrada al "Cuartelillo de Bomberos "12 de Octubre" de la ciudad de Minas, debiendo imputarse dicha suma al rubro "Gastos generales de oficina" del ítem 7.09, y autorizándola igualmente para incluir en las relaciones mensuales de gastos con cargo al rubro mencionado, durante el actual ejercicio, a contar del mes de Junio próximo pasado, la suma de $ 1.50, a fin de atender el pago de los gastos que se originen por el concepto ya expresado.

Licencias

Conceder las siguientes con goce de sueldo por razones de enfermedad:

16—Toribio Arambillete, guardia civil de Salto, noventa días de prórroga.

17—José Pírez Quiroga, guardia civil de Rivera, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Juan Ferreira.

18—Juan A. Peyrou, Jefe del Batallón Policial número 4 de la Jefatura de Montevideo, noventa días de prórroga.

19—Enrique Larrosa, bombero de Montevideo, sesenta días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Nelson Feijó.

20—Marcelino Martínez, guardia civil de Montevideo, cuarenta y cinco días.

21—Fidencio Pereira Monteiro, guardia civil de Rivera, noventa días de prórroga, y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Feliciano Irineo González.

22—Ramón de los Santos, Subcomisario de Lavalleja, quince días de prórroga.

23—Valentín Olivera, guardia civil de Artigas, treinta días de prórroga.

24—Félix Larrosa, guardia civil de Florida, veinte días de prórroga.

25—Wenceslao Ferreyra, guardia civil de Florida, treinta días de prórroga.

Liquidaciones

Expedir las siguientes:

26—A favor de la Compañía Uruguaya de Navegación por $ 39.20 con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes correspondientes al mes de Abril próximo pasado.

27—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 26.47 con cargo a "Gastos generales de oficina" del ítem 7.01, importe de suministro de agua a este Ministerio y Casa de Gobierno en Junio próximo pasado.

28—A favor de la U. T. E. por $ 248.11 con cargo a "Gastos generales de oficina" del ítem 7.01, importe de luz suministrada a este Ministerio y Jefatura de Policía en Mayo próximo pasado.

29—A favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado por $ 2.17 con cargo al rubro "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, importe de fletes de materiales telefónicos remitidos por la Dirección de Claves, a las Jefaturas de Campaña en Febrero, Marzo y Abril próximos pasados.

30—A favor de la Jefatura de Tacuarembó por $ 20.00 con cargo al artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, decretos de 10 de Julio de 1939 y 30 de Abril próximo pasado, que deberá entregar al señor Oscar Barros en concepto de pago de la reparación de los arreos de un carro utilizado en la reparación de la red telefónica policial en el año 1936.

31—A favor de la Jefatura de Lavalleja por $ 141.85, con cargo al artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, decretos de 10 de Julio de 1939 y 30 de Abril próximo pasado, que destinará al pago de las cuentas que quedó adeudando al cierre del ejercicio 1938.

32—A favor de la Dirección General de Aduanas por $ 18.03, con cargo al artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, decretos de 10 de Julio de 1939 y 30 de Abril próximo pasado, en concepto de pago de los derechos correspondientes a 10 postes de pino abeto adquiridos con destino a la red telefónica del Departamento de Canelones.

Diversas resoluciones

33—Librar orden de pago a favor de la Jefatura de Montevideo por pesos 11.853.22 con cargo a "Rentas Generales", que destinará al pago de la 2.a cuota de la ampliación del préstamo hipotecario que grava el edificio que se construye para asiento del Departamento Central de Policía.

34—Revalidar para el presente ejercicio económico las autorizaciones acordadas a la Jefatura de Rocha para arrendar diversos locales y predios, por la suma $ 233.20 y se autoriza a la misma repartición para reforzar el rubro "Arrendamientos" del ítem 7.15 con pesos 470.40 a tomarse del rubro "Eventuales o extraordinarios" del ítem 7.01, a fin de cubrir el déficit que se producirá en el primero de los rubros citados con motivo de los arrendamientos revalidados.

35—Dejar sin efecto la resolución de 24 de Enero próximo pasado por la cual se dispuso que la Contaduría General liquidara a favor de la Compañía Uruguaya de Navegación la suma de $ 6.90 con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes expedidos en Octubre de 1939 y se autoriza a la vez a la Contaduría General para incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1939, la suma de $ 6.90 a fin de atender el pago de aquella deuda.

36—Dejar sin efecto la resolución de 24 de Enero próximo pasado, por la cual se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Compañía Argentina de Navegación la suma de $ 6.90 con cargo a "Locomoción y viáticos" del ítem 7.01, por pasajes expedidos en Noviembre de 1939, en mérito a que según lo manifiesta dicha Contaduría General, debe deducirse el total del crédito recla-

mado por concepto de privilegio de paquete.

37—Declarar que la causa que motivó la baja del Caballerizo de la Guardia Republicana de la Jefatura de Policía, don Manuel Rodríguez, no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

38—Que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar se libre oportunamente orden de pago a favor de la señora Julia Amaro de Santángelo, por $ 14.87, con cargo al rubro 6.06 "Ejercicios anteriores" del ítem 25.02, importe de 16 días de compensación que debía percibir su extinto esposo Teniente retirado don Viterbo Santángelo, en su calidad de Adscripto al Estado Mayor Policial de la Jefatura de Montevideo, correspondientes al mes de Diciembre de 1939.

39—Que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar se libre oportunamente orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Maldonado por $ 395.52 con cargo a fondos arbitrados por el artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, que deberá abonar a la Agencia de Rentas de San Carlos, importe del 4 o|o del impuesto de Saneamiento correspondiente al edificio que ocupa la comisaría de la 2.a sección, proveniente de ejercicios anteriores, de acuerdo con la resolución de 16 de Agosto de 1939.

40—Que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar se libre oportunamente orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Durazno por $ 99.00 con cargo a los fondos arbitrados por el artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, que deberá abonar al señor Ismael J. Arias en concepto del saldo que le adeuda por la compra de una máquina de escribir de conformidad con las resoluciones de fecha 1.o de Diciembre de 1937 y 15 de Marzo de 1939.

41—Que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar se libre oportunamente orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Artigas por $ 76.80 con cargo a los fondos arbitrados por el artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, que destinará al pago de los gastos que se le originaron al Subcomisario de esa Policía don Omar Itté en el desempeño de una comisión en la 6.a sección desde el mes de Marzo al de Julio del año 1938, conforme a la resolución de 24 de Mayo de 1939.

42—Que la Contaduría General liquide y si no tiene que observar se libre oportunamente orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Rivera por $ 649.28 con cargo a los fondos arbitrados por el artículo 10 de la ley de 31 de Diciembre de 1936, que destinará al pago de las cuentas que quedó adeudando al cierre del ejercicio 1938.

43—Conceder prórroga de licencia, con sueldo, por el término de treinta días, al Comisario de la Policía de Florida, don Eusebio M. Lecuona.

44—Conceder prórroga de licencia con sueldo, sesenta días, al Escribiente de la Policía de Florida, don Alberto V. Pena.

45—Conceder prórroga de licencia con sueldo, noventa días al guardia civil de la Policía de Rivera, don Francisco Rodríguez y se autoriza para reemplazarlo.

46—Conceder prórroga de licencia con sueldo, por el término de treinta días al guardia civil de la Policía de Maldonado, don Servando M. Nieves.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, 10 de Agosto de 1940

Se concede vista por el término de diez días a: Conrado Maggiorini, en el expediente acta 784, sobre privilegio para "Fabricación de botones de nácar".

Se fija un plazo por el término de diez días, a fin de efectuar la reposición de los sellados y timbres adeudados a: The Crosley Radio Corporation, en el expediente acta 25454, sobre la marca "Shelvador".

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención, para su archivo: "Mejoras en telegrafía sin hilos", de Marconi's Wireless Telegraph Co. Limitada.

Relación de registros de marcas autorizados por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Agosto 7 de 1940. — "Cummins", acta 34459, de Bereau y Pequeno.

Julio 31 de 1940. — "Tor", acta 34144, de Oesterreichische Schmidtstahlwerke.

Agosto 8 de 1940. — "Alianza", acta 34168, de Pascual de Luca. — "Hidrotex", acta 34501, de Felipe Echaniz. — "Peerless", acta 34491, de Linn y Compañía.— "Braidot" acta 34493, de Antonia Braidot. — "Salúbico" acta 34582, de Max Schmidt. — "Uruguay" acta 34313, de Aceitera del Uruguay S. A.

Relación de renovaciones de registros de marcas autorizados por el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Agosto 7 de 1940. — "Gde. Chartreuse", número 21524, de La Unión Agrícola. — "Coeur de Jeannette", número 18857, de S. A. Parfumerie Houbigant. — "Copa", número 19571, de Martínez y Battetin.— "Gde. Chartreuse", numero 21525, de La Unión Agrícola.

Agosto 8 de 1940. — "Whitecross", número 20042, de Whitecross Co. Ltd.

La Secretaría

A LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

Publicaciones en "Diario Oficial"

Interesa hacer conocer la siguiente acordada:

Número 1707. — En Montevideo, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros, doctores don Juan A. Méndez del Marco, Presidente, don Julio Guani y don Juan Aguirre y González, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que conviniendo ampliar lo dispuesto por la Acordada de fecha 5 de Julio de 1933, en el sentido indicado por la Dirección de "Diario Oficial", dispone: Que los Tribunales y Jueces de la República, cuando dicten sentencia o resolución definitiva en expedientes por publicaciones efectuadas en "Diario Oficial", en las que es imposible su cobro por insolvencia del interesado, falta de fondos o cualquier otra circunstancia análoga, lo pongan en conocimiento de la Dirección de "Diario Oficial" a los efectos de efectuar los cargos correspondientes en los libros respectivos.

Que se comunique y publique.

Y lo firma de que certifico. — Méndez del Marco. — [illegible] — Gonz[illegible]



DIARIO DE SESIONES

XXXIII LEGISLATURA—TERCER PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

31.ª SESION ORDINARIA

JULIO 8 DE 1940

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO
(PRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR ANGEL M. CUSANO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL JULIO A. ROLETTI

SUMARIO

24—Cuestiones de orden. — Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Ley complementaria). Moción de reconsideración del señor Representante doctor Ramón M. Salgado. — Prórroga de la sesión. (Moción del señor Representante don Gregorio Barañano).

25—Registro de la propiedad Raíz. — Creación. — Artículo aditivo del señor Representante don Julio Brunereau des Houilleres. (Aprobación del articulado.— Sanción). — Texto del proyecto sancionado.

26—Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Ley complementaria). — Cuestión reglamentaria (artículo 83 del Reglamento), planteada por el señor Representante doctor Ramón M. Salgado. — Suspensión de la comunicación al Senado. (Moción del mismo señor Representante).

1

En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, siendo las dieciséis horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Cámara, los señores Representantes: Aldama, Aldaya, Alonso Montaño, Amonderain, Antúnez, Argüello, Arismendi, Barañano, Barbadora, Bogliaccini, Bonino, Brena, Brunereau des Houilleres, Calleriza, Calleros Guichón, Cambiaso, Camps, Canessa (don Oscar V.), Carballo, Cardoso, Catalá Moyano, Cerdeiras Alonso, Cersósimo, Chouhy Terra (don José L.), Chouhy Terra (don Pedro), Cusano, Damboriarena, Debali, De la Fuente, Duprat, Echeverri, Espalter, Esquibel, Farinha, Fasciolo Siri, Fernández (don José P.), Ferreira, Fígoli, Frugoni, García Corbo, García da Rosa, Garra, Garzón, Giambruno, Gómez, González (don Alberto F.), González (don Carmelo R.), González (don Eladio I.), González (don Eufemio C.), Guerrero Flores, Hughes, Iturbide, Kayel, Langón, Malmierca, Martínez, Moreno Zeballos, Oís, Oliú, Otero, Palomeque, Paradeda, Paunesse, Pirotto, Princivalle, Pringles, Puig, Regules, Restuccia, Rodríguez (don Antonio J.), Salgado, Salom, Semblat Amaro, Troitiño, Trujillo, Tubino, Tuso, Viera, Vila, Zaballa y Zunino.

Total: 82.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Canessa (don Julio César), Fernández Crespo y Merello.

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Acosta y Lara, Bruno, Buranelli, De Dovitiis, Labacá Arocena, Martirena, Pieri, Rodríguez Rocha y Tió Rivas.

Total: 9.

Sin aviso, los señores Representantes: Collazo, Moreira, Sosa Aguiar, Techera y Vigo.

Total: 5.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara, los siguientes asuntos:

—Exposición de la Asociación Rural del Uruguay sobre préstamos hipotecarios para adquisición de predios rurales.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

2—Creación de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

3—Nueva redacción del artículo 20 de la ley de 6 de octubre de 1919, sobre jubilación por inutilización para el servicio.

—A la Comisión de Legislación Social.

4—Copia autenticada de la nota del Tribunal de Cuentas referente al presupuesto de la Rione.

—A la Comisión de Presupuesto.

Comunicaciones de los Ministerios de Estado:

5—Del de Obras Públicas, en la que contesta el pedido de informes formulado por el señor Representante doctor José P. Cardoso, relacionado con las obras ejecutadas por este Ministerio, en los meses de mayo, junio, julio y agosto de 1939, con indicación del número de días en que el personal trabajó durante dichos meses, etc.

6—Del de Salud Pública, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Lucio Malmierca, acerca del estado deficiente del local de la Policlínica de Algorta.

7—Del mismo, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante doctor Fernando Acosta y Lara, referente a la necesidad de reglamentar una ley sobre beneficios jubilatorios a las personas expuestas a las radiaciones de Rayos X o Radium.

8—Del de Obras Públicas, en la que contesta la exposición del señor Representante don Ismael N. Esquibel, sobre inclusión en el plan de obras, de un camino carretero entre las localidades de San Carlos y Aiguá.

9—Del de Hacienda, en la que contesta la exposición del señor Representante doctor César O. Argüello, sobre construcción de un granero oficial en Palmitas, e instalación de una agencia del Banco de la República en el pueblo "José Enrique Rodó".

10—Del de Relaciones Exteriores, en la que acusa recibo de la exposición del señor Representante don Julio V. Iturbide, respecto de la entrega al Paraguay, de los originales de su himno.

—A sus antecedentes.

11—El señor Representante doctor Julio César Moreira, solicita licencia por el presente mes; el señor Representante don Daniel Fernández Crespo, por la presente semana, y el señor Representante doctor Julio César Canessa, por los días 8 y 9 del actual.

—Se votarán oportunamente.

12—La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, remite una comunicación en la que contesta la exposición del señor Representante doctor Ramón M. Salgado, sobre conveniencia de limitar el uso de combustibles importados.

13—El Consejo del Niño, remite una comunicación en la que solicita ser oído en Comisión, con motivo del proyecto sobre modificaciones al Código del Niño.

14—El Comité pro Defensa de los Derechos Jubilatorios "Unión", remite una exposición relacionada con el proyecto sobre desgravación de las jubilaciones.

15—El Ferrocarril Central del Uruguay Limitada, contesta la exposición del señor Representante don Ventura Puig, sobre mejoras a 21 furgones destinados a los trenes de hacienda.

—A sus antecedentes.

3

Los señores Representantes doctor Luis Oliú y doctor Mauricio Semblat Amaro, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los efectos de la adjudicación definitiva de las propiedades municipales, conforme al procedimiento indicado por la ley de octubre 21 de 1912, los ocupantes de solares en los pueblos de Belén y Constitución —en el Departamento de Salto— podrán gestionar esa adjudicación en el término de dos años a partir desde la fecha de la presente ley.

Art. 2.o Los ocupantes de esos terrenos, que se amparen a los beneficios de esta ley y se encuentren en el caso del apartado segundo del artículo 10 de la citada ley de octubre 21 de 1912, abonarán el precio que corresponda, según el procedimiento indicado en el apartado de la referencia; pero, calculado el mismo en el 50 % del aforo oficial de cada terreno, sobre cuya adjudicación municipal pretende optar el actual ocupante.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 8 de 1940.

Luis Oliú, Rep. por Salto. — Mauricio Semblat Amaro, Rep. por Salto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Numerosos acupantes de terrenos en los pueblos de Belén y Constitución, —Departamento de Salto,— desean regularizar sus derechos sobre el bien, para lo cual tramitarían la declaratoria de salida definitiva del dominio municipal, abonando varias 45 avas partes sobre el aforo de la Contribución Inmobiliria de acuerdo con la ley de octubre de 1912 referente a tierras municipales.

Muchos de esos pobladores encuentran el inconveniente del alto valor de los actuales aforos con relación al valor real del terreno, o que aumenta el porcentaje que deben abonar por parcela.

La Intendencia Municipal de Salto, a fin de prestar ayuda a esos pobladores en la aspiración de sanear sus propiedades, solicitó del Ministerio de Hacienda dispusiera que por intermedio de la repartición correspondiente, se procediese a una revisión de los aforos de los terrenos y chacras de los pueblos de Belén y Constitución.

La División E del Litoral e Interior en su informe elevado a la Dirección General de Avalúos manifiesta, que para solucionar el asunto que promueve la Intendencia Municipal de Salto, es necesario una disposición legal que contemple dos condiciones indispensables para la regularización de esa situación anormal que perjudica de paso las Rentas fiscales, por la falta de percepción de

impuestos y por la resistencia que presentan los ocupantes al pago de ellos, por la razón muy justificada de no ser propietarios.

La primera condición es establecer un porcentaje razonable del avalúo vigente; y segundo, dar facilidades en el pago de manera que todos los ocupantes puedan regularizar su situación.

Lo demás está preceptuado en la ley de octubre de 1912 y prórrogas sucesivas; y en la ley Orgánica Municipal en su artículo 37.

Por los motivos expuestos, nos permitimos solicitar a la Cámara, la sanción del adjunto proyecto de ley.

Montevideo, julio 8 de 1940.

Luis Oliú, Rep. por Salto. — Mauricio Semblat Amaro, Rep. por Salto."

—A la Comisión de Códigos.

4

—Léase la inasistencia a la sesión anterior.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 3 de julio:

Con licencia: Calleros Guichón, Camps, Chouhy Terra (don José L.), Damboriarena, De la Fuente, Echeverri, Gómez y Merello.

Sin aviso: Antúnez, Bonino, Cambiaso, Collazo, Espalter, Fasciolo Siri, Labacá Arocena, Martínez, Regules, Rodríguez Rocha, Sosa Aguiar, Tió Rivas, Trujillo y Viña."

—Léase la inasistencia a las sesiones de Comisiones de los días 3, 4 y 5.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las reuniones de Comisiones de los días 3, 4 y 5.

Día 3

Asuntos Internos, con aviso: Semblat Amaro y Garra.

Códigos, sin aviso: Cerdeiras Alonso, Frugoni y Chouhy Terra (don José L.).

Fomento de la Producción, sin aviso: Calleriza, Cardoso, Damboriarena, Techera y Tubino.

Legislación Social, con aviso: Gómez y Fernández Crespo.

Milicias y Policías, sin aviso: Buranelli.

Obras Públicas, Integrada, sin aviso: García da Rosa, Rodríguez Rocha y Vila; con aviso: Oliú.

Día 4

Constitución y Legislación General, sin aviso: Sosa Aguiar y Ferreira.

Legislación Social, con aviso: Duprat y Gómez; sin aviso: Iturbide.

Especial de Vivienda Rural, sin aviso: Frugoni, Regules y Bogliaccini.

Día 5

Asuntos Internacionales, sin aviso: Cerdeiras Alonso, Duprat, Regules, Pirotto y Canessa (don Oscar V.).

Constitución y Legislación General, Integrada, con aviso: Sosa Aguiar; sin aviso: Pringles, Ferreira, Canessa (don Julio César), Salom y Pirotto.

Investigadora sobre Colecta Escolar, con aviso: Martínez."

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

5

Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cinco).**

—Se han inscripto seis señores Diputados para hacer uso de la palabra en la media hora previa. Dispone cada señor legislador de cinco minutos.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Hughes.

SEÑOR HUGHES. — Señor Presidente: el sábado fuimos sacudidos por una noticia repentina e inesperada; el fallecimiento del señor **Arturo** Wilson.

Considero que este tristísimo desenlace, que pone fin a una vida como la de don Arturo Wilson, no debe pasar en silencio en esta Cámara, ya que en su anterior período legislativo ocupara, en forma destacada, la banca del Departamento de San José, que en este período ocupo en representación del Departamento y del Partido Nacional.

La noticia de su muerte cundió como un rayo por todo el país, y al llegar al Departamento de San José, donde fué siempre muy querido y respetado por todos, llevó una nota de inmenso dolor a todos lados, como pude apreciarlo personalmente por las llamadas telefónicas de sus distintas zonas, pidiendo noticias, en la esperanza todos, de que no fuera ella una realidad, y en la angustia de la pregunta se trasuntaba el dolor y la sorpresa que su muerte provocara.

Hombre destacado de primera fila, en todos y cada uno de los distintos puestos que le tocara desempeñar en su paso por la vida, puso en ellos siempre su alma y corazón así como su espíritu de gran ecuanimidad, reconocido por todos, siempre ponderada su persona cualquiera fuese la misión a desempeñar, con la excepción que cabe destacar y subrayar, de que todos los cometidos que desempeñara, que fueron cadena interminable, que durara lo que duró su existencia, fueron, con una sola excepción, todos ellos honorarios, dando a ello, repito, un sello de verdadera excepción que es obligación destacar en este momento.

Señor Presidente: frente a su muerte, interpretando el espíritu de pena en estos momentos, de todo el Departamento que represento, hago moción para que la Cámara se ponga de pie y se pase una nota de pésame a sus deudos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Ois.

SEÑOR OIS. — Señor Presidente: quiero llamar la atención del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, sobre la distribución que hará, dentro de breve plazo, de los edificios a construirse por el plan escolar recientemente votado.

Dentro de unos días, por el plan de obras públicas que votaremos, se completa la cantidad necesaria para que esas obras se inicien, lo que creemos se hará sin pérdida de tiempo.

Quiero llamar la atención sobre la escuela de Cerro Chato.

Cerro Chato es una población enclavada en el límite de los Departamentos de Treinta y Tres, Durazno y Florida, con más de tres mil habitantes, casi cuatro mil. Está funcionando la escuela en un edificio alquilado, completamente ruinoso, sin los servicios de higiene más indispensables.

Por eso considero que una de las necesidades más imperiosas del plan escolar a desarrollarse en el país, es la construcción de un edificio decoroso para aquella población, instalando allí la escuela, en el lugar donde hay ya una hectárea de terreno destinada para ese fin. Creo que así sería contemplada esta necesidad de los tres Departamentos.

Ya en el plan anterior de 1936 hubo una cantidad con ese objeto, que no se pudo ejecutar.

Por eso pido que ahora mis palabras pasen al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a fin de que por su intermedio, lleguen al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y éste preste atención al pedido que formulo.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras del señor Representante Ois, en la forma solicitada.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y nueve).**

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Entre las muchas complicaciones acarreadas por el conflicto europeo, nos ha traído como consecuencia la paralización de parte de algunos mercados adquirentes.

Londres, que fué hasta hace algún tiempo fuerte comprador de pavos, a punto de llevar gran parte de nuestra producción de pavos, se ha visto obligado a cancelar, por el momento, las compras, en razón de las restricciones impuestas por la guerra y las dificultades para el transporte.

Por estos motivos, los 200.000 pavos que se producen en el país, y que dan lugar a tonificar la economía de los granjeros y agricultores de menor escala, no tendrán mercados consumidores y están expuestos a perder todos los esfuerzos de este año, ya que, si no venden la producción, de inmediato, esos pavos no servirán para la exportación del año entrante, por motivos que no viene al caso enumerar.

Con el propósito de conservar el prestigio en el mercado de Londres, se dictó una disposición municipal en 1935, prohibiendo a los frigoríficos extranjeros vender, en plaza, más de un 25 o|o de las compras hechas en el país, al pun-

to de que el abastecimiento a la ciudad de Montevideo se hacía en su mayor parte por intermedio del Nacional.

La vigencia de la disposición municipal aludida, impide, en este momento en que se han clausurado los mercados en el extranjero, hacer compras de crecido volumen, ya que no tendrían lugar para colocarla en venta.

Interesa, pues, señor Presidente, facilitar las compras para que los productores puedan salir de esos 200.000 pavos, por lo que sería del caso que la Intendencia Municipal de Montevideo, atendiendo a la circunstancia especial, y mientras dure la guerra, **suspendiera la aplicación del decreto aludido** para contribuir así a mejorar la causa de los productores, y haciendo que, por otra parte, la población de Montevideo pueda comprar pavos a precios corrientes.

Si no se adoptan las medidas que propicio, seguramente se arruinará a los pequeños productores, que se verán privados de una compensación mínima a sus esfuerzos.

Sobre este particular, señor Presidente, me entrevisté con el señor Intendente de Montevideo, quien me prometió conjuntamente con el señor Director de Abastos, doctor Berninzoni, solucionar este problema, por lo que me felicito en virtud de haber encontrado una corriente de buena voluntad y colaboración sincera con los productores pequeños que defiendo en esta Cámara.

A efectos de oficializar esta gestión, formulo moción para que la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas pase a la Intendencia Municipal de Montevideo, a fin de conseguir la modificación del decreto aludido a la mayor brevedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica en la forma solicitada por el señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Arismendi.

SEÑOR ARISMENDI. — Señor Presidente: el decreto de fecha 15 de marzo último, que entró en vigencia hace dos días, ha producido un intenso malestar en el gremio de almaceneros minoristas, por entender que él configura un ataque injustificado contra sus intereses, sin que reporte ningún beneficio de orden fiscal o social.

Dicho decreto va, directamente, contra el pequeño comerciante, que no dispone de un local amplio, ni del capital necesario para dividir su comercio en secciones independientes, obligándolo a cerrar a horas inconvenientes para su negocio, o a restringir el campo de sus actividades, malbaratando las existencias de mercaderías de los ramos comprendidos en este régimen.

Creo, en realidad, señor Presidente, que sería ecuánime y justiciero que el Poder Ejecutivo dejara en suspenso el referido decreto, y aplicara en su lugar, provisoriamente, el reglamentario, de 1934, que rige para el cierre uniforme de otros ramos del comercio, hasta tanto el Ministerio respectivo formule un proyecto de ley que, armonizando todas las leyes y decretos vigentes que legislan sobre la materia, establezca una fórmula conciliadora que, a la vez que contemple la situación de este meritorio gremio del comercio, tenga en cuenta la mejor forma de realizar el contralor fiscal y los inalienables derechos del público consumidor.

Atento a la posibilidad de que el Poder Ejecutivo tenga en cuenta las consideraciones que motivan esta sugerencia, solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio de Industrias y Trabajo, que es, según creo, el llamado a pronunciarse en este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Arismendi.

(Se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta y seis**).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — Señor Presidente, me he ocupado repetidas veces en esta Cámara de la licencia anual de los carteros y he solicitado del señor Ministro de Industrias y Trabajo que ponga término a la violación de la ley en que incurre la Dirección de Correos.

El caso es que el señor Ministro parece sordo a estas reclamaciones y los carteros siguen sin poder obtener la licencia anual.

Creo que nadie tiene derecho a desentenderse de la situación de funcionarios que, como los carteros, realizan una tarea apreciable y que reclama bastante abnegación.

La ley debe cumplirse y la Dirección de Correos conceder la licencia anual a los carteros.

Pido que la versión de mis palabras pase al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándole, creo que por cuarta o quinta vez, que tome la medidas necesarias para que la Dirección de Correos no siga haciendo burla de los derechos que tienen los carteros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gómez.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y nueve**).

11

—Tiene la palabra el señor Diputado Damboriarena.

SEÑOR DAMBORIARENA. — Habiendo realizado, señor Presidente, una gira por el Departamento que represento, he encontrado que en la localidad de Minas de Corrales existe una gran infección de tifus, debida —según las personas del paraje— a las malas condiciones de los pozos negros y a la mala calidad de las aguas, sobre todo los pozos negros que corresponden a la escuela y al hospital, que están desbordando, cuyas materias llegan a las adyacencias de unos arroyitos, de los cuales parte de los habitantes utilizan sus aguas para beber.

De doce enfermos que hay actualmente en el hospital, diez son de tifus, señor Presidente, habiéndose producido alrededor de cuarenta casos en estos últimos tres meses. Quiere decir que esto es bastante alarmante, según los técnicos, por haberse producido en una época de grandes lluvias, pues no es el momento del desarrollo del tifus.

Así que quiero llamar la atención de los Ministerios de Salud Pública y Obras Públicas sobre algunas medidas urgente a tomarse respecto al saneamiento de Minas de Corrales, para ver si es posible, en parte, evitar la difusión del tifus.

En ese sentido haría moción, para que la versión taquigráfica de mis palabras pasara a dichos Ministerios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Damboriarena.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y tres**).

12

—Se va a votar la moción del señor Diputado Hughes.

SEÑOR CARBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBALLO. — Pensaba, señor Presdiente, referirme al que en vida se llamó don Arturo Wilson, pero ya con mucha sinceridad lo ha hecho mi compañero de bancada, señor Diputado Hughes.

Iba a decir, señor Presidente, que don Arturo Wilson —que lo conocí desde la niñez— era un caballero en la más amplia extensión de la palabra. Fué en vida un esposo amantísimo y un padre ejemplar. Se destacó en las actividades comerciales y rurales del país, gozando en estos círculos del aprecio general. Estuvo afiliado al Partido Nacional desde su juventud, y formó siempre en la primera fila de la gran columna.

Como legislador, se destacó como un hombre público inteligente. El Departamento de Colonia lo consideraba como uno de sus hijos predilectos. El país ha perdido un gran ciudadano y su desaparición deja en el Partido Nacional un vacío difícil de llenar.

Con estas palabras, señor Presidente, adhiero a la proposición del señor Diputado Hughes.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero adherir, señor Presidente, también al homenaje que se proyecta a la memoria del señor don Arturo Wilson.

Ciudadano destacado que ocupó en la vida social de este país posiciones de significación, un caballero en la más alta acepción de la palabra, hombre forjado en la escuela del trabajo, dió a la actividad rural del país lo mejor de sus energías, contribuyendo con su esfuerzo al engrandecimiento de nuestro medio rural. Fué ciudadano ejemplar, esposo y padre dignísimo. Legislador por San José, representó en esta Cámara a ese Departamento con dedicación y brillo.

Hombres de la talla de Arturo Wilson, al desaparecer, dejan tras sí una estela luminosa de bondad y de bien para la sociedad.

Al inclinarme respetuoso ante su tumba, adhiero al homenaje que se proyecta por esta Cámara a la memoria de ese destacado hombre público.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Hughes: para que la Cámara se ponga de pie en homenaje a la memoria del señor Arturo Wilson y se pase una nota de condolencia a sus deudos.

(Se vota. — **Afirmativa Unanimidad: cuarenta y dos votos**).

—La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie en homenaje a la memoria del señor Arturo Wilson.

(Así lo efectúan por breves instantes los señores Representantes presentes).

13

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — La Comisión de Fomento de la Producción ya está dando los últimos toques al informe relativo a la reorganización del Frigorífico Nacional. Por lo tanto, podrá entregarlo a la oficina respectiva, para que haga el repartido correspondiente el día jueves.
Como es un asunto de mucha urgencia y hay alrededor de él gran expectativa nacional, y como el día 17 va a vencer el plazo de la ley de emergencia que rige la dirección de dicho instituto, hago moción para que ese asunto se coloque en la orden del día de la sesión del lunes próximo en primer término.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño: para que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo el proyecto de ley sobre Reorganización del Frigorífico Nacional.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y dos**).

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRUNEBEUAU DES HOUILLERES. — La presencia del señor Ministro de Defensa Nacional, me induce a solicitar de la Cámara la alteración de la orden del día para que se trate en primer término el asunto relativo a instrucción militar obligatoria.
Hago moción en ese sentido y solicito de la Cámara quiera acompañarme.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tendrá en cuenta la moción del señor Diputado para cuando haya número suficiente en sala, porque son necesarios cincuenta votos, en virtud de que el asunto que figura en primer término, ya estaba en discusión.

14

Se entra a la orden del día con lo consideración del asunto que figura en primer término: ley de Marcas de Fábrica, Comercio y Agricultura.
Continúa la discusión del artículo 10.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y dos**).
—Léase el artículo 11.
(Se lee.)
—En discusión.
(No habiendo obvservación, se vota. — **Afirmativa: treinta y siete en cuarenta y tres**).

15

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra le señor Diputado.
SEÑOR CARDOSO. — La bancada socialista por razones de trabajo de sus integrantes en los últimos días, no ha podido realizar un estudio definitivo del proyecto de ley sobre instrucción militar obligatoria. Acabamos de consultar la señor Presidente de la Comisión y al señor Ministro aquí presente, si ellos tenían inconveniente en coolcar este asunto en primer término en la orden del día de mañana, de manera que nosotrso pudiéramos terminar en la tarde de hoy ese estudio.
Así es que, a los efectos de no demorar más en sala al señor Ministro, si esta moción fuera aceptada, solicitamos que el proyecto sobre instrucción militar obligatoria se coloque en primer término en la sesión de mañana.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso.
(Se vota. — **Afirmativa: treinta en cuarenta y tres**).
(Se retira de Sala el señor Ministro de Defensa Nacional).

16

—Continúa la discusión del proyecto sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura.
(Leídos y puestos en discusión los artículos 12 al 48 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)
Artículo 12. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres.**
Artículo 13. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres.**
Artículo 14. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve.**
Artículo 15. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y siete.**
Artículo 16. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y siete.**
Artículo 17. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho.**
Artículo 18. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**
Artículo 19. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve.**
Artículo 20. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho.**
Artículo 21. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y siete.**
Artículo 22. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 23. — **Afirmativa: treinta en treinta y seis**
Artículo 24. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 25. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 26. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 27. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 28. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 29. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 30. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y seis.**
Artículo 31. — **Afirmativa: treinta y uno en treinta y siete.**
Artículo 32. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y ocho.**
Artículo 33. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**
Artículo 34. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete.**
Artículo 35. — **Afirmativa: treinta y trés en treinta y nueve.**
Artículo 36. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**
Artículo 37. — **Afirmativa: treinta y tres en treinta y nueve.**
Artículo 38. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**
Artículo 39. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y uno.**
Artículo 40. — **Afimativa: treinta y tres en cuarenta.**
Artículo 41. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**
Artículo 42.— **Afirmativa: treinta y cuarto en treinta y nueve.**
Artículo 43.— **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**
Artículo 44.— **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**
Artículo 45.— **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve.**
Artículo 46. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**
Artículo 47. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**
Artículo 48. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta.**
—Léase el artículo 49.
(Se lee:)
"Artículo 49. Derógase la ley de 17 de julio de 1909 y demás disposiciones que se opongan a la presenta ley."
—En discusión.
SEÑOR PRINGLES. — Antes de que se vote este artículo, señor Presidente, pido que se lea uno aditivo propuesto por el que habla y que he pasado a la Mesa.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.
(Se lee:)

"Disposiciones transitorias

Artículo 49. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del producido por los conceptos establecidos en el artículo 22 de esta ley, hasta la suma de 30.000 pesos con destino a la organización del Fichero del Registro de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, debiendo la Contaduría General de la Nación, abrir al efecto una cuenta especial a favor de la Dirección de la Propiedad Industrial."
SEÑOR PRINGLES ¿Me permite?...
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — El objeto de este artículo, señor Presidente, es claro. Me parece que en las condiciones actuales y según lo sé hasta por propia experiencia, las solicitudes de registro de marcas, sufren infinidad de trastornos y de demoras que muchas veces hacen ilusorio el afán de los comerciantes o de los fabricantes por conseguir a breve plazo el registro de una de estas marcas. Hay muchos negocios que dependen de la rapidez con que se pueda conseguir el registro respectivo, y queda frustrado ese propósito, puesto que la oficina correspondiente del Estado no cuenta con un fichero, ni con un registro, ni siquiera mediano, que facilite la tarea tan delicada de efectuar estas operaciones.

Es más; es completamente necesaria también la formación de ese registro, porque todos los días hay reclamos, oposiciones, protestas, etc., con respecto a las peticiones que se formulan en esta materia, y no hay manera, por la oficina respectiva, de contralorear y resolver rápidamente todas esas dificultades.

Creo que sería sumamente útil para el Estado y para el Ministerio de Industrias, la formación de un fichero moderno, en condiciones de poder ser utilizado. Creo también, que ya existen en la organización comercial privada, ensayos de sistema de ficheros modernos, y que el que está más atrasado al respecto, es el Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ese es el fundamento del artículo aditivo que he presentado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Desde luego yo no puedo manifestar la opinión de la Comisión; pero, en lo que me es personal, debo expresar que, como conocedor de la forma deficiente en que realiza su gesión la Oficina de Marcas y Patentes de Invención, que ahora se llamará Dirección de Propiedad Industrial, ésta carece de un registro de marcas adecuado que permita conocer, a ciencia cierta y a breve plazo, el número de marcas, la clase de las mismas y la correspondencia entre ellas.

Una disposición de la naturaleza de ésta que propone el señor Diputado Pringles, no me merece sino la más decidida aceptación, por cuanto es evidente, repito, que esa Oficina —de la que tuve ocasión de formar parte en otro tiempo— luchaba con grandes inconvenientes y lucha todavía, con repecto a dar rápida satisfacción a todos los interesados en conocer el número y la clase de determinadas marcas, antes de efectuar su registro.

Realmente sería una adquisición extraordinaria para esa Oficina el poder dar rápido andamiento a su gestión, y además hacer más rápido el trámite de la concesión de las marcas, que en la hora actual se hace en un forma muy lenta, debido a la falta de fichero y, además, a la escasez notoria de personal.

De manera que, en lo que me es personal, estoy de acuerdo con el artículo que propone el señor Diputado Pringles.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo también, señor Presidente, estoy de acuerdo con el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Pringles.

Durante mi actuación en el Ministerio de Industrias tuve ocasión de apreciar que, a pesar de la preparación, de la competencia y de la diligencia del Jefe de la Oficina y sus empleados, los trámites se demoran, porque la Oficina carece de un fichero moderno, como ya lo tienen de distinta índole, las casas particulares. Esta sería la ocasión de dotar al Estado de un mecanismo ágil, moderno, que pusiera a esa Oficina a tono con la agilización y modernización que son necesarias para esta tramitación administrativa.

Por mi parte, acepto esa proposición, porque me parece una verdadera adquisición para la Oficina lo propuesto por el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRESIDENTE. — El artículo propuesto por el señor Pringles llevaría el número 49 para coordinar con el artículo anterior ya votado.

SEÑOR PRINGLES. — Muy bien.

SEÑOR PALOMEQUE. — ¿Me permite?...

Desearía saber si se destina por una sola vez esa cantidad de 30.000 00 pesos.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Pringles, aceptado por la Comisión, y que pasa a ser 49.

(Se vuelve a leer).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en cuarenta**).

—Léase el artículo 49, que pasa a ser 50.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y nueve**).

—Léase el artículo 50, que pasa a ser 51.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y será comunicado en oportunidad.

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Podrán usarse como marcas las denominaciones de los objetos o los nombres de las personas, bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados o estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras o nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación, los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio o los productos de las industrias agrícolas, extractiva, forestal y ganadera.

Art. 2.° No serán considerados como marcas:

1.° La bandera y escudo nacionales, las letras, palabras, nombres, escudos o distintivos que usen o deban usar el Estado o las Municipalidades y los emblemas destinados a la Cruz Roja.
2.° La forma que se dé a los productos o envases cuando ella implique alguna utilidad o conveniencia para el género de comercio o de industria a que se aplique.
3.° El color de los productos y el de los envases. Podrán usarse, sin embargo, como marcas, las combinaciones de colores para los envases.
4.° Las denominaciones técnicas, comerciales o vulgares que se empleen para expresar cualidades o atributos de los productos.
5.° Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos o la clase, género o especie a que pertenecen.
6.° Los términos o locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no sean de fantasía, es decir. que no presenten características de novedad y especialidad.
7.° Los dibujos o expresiones contrarios a la moral.
8.° Las caricaturas, retratos, dibujos o expreciones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración.
9.° Los nombres o retratos de las personas que vivan, mientras no se obtenga su consentimiento, y los de los fallecidos mientras no se obtenga el de quienes hayan sido declarados judicialmente sus herederos, entendiéndose por nombres a los efectos de esta disposición el de pila seguido del patronímico y los seudónimos o los títulos cuando individualicen tanto como aquellos dos.
10. El sólo apellido cuando haya mediado oposición fundada de quienes lo llevan, a juicio de la autoridad administrativa.
11. Las banderas, escudos, letras, palabras y demás distintivos que usen o deban usar los "Estados Extranjeros", siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la Oficina correspondiente del Estado interesado.
12. Las palabras similares a un nombre comercial o a un nombre conocido con relación a productos determinados.
13. Las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal.

Art. 3.° La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso o registro de cualquier otra que pueda producir directa o indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante o industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 4.° La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación à los productos para que hubiera sido solicitada.

Art. 5.° El uso de la marca es facultativo; sin embargo podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran y así se declare por ley.

Art. 6.° La propiedad de una marca pasa a los herederos y puede ser transferida por contrato o por disposiciones de última voluntad.

Art. 7.° La cesión o venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el ce-

sionario tiene el derecho de servirse de ella aunque fuera nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta o cesión.

Art. 8.º La transferencia total o parcial del derecho de propiedad de una marca podrá hacerse por instrumento público o privado pero para que surta efectos contra terceros deberá inscribirse en la Dirección de la Propiedad Industrial, justificando, el adquirente su calidad de comerciante o industrial.

En el caso de transferencia, el cedente está obligado a declarar si posee otras marcas iguales o semejantes a la que transfiere.

El silencio o la ocultación de tales marcas, importa para el cedente, la pérdida de la protección que a las mismas acuerda el registro.

Art. 9.º El registro de una marca, de acuerdo con el artículo 18, establece la presunción legal de que el comerciante o industrial a cuyo nombre se verificó la inscripción, es el propietario de ella.

Transcurridos dos años a contar desde la fecha del registro y estando resueltas a favor del registrador las acciones que eventualmente se hubieran intentado sobre nulidad de la inscripción, la marca inscripta en el registro no podrá ser objeto de ninguna otra reclamación fundada en razones de similitud o uso anterior.

Art. 10. Cualquier interesado y la Dirección de la Propiedad Industrial podrán oponerse, por las causales del artículo 2.º, al registro que se intentara, o gestionar la anulación de las inscripciones que se hubieran efectuado. La anulación podrá pedirse en cualquier tiempo.

Además, los propietarios de marcas nacionales o extranjeras en uso en el país, pero no registradas, o que, habiéndolo sido no se hubiera renovado el registro de ellas, así como los propietarios de marcas registradas, podrán oponerse al registro que se intentara de marcas idénticas o semejantes a las suyas o gestionar la anulación de las inscripciones si se hubieran efectuado.

Tanto al deducirse el recurso de oposición como el de anulación, habrán de acompañarse las pruebas respectivas, y, no siendo esto posible, se expresará la causa que lo impide y cuál es la prueba que se ofrece presentar.

Cuando la oposición o anulación se entable por aquel que habiendo tenido una marca registrada no la hubiera renovado, se considerará demostrado el uso por el tiempo en que dicha marca ha permanecido registrada.

El recurso de oposición al registro deberá ser deducido dentro del término fijado en el artículo 18 y el de anulación cuando se funde en uso anterior, dentro de los dos años contados desde el día de la inscripción de la marca cuya anulación se solicita.

El recurso de anulación no suspende el uso ni tampoco las acciones que correspondan a la marca registrada.

El recurso de oposición excluye al posterior de anulación por la misma causal.

La anterioridad de uso deberá ser normal y no podrá aducirse cuando la marca en uso viola las disposiciones del artículo 2.º o cuando él sólo se hubiere verificado simultáneamente con la permanencia en el registro de la marca atacada.

Declarada la prelación de la marca que dió mérito a la acción si no estuviere inscripta, el opositor deberá solicitar, dentro de los treinta días, el registro de la misma cumpliendo con todos los requisitos exigidos en esta ley. La omisión en presentar esa solicitud, será causal suficiente para deducir los recursos establecidos en el artículo 13.

Art. 11. La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años, siendo este plazo indefinidamente prorrogable por períodos iguales, a pedido escrito del propietario y previo pago de la tasa establecida en el artículo 23. Recibida la solicitud si fuera presentada en forma y acompañada del certificado de inscripción, se concederá la renovación, anotándose en el certificado y en el registro.

La renovación deberá solicitarse antes de vencer el registro o dentro de los ciento veinte días subsiguientes a dicho vencimiento, pero, en este último caso se concederá si no existieran marcas semejantes registradas o en trámite de registro. La renovación de una marca significa la renuncia con respecto a las clases o productos comprendidos en el registro anterior, que no hubieran sido reivindicados.

Art. 12. El registro de las marcas caduca:

1.º Por extinción del término acordado en el artículo anterior, salvo el caso de renovación.
2.º Por voluntad del propietario comunicada por escrito a la Dirección de la Propiedad Industrial; y
3.º Por declaración de nulidad dictada por la autoridad competente.

Art. 13. Contra toda resolución administrativa, que se cumplirá provisoriamente, concediendo, denegando o cancelando un registro, habrá recurso de reposición, por una sola vez, que deberá deducirse dentro de los treinta días de dictada la resolución.

Una vez agotada la vía administrativa, podrá entablarse la acción judicial que corresponda, dentro de los sesenta días.

Los procedimientos administrativos interrumpen la prescripción de dos años establecida en el artículo 10.

CAPITULO II

Formalidades para obtener el registro de las marcas

Artículo 14. Todo el que desee obtener el registro de una marca de fábrica, comercio o agricultura, deberá solicitarla, del Ministerio de Industrias y Trabajo, justificando que ejerce el comercio o la industria. Bastará en todo caso, para comprobarlo, la presentación de la Patente de Giro.

Para el registro de las marcas extranjeras, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen. Los propietarios de ellas o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro.

Art. 15. La solicitud para obtener el registro de una marca deberá además ser acompañada:

A) Del número de ejemplares de la marca y en la forma que lo exija el Decreto Reglamentario.
B) De dos descripciones en papel sellado y una en papel simple, de los signos, emblemas o grabados que constituyan la marca, debiendo indicarse el número de la clase o clases que cubrirá, de acuerdo con la nomenclatura que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.
C) Del recibo en que conste haberse depositado en Tesorería General el importe del derecho establecido.
D) De un poder o carta-poder certificado por escribano si se actuara por apoderado. Si la carta-poder procede del extranjero, deberá traer legalizada la firma del otorgante de cuya autenticidad podrá dar fe el Cónsul del Uruguay de la residencia de aquél.

Art. 16. Las solicitudes que se presentaren, se harán constar en un libro por medio de un acta breve, que exprese, en resumen, su contenido y la fecha y hora de la presentación.

Art. 17. labrada el acta a que se refiere el artículo anterior, se procederá por los interesados, dentro del término perentorio de diez días, a publicar un extracto de la solicitud con indicación de la fecha de la presentación, nombre del interesado, grabado de la marca y artículo o artículos que cubrirán. La publicación se hará por diez días consecutivos en el "Diario Oficial".

Art. 18. Si vencido el término de veinte días, contados de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se hubiera presentado oponiéndose a la concesión y no se hubiere otorgado antes a terceros, marcas iguales o semejantes en las condiciones expresadas en los artículos 3.o y 4.o, ni tampoco existieran solicitudes en trámite en esas condiciones, se registrará por la Dirección de la Propiedad Industrial, la solicitada si no contraviene a lo dispuesto en el artículo 2.o, expidiéndose el certificado correspondiente.

Si hubiere oposición de particular o de las autoridades, se elevará el expediente al Ministerio de Industrias y Trabajo para resolución, recaída la cual volverá a dicha Dirección a sus efectos.

Art. 19. El certificado de registro será expedido por la Dirección de la Propiedad Industrial con la firma del Director, acompañado de un duplicado de la descripción.

Art. 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca, se devolverá al interesado el derecho cobrado sólo cuando la denegatoria se fundamente en la existencia de una marca confundible.

Art. 21. Las resoluciones judiciales, pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas de oficio al Ministerio remitiéndosele testimonio de dichas resoluciones.

Art. 22. El Registro de Marcas es público.

Art. 23. Los derechos a cobrarse —sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes que también son de cuenta del interesado— son:

Por registro primario y por cada clase de la nomenclatura	$ 10.00
Por registro primario, de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura	" 25.00
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	" 25.00

Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura .... " 10.00
Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca .... " 5.00
Por te[illegible]o de certificado, por foja escrita. " 2.00

CAPITULO III

De los nombres de Fábrica, de Comercio y de Agricultura

Artículo 24. El nombre del comerciante o industrial, o el de la razón social o el título, rótulo o designación de una casa o establecimiento que negocie en artículos determinados, constituyen una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 25. Si un comerciante o industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona, con el mismo nombre o con la misma designación convencional deberá adoptar una modificación clara que haga que ese nombre o esa designación sea visiblemente distinto del que usare la casa preexistente.

Art. 26. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica o de comercio o industria de la tierra, no reclamase en el término de dos años desde el día en que se empezó a usar por otro, perderá su acción a todo reclamo.

Art. 27. El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve o con la explotación del ramo de industria a que se refiera.

Art. 28. No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

CAPITULO IV

Disposiciones penales

SECCION I

Artículo 29. El que con el fin de lucrar use, fabrique, falsifique, adultere o ejecute una marca inscripta en el Registro , correspondiente a otra persona, será castigado, a denuncia de parte, con prisión de doce a quince meses.

Art. 30. El que con el mismo propósito imite una marca, dibujo o modelo en condiciones que el consumidor puede confundirlos con productos cuyas marcas han sido registradas, será castigado, a denuncia de parte, con prisión de nueve a doce meses.

Art. 31. Los que rellenen con productos espurios envases con marca ajena, o los que rellenen con productos que no corresponden al producto legítimo enunciado en la marca que lleva el envase, o los que mezclen productos legítimos con otros extraños o espurios, serán castigados, a denuncia de parte, con prisión de nueve a doce meses.

Art. 32. El que a sabiendas venda o ponga en venta o se preste a vender o a hacer circular mercaderías señaladas con las marcas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado, a denuncia de parte, con prisión de seis a nueve meses.

Art. 33. Los que contra la voluntad del legítimo propietario, usen o pongan en venta marcas auténticas, serán castigados, a denuncia de parte, con multa de cien a doscientos pesos.

Art. 34. Los que vendan o pongan en venta mercaderías con marca usurpada o falsificada, están obligados a dar al comerciante o fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y dirección del que haya vendido o procurado la mercancía, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 35. Las mercaderías con marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán decomisadas y vendidas, y su producido, después de pagadas las costas e indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará a beneficio de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el decomiso.

Art. 36. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán inutilizadas, así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Art. 37. Los damnificados por contravención a los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores del fraude. Las sentencias de condenación serán publicadas a costa del contraventor.

Art. 38. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados cuatro años de cometido o repetido el delito, o después de un año, contado desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez. Los actos que interrumpen la prescripción, son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 39. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente Capítulo, serán aplicables a los que hicieren uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial o de una razón social, de la muestra o de la designación de una casa de comercio o fábrica, según lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la presente ley.

SECCION II

Artículo 40. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio o de agricultura, a cuyo conocimiento llegara la noticia de hallarse en la Aduana, Correo u otra repartición fiscal o sitio, etiquetas, cápsulas, envases o cualquier otro objeto similar a los que constituyen o pertenecen a su marca, podrá presentarse a la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el Juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho. Será facultativo del Juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas o imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad, ante los Jueces competentes, que se proceda a practicar un inventario y descripción de las mercaderías o productos que se encuentren con dichas marcas en una casa de comercio o en otro sitio. Dicho inventario se practicará en forma legal, labrándose el acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías o productos y que será firmada por el solicitante si se asistiese por los funcionarios actuantes y por el dueño del negocio o depósito o dos testigos en su defecto.

Art. 42. Cuando hubiere de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el Juez podrá comisionar para el efecto a cualquier escribano público, y en todos los casos, disponer, si lo creyese necesario, que acompañen al funcionario a quien se comete la diligencia un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 43. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 34 de esta ley, se consignarán en el acta.

Art. 44. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marca.

Art. 45. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará éste sin efecto, si el dueño de la marca no dedujese la acción correspondiente.

Art. 46. Los juicios a que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 29 y siguientes de esta ley, se sustanciarán con arreglo a los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 47. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio; y corresponderá solamente a los particulares interesados, pero una vez entablada, será continuada por el Fiscal de Crimen, si lo juzgare procedente.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 48. Desde la promulgación de la presente ley la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, se denominará Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 49. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del producido por los conceptos establecidos en el artículo 23 de esta ley, hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), con destino a la organización del Fichero del Registro de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, debiendo la Contaduría General de la Nación, abrir al efecto una cuenta especial, a favor de la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 50. Derógase la ley de 17 de julio de 1909 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 51. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 52. Comuníquese, etc."

17

—Continúa la orden del día.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ (don José P.). — Voy a solicitar que el asunto sobre estaciones radioeléctricas sea incluido

en la orden del día del lunes de la semana próxima, en primer término o en el sitio que le correspondiera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández, para que se postergue la consideración del asunto y sea incluído en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y tres).**

SEÑOR ITURBIDE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se altere la orden del día y se trate de inmediato el asunto que figura en décimo término, que se refiere a la pensión de los señores Bula y Crossa, sobre las cuales sólo hay que tomar una votación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se considera de inmediato el asunto que figura en décimo término.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y tres).**

SEÑOR ITURBIDE. — Pido que se fije hasta la hora 19 para tomar la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se fija la hora 19 como término del plazo para tomar la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres).**

SEÑOR GARCIA CORBO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA CORBO. — Yo voy a pedir que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles de la semana próxima, un proyecto sobre reglamentación de las sociedades mutualistas, que tiene sanción del Senado e informe de la Comisión de esta Cámara. Se trata de un asunto que desde hace muchos meses viene figurando en la orden del día de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado: para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles de la semana próxima, el asunto relativo a reglamentación de sociedades mutualistas.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta).**

18

—Se entra a la consideración del proyecto de pensión a los señores Bula y Crossa.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 6 de 1940.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, cuya finalidad es realizar un acto de reparación justiciera respecto de dos funcionarios retirados de la Policía de Montevideo.

De los funcionarios fundadores de la Policía de Investigaciones, que fué en su comienzo, Cuerpo de Serenos, no existen en la actualidad sino tres sobrevivientes, don Pedro Malvárez, don Juan Simón Bula y don Angel Crossa, quienes constituyeron, a través de cuarenta y cinco años de constantes y leales servicios, nítidos ejemplos de espíritu profesional, honradez en el desempeño de sus funciones y capacidad para el cumplimiento de sus deberes, la represión y prevención del delito en defensa de la tranquilidad social.

Vinculados los tres al desarrollo creciente y complejo de la actualmente llamada "División Investigaciones", fueron, según lo ha establecido la Jefatura de la misma, "columnas ejemplarizantes de aquella Policía rudimentaria y naciente, con escasos medios de acción a su alcance, siempre sacrificada, pero siempre animosa", y "significan algo así como un documento vivo de cuanto sacrificio anónimo, de cuanta lucha ímprova, de cuánta voluntad sin mella, se puso a contribución para llevar a la Policía de Investigaciones, desde sus albores, hasta el puesto que hoy ocupa en la estimación y la consideración públicas".

Sin embargo, sólo uno de dichos funcionarios ha obtenido un retiro en consonancia con su foja de servicios, su larga y honrosa actuación profesional, sus méritos y sus aptitudes, contrastando fuertemente su situación con la de los otros, no obstante las líneas paralelas seguidas por sus vidas.

En efecto: mientras el señor Pedro Malvárez percibe en retiro la cantidad de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos mensuales), el señor Juan Simón Bula percibe $ 110.00 (ciento diez pesos mensuales) y el señor Angel Crossa $ 72.00 y centésimos (setenta y dos pesos y centésimos mensuales).

Tal desigualdad en las expresadas asignaciones de retiro, crea al Estado el deber de suprimirla para restablecer principios esenciales de equidad, en razón de que la apreciación del mérito no puede seguir criterios diferentes y, por consiguiente, las normas de retribución del esfuerzo no deben ser contradictorias.

Así como el señor Pedro Malvárez ha obtenido un retiro condigno de sus servicios de funcionario, también deben merecer justas recompensas a los suyos los iguales servidores, Juan Simón Bula y Angel Crossa, quienes, como aquél, cuentan con cuarenta y cinco años de servicios, más o menos, y ostentan méritos idénticos.

Por lo tanto, a juicio del Poder Ejecutivo, es de justicia equiparar las situaciones económicas de esos tres funcionarios retirados, ya que similares fueron sus deberes con el instituto policial y comunes sus riesgos y vicisitudes en la dura realización de sus gestiones.

Elevo, pues, a vuestra consideración, para que tenga a bien resolver lo que crea adecuado, el adjunto proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — MANUEL E. TISCORNIA. — TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a los funcionarios fundadores de la Policía de Investigaciones, don Juan Simón Bula y don Angel Crossa, una pensión de $ 1.800.00 (mil ochocientos pesos anuales cada uno), como retribución a sus servicios, y en sustitución de los respectivos retiros policiales de que gozan actualmente.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

MANUEL E. TISCORNIA. — TORIBIO OLASO. — CESAR CHARLONE. —

Cámara de Representantes.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se pretende equiparar en situación económica a los señores Juan Simón Bula y Angel Crossa, con el señor Pedro Malvárez en razón de percibir éste, en situación de retiro, la cantidad de $ 150.00 mensuales en tanto aquéllos $ 110.00 y $ 72.00 respectivamente, en su carácter todos de funcionarios fundadores de la Policía de Seguridad, hoy Investigaciones, de Montevideo, y únicos sobrevivientes de la misma, en la actualidad.

Vuestra Comisión ha podido constatar que, efectivamente, los señores Juan Simón Bula y Angel Crossa han sido ejemplares funcionarios, habiendo prestado importantes servicios al Estado a través de más de cuarenta años y que como muy bien lo establece el Poder Ejecutivo fueron "columnas ejemplarizantes de aquella policía rudimentaria y naciente, con escasos medios de acción a su alcance, siempre sacrificada, pero siempre animosa" y luego de toda una etapa considerable de sus vidas dedicadas al servicio de un organismo desde su iniciación hasta su afianzamiento en el orden en que le correspondiera actuar, de los tres funcionarios fundadores sobrevivientes, sólo uno de ellos disfruta de una jubilación que más o menos le permite hacer frente a las necesidades de la vida en su ocaso, en tanto los otros no, y de ahí la justificación del proyecto del Poder Ejecutivo tendiente a equiparar las asignaciones que por jubilación disfrutan los señores Bula y Crossa con el señor Malvárez. La diferencia de asignaciones en los tres funcionarios referidos, una vez que se acogieron a los beneficios de la jubilación, tiene su origen en que, el señor Pedro Malvárez, se jubiló con más de treinta años de servicios en el cargo de Inspector 2.o Jefe, correspondiéndole ciento cincuenta pesos mensuales por tal causa, mientras que el señor Juan Simón Bula y el señor Angel Crossa, también como aquél fundadores de esa Policía, desempeñaron funciones de menor jerarquía en la misma y uno de ellos, el señor Bula, pasó luego de catorce años de impor-

tantes servicios en ese organismo, a prestarlos al Municipio de la Capital, en el carácter de Fiscal de Rentas Municipales en cuyo cargo fué jubilado.

El Poder Ejecutivo por las razones aducidas en el mensaje que acompaña al proyecto de ley que informamos y que vuestra Comisión hace suyas, ha creído de justicia al cumplirse los cincuenta años de la fundación de lo que es hoy la Policía de Investigaciones, que los únicos fundadores sobrevivientes de la misma, que no perciben una jubilación equivalente a los importantes servicios prestados, sean equiparados entre sí con el que la recibe en mayor cantidad. De ahí que se proyecte para los señores Juan Simón Bula y Angel Crossa una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales para cada uno de ellos en sustitución de la jubilación y retiro policial respectivos que perciben actualmente.

El señor Juan Simón Bula cuenta en la actualidad con setenta años de edad. Ingresó a la Policía de Seguridad, hoy de Investigaciones, en el año mil ochocientos noventa y tres y se jubiló en el año mil novecientos treinta y tres como funcionario municipal, con cuarenta años efectivos de servicios y una asignación mensual de ciento diez pesos, y el señor Angel Crossa, tiene setenta y tres años de edad, habiendo ingresado al ex Cuerpo de Serenos en el año mil ochocientos ochenta y siete donde actuó hasta el año mil ochocientos ochenta y nueve, fecha en que fué disuelto ese Cuerpo reingresando a la Policía de Seguridad en el año mil ochocientos noventa y tres donde prestó diversos servicios dentro de la repartición policial hasta el año mil novecientos doce, desde cuya fecha hasta mil novecientos veintisiete fué vigilante del Municipio de la Capital en cuyo cargo y fecha se jubiló para reingresar a la policía nuevamente con el cargo de Subcomisario habiendo ejercido esta función hasta el año mil novecientos treinta y tres en que se acogió a los beneficios de la ley de Retiro Policial, con cuarenta años de servicios y una asignación mensual de setenta y dos pesos.

El Poder Ejecutivo, estimando el progreso alcanzado por la Policía de Investigaciones en el período de los cincuenta años transcurridos desde su fundación a la fecha y entendiendo que esta circunstancia debía ser destacada como homenaje hacia aquellos funcionarios sobrevivientes fundadores del organismo con un acto de justicia, proyecta equiparar a los funcionarios en esas condiciones, en el monto de la jubilación que perciben, cosa que si la Cámara estima acertado debe hacerse de acuerdo con el proyecto a su consideración en cuanto corresponda a los señores Juan Simón Bula y Angel Crossa.

Cree vuestra Comisión necesario hacer conocer a la Cámara, que el aumento de jubilación a los señores Bula y Crossa, tal como ha sido proyectado por el Poder Ejecutivo significa en más una erogación para el erario público de mil trescientos cuarenta y cuatro pesos anuales, cantidad ésta, exigua si se quiere, frente al propósito de orden moral y de justicia que inspira el proyecto que se informa.

Nuevamente vuestra Comisión informante se ve en el caso de significar a la Cámara que no pudiendo, por prescripción constitucional, arribar a pronunciamiento en sentido determinado en sus informes, deja librado al criterio de la misma la sanción o rechazo del proyecto a que hace referencia al producirse la votación en la forma ya consagrada por el Cuerpo que integramos.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 4 de junio de 1940.

Domingo Paunesse, miembro informante. — Luis J. Debali. — Antonio J. Farinha. — Lizardo Callèros Guichón. — Pío R. Cambiaso".

—Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión.

No habiendo observación, se procederá a la votación por boletas.

19

Continúa la orden del día con el asunto siguiente: Estaciones Radioeléctricas: instalación y funcionamiento.

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don Pedro). — Se acaba de votar para que se trate este asunto en la sesión del lunes próximo.

SEÑOR GARCIA CORBO. — No tiene informe. Hago moción para que vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto que figura en cuarto término en la orden del día, vuelve a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete**).

SEÑOR CARBALLO. — ¿Me permite?...

Pido que se exhorte a la Comisión de Constitución y Legislación General, para que informe prontamente este asunto, que es de urgente resolución.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión de Constitución y Legislación General, al pronto dictamen del asunto que se postergó.

20

—Continúa la orden del día con el asunto siguiente: Sociedades de participaciones financieras ("Holdings").

Continúa la discusión general.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Desearía saber si la Comisión ha citado a las sociedades de industriales y a las sociedades de obreros, y si ha escuchado la opinión de ellas, según se planteó en la Cámara en la última sesión.

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don Pedro). — ¿Me permite?...

Hace siete meses que la Comisión tiene a estudio este proyecto. Se le dió publicidad por la prensa; fué objeto de comentarios periodísticos; la Cámara de Industrias solicitó ser oída; se postergó la consideración del asunto, y, sin embargo, la Cámara de Industrias no concurrió a la Comisión o emitir su opinión.

Sólo se conoce el informe del doctor Jiménez de Aréchaga, que no lo hizo suyo la Cámara de Industrias, y que, por otra parte, no enfoca debidamente el problema, como reiteradas veces se ha dicho.

De modo que la Comisión no tiene nada más que oir. Está dispuesta a dar todos los informes que requieran los señores Diputados. No se puede postergar indefinidamente este asunto hasta que la Cámara de Industrias emita su opinión, la que, por otra parte es evidente que no quiere emitirla.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general del asunto.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Nosotros, señor Presidente, vamos a votar en contra de este proyecto, porque si bien reconocemos que la Comisión dictaminante ha tratado de eludir la mayor parte de los inconvenientes que podría ocasionar a la economía nacional, la verdad es que queda siempre algún peligro que podríamos llamar colateral y que podría dejarse sentir más adelante en perjuicio nuestro cuando empezase a actuar un poco la competencia de otros países americanos, trayendo hasta nosotros lo que nosotros ahora podemos llevar hasta ellos.

No vamos a detenernos a estudiar el proyecto de "holding", porque en el dictamen de la Comisión correspondiente, lo mismo que en el informe tan ilustrativo del doctor Jiménez de Aréchaga, aparece perfectamente aclarados el alcance y también la naturaleza de estas organizaciones.

Desde luego, no cabe duda alguna de que se trata de una forma de concentración financiera, en cierto modo complementaria de la concentración de capitales industriales; una forma de concentración financiera, con la que parece, según datos que nos suministra el doctor Jiménez de Aréchaga, que en Estados Unidos se trató de contrarrestar el alcance de la ley represiva de los trusts. Esto sólo ya bastaría para que nos colocáramos en una situación de prevención elemental contra un sistema de organización de capitales que trata de hacer de una manera un poco indirecta, lo que se prohibía por la ley de defensa contra los abusos de dicha concentración, cuyos grandes exponentes son los cartels y los trusts.

Ahora bien: el proyecto sometido a nuestra consideración solamente autoriza una forma de "holding", que si bien es la más perjudicial —como lo anota el doctor Jiménez de Aréchaga— colocada dentro de las restricciones que el propio proyecto establece para su funcionamiento, parecería no ofrecer para nuestro país los peligros inherentes a esa organización cuando actúa sin dichas limitaciones locales.

Voy a explicarme. Lo más peligroso de los "holdings" consiste, precisamente, en su tendencia a controlar toda la industria por el acaparamiento de la gran mayoría de sus acciones, lo que hace que un pequeño grupo de financieros pueda tener en su manos la suerte de grandes centros de producción, llegando a suprimir aquellas fábricas que no rinden bastante, dejando solamente en pie las que por su organización o métodos de trabajo dan un mayor dividendo a los capitales invertidos. Este peligro dentro de un país puede llegar a asumir magnitud y proyecciones realmente dolorosas, y contra este peligro ha querido el proyecto ponernos a cubierto, estableciendo que estos "holdings" no puedan actuar sobre acciones de empresas nacionales, sino que deben estar obligados a actuar sobre acciones de empresas extranjeras: es decir, empresas radicadas fuera del país. Se trataría, por lo tanto, de trasladar hasta nosotros, en realidad, no la organización del "holding", sino la dirección de esa organización; de tras-

ladar hasta nosotros el sindicato, la directiva, el comité que tiene en sus manos toda la suerte del organismo, para que él extienda sus tentáculos sobre las empresas y la economía de otros países.

Hasta aquí todo marcharía perfectamente bien, señor Presidente. Nosotros poco tendríamos que sufrir de la existencia en nuestro medio de un comité, de una comisión, de un directorio, de uno de estos sindicatos que se dedicará a obtener control, por medio de las acciones correspondientes, sobre empresas de países vecinos o de países lejanos. Es de suponer, desde luego, que si estos sindicatos se instalan en el Uruguay, ha de ser con el propósito de actuar en países sudamericanos.

Hay una ventaja de orden financiero evidente, y es la de que se puede establecer, como lo establece el proyecto, un porcentaje a título de tributación o impuesto sobre las actividades de este sindicato; pero esta ventaja fiscal — que en todo caso habría que acentuar un poco más, porque tal vez sea pequeño el porcentaje que se establece— esta ventaja fiscal compensa el riesgo que pueda derivarse de la circunstancia de que actuando este sindicato entre nosotros, para actuar, no sobre nuestras empresas, lo que ya sería intolerable y por eso el proyecto lo impide, sino para actuar sobre empresas argentinas, brasileñas o chilenas, ¿no nos podría exponer a represalias en el sentido de que la Argentina, Brasil o Chile autorizaran a su vez la formación, en su propio medio, de sindicatos análogos, para que ellos vengan a controlar desde la Argentina, Brasil o Chile empresas establecidas y con funcionamiento entre nosotros? Es lo que debemos preguntarnos.

De todas las objeciones que formula el doctor Jiménez de Aréchaga al proyecto en cuestión, esta me parece la más seria. El no ha podido desconocer que el proyecto trata de ponernos a cubierto del peligro de esos controles; que el proyecto no permite que un sindicato de capitalistas extranjeros se establezca en el país para adquirir acciones de las empresas nacionales o de las empresas extranjeras radicadas entre nosotros; él no desconoce que el proyecto trata de evitar ese perjuicio, que sería muy grande, pero señala inmediatamente la posibilidad, sobre la cual nosotros no podemos cerrar los ojos, de que nos exponga eso a represalias directas o indirectas, de que nos veamos nosotros obligados a tener que soportar la acción de sindicatos análogos establecidos en países vecinos y aparecería entonces el Uruguay, en cierto modo, dando el mal ejemplo y abriendo las puertas para el establecimiento de sindicatos de esta clase por lo menos en el continente sudamericano. Hasta ahora ellos habían venido actuando en pequeños países europeos; los últimos "holdings" existentes estaban radicados en el Estado de Luxemburgo. Los ha habido, también, en algunos Estados de Norte América, y probablemente los ha habido en Suiza. Es de observar que casi todas estas organizaciones prefieren, para su establecimiento, a los países pequeños. Esto de por sí ya podría señalar una especie de tendencia que encierra un determinado intento de peligrosidad. ¿Por qué se establecen estos sindicatos en estados pequeños y no en las grandes potencias económicas, financieras y políticas?

Sea como fuere, señor Presidente, puede haber para nosotros alguna ventaja en que capitales que están actuando en países de los que van cayendo bajo la férula y la tiranía del totalitarismo alemán, se trasladen a países de América para continuar realizando desde aquí ese control sobre las empresas holandesas, belgas, suizas o francesas o de cualquier otra nación. Pero insisto en que la observación del doctor Jiménez de Aréchaga no puede ser pasada por alto. Iniciamos, de esta manera, la implantación de un sistema de control de la economía industrial, que puede conducirnos, si se ramifica en otros países del continente, a situaciones peligrosas. Habremos podido librarnos de que estos "holdings" con base en el Uruguay actúen sobre nuestras compañías y sobre nuestras empresas; pero, ¿podremos librarnos de lo que los "holdings" establecidos mañana —a imitación de lo que ocurre entre nosotros —establecidos en la Argentina, Chile o el Paraguay, empiecen a extender sus tentáculos sobre empresas nacionales?

Podrían tomarse medidas para evitarlo, es indudable, y entonces habría que completar la legislación, modificar, desde luego, la legislación sobre sociedades anónimas, y ahí podríamos encontrar resortes para defendernos de ese contragolpe, de esas consecuencias del sistema que nosotros vamos a implantar en el país. Y esto nos aconsejaría, entonces, señor Presidente, el empezar por tomar esas precauciones.

Acaso, antes de embarcarnos ya en la adopción de esta autorización para el establecimiento de los "Holdings", nos hubiera convenido establecer en la legislación de sociedades anónimas algunos preceptos defensivos para que no fuéramos a resultar nosotros víctimas de esa represalia o, si se quiere, de esas defensas tomadas por la economía de las naciones limítrofes.

Estas son las razones por las cuales nosotros llegamos a la conclusión de que, en realidad, no vamos a ganar mucho con autorizar el funcionamiento de estos organismos. Todo puede reducirse, en definitiva, a una intervención fiscal, de porcentaje más o menos elevado, sobre las ganancias de estas empresas o sobre las actividades que esos organismos financieros realizan. Esas ventajas de orden fiscal no serán nunca tan grandes como para compensar los perjuicios a que nos exponemos si antes no adoptamos las preacuciones consiguientes. Y como en definitiva, se trataría tan solo de dar campo de acción a un sistema de aplicación de capitales —que no es precisamente el de la inversión de capitales en obras de producción para nuestro progreso, sino un sistema de inversión de capitales para sacar provecho en el manipuleo de las acciones de empresas que ni siquiera existen en nuestro país— yo no veo que debamos tener mayor interés en abrir un campo de acción y en fomentar entre nosotros ese modo de ganar dinero. ¿Qué esto será siempre sin perjuicio del capital disponible entre nosotros, porque será para autorizar que funcionen de esa manera accionistas de capitales extraños a nuestro país?... Es verdad. Si se tratara, desde luego, de crear una competencia más para la inversión de capitales disponibles en una forma que no traduzca en inmediata actividad productora, entonces, ya tendríamos que ser francamente contrarios a la autorización de que se trata; pero el proyecto trata de evitar esta competencia y entonces autoriza la implantación de los "holdings" sobre la base de accionistas o de capitalistas cuyos capitales no se encuentran en el país, lo que quiere decir que estas organizaciones no vendrían a ofrecer a nuestros capitalistas una colocación un tanto usuraria, si así se quiere, de su propio capital, en negocios que no son los que se traducen en un progreso inmediato para el desenvolvimiento económico del país. Pero esto se les ofrece a los capitalistas del exterior y, repito, no veo —fuera de ese porcentaje fiscal a que ya he aludido— que debamos tener mayor interés en facilitar el desenvolvimiento de ese género de inversión de capitales y de ese género de intervención económica, para que unos cuantos capitalistas puedan realizar grandes negocios controlando las acciones de empresas productoras de otros medios económicos.

Por todas estas razones, señor Presidente, yo creo que lo más prudente sería abstenernos de implantar un sistema como éste, al menos mientras no se complemente nuestra legislación, sobre todo nuestra legislación en materia de sociedades anónimas, para evitar el peligro de las represalias del exterior, para evitar que también nuestras empresas vayan siendo controladas por "Holdings" establecidos en la Argentina, en el Paraguay, en Chile, en el Brasil.

Entre tanto, no sé si será del caso de proponer algo; pero si se va a tratar este proyecto y se aprueba en general, nosotros sugerimos, desde luego, que habrá que aumentar, por lo menos, la intervención fiscal, para que el Estado retire de esta autorización que se va a conceder para que funcionen con sede entre nosotros estos sindicatos especiales de acaparamiento de acciones, de intervención financiera, que por los menos, repito, el Estado retire de esa autorización una utilidad más alta que la que se reserva por el proyecto sometido ahora a nuestro estudio.

Es lo que quería manifestar, por el momento.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Nuestro partido se opone a la sanción del proyecto de ley en discusión, porque entiende, y asegura, que esta es una manera de penetración de grandes capitales extranjeros imperialistas destinados a actuar contra la independencia económica de los países latinoamericanos, y también del Uruguay.

Los imperialistas, no solamente tratan de dominar los pueblos por medio de las agresiones armadas, sino también de la penetración económica para destruir la independencia nacional, como lo hemos visto que lo hacen en el Uruguay y en otras naciones americanas imperialistas, por medio de las grandes empresas que dominan, inclusive en la política interna.

En la propia Cámara de Representantes hay ejemplos de la forma en que actúan esas empresas imperialistas contra nuestra independencia política. Por ejemplo, hace ya diez o doce años se discutía el salario mínimo de setenta pesos, y un buen día los frigoríficos comunicaron a la Cámara que, desde luego, ella estaba en su pleno derecho estableciendo el salario mínimo si lo deseaba, pero que esa carga económica que iba a pesar sobre los frigoríficos, a su vez éstos la descargarían sobre la gangadería nacional. Desde ese día quedó en suspenso la discusión del proyecto de salario mínimo y fueron inútiles todos nuestros esfuerzos para que se volviera a tratar un asunto que interesaba fundamentalmente a la clase obrera.

Las empresas extranjeras han jugado un papel especial en situaciones de violencia creadas en nuestro país, como la del 31 de Marzo de 1933. Ahora durante el desarrollo de la guerra imperialista, los capitales extranjeros buscan nuevos medios de penetración en cada país, y es indudable que actualmente por medio de estos "holdings" buscan hacer del Uruguay una plaza fuerte de capitales imperialistas para agudizar el ataque contra nuestra independencia económica y política, y contra la independencia de otros países latino americanos.

Los "Holdings" no son otra cosa que un sistema de trusts que actuará — si no se le permite que opere sobre las industrias del país, momentáneamente — sobre las industrias de otros países, con evidente perjuicio: primero, para la independencia de esos países; segundo, para los intereses económicos de la clase obrera; y tercero ra los intereses económicos de los pequeños burgueses, de los pequeños ahorristas y contra la industria nacional.

El doctor Jiménez de Aréchaga define muy bien esta situación. "Supongamos" — dice — "por ejemplo, que un "Holdings" ha comprado acciones de las dos únicas compañías que en un mismo país se dedican a determinada industria. En una de ellas, compañía a), cuyo capital es de un millón de pesos, su participación es de un 90 o|o, es decir: 900.000 pesos. En otra, compañía b), más modesta, cuyo capital emitido es de medio millón de pesos, tiene el "Holdings" una participación equivalente a la mitad de las acciones más una, es decir, $ 250.100. Si el "Holdings" considera que esta compañía b) hace concurrencia perniciosa a la compañía a), resuelve suprimirla, llevándola a la ruina. La pérdida de los $ 250.100, estará compensada para ellos por el aumento de actividad de la otra empresa y por el régimen de monopolio que sería la consecuencia de esta decisión. Para llegar a ello, el "Holdings" como mayoría de la compañía b), resuelve, por ejemplo, en la asamblea social, que esta sociedad dará en arrendamiento por un precio irrisorio gran parte de su planta industrial a la compañía a). Con esto se arruina a esta empresa y casi el 50 o|o de sus accionistas, que han de presumirse pequeños ahorristas".

La verdad es que este ejemplo que dá el doctor Jiménez de Aréchaga se puede multiplicar por diez o por cien porque las maniobras se pueden realizar de múltiples maneras, tendientes todas a trustificar la industria en beneficio de los grandes capitales imperialistas, contra los intereses de la industria nacional y de la clase obrera. Esta concentración de capitales es una concentración que, en muchos casos, asume realmente un carácter que podríamos llamar delictuoso.

El señor Jiménez de Aréchaga transcribe en su informe, importantes opiniones que califican duramente éste sistema de concentración de capitales. Dice que "los males provenientes de los "Holdings" deben ser corregidos si queremos progresar económicamente. La forma del "Holdings". por sí misma, conduce al secreto, a la mala administración y al fraude. Si hay "Holdings" que actúan honestamente, hay, desgraciadamente, una tentación demasiado grande en usar con propósitos egoístas esa vasta concentración financiera y ese poder de administración que está en manos de unos pocos individuos". ("In Looking Forward", página 231, 6.a edición). Luego agrega: "Las gruesas irregularidades y las pérdidas gigantescas que han ocurrido por culpa de los "Holdings" requieren nuestra intervención. Debemos evitar que vaya más lejos la explotación de nuestro pueblo por los "Holdings". Y luego agrega: "Si se piden hechos, ejemplos definidos de pillería, la "Federal Trade Commission", puede suministrar incontrovertible evidencia".

De manera que hay serias opiniones, inclusive en el gran mundo de la burguesía, contrarias a estas concentraciones de capitales, calificados duramente como verdaderos asaltantes de la economía de los pueblos.

Se asegura que a estos capitales extranjeros no se les permitiría operar inmediatamente en el Uruguay, sino que lo harían hacia el exterior. Quiere decir que la Cámara, a pesar de opiniones como la del doctor Jiménez de Aréchaga, aceptaría la formación de una sociedad de capitales extranjeros que va a actuar contra la economía de otros países latino-americanos. Convertirían así al Uruguay en plaza fuerte de capitales dedicados al pillaje económico, contra otros países hermanos cuya defensa nos interesa como si fuera la de nuestro país, y en las duras horas porque atraviesa el mundo, debemos buscar la unión de los pueblos latino-americanos para defendernos como naciones independientes.

Es contra la industria nacional de esos países, es contra la clase obrera de naciones hermanas que vendrían a actuar estos "Holdings".

¿Pero es que nosotros podemos creer que estos "Holdings" se van a conformar con actuar solamente sobre los otros países latino-americanos? No. Ellos buscan radicarse en el país sin tener la totalidad de los privilegios que desearían en el interior del Uruguay; pero una vez radicados, sus tentáculos económicos son tan grandes y hay tal complicidad de la clase gobernante con los capitales imperialistas extranjeros, que nos colocarían en la situación de explotados, en la misma forma que explotarían a los otros países latino-americanos.

Estos "Holdings" por otra parte, atacarían nuestra economía sobre la base al monopolio. No somos nosotros solamente los que hacemos esta afirmación, sino que es cosa prevista por el propio doctor Jiménez de Aréchaga cuando dice que "Los "Holdings" extranjeros, al apoderarse de nuestras industrias capitales, nos someterían al estado de colonias. Impondrían soluciones de orden político en un sentido determinado y constituirían poderosas entidades a la orden de financistas y de regímenes políticos extranjeros. En un país pequeño y de economía pobre como es el nuestro, los "Holdings" constituirían una terrible amenaza para la independencia económica, que es condición previa de la independencia política".

Es, indudablemente, un encaramiento de orden patriótico el que hace en este sentido el doctor Jiménez de Aréchaga oponiéndose al establecimiento de los "Holdings". Lesionan los intereses del Uruguay los que sostienen y defienden que se establezca este sistema de organizaciones capitalistas extranjeras dentro de nuestro país. Por dos caminos pueden actuar estos enemigos: contra nosotros, pueden actuar por la vía de la obtención de un privilegio posterior para echarse sobre la industria nacional, y pueden actuar, también, desde el extranjero, dirigiendo esa fuerza contra la industria nacional uruguaya, como lo harían, desde el Uruguay, hacia las empresas de otros países latino-americanos.

¿Y qué significa esto? Significa que estos capitales extranjeros pueden monopolizar la industria nacional con gravísimo perjuicio para nuestra economía. Así, por ejemplo, podrían monopolizar las fábricas de calzado, y haciendo funcionar una o dos fábricas de las grandes a pleno rendimiento, obligarían a cerrar o cerrarían una gran cantidad de fábricas con grave perjuicio para los industriales, pero muy especialmente para los obreros, que cuando se produce esta concentración para realizar una mayor explotación en el país, empiezan a quedar desocupados por millares. Y cuando hablamos de las fábricas de calzado, podemos repetir el ejemplo hasta el infinito con otras industrias de carácter nacional que sufrirían los mismos perjuicios.

Vivimos en una hora en que toda la industria nacional, y las pequeñas industrias, sufren, se conmueven y se agitan contra las grandes empresas extranjeras que quieren establecer monopolios en nuestro país y que en gran parte han logrado privilegios contrarios a nuestra independencia económica y al interés de los industriales uruguayos. Así, por ejemplo, los frigoríficos tienen privilegios y atacan industrias de carácter nacional que el Gobierno debería tener el mayor interés en desarrollar en beneficio del país. Nuestra población ha luchado contra el monopolio del transporte; y cuando el monopolio no puede penetrar por esas vías directas, porque encuentra una gran resistencia por parte de la clase obrera y del pueblo, entonces busca estos medios, para atacar a los intereses de los capitales nacionales, especialmente los pequeños capitalistas y, muy en particular, los intereses de la clase obrera.

En vez de pensar entonces en introducir capitales tan duramente calificados, no solamente por el Partido Comunista sino por personalidades del mundo burgués — que, seguramente, merecen todo el respeto de esta propia Cámara — lo que sería obligatorio hacer, lo que el proletariado reclama, es, precisamente, que nuestro país se libre de las garras del gran capital extranjero y facilite todos los medios para que tengan trabajo los miles de habitantes de nuestro país, que en estos momentos padecen de la desocupación con todas sus consecuencias.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

Creo que no debería citar tanto al doctor Jiménez de Aréchaga, porque el principal sostenedor de la conveniencia de implantar el capital extranjero en este país es, precisamente, el propio doctor Jiménez de Aréchaga, que ha presentado varios proyectos tendientes a atraer capitales de otros países para que vengan a radicarse entre nosotros.

El señor Diputado utiliza solamente una parte del pensamiento del doctor Jiménez de Aréchaga, cuando debería utilizarlo en su totalidad.

SEÑOR GOMEZ. — En este mismo informe, el doctor Jiménez de Aréchaga, a mi juicio contradiciéndose con este criterio justo que acabo de mencionar, se manifiesta partidario de introducir capitales extranjeros, aunque él sostiene que esos capitales extranjeros deben introducirse con garantías especiales para que no puedan realizar la acción de pillaje que realizan los "Holdings".

Ahora, en el momento actual, nuestro partido entiende que lo que se debe buscar por todos los medios, es, precisamente, desarrollar la industria nacional. Cuando las grandes potencias imperialistas, las que introducen principalmente capitales para dominar la economía de todos los países latino-americanos, se encuentran ante las tremendas dificultades de la guerra, y cuando esas dificultades repercuten también profundamente en el Uruguay, el pueblo tiene que aprovechar la situación para que en el país se desarrolle la industria nacional. El Gobierno debe ofrecer los medios necesarios para ello, y a la vez, evitar que la industria nacional se desarrolle y enriquezca a costa de una gran explotación de los obreros, como sucede actualmente en muchos casos, en industrias que tienen privilegios económicos concedidos por leyes especiales, las que no han impuesto un mejoramiento de salarios a los obreros, tan necesario como, por ejemplo, lo es en la industria textil. Buscar en estos momentos la forma de desarrollar medios de trabajo, de manera que esa masa de desocupados que va en constante crecimiento, tenga dónde ocupar sus brazos y ganar lo que le es indispensable para su existencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Angel M. Cusano, primer Vicepresidente).

—Esto no se podrá hacer si no atacamos a los monopolios y buscamos liberarnos de los grandes capitales imperialistas, que ya han causado profundos males en nuestro país, explotando a los obreros sin consideración, con toda brutalidad; explotando y maltratando a los consumidores y realizando también la ruina de la industria nacional. El proyecto en discusión, lejos de orientarse a liberar al país de los capitales extranjeros, busca atraerlos en las peores condiciones: capitales parasitarios qué no le ofrecen ninguna ventaja a nuestro país y que, en cambio, traen para el Uruguay los más grandes peligros, porque servirían para intervenir con ellos, no solamente en la economía, sino también en nuestras cuestiones políticas, como acostumbran hacer todos estos grandes privilegiados imperialistas en los países donde logran echar sus garras.

Es por estas razones que nosotros vamos a votar en contra de este proyecto, y creemos que la Cámara hará un profundo mal al país dándole su voto favorable. Podrá decir el señor miembro informante, en razón de que todavía no han funcionado los "Holdings" en el Uruguay, que cuando nosotros señalamos peligros, lo hacemos en una forma puramente teórica. Desgraciadamente, el país, si la Cámara vota — y ojalá que no le diera su voto favorable a una empresa de tal naturaleza — va a tener la experiencia dolorosa de la intervención de estos capitales extranjeros en el Uruguay, lo que mostrará que una vez más el Partido Comunista tiene razón al prevenir contra todos aquellos que, lejos de buscar la independencia del Uruguay, lo entregan dando privilegios a los grandes capitales extranjeros, para que entren en el país.

Nada más.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — No quiero distraer la atención de la Cámara en una discusión y, mucho menos, incurrir en el pecado de pronunciar un discurso en un tema ya tan debatido, que la Comisión ha tenido el buen cuidado de estudiarlo en un informe lo más amplio posible y que la Cámara lo ha tenido también, al traer al debate el informe del doctor Jiménez de Aréchaga, que si bien es cierto ha servido para ilustrar más a los señores Diputados, ha tenido un efecto lamentable al provocar algunas confusiones, como las que padece el señor Diputado comunista.

Quiero hacer, primeramente, una salvedad para que quede en la historia de la ley, que si bien es cierto que se emplea en el informe la palabra "Holdings", se la utiliza, en vez de ceñirse, como en realidad debía haberlo hecho, como equivalente a la de "Sociedad de Participaciones Financieras". Lo hizo por una simple razón de comodidad, pero las sociedades de participaciones financieras revisten caracteres distintos, y el "Holdings" no es nada más que uno de esos caracteres. Pero, evidentemente, es la más peligrosa y por tal conviene que nos refiramos expresamente a él.

En el discurso pronunciado por el señor Diputado socialista, deja entrever que le llamaba la atención el que los "Holdings" se establecieran precisamente en los pequeños Estados y que esto, por natural suspicacia, debía hacernos abrir un poco los ojos y ponernos en guardia para permitir el establecimiento de estas Sociedades en nuestro país.

Yo, señor Presidente, no veo ese peligro, si bien es cierto que el señor Diputado Frugoni solamente lo insinuaba, porque en los países pequeños lo único que se ha hecho es otorgar ciertas liberalidades para el establecimiento de centros de esas Sociedades; pero, en realidad, el "Holding", como organización, existe en todos los países del mundo, en todos los países importantes. Existe en Alemania y en Italia, para citar los totalitarios; existen en Francia y en Inglaterra. En Inglaterra que tiene la legislación preventiva contra las malas maniobras posibles de los "Holdings", en la forma más completa e inteligente del mundo.

Ahora bien: sentada esta premisa, yo quiero referirme nada más que a la única objeción sería que se le puede hacer a este proyecto, formulada por el señor Diputado Frugoni. Es la que se refiere a la reciprocidad de las legislaciones sobre "Holdings". Si en la Argentina se abriera el campo de la legislación para el establecimiento de estas sociedades, ellas habrían de actuar sobre nuestro país. En primer lugar tenemos — como muy bien lo apuntaba el señor Diputado socialista—el arma en la mano: podemos perfeccionar nuestra legislación sobre Sociedades Anónimas, de manera tal que la acción de esos capitales no pueden ser nocivos para la economía del país.

Pero hay que beber un poco la realidad y pensar si la Argentina va a establecr o no el "Holding", porque nosotros aprobemos este proyecto del Ejecutivo.

Hay que tener en cuenta lo que significa la Argentina como potencialidad económica y la ventaja que le podría reportar una ley de esta naturaleza.

Yo no sé si los Diputados habrán hecho el cálculo del posible rendimiento que traería al país este proyecto de ley. Será necesario que se radiquen sociedades con un activo de mil doscientos millones de pesos, para que puedan producir por concepto de impuestos, aproximadamente, un millón de pesos al año. ¿Qué significaría eso a la Argentina con un presupuesto de mil millones de pesos anuales? Le significaría el uno por mil, cosa completamente insignificante.

Si esto fuera poco, habría que ir al estudio comparativo del sistema impositivo que rige en la Argentina con el que rige en el Uruguay. En la Argentina se basan en el impuesto a la renta, como principal fuente de recursos, y las excepciones impositivas al establecimiento de estas sociedades, conspira directamente contra la verdadera economía del impuesto a los rendimientos, peligro más que ilusorio para que en ese país se cambie completamente la legislación impositiva para poder tomarse una venganza sobre una ley nuestra.

Pero hay una ventaja que no se ha querido citar: la ventaja que significa que nuestro país pueda transformarse en el centro de los grandes capitales del mundo, lo que significaría para el prestigio internacional del Uruguay. El momento es muy oportuno, porque el país que actualmente es el verdadero "coffre fort" de toda Europa y de gran parte de las empresas norteamericanas, es Suiza, y Suiza tiene la dolorosa experiencia de la guerra pasada, en que, luego, todas las sociedades fueron afectadas por un impuesto general de movilización, que obligó a una cantidad grande de Sociedades de Participaciones Financieras a radicarse en otros países.

El Uruguay puede aprovecharse de esa circunstancia. El momento es oportuno, aunque se ha perdido mucho tiempo.

Esperando levantar las objeciones que hagan los señores Diputados al proyecto en la discusión particular, por el momento dejo la palabra.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — Yo no voy a votar el proyecto, señor Presidente, por las consideraciones expuestas en su interesante estudio, por el doctor Jiménez de Aréchaga y traducidas con toda claridad por el señor Diputado Frugoni.

Aunque no me he dedicado al estudio de estas cuestiones, que son realmente de especialización, debo dar mi voto, cuando lo otorgo, con plena conciencia de que procedo bien. Y ante la opinión fundada del doctor Jiménez de Aréchaga y la recientemente conocida, también, del señor Manuel Monteverde, publicada estos días en "La Mañana", votaré negativamente este proyecto, porque considero que debe merecer un estudio más detenido para tratar de corregirlo en sus partes fundamentales.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don Pedro). — Pido la palabra para hacer una breve aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

(Apoyados).

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don Pedro). — El señor Diputado Barañano ha dicho que este proyecto debe merecer un estudio más detenido de la Comisión, por las razones apuntadas por el señor Manuel Monteverde y el doctor Jiménez de Aréchaga.

La Comisión ha pesado bien esas opiniones; ha querido buscar algo que le permitiera hacer una modificación a

este proyecto después de su estudio y — es lamentable decirlo — el distinguido maestro en finanzas que es el señor Monteverde, no ha podido aportar a la Comisión un solo dato, para hacerle modificar aunque sea un artículo. Todos sus comentarios están completamente fuera del tema, y es lamentable que una personalidad que, en realidad, es una verdadera autoridad en la materia, no haya estudiado bien a fondo el asunto y haya emitido su opinión en una forma que no es mayormente aconsejable cuando se opina en problemas de esta naturaleza.

Nada más, señor Presidnte.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a la Cámara que no hay número suficiente en sala como para aprobar este proyecto en general. De manera que lo único que podría hacerse es cerrar el debate en la discusión general.

SEÑOR CHOUHY TERRA (Don Pedro). — ¿Me permite?...

¿Por qué se precisan cincuenta votos?

SEÑOR PRESIDENTE — Porque en el artículo 3.° del proyecto hay una creación de impuestos.

Se va a votar si se cierra el debate sobre este proyecto en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

21

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en sexto término: "Registro de la Propiedad Raíz".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, mayo 28 de 1937.

A la Asamblea General:

La ley número 1467 de mayo de 1880, que organizó el Registro de Ventas, actual Registro de Traslaciones de Dominio, creó para éste, un régimen inadecuado a la eficacia del servicio que debía prestar.

Ante todo, en rigor, la ley no tuvo aplicación absoluta. Ella creaba un Registro General para toda la República, Registros Departamentales, locales estableciendo la obligatoriedad para aquél, de recibir necesariamente las inscripciones que se hicieran en éstos. Pero el Registro General no logró existir en la práctica, contribuyendo a esta anomalía, la dificultad de su realización dentro del mecanismo complicado que le daba la ley y la desidia de los Jueces de Paz Registradores, generalmente omisos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Amputada fundamentalmente la organización del Registro de la Propiedad Inmueble, aquélla quedó limitada a los Registros Departamentales y locales, establecidos en el número de 53, distribuídos en los diversos Departamentos de la República. Si esto se agrega el régimen de verdadera anarquía imperante respecto de las inscripciones, pues no existen normas que determinen la inscripción de los contratos en determinado lugar, se concluye que para que el comprador pueda tener la seguridad de que el bien que adquiere no ha sido vendido a otra persona, es necesario que pida certificaciones a los 53 Registros de la República, trámite lleno de dificultades y oneroso, que en la práctica determina la renuncia a estos certificados, confiando en la buena fe del vendedor. Y así queda desvirtuada en su esencia, la finalidad del Registro de Traslaciones de Dominio, pues carece de los atributos de publicidad y seguridad indispensables a un buen régimen de Registro de la propiedad inmueble.

El proyecto de ley adjunto, recogiendo iniciativas anteriores, persigue la finalidad de corregir este estado de cosas, facilitando por una parte el trabajo de información de los interesados y asegurando por otra en sus certificaciones los datos exactos que requiere el interés de la información.

A tal efecto, se reduce el número de los Registros, suprimiendo los registros locales que hoy están a cargo de los Jueces de Paz y se establece la obligación de realizar las inscripciones que se refieran a inmuebles determinados en el lugar de su ubicación.

De este modo en cada Departamento habrá un Registro de Propiedad Raíz que atenderá las necesidades relativas al Departamento y que afecten a los bienes situados en el mismo.

Asimismo se adoptan las providencias necesarias para agilizar y perfeccionar el funcionamiento del Registro, de modo que pueda cumplir adecuadamente con sus fines.

Coincidente con este motivo, la iniciativa se propone crear un complemento gráfico de la titulación para proveer a la Dirección General de Avaluaciones y Administración de Bienes del Estado de medios de transformar el actual empadronamiento en "catastro administrativo", sin costo especial para el Estado: y determinar un estado de cosas que facilite a la mencionada Dirección, el trabajo de información para el cumplimiento de su misión.

Tales son los aspectos más característicos del proyecto adjunto que someto a la ilustrada consideración de ese alto Cuerpo y agrego para el mejor estudio, los antecedentes formados con motivo de la expresada iniciativa.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Con la denominación de Registros de la Propiedad Raíz, se mantienen los registros actuales sobre esa materia, a cargo de los Actuarios y el Registro de Traslaciones de Montevideo, quedando suprimidos los Registros locales a cargo de los Jueces de Paz y el Registro General establecido por la ley de 18 de mayo de 1880.

Los protocolos y demás documentos constituídos de los Registros Locales, a cargo de los Jueces de Paz serán entregados a los Registros de la Propiedad Raíz del Departamento en que están dichos Registros locales.

Art. 2.° Para ser Registrador, es necesario y basta ser escribano público. Los Registradores serán nombrados por el Poder Ejecutivo y dependerán de dicho Poder, el cual les fijará la remuneración que les corresponda, según el lugar en que desempeñen el cargo.

Art. 3.° En los Registros de la Propiedad Raíz, se inscribirán:

A) Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare a extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos.
B) La cesión de derechos hereditarios, aunque recaiga sobre bienes indeterminados.

Art. 4.° Las inscripciones que se refieran a bienes determinados deberán hacerse en el Registro del Departamento en que se encuentren situados esos bienes.

Cuando un bien esté situado en distintos Departamentos, la inscripción se hará en todos ellos.

Las inscripciones que se refieran a bienes indeterminados, se harán en el Registro de Montevideo.

Art. 5.° Los documentos que deban ser inscriptos se presentarán a los Registros dentro de los veinte primeros días siguientes al de su otorgamiento.

Dicho plazo se contará desde la fecha de la expedición de la copia, o del testimonio, cuando el instrumento se refiera a división de bienes o sentencias ejecutoriadas.

Art. 6.° La omisión de la inscripción en el plazo indicado, será penada con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso, la multa será inferior a $ 30.00.

Art. 7.° El pago de la multa será sin perjuicio de abonarse los derechos correspondientes.

Art. 8.° Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por el Escribano de Protocolos de la Suprema Corte de Justicia. El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez.

Art. 9.° La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.° Naturaleza del documento; su fecha; lugar de su otorgamiento, protocolo, archivo o expediente en que se encuentra el original; nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el documento inscripto.
2.° Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción.
3.° Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, con expresión de área, límites y número de empadronamiento, si correspondiera.
4.° Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió, y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción
5.° El precio que figura en el documento y en su defecto, el aforo para el pago del impuesto inmobiliario en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción; y
6.° La firma y rúbrica del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los documentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1.° al 5.° anterior.

Art. 11. La inscripción deberá contener, además, siempre que resulten del documento respectivo:

1.° Los apellidos maternos, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge si se trata de casados o viudos, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refiere el numeral 2 artículo 9.°. Cuando se trate de una sociedad, las mismas enunciaciones con respecto a las personas que la constituyen.

2.° Si se tratare de sociedades anónimas u otras personas jurídicas (artículo 21 del Código Civil), la fecha del decreto que las autorizó o reconoció.

3.° La sección judicial, número de manzana, la calle, y el número de puerta de los bienes que afecte la inscripción y la extensión de sus líneas.

4.° La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

5.° La fecha, número y lugar de inscripción del plano.

Art. 12. El Director del Registro calificará por sí mismo si el instrumento presentado reune las condiciones impuestas como necesarias por esta ley y las que le sean aplicables para ser inscribibles.

Art. 13. No podrá admitirse la inscripción.

A) De los documentos que no contengan los elementos que según esta ley deben contener necesariamente las inscripciones.

B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento.

C) De los documentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuestos.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalan a los Registradores.

Art. 14. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción, aquél remitirá el instrumento al Ministerio de Instrucción Pública, con los fundamentos de la resolución.

Oída la parte interesada, el Ministerio fallará ordenando la inscripción o rechazándola.

Art. 15. Los documentos que deban inscribirse según esta ley, no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de ser presentados al Registro para su inscripción.

De varios documentos inscriptos, relativos a un mismo derecho, será preferible el presentado primero a la inscripción, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 16. La inscripción importa tradición y ésta no puede existir sin aquélla tratándose de bienes inmuebles.

Art. 17. La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 18. Para que el Registro de Traslaciones de Dominio proceda a la inscripción de los instrumentos que se le presenten, será menester además:

1.° Que exista la constancia en el cuerpo del intrumento o al pie de su copia o testimonio, pero bajo la firma del funcionario autenticante, de haberse tenido de manifiesto el plano relativo al inmueble a que el instrumento se refiere. Dicho funcionario deberá hacer constar la fecha de la inscripción del plano en la Dirección de Topografía o en la Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales, de acuerdo con el inciso B) de la ley de 24 de marzo de 1934, en su artículo 1.o.

2.° Que, en defecto de lo prescripto precedentemente, que el funcionario autenticante deje constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de la copia o testimonio que expida, del certificado a que se refiere el artículo 21 de esta ley.

Art. 19. Para el caso de ausencia de plano o de la certificación a que se alude en el apartado 2.o del artículo anterior, el interesado en la inscripción deberá consignar en la Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales, la suma de dinero que dicha Dirección o sus dependencias indique como necesarias para solventar la mensura, deslinde u amojonamiento del inmueble a que se refiere el instrumento, objeto de la inscripción.

En el caso de este artículo, el Registro de Traslaciones de Dominio aceptará como comprobante bastante para autorizar la inscripción, la nota que la Dirección de Avalúos o sus dependencias departamentales podrán al pie de la copia o testimonio del instrumento.

Art. 20. Cuando no exista plano o el certificado sustitutivo a que se refiere el artículo 18 de la presente ley, los funcionarios autenticantes dejarán constancia de la advertencia a los interesados de la obligación a que se refiere el artículo anterior.

Art. 21. Cuando se trate de propiedades empadronadas, la Dirección General de Avalúos y sus dependencias departamentales expedirán a solicitud del interesado, un certificado en el que constará que el inmueble indicado se encuentra mensurado y deslindado en los respectivos planos parcelarios.

No podrán servir de base a la certificación de que este artículo trata, los planos archivados cuando ellos se refieran a extensiones mayores que aquéllas a que se refieran los instrumentos que deban inscribirse.

Art. 22. La Dirección General de Avalúos o las Oficinas Técnicas Departamentales, por los certificados que expidieran, de conformidad con el artículo anterior, cobrarán un derecho que se regulará como se expresa a continuación y tomando como base para la estimación, el valor impositivo que la propiedad tenga fijado para el pago de la contribución inmobiliaria:

Propiedades urbanas

Hasta $ 500.00, $ 1.00.
De $ 501.00 en adelante, $ 2.00 por mil.

Propiedades rurales

Hasta $ 1.000.00, $ 1.00.
De $ 1.001.00 en adelante, $ 0.50 por mil.

Se calculará a razón de $ 2.00 por mil y $ 0.50 por mil, respectivamente, el excedente, debiendo por tanto, abonarse hasta $ 500.00 para los inmuebles urbanos y hasta pesos 1.000.00 para los rurales, la cantidad de pesos 1.00 que expresa la escala precedente.

Art. 23. La Dirección del Registro de Traslaciones de Dominio, remitirá quincenalmente a la Dirección de Avalúos, los datos relativos a todas las inscripciones o anotaciones marginales que se hubieran realizado durante la quincena anterior.

Art. 24. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor que se hubiere expresado en el instrumento a inscribirse y de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 300.00, $ 1.00.
De más de $ 300.00 hasta $ 1.000.00 inclusive, $ 3.00.
De más de $ 1.000.00 hasta $ 3.000.00 inclusive, $ 3.50.
De más de $ 3.000.00 sin limitación, $ 3.50 más $ 0.50. por cada $ 1.000.00 de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior las fracciones menores de $ 500.00 inclusive, se tendrá por medio millar y las mayores, por millar entero.

El producto líquido de esos derechos se verterá a Rentas Generales.

Art. 25. Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no expresa cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario.

Aun cuando hubiere valor expresado, siempre que fuere inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Art. 26. Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, ratifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonará un derecho uniforme de $ 1.50 (artículo 32).

Art. 27. En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 28. Los derechos de las certificaciones que se expidan de mandato judicial o a petición de parte interesada, serán de $ 1.z0 por el certificado signado, más $ 0.50 por cada año de los que haya sido necesario revisar para la certificación.

El Director del Registro no estará obligado a entregar el certificado sin el previo pago de los derechos pero, si resultare equivocado el que hubiere expedido, los sucesivos los expedirá a su costa, sin perjuicio de las demás acciones del damnificado.

Art. 29. Los escribanos, al autorizar todo acto o contrato que efectúe el dominio de un inmueble, deberán anotar de inmediato el documento que se les exhiba y acredite el derecho a las partes.

Cuando por cualquier causa no fuere posible cumplir lo anteriormente dispuesto, en el documento autorizado deberá hacerse constar esa circunstancia y la causa a que obedece.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que preceptúa este artículo, será castigada con una multa de $ 200.00, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder a los damnificados.

Art. 30. Los instrumentos provenientes del extranjero que se presenten para su inscripción serán transcriptos literalmente.

Si estuvieran en idioma extranjero, se transcribirá la traducción, pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento traducido.

Art. 31. Cuando se trate de instrumentos provenientes del extranjero, que se encuentren inscriptos en el Registro, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos, ni a protocolizarlos, pero deberán hacer expresa referencia a su inscripción en el Registro.

Art. 32. Cuando se presenten segundas copias de contrato ya inscriptos, el Registro pondrá en aquéllas, constancia de la inscripción existente y hará constar la presentación de esas segundas copias por anotación al margen de la inscripción primitiva (artículo 26).

Art. 33. Los documentos presentados deberán ser devueltos una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

Art. 34. El Registro de Traslaciones de Dominio deberá llevar los índices; uno, por adquirentes y otro por enajenantes.

Art. 35. Todos los documentos a que refiere el artículo 3.° que hayan sido inscriptos antes de la promulgación de esta ley, deberán ser presentados al Registro dentro de los dos años siguientes a dicha promulgación, a objeto de reinscribirlos.

La reinscripción deberá hacerse con las formalidades y enunciaciones exigidas para las inscripciones en esta ley, en cuanto resulten del documento respectivo. Los derechos de reinscripción serán de dos pesos ($ 2.00).

Art. 36. Desde la promulgación de esta ley, ningún funcionario autorizará acto o contrato en virtud de documento que debiendo estar inscripto o reinscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirán esos documentos en juicio y en ninguna oficina del Estado, si no se hubiere cumplido la condición expresada.

El funcionario en infracción a lo que dispone este artículo, incurrirá en una multa de $ 200.00.

Art. 37. Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro de Traslaciones de Dominio referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya de autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el documento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el artículo anterior, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 38. Dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la promulgación de esta ley, los protocolos de los Registros de Traslaciones de Dominio suprimidos, serán entregados al Registro que se crea por la presente.

Art. 39. El Registro de Traslaciones de Dominio sólo expedirá certificados con relación a las inscripciones que se efectúen a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 40. Queda derogada la ley número 1467 de 18 de mayo de 1880 y todas las demás que se opongan a la presente.

Quedan también derogados los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley número 8298 de 8 de octubre de 1928 y el artículo 33 del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878.

EDUARDO VICTOR HAEDO.

Cámara de Representantes.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto ha sido objeto de un meditado estudio por parte de Vuestra Comisión, que ha contado para realizarlo con muchos y valiosos antecedentes.

En efecto: desde hace muchos años se viene sintiendo la necesidad, cada vez más imperiosa, de modificar la vieja ley de 1880 y dar al Registro de la Propiedad Raíz o de Transferencias de la Propiedad Raíz, como lo denomina este proyecto, una organización más adecuada y una estructura más simple y moderna.

No va la Comisión a historiar los muchos proyectos e iniciativas que han surgido en el país con el expresado propósito, pero bueno es decir que, desde el proyecto presentado en 1914 por el Poder Ejecutivo representado entonces por el Presidente señor Batlle y Ordóñez y su Ministro Doctor Baltasar Brum hasta la fecha, se han hecho estudios muy interesantes sobre este tema de indudable trascendencia.

Es así que constan en la carpeta, informes repetidos de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de los años 1915, 1916 y 1918, los proyectos de la Asociación de Escribanos y de la Dirección de Avalúos y por último los dictámenes de estos dos organismos citados últimamente, sobre la iniciativa a estudio, del Poder Ejecutivo.

Como se ve, abundan los antecedentes, por lo que no es difícil, para quien en ello tenga interés, profundizar en el tema.

El actual proyecto obedece a varias directivas plausibles, a juicio de la Comisión.

Son ellas: 1.o Concluir con el actual sistema de pluralidad excesiva de Registros, cuyos inconvenientes no es necesario puntualizar por ser de incontrastable evidencia. Basta decir que existen en el país 53 Registros para dejar demostrado lo absurdo de la actual organización.

Frente a la necesidad de corregir este estado de cosas, se manifestaron dos tendencias de que informan los diversos proyectos presentados — una de ellas consistía en suprimir los Registros locales, y los Departamentales, dejando subsistente, tan solo, el Registro central en la Capital de la República.

Otra, menos centralista y más de acuerdo con la realidad de nuestras necesidades, deja subsistente un Registro en cada Capital del Departamento, además del de Montevideo, reduciendo, pues a 19 el número de Oficinas registradoras.

La Comisión acepta este último temperamento, propuesto por la Dirección de Avalúos, como el más práctico y conveniente, desde el punto de vista fiscal y también del de la comodidad de los interesados y la mayor economía para sus intereses.. 2.o Proceder paulatinamente a la realización del catastro, sin gasto alguno, y con las enormes ventajas que derivan de esta obra.

Al contrario de lo que ocurre en todo el mundo, donde la obra del catastro insume cantidades millonarias, como sucede, por ejemplo en la República Argentina, donde se ha iniciado recientemente con la cantidad de 7 millones de pesos, con este proyecto, el Estado podrá hacerlo en pocos años, sin gastar absolutamente nada.

Lo expuesto quiere decir, señores Representantes, que este proyecto ofrece dos fases fundamentales: la legal, que tiene su origen en una iniciativa del Dr. Pablo De María y de una Comisión de Escribanos especializados y la técnica o catastral, propuesta, como se ha dicho, por la Dirección de Avalúos, con asentimiento del Ministerio de Instrucción Pública, quien ha armonizado y dado cohesión a ambos aspectos del tema.

No quiere la Comisión extender en demasía este informe, pero puede afirmar a la Cámara que este proyecto, bien meditado, viene a llenar una vieja aspiración y que ella puede aprobarlo en la seguridad de que con ello sirve bien los intereses públicos.

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1937.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Angel María Cusano. — Tomás J. de la Fuente. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Félix Polleri. — Aquiles Espalter. — Ramón Guerrero Flores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyense los actuales Registros de Traslaciones de Dominio, establecidos en las ciudades, villas y pueblos de la República, de conformidad con las leyes de mayo 18 de 1880 y octubre 8 de 1928, por oficinas que funcionarán en la Capital de cada Departamento —con excepción hecha del de Montevideo— bajo la dirección y control de un escribano.

Art. 2.o Para ser Registrador es necesario y basta ser Escribano Público. Los Registradores serán nombrados por el Poder Ejecutivo y dependerán de él, por intermedio del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en cuanto a sus cometidos de Registradores y del Ministerio de Hacienda en su aspecto Catastral. El Poder Ejecutivo les fijará la remuneración que les corresponda, según el lugar en que desempeñen el cargo.

Art. 3.o En los Registros de Transferencias de la Propiedad Raíz, se inscribirán:

A) Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento de dominio sobre los mismos.

B) La cesión de derechos hereditarios, aunque recaiga sobre bienes indeterminados.

Art. 4.o Las inscripciones que se refieran a bienes determinados deberán hacerse en el Registro del Departamento en que se encuentren situados esos bienes.

Cuando un bien está situado en distintos Departamentos, la inscripción se hará en todos ellos.

Las inscripciones que se refieren a bienes indeterminados, se harán en el Registro de Montevideo.

Art. 5.o Los documentos que deben ser inscriptos se presentarán a los Registros dentro de los veinte primeros días siguientes al de su otorgamiento. Dicho plazo se contará desde la fecha de la expedición de la copia, o del testimonio, cuando el instrumento se refiera a división de bienes o a sentencias ejecutoriadas.

Art. 6.o La omisión de la inscripción en el plazo indicado, será penada con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso, la multa será inferior a $ 30.00.

Art. 7.o El pago de la multa será sin perjuicio de abonarse los derechos correspondientes.

Art. 8.o Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por el Escribano de Protocolos de la Suprema Corte de Justicia. El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez.

Art. 9.o La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.o Naturaleza del documento; su fecha; lugar de su otorgamiento; protocolo, archivo o expediente en que se encuentra el original; nombre; apellido y calidad del funcionario que autoriza el documento inscripto.

2.o Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afectan las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción.

3.o Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, con expresión de área, límites y número de empadronamiento, si correspondiera.

4.o Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió, y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción.

5.o El precio que figura en el documento y en su defecto el aforo para el pago del impuesto inmobiliario en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción y

6.o La firma y rúbrica del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los documentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1.o al 5.o del anterior.

Art. 11. La inscripción deberá contener además, siempre que resulten del documento respectivo:

1.o Los apellidos maternos, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge si se trata de casados o viudos, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refiere el numeral 2.o del artículo 9.o. Cuando se trate de una sociedad, las mismas enunciaciones con respecto a las personas que la constituyen.

2.o Si se tratare de Sociedades Anónimas u otras personas jurídicas (artículo 21 del Código Civil), la fecha del decreto que las autorizó o reconoció.

3.o La Sección Judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecte la inscripción y la extensión de sus líneas.

4.o La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

5.o La fecha, número y lugar de la inscripción del plano y nombre del Agrimensor.

Art. 12. El Director del Registro calificará por sí mismo si el instrumento presentado reune las condiciones impuestas como necesarias por esta ley y las que le sean aplicables para ser inscribibles.

Art. 13. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los documentos que no contengan los elementos que según esta ley deben contener necesariamente las inscripciones.

B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento.

C) De los documentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuestos.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Art. 14. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción aquél remitirá el instrumento al Ministerio de Instrución Pública, con los fundamentos de la resolución.

Oída la parte interesada, el Ministerio fallará ordenando la inscripción o rechazándola.

Art. 15. Los documentos que deban inscribirse según esta ley no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de ser presentados al Registro para su inscripción.

De varios documentos inscriptos, relativos a un mismo decreto, será preferido el presentado primero a la inscripción, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 16. La inscripción importa tradición y ésta no puede existir sin aquélla tratándose de bienes inmuebles.

Art. 17. La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 18. Para que el Registro de Transferencia de la Propiedad Raíz proceda a la inscripción de los instrumentos que se le presenten, será menester además:

1.° Que exista la constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de su copia o testimonio, pero bajo la firma del funcionario autenticante, de haberse tenido de manifiesto el plano relativo al inmueble a que el instrumento se refiere, en que conste su deslinde, firma del Agrimensor, inscripción en la Dirección de Topografía o de Avalúos o sus dependencias Departamentales, de acuerdo con el inciso B) de la ley de 24 de marzo de 1934, en su artículo 1.°.

2.° Que en defecto de lo prescrito precedentemente, que el funcionario autenticante deje su constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de la copia o testimonio que expida, del certificado a que se refiere el artículo 21 de esta ley.

3.° Dejará igual constancia cuando se haya hecho el depósito previsto en el artículo 19.

Art. 19. Para el caso de ausencia de plano o de la certificación a que se alude en el apartado 2.° del artículo anterior, el interesado en la inscripción deberá consignar previamente en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado o la respectiva dependencia Departamental, la suma de dinero que dicha Dirección o su dependencia indique como necesaria para solventar la mensura, deslinde y amojonamiento del inmueble a que se refiere el instrumento objeto de la inscripción. Para fijar esa cantidad se tomará como base el arancel aprobado por la Asociación de Agrimensores. En el caso de este artículo, el Registro de Transferencias aceptará como comprobante bastante para autorizar la inscripción, la nota que la Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales pondrán al pie de la copia o testimonio del instrumento.

Art. 20. Cuando se trate de propiedades en que la Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales tengan en su archivo planos o copias de ellos, que llenen las exigencias que se establecen en el inciso 1.o del artículo 18, expedirán, a solicitud del interesado, un certificado en el que constará que el inmueble indicado se encuentra mensurado y deslindado, fecha y número de la inscripción del plano y nombre del agrimensor.

No podrán servir de base a la certificación de que trata este artículo, los planos archivados cuando se refieran a extensiones mayores que aquellas a que se refieran los instrumentos que deban inscribirse. Igual exigencia debe hacerse cuando el plano presentado de acuerdo al artículo 18 reuna estas condiciones.

Art. 21. La Dirección General de Avalúos, o sus dependencias departamentales, expedirán los certificados a que se refiere el artículo anterior, en papel numerado con un timbre impreso al efecto, por la Dirección General de Impuestos Directos y expedidos por ésta, tomando como base para su estimación, el valor impositivo que la propiedad tenga fijado para el pago de la contribución inmobiliaria.

Para propiedades urbanas

Hasta $ 500.00	$	1.00
De $ 500.00 en adelante, se calculará por los primeros $ 500.00	"	1.00
Y de los siguientes a $ 0.50 cada mil o fracción.		

Para propiedades rurales

Hasta $ 1.000.00	$	1.00
De $ 1.000.00 en adelante, se calculará por los primeros $ 1.000.00	"	1.00
Y por los siguientes, a razón de $ 0.50 por cada mil o fracción.		

Art. 22. El Jefe de la dependencia departamental de la Dirección General de Avalúos, será responsable en el valor de la mensura cuando expidiera un certificado relativo a

una propiedad, cuya identidad difiera de la expresada en el documento presentado a la Oficina del Registro de Transferencias o contrariamente a las prescripciones establecidas en la presente ley, a cuyo efecto podrá exigir la presentación de los títulos y antecedentes respectivos para su estudio y compulsa.

Art. 23. Los certificados que indica el artículo 21, sólo se expedirán con respecto a la existencia de esos planos en el archivo de la Oficina T. de Empadronamiento o de la Dirección General de Avalúos.

Art. 24. Las inscripciones hechas en las Oficinas de Transferencias de la Propiedad Raíz, serán comunicadas al final de cada quincena a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, en formularios especiales que les serán suministrados por la Dirección General de Avalúos, y en la forma que lo establezca la reglamentación de esta ley.

A los efectos de esta obligación el Ministerio de Hacienda por denuncia justificada de la Dirección General de Avalúos podrá imponer sanciones al Registrador.

Art. 25. Cuando se tome razón de una escritura en la cual el Estado, Municipio, Entes Autónomos, etc., hubieran comparecido como enajenantes o adquirentes, el Escribano Registrador comunicará esa operación dentro de los tres días subsigientes a la Oficina Técnica de Empadronamiento local. En el Departamento de Montevideo, hará esta comunicación a la Dirección General de Avalúos el Registro General. En los demás casos, la Dirección General de Avalúos mandará tomar las traslaciones de dominio con personal propio, a la Dirección General del Registro.

Art. 26. Periódicamente la Dirección General de Avalúos sorteará las mensuras cuyos importes hayan sido consignados tanto en Montevideo como en campaña entre los agrimensores radicados en los Departamentos donde esté ubicado el bien, entendiéndose estar radicados cuando en él se vive por lo menos seis meses del año.

Art. 27. Cuando sorteadas las mensuras, el beneficiado no aceptara, quedará excluído durante ese año de la lista de agrimensores inscriptos. Si sorteadas las mensuras, el beneficiado no la aceptara, se hará nuevo sorteo entre los restantes, y si se hubieran eliminado todos, la practicará el Jefe de la Oficina Técnica de Empadronamiento con carácter obligatorio, percibiendo el importe depositario.

Art. 28. La Dirección General de Avalúos abrirá un Registro de Agrimensores radicados en cada Departamento, pudiendo inscribirse en él los Jefes de las Oficinas Técnicas de Empadronamiento.

El sorteo se hará ante el Escribano Registrador, el Jefe de la Oficina Técnica de empadronamiento y el Jefe de la sucursal de Rentas, pudiendo la Dirección General de Avalúos, mandar un delegado que la represente, que integrará el Jurado. Sesionará con sólo dos miembros, debiendo ser uno el Jefe de la Oficina de Empadronamiento.

Art. 29. La Dirección General de Avalúos, una vez practicada la mensura del predio cuyo importe fué depositado, entregará al comprador una copia heliográfica que al efecto proporcionará el agrimensor operante.

Art. 30. Lo que se recaude por concepto de los certificados del artículo 21 se destinará a adquisición, por la Dirección General de Avalúos, de archivos particulares, de planos o útiles para el empadronamiento.

Art. 31. Podrá exigirse la presentación del plano, siempre que no exista en los archivos de la Dirección General de Avalúos y sus dependencias Departamentales o en el Archivo Gráfico del Ministerio de Obras Públicas, justificando con certificado gratuito al efecto en los siguientes casos:

A) En toda gestión de refundición de padrones o fraccionamiento;
B) Empadronamiento de una propiedad que no lo hubiera sido antes;
C) Rectificación de superficie, solicitada por el interesado, proveniente de una mensura;
D) Reclamaciones de zonas de influencia de obras públicas;
E) Reclamaciones de aforo;
F) En todos aquellos casos en que no teniendo planos en sus archivos, sea necesario para producir un informe en que tenga interés el propietario.

Art. 32. Las Intendencias Municipales exigirán la presentación del plano de la propiedad en toda gestión de permiso para alambrar, apertura, cierre o desvío de caminos, nuevas construcciones o refacciones en los centros urbanos o núcleos. Dichas Intendencias pasarán esos expedientes, una vez substanciados, a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento a los fines de la anotación en el empadronamiento, debiendo devolverlos dentro de los diez días de recibidos.

Art. 33. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor que se hubiere expresado en el instrumento a inscribirse y de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 300.00 .... $ 1.00
De más de $ 300.00 hasta $ 1.000.00 inclusive . " 3.00
De más de $ 1.000.00 hasta $ 3.000.00 inclusive " 3.50
De más de $ 3.000.00 sin limitación: $ 3.50 más $ 0.50 por cada 1.000.00 de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior las fracciones menores de $ 500.00 inclusive se tendrá por medio millar y las mayores, por millar entero.

El producto líquido de esos derechos se vertirá a Rentas Generales.

Art. 34. Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aun cuando hubiere valor expresado, siempre que fuere inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Art. 35. Las anotaciones marginales del mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, ratifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonará un derecho uniforme de $ 1.50 (artículo 41).

Art. 36. En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 37. Los derechos de las certificaciones que se expidan de mandato judicial o a petición de parte interesada, serán de $ 1.00 por el certificado signado, más $ 0.50 por cada año que los que haya sido necesario revisar para la certificación.

El Director del Registro no estará obligado a entregar el certificado sin el previo pago de los derechos pero, si resultare equivocado el que hubiere expedido, los sucesivos los expedirá a su costa, sin perjuicio de las demás acciones del damnificado.

Art. 38. Los Escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar de inmediato el documento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes. Cuando por cualquier causa no fuere posible cumplir lo anteriormente dispuesto, en el documento autorizado deberá hacerse constar esa circunstancia y la causa a que obedece.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que preceptúa este artículo, será castigada con una multa de $ 200.00, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder a los damnificados.

Art. 39. Los instrumentos provenientes del extranjero que se presenten para su inscripción serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero, se trascribirá la traducción y en el instrumento traducido.

Art. 40. Cuando se trate de instrumentos provenientes del extranjero, que se encuentren transcriptos en el Registro, los Escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán hacer expresa referencia a su inscripción en el Registro.

Art. 41. Cuando se presenten segundas copias de contratos ya inscriptos, el Registro pondrá en aquellas constancias la inscripción existente y hará constar la presentación de esas segundas copias por anotación al margen de la inscripción primitiva. (Artículo 35).

Art. 42. Los documentos presentados deberán ser devueltos una vez inscriptos, con nota que firmará el encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

Art. 43. El Registro de Traslaciones de Dominio deberá llevar dos índices: uno, por adquirentes y otro por enajenantes.

Art. 44. Todos los documentos a que se refiere el artículo 39 que hayan sido inscriptos antes de la promulgación de esta ley, deberán ser presentados al Registro dentro de los dos años siguientes a dicha promulgación, a objeto de reinscribirlos.

La reinscripción deberá hacerse con las formalidades y enunciaciones exigidas para las inscripciones de esta ley, en cuanto resulten del documento respectivo. Los derechos de reinscripción serán de ($ 2.00).

Artículo 45. Desde la promulgación de esta ley, ningún funcionario autorizará acto o contrato en virtud de documento que debiendo estar inscripto o reinscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirán esos documentos en juicio, y en ninguna oficina del Estado, si no se hubiere cumplido la condición expresada. El funcionario en infracción a lo que dispone este artículo, incurrirá en una multa de $ 200.00.

Art. 46. Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el

certificado del Registro de Traslaciones de Dominio referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiere la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya de autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado. De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el documento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el artículo anterior, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 47. Dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la promulgación de esta ley, los protocolos de los Registros de Traslaciones de Dominio suprimidos, serán entregados al Registro que se crea por la presente.

Art. 48. El Registro de Traslaciones de Dominio sólo expedirá certificados con relación a las inscripciones que se efectúen a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 49. Queda derogada la ley número 1467 de 18 de mayo de 1880 y todas las demás que se opongan a la presente.

Quedan también derogados los artículos 12, 13, 14. 15 y 16 de la ley número 8298 de 8 de octubre de 1928 y el artículo 33 del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878.

Sala de la Comisión, diciembre 14 de 1937.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Angel María Cusano. — Tomás J. de La Fuente. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Félix Polleri. — Aquiles Espalter. — Ramón Guerrero Flores.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto, sumamente interesante,, a estudio de la Comisión, ya fué informado por ésta a fines de la anterior Legislatura.

La Comisión ratifica, en todas sus partes, el precitado informe, que se incluye en el Repartido, y deja constancia de que el proyecto actual es el mismo ya estudiado, con ligerísimas modificaciones de detalle que no afectan su estructura ni sus finalidades.

Es el presente, un tema debatido y estudiado en el país, a fondo y minuciosamente. La conveniencia de modificar el actual estado de cosas, es indiscutible, y habiéndose logrado, después de mucho tiempo de preparación previa, informes y análisis de antecedentes, armonizar en una ley de conjunto, el interés legal y el técnico, la Comisión no vacila en aconsejar la sanción del proyecto del que, con fundamento, mucho de bueno puede esperarse.

Sala de la Comisión, mayo de 1939.

Miguel A. Pringles — Euclides Sosa Aguiar — Julio César Canessa — Tomás J. de la Fuente. Angel M. Cusano — Mauricio Semblat Amaro.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sustitúyense los actuales Registros de Traslaciones de Dominio, establecidos en las ciudades, villas y pueblos de la República, de conformidad con las leyes de mayo 18 de 1880 y octubre 8 de 1928, por oficinas creadas al efecto, que funcionarán en la Capital de cada Departamento y en la ciudad de Pando — con excepción hecha del de Montevideo — bajo la dirección y control de un escribano.

Art. 2.° Para ser Registrador es necesario y basta ser Escribano Público. Los Registradores serán nombrados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los dos Ministerios que se mencionarán y dependerán de él, por intermedio del Ministerio de Instrución Pública y Previsión Social en cuanto a sus cometidos de registradores y del Ministerio de Hacienda en su aspecto catastral. El Poder Ejecutivo les fijará la remuneración que les corresponda según el lugar en que desempeñen su cargo.

Art. 3.° En los Registros de Transferencias de la Propiedad Raíz se inscribirán:

A) Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos.
B) La cesión de derechos hereditarios, aunque recaiga sobre bienes indeterminados.

Art. 4.° Las inscripciones que se refieran a bienes determinados deberán hacerse en el Registro del Departamento en que se encuentren situados esos bienes.

Cuando un bien esté situado en distintos Departamentos, la inscripción se hará en todos ellos. Las inscripciones que se refieren a bienes indeterminados se harán en el Registro de Montevideo.

Art. 5.° Los documentos que deban ser inscriptos se presentarán a los Registros dentro de los veinte primeros días siguientes al de su otorgamiento. Dicho plazo se contará desde la fecha de la expedición de la copia, o del testimonio, cuando el instrumento se refiera a división de bienes o a sentencias ejecutoriadas.

Art. 6.° La omisión de la inscripción en el plazo indicado, será penada con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será inferior a $ 30.00.

Art. 7.° El pago de la multa será sin perjuicio de abonarse los derechos correspondientes.

Art. 8.° Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por el Escribano de Protocolos de la Suprema Corte de Justicia. El Poder Ejecutivo determinará el número de cuadernos que se rubricarán cada vez.

Art. 9.° La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.° Naturaleza del documento; su fecha, lugar de su otorgamiento, protocolo, archivo o expediente en que se encuentra el original, nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el documento inscripto.
2.° Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afectan las constataciones, mutaciones, transferencias, etc., de los derechos objeto de la inscripción.
3.° Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse con expresión de Departamento, Sección Judicial, área, límites y número de empadronamiento, si correspondiera.
4.° Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió, y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción.
5.° El precio que figura en el documento y en su defecto, el aforo para el pago del impuesto inmobiliario en los casos en que ello sea posible del bien a que deba referir la inscripción, y
6.° La firma y rúbrica del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los documentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1 al 5 del anterior.

Art. 11. La inscripción deberá contener, además, siempre que resulten del documento respectivo:

1.o Los apellidos maternos, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge si se trata de casados o viudos, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refiere el numeral 2 artículo 9.o. Cuando se trate de una sociedad, las mismas enunciaciones con respecto a las personas que la constituyen.
2.o Si se tratare de sociedades anónimas u otras personas jurídicas (artículo 21 del Código Civil), la fecha del decreto que las autorizó o reconoció.
3.o La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecte la inscripción y la extensión de sus líneas, en las plantas urbanas y suburbanas amanzanadas.
4.o La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.
5.o La fecha, número y lugar de la inscripción del plano, y nombre del Agrimensor.

Art. 12. El Director del Registro calificará por sí mismo si el instrumento presentado reune las condiciones impuestas como necesarias, por esta ley, y las que le sean aplicables para ser inscribibles.

Art. 13. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los documentos que no contengan los elementos que según esta ley deben contener necesariamente las inscripciones.
B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento.
C) De los documentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuestos. Las prohibiciones precedentes, son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalan a los Registradores.

Art. 14. Rechazado el instrumento por el Registrador, si el interesado insistiera en la inscripción, aquél remitirá el instrumento al Ministerio de Instrución Pública, con los fundamentos de la resolución.

Oída la parte interesada, el Ministerio fallará ordenando la inscripción o rechazándola.

Art. 15. Los documentos que deban inscribirse según esta ley, no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de ser presentados al Registro para su inscripción.

De varios documentos inscriptos, relativos a un mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Art. 16. La inscripción importa tradición y ésta no puede existir sin aquélla, tratándose de bienes inmuebles.

Art. 17. La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 18. Para que el Registro de Transferencias de la Propiedad Raíz proceda a la inscripción de los instrumentos que se le presenten, será menester además:

1.o Que exista la constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de su copia o testimonio, pero bajo la firma del funcionario autenticante, de haberse tenido de manifiesto el plano relativo al inmueble a que el instrumento se refiere, en que conste su deslinde, firma de Agrimensor, inscripción en la Dirección de Topografía o de Avalúos o sus dependencias Departamentales, de acuerdo con el inciso B) de la ley de 24 de marzo de 1934, en su artículo 1.o.

2.o Que en defecto de lo prescripto precedentemente, el funcionario autenticante deje su constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de la copia o testimonio que expida, del certificado a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

Art. 19. En el caso de falta del plano o de la certificación a que se alude en el apartado 2.o del artículo 18, se dejará expresa constancia en la escritura, de que ésta no surtirá efectos legales para ulteriores operaciones y traslaciones de dominio en tanto no sea incorporado el plano correspondiente.

Art. 20. Si dentro del término de un año de la fecha de la escritura, no ha sido hecho el plano correspondiente, continúa la invalidez a que se refiere el artículo anterior con más el recargo del 20 % de la cuota contributiva del impuesto inmobiliario, que se hará efectivo previa denuncia de la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento Inmobiliario.

Art. 21. La invalidez de la escritura, para ulteriores operaciones y el recargo del 20 % en la cuota del impuesto inmobiliario, continuará hasta tanto no sea complementado el título de propiedad con el plano del inmueble.

La agregación a la escritura, del plano debidamente autorizado, libera a esta y al inmueble de las limitaciones y recargos impuestos por los artículos precedentes.

Art. 22. Cuando se trate de propiedades en que la Dirección General de Avalúos o sus dependencias Departamentales tengan en su archivo planos o copias de ellos, que llenen las exigencias que se establecen en el inciso 1.o del artículo 18, expedirán a solicitud del interesado, un certificado en el que constará que el inmueble indicado se encuentra mensurado y deslindado, fecha y número de la inscripción del plano y nombre del Agrimensor.

No podrán servir de base a la certificación de que trata este artículo, los planos archivados cuando se refieran a extensiones mayores que aquellas a que se refieran los instrumentos que deban inscribirse.

Igual exigencia debe hacerse cuando el plano presentado de acuerdo al artículo 18 reuna estas condiciones.

Art. 23. La Dirección General de Avalúos o sus dependencias Departamentales, expedirán los certificados a que se refiere el artículo anterior en papel numerado con un timbre impreso al efecto, por la Dirección General de Impuestos Directos, y expedidos por ésta tomando como base para su estimación, el valor impositivo que la propiedad tenga fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Para propiedades urbanas

Hasta $ 500.00, $ 1.00

De $ 500.00 en adelante se calculará, por los primeros $ 500.00, $ 1.00, y de los siguientes a $ 0.50 cada mil o fracción.

Para propiedades rurales

Hasta $ 1.000.00, $ 1.00.

De $ 1.000.00 en adelante se calculará, por los primeros $ 1.000.00, $ 1.00, y por los siguientes a razón de $ 0.50 por cada mil o fracción.

Art. 24. El Jefe de la dependencia Departamental de la Dirección General de Avalúos incurrirá en responsabilidad cuando expidiera un certificado relativo a una propiedad cuya identidad difiera de la expresada en el documento presentado a la Oficina del Registro de Transferencias, o contrariamente a las prescripciones establecidas en la presente ley, a cuyo efecto podrá exigir la presentación de los títulos y antecedentes respectivos para su estudio y compulsa.

Art. 25. Los certificados que indica el artículo 23, sólo se expedirán con respecto a la existencia de esos planos en el archivo de la Oficina Técnica de Empadronamiento o de la Dirección General de Avalúos.

Art. 26. Las inscripciones hechas en las Oficinas de Transferencias de la Propiedad Raíz, serán comunicadas al final de cada quincena a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, en formularios especiales que les serán suministrados por la Dirección General de Avalúos y en la forma que lo establezca la reglamentación de esta ley.

A los efectos de esta obligación el Ministerio de Hacienda, por denuncia justificada de la Dirección General de Avalúos podrá imponer sanciones al Registrador.

Art. 27. Cuando se tome razón de una escritura en la cual el Estado, Municipio, Entes Autónomos, etc., hubieran comparecido como enajenantes o adquirentes, el Escribano Registrador comunicará esa operación, dentro de los tres días subsiguientes a la Oficina Técnica de Empadronamiento local. En el Departamento de Montevideo, hará esta comunicación a la Dirección General de Avalúos, el Registro General. En los demás casos, la Dirección General de Avalúos, mandará tomar las traslaciones de dominio con personal propio, a la Dirección General del Registro.

Art. 28. Lo que se recaude por concepto de los certificados del artículo 23, se destinará a adquisición, por la Dirección General de Avalúos, de archivos particulares, de planos o útiles para el empadronameintó.

Art. 29. Podrá exigirse la presentación del plano, siempre que no exista en los archivos de la Dirección General de Avalúos y sus dependencias Departamentales o en el Archivo Gráfico del Ministerio de Obras Públicas, justificando con certificado gratuito al efecto en los siguientes casos:

A) En toda gestión de fusión y división de padrones o fraccionamiento.
B) Empadronamiento de una propiedad que no lo hubiera sido antes.
C) Rectificación de superficie, solicitada por el interesado, proveniente de una mensura.
D) Reclamaciones de zonas de influencia de obras públicas.
E) Reclamaciones de aforo.
F) En todos aquellos casos en que no teniendo planos en sus archivos, sea necesario para producir un informe en que tenga interés el propietario.

Art. 30. Las Intendencias Municipales exigirán la presentación del plano de la propiedad en toda gestión de permiso, para alambrar, en apertura, cierre o desvío de caminos, nuevas construcciones o refacciones en los centros urbanos o núcleos.

Dichas Intendencias pasarán esos expedientes, una vez sustanciados, a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, a los fines de la anotación en el empadronamiento, debiendo devolverlos dentro de los diez días de recibidos.

Art. 31. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor que se hubiere expresado en el instrumento a inscribirse y de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 300.00	$ 1.00
De más de $ 300.00 hasta $ 1.000.00 inclusive..	" 3.00
De más de 1.000.00 hasta $ 3.000.00 inclusive..	" 3.50

De más de $ 3.000.00 sin limitación: $ 3.50 más $ 0.50 por cada $1.000.00 de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior las fracciones menores de $ 500.00 inclusive, se tendrá por medio y millar y las mayores, por millar entero.

El producto líquido de esos derechos se vertirá a Rentas Generales.

Art. 32. Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de incripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aun cuando hubiere valor expresado, siempre que fuere inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Art. 33. Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, ratifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonará un derecho uniforme de $ 1.50 (artículo 39.).

Art. 34. En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 35. Los derechos de las certificaciones que se expidan de mandato judicial o a petición de parte interesada, serán de $ 1.00 por el certificado signado, más $ 0.50 por cada año que los que haya sido necesario revisar para la certificación.

El Director del Registro no estará obligado a entregar el certificado sin el previo pago de los derechos, pero, si resultare equivocado el que hubiere expedido, los sucesivos los expedirá a su costa, sin perjuicio de las demás acciones del damnificado.

Art. 36. Los Escribanos al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar de inmediato el documento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Cuando por cualquier causa no fuese posible cumplir lo anteriormente dispuesto, en el documento autorizado deberá hacerse constar esa circunstancia y la causa a que obedece.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que preceptúa este artículo, será castigado con una multa de $ 200.00, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder a los damnificados.

Art. 37. Los instrumentos provenientes del extranjero que se presenten para su inscripción serán transcriptos literalmente.

Si estuvieran en idioma extranjero, se transcribirá la traducción, pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento traducido.

Art. 38. Cuando se trate de instrumentos provenientes del extranjero, que se encuentren transcriptos en el Registro, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán hacer expresa referencia a su inscripción en el Registro.

Art. 39. Cuando se presenten segundas copias de contratos ya inscriptos, el Registro pondrá en aquélos constancia de la inscripción existente y hará constar la presentación de esas segundas copias por anotación al margen de la inscripción primitiva. (Artículo 33).

Art. 40. Los documentos presentados deberán ser devueltos una vez inscriptos, con nota que firmará el encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

Art. 41. El Registro de Traslaciones de Dominio deberá llevar dos índices: uno, por adquirentes y otro por enajenantes.

Art. 42. Todos los documentos a que se refiere el artículo 37 que hayan sido inscriptos antes de la promulgación de esta ley, deberán ser presentados al Registro dentro de los dos años siguientes a dicha promulgación, a objeto de reinscribirlos. La reinscripción deberá hacerse con las formalidades y enunciaciones exigidas por las inscripciones en esta ley, en cuanto resulten del documento respectivo. Los derechos de reinscripción serán de $ 2.00.

Art. 43. Desde la promulgación de esta ley, ningún funcionario autorizará acto o contrato en virtud de documento que debiendo estar inscripto o reinscripto no lo estuviera. Tampoco se admitirán esos documentos en juicio, y en ninguna oficina del Estado, si no hubiere cumplido la condición expresada.

El funcionario en infracción a lo que dispone este artículo, incurrirá en una multa de $ 200.00.

Art. 44. Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro de Traslaciones de Dominio referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiere la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya de autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el documento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el artículo anterior, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 45. Dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la promulgación de esta ley, los protocolos de los Registros de Traslaciones de Dominio suprimidos, serán entregados al Registro que se crea por la presente.

Art. 46. El Registro de Traslaciones de Dominio sólo expedirá certificados con relación a las inscripciones que se efectúen a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 47. Queda derogada la ley número 1467 de 18 de mayo de 1880 y todas las demás que se opongan a la presente.

Quedan también derogados los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, de la ley número 8298 de 8 de octubre de 1928 y el artículo 33 del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878.

Art. 48. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo de 1939.

Miguel A. Pringles. — Euclides Sosa Aguiar. — Julio César Canessa. — Tomás J. de la Fuente. — Angel M. Cusano. — Mauricio Semblat Amaro.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

El problema que soluciona este proyecto no es nuevo, pues ha sido y es una vieja aspiración nacional, que en diversa forma y en diversas épocas se ha hecho sentir en el Parlamento y en el ambiente jurídico y notarial.

El 29 de junio de 1929, el Consejo Nacional de Administración constituyó una Comisión Honoraria, para que, de acuerdo con los antecedentes existentes, formulara un proyecto al respecto.

El Consejo Nacional se ocupó de la totalidad del asunto, es decir, de todos los registros existentes y el proyecto no se convirtió en ley.

El proyecto actual se refiere a las transmisiones de dominio, punto central de la cuestión.

Fué repetido anteriormente, y se dijo en el informe de esa Comisión, se dice ahora, y es fundamentalmente lo que exige una reforma inmediata, que un bien ubicado en Artigas, por ejemplo, puede ser escriturado en Lavalleja e inscripta la transferencia en el Registro de Ventas a cargo de un Juez de Paz en cualquier villa o pueblo de la República, como las comunicaciones de los Registros Locales no se envían (ni se han enviado nunca), al Registro General con regularidad, resulta que la certificación completa no es posible expedirla. Por consiguiente, se está contratando en la República, por sumas millonarias, sin contar con garantías legales que den seguridad y legalidad a las transacciones.

La organización del Registro de la Propiedad, considerada en conjunto, se caracteriza por la falta de un plan, por la ausencia absoluta de un sistema uniforme y congruente. Bajo el punto de vista técnico científico, el régimen de nuestros Registros puede calificarse de atrasado y contradictorio. Sin pretender incorporar a nuestra legislación principios novedosos; partidarios, por el contrario, de conservar los Institutos identificados con nuestras costumbres y con la práctica y forma de operar en nuestros valores territoriales, urge introducir en esta materia, una reforma radical, imprimiendo al Registro unidad, coherencia y una orientación que responda a una base científica.

La Comisión designada, en un extenso y luminoso informe, se expresa así: "Puede afirmarse que en nuestro país, el Registro de Traslaciones de Dominio, donde deberían constar, como su denominación pretende indicarlo, todos los actos que dan origen a transmisión de dominio o propiedad, o sus desmembranamientos, de los bienes raíces, no existe sino en la letra de la ley, y que la garantía contra el fraude, radica única y exclusivamente en las anotaciones hechas por los Escribanos en los títulos de propiedad, cumpliendo así esos profesionales, no un mandato legal que no existe, sino un imperativo derivado de su alto ministerio, que viene a ser así, y debe reconocerse, la garantía de la propiedad de nuestro país.

Ese Registro conserva actualmente el mismo vicio que fué también causa de su origen: la percepción de rentas.

Sobre un interés, tan deleznable, radicó la multiplicidad de Registros de Ventas existentes en el país, los que fueron creados sin modificar el régimen legal, en que de ningún modo se había tenido en cuenta la existencia de Registros múltiples.

Es así que ha podido originarse una situación a la que pueden formulársele estas objeciones esenciales:

A) Un contrato otorgado en cualquier lugar, sobre cualquier bien, puede inscribirse en cualquier Registro. Por ejemplo: otorgada en Rivera la enajenación de un bien situado en Montevideo, puede inscribire en el Salto.

Como los Registros locales nunca han cumplido, en general, la obligación de pasar comunicaciones periódicas al Registro General, el resultado es que, una información relativa a una propiedad, para ser exacta, debería hacerse con intervención de los cincuenta Registros.

B) Sólo razones circunstanciales pueden haber incorporado estos Registros a los Juzgados de Paz. Ninguna razón permite ligar la función judicial, llamada a dirimir los conflictos entre las partes, con la de los Re-

gistros, creados para la defensa del interés de aquéllos.

C) Hay incongruencia en el hecho de que los Registros de Ventas están a cargo de los Jueces de Paz. Para saber si un contrato es inscribible, es necesario saber cuáles son los elementos esenciales del contrato. Y mientras éstos son autorizados por Escribanos, peritos en la materia, su inscripción la realizan los Jueces de Paz, a los que sólo se exige la calidad de hombres buenos.

El proyecto adjunto crea una organización propia de los Registros de trasmisiones de la propiedad raíz, a cargo exclusivamente de Escribanos Públicos, como garantía máxima para su verdadera aplicación.

Independientemente de los requisitos formales, de acuerdo con las exigencias actuales de nuestra legislación, lo fundamental de este proyecto, son las garantías anteriormente establecidas, la inscripción del instrumento en el lugar de su ubicación, dando al efecto un tiempo prudencial, y la individualización objetiva del mismo por medio del plano.

En el fondo, para el "modus operandi" del Registro, muy poco se ha innovado, se ha agregado, fuera de lo anterior a los actuales Registros de Venta.

Garantías de presentación, requisitos formales esenciales, una prelación eficaz en la fecha de la comparecencia, y otros elementos perceptibles a su sola lectura, son las características de estructura del proyecto, que en caso necesario ampliarían los miembros informantes.

Ulises Collazo, miembro informante. — Eucildes Sosa Aguiar. — Julio César Canessa. — Angel María Cusano. — Tomás J. de la Fuente. — Miguel A. Pringles. — Héctor Ferreira. — Juvenal Vigo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el "Registro General de la Propiedad Raíz", con asiento en la Capital de la República.

En cada Capital de Departamento existirá un Registro Departamental, como asimismo uno en la ciudad de Pando.

Los Registros creados de acuerdo con el inciso anterior, remitirán al Registro Central, dentro de los diez primeros días de cada mes, las copias de las inscripciones que efectúen.

Art. 2.o Declárase obligatoria la inscripción de todo título de propiedad en cualquier forma que esté concebido, por lo que, el Registro General de la Propiedad Raíz, estará formado por las inscripciones de los Instrumentos Públicos en lo que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso habitación, servidumbre o cualquier desmembranamiento del dominio de la Propiedad Raíz.

Art. 3.o Las inscripciones deberán hacerse necesariamente, en el Departamento de la ubicación de los bienes, aunque se ubiquen en más de uno, o en el Registro General, debiendo éste comunicar la inscripción al Registro o Registros correspondientes dentro del término de quince días.

Art. 4.o Los documentos que deban ser inscriptos, se presentarán a los Registros, dentro de los veinte primeros días siguientes al de su otorgamiento.

En los casos de adjudicación hereditaria, o social, división de sociedad legal o de condominio, el plazo se empezará a contar desde el día de la expedición de la copia.

Art. 5.o La omisión de la inscripción, en el plazo indicado, será penada con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de la inscripción, además del pago de la misma.

Art. 6.o Los Registros de la Propiedad Raíz, en todo lo que sea aplicable, serán llevados con las mismas formalidades legales que los protocolos de los Escribanos Públicos.

Art. 7.o La toma de razón contendrá la fecha y lugar de su otorgamiento, nombres y apellidos y vecindad de los otorgantes y funcionario autorizante, la calidad del contrato, expresando los bienes sobre que versa, sus designaciones, superficie, situación, linderos, número de empadronamiento y precio de la enajenación, cuando conste en el documento a inscribirse.

Exceptúanse de los requisitos establecidos, en cuanto a la determinación de los bienes, a las cesiones de derechos hereditarios.

Art. 8.o Siempre que resulten del documento respectivo, deberá establecerse los apellidos maternos, estado civil de los otorgantes, con los nombres de los cónyuges actuales, o de los otros, si son viudos o divorciados, y la nacionalidad y domicilio. En las sociedades que deban inscribirse en este Registro se establecerá, además del domicilio de los socios, el de la sociedad, y si se tratare de sociedades anónimas, la fecha del decreto que las autorizó. Será obligatoria la determinación del plano de la Propiedad Raíz que se inscriba designando el agrimensor la fecha de la mensura y la fecha, número y lugar de la inscripción del plano.

Cuando se trate de operaciones o contratos sobre propiedades en condominio los datos de la referencia se establecerán sobre el total del inmueble que comprende la fracción indivisa. Lo mismo regirá para el plano.

Art. 9.o Cuando el Registrador no acepte la inscripción por faltarle al instrumento algún requisito esencial en la contratación, o alguno formal de los establecidos lo resolverá el Juez de Primera Instancia respectivo, en los Departamentos o el de turno en la Capital, dentro del término de cuarenta y ocho horas, ordenando o rechazando la inscripción. En caso de que la omisión no afecte el valor jurídico en lo contractual, o la forma establecida para los instrumentos públicos, las aclaraciones pueden hacerse en la copia.

Art. 10. Los documenots que deban inscribirse según esta ley sólo tendrán efectos contra terceros una vez inscriptos. Cuando se tratare de varios documenos relativos a un mismo bien, a la misma persona y a un mismo contrato será preferido el presentado en primer término a la inscripción, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, debiendo el Registrador ponerle cargos a todos los instrumentos que se presenten.

Art. 11. No estableciéndose la tradición en el instrumento la inscripción producirá los efectos de entrega de la cosa.

Art. 12. Para que el Registro de Traslaciones de la Propiedad Raíz, proceda a la inscripción de los instrumentos que se le presenten, será menester además:

1.° Que exista la constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de su copia o testimonio, pero bajo la firma del funcionario autenticante, de haberse tenido de manifiesto el plano relativo al inmueble a que el instrumento se refiere, en que conste su deslinde, firma del agrimensor, inscripción en la Dirección de Topografía o Avalúos o sus dependencias departamentales, de acuerdo con el inciso B) de la ley de 24 de marzo de 1934, en su artículo 1.o.

2.° Que en defecto de lo prescripto precedentemente, el funcionario autenticante deje su constancia en el cuerpo del instrumento o al pio de la copia o testimonio que expida, del certificado a que se refiere el artículo de está ley.

Art. 13. En el caso de falta del plano o de la certificación a que se alude en el apartado 2.o del artículo 12, se dejará expresa constancia en la escritura, de que ésta no surtirá efectos legales para ulteriores traslaciones de dominio en tanto no sea incorporado al plano correspondiente.

Art. 14. Si dentro del término de un año de la fecha de la escritura, no ha sido hecho el plano ni obtenido el certificado correspondiente, se aumentará en un 20 o|o la cuota contributiva del impuesto inmobiliario, que se hará efectivo previa denuncia de la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento Inmobiliario.

Art. 15. La invalidez de la escritura, para ulteriores traslaciones de dominio, el recargo del 20 o|o en la cuota del impuesto inmobiliario, continuará hasta tanto sea complementado el título de propiedad eon el plano del inmueble.

La agregación a la escritura, del plano debidamente autorizado, libera a ésta y al inmueble de las limitaciones y recargos impuestos por los artículos precedentes.

Art. 16. Cuando se trate de propiedades de las cuales la Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales tengan en su archivo planos o copias de ellos, que llenen las exigencias que se establecen en el inciso 1.° del artículo 12, expedirán a solicitud del interesado o del escribano autorizante, un certificado en el que constará que el inmueble indicado se encuentra mensurado y deslindado, fecha y número de la inscripción del plano y nombre del agrimensor.

No podrán servir de base a la certificación de que trata este artículo, los planos archivados cuando se refieran a extensiones mayores que aquella a que se refieran los instrumentos que deban inscribirse, salvo lo establecido sobre propiedades de condominio en el artículo 8.o.

Igual exigencia debe hacerse cuando el plano presentado de acuerdo con el artículo 12 reuna estas condiciones.

Art. 17. La Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales, expedirán los certificados a que

se refiere el artículo anterior en papel numerado con un timbre impreso al efecto, por la Dirección General de Impuestos Directos y expedidos por ésta, tomando como base para su estimación, el valor impositivo que la propiedad tenga fijado para el pago de la contribución inmobiliaria.

Para propiedades urbanas

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 500.00, $ 1.00.
De $ 501.00, en adelante se calculará por los primeros $ 500.00, $ 1.00 y de los siguientes a $ 0.25 cada mil o fracción.

Para propiedades rurales

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 1.000.00, $ 1.00.
De $ 1.001.00 en adelante, se calculará por los primeros $ 1.000.00, $ 1.00 y por los siguientes a razón de $ 0.25 por cada mil o fracción.

Art. 18. El Jefe de la Dependencia Departamental de la Dirección General de Avalúos incurrirá en responsabilidad cuando expidiera un certificado relativo a una propiedad cuya identidad difiera de la expresada en el documento presentado a la Oficina del Registro de Traslaciones o contrariamente a las prescripciones establecidas en la presente ley, a cuyo efecto podrá exigir la presentación de los títulos y antecedentes respectivos para su estudio y compulsa.

Art. 19. Los certificados que indica el artículo 16 sólo se expedirán con respecto a la existencia de esos planos en el Archivo de la Oficina Técnica de Empadronamiento o de la Dirección General de Avalúos.

Art. 20. Las inscripciones hechas en las Oficinas de Traslaciones de la Propiedad Raíz, serán comunicadas al final de cada quincena a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, en formularios especiales que les serán suministrados por la Dirección General de Avalúos y en la forma que lo establezca la reglamentación de esta ley.

A los efectos de esta obligagción el Ministerio de Hacienda, por denuncia justificada de la Dirección General de Avalúos podrá imponer sanciones al Registrador.

Art. 21. Cuando se tome razón de una escritura en la cual el Estado, Municipio, Entes Autónomos, etc., hubieran comparecido como enajenantes o adquirentes, el Escribano Registrador comunicará esa operación, dentro de los tres días subsiguientes a la Oficina Técnica de Empadronamiento Local. En el Departamento de Montevideo, hará esta comunicación a la Dirección General de Avalúos, el Registro General. En los demás casos la Dirección General de Avalúos, recabará las Traslaciones de Dominio con personal propio, a la Dirección General del Registro.

Art. 22. Lo que se recaude por concepto de los certificados del artículo 16 se destinará a adquisición, por la Dirección General de Avalúos, de archivos particulares, de planos o útiles para el empadronamiento.

Art. 23. Al efectuar una mensura, deslinde o amojonamiento, el agrimensor deberá entregar al propietario el plano pertinente con constancia en él de haber sido previamente inscripto en el Registro respectivo.

El agrimensor que incurriera en esta omisión, se hará pasible de una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos). En caso de reincidencia, la multa se elevará a $ 200.00 (doscientos pesos).

Art. 24. Podrá exigirse la presentación del plano, siempre que no exista en los Archivos de la Dirección General de Avalúos y sus dependencias departamentales o en el Archivo Gráfico del Ministerio de Obras Públicas, justificando con certificado gratuito al efecto en los siguientes casos:

A) En toda gestión de fusión y división de padrones o fraccionamiento;
B) Empadronamiento de una propiedad que no estuviere empadronada;
C) Rectificación de superficie, solicitada por el interesado, proveniente de una mensura;
D) Reclamaciones de zonas de influencia de Obras Públicas;
F) En todos aquellos casos en que no teniendo planos en sus archivos, sea necesario para producir un informe, en que tenga interés el propietario.

Art. 25. Las Intendencias Municipales del litoral e interior, exigirán la presentación del plano de la propiedad en toda gestión sobre apertura, cierre o desvíos de caminos, nuevas construcciones o refacciones en los centros urbanos o núcleos.

Dichas Intendencias pasarán esos expedientes, una vez sustanciados, a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, a los fines de la anotación en el empadronamiento, debiendo devolverlos dentro de los diez días de recibidos.

Art. 26. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor que se hubiere expresado en el instrumento a inscribirse y de acuerdo con la siguiente escala:

De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive .... $ 3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00 .... " 3.50

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, $ 3.00 más $ 0.50 por cada mil pesos del excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producto líquido de esos derechos se verterá a Rentas Generales.

Art. 27. Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aun cuando hubiere valor expresado, siempre que fuere inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Art. 28. Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, ratifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonará un derecho uniforme de $ 1.50.

Art. 29. En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 30. Los derechos de las certificaciones que se expidan de mandato judicial o a petición de parte interesada, serán de $ 1.00 por el certificado signado, más pesos 0.50, por cada año de los que haya sido necesario revisar para la certificación.

El Director del Registro no estará obligado a entregar el certificado sin el previo pago de los derechos, pero, si resultare equivocado el que hubiere expedido, los sucesivos los expedirá a su costa, sin perjuicio de las demás acciones del damnificado.

Art. 31. Los Escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el documento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Cuando por cualquier causa no fuese posible cumplir lo anteriormente dispuesto, en el documento autorizado deberá hacerse constar esa circunstancia y la causa a que obedece.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que preceptúa este artículo, será castigada con una multa de $ 200.00 sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder a los damnificados.

Art. 32. Los instrumentos provenientes del extranjero, que se presenten para su inscripción, serán transcriptos literalmente.

Si estuvieran en idioma extranjero, se transcribirá la traducción, pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento traducido.

Art. 33. Cuando se trate de instrumentos provenientes del extranjero que se encuentren transcriptos en el Registro, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán hacer expresa referencia a su inscripción en el Registro.

Art 34. Cuando se presenten segundas copias de contratos ya inscriptos, el Registro pondrá en aquéllas, constancia de la inscripción existente y hará constar la presentación de esas segundas copias por anotación al márgen de la inscripción primitiva (artículo 27).

Art. 35. Los documentos presentados deberán ser devueltos una vez inscriptos, con nota que firmará el encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación, número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

Art. 36. El Registro de Traslaciones de Dominio deberá llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Art. 37. Desde la promulgación de esta ley, ningún funcionario autorizará acto o contrato en virtud de documento que debiendo estar inscripto no lo estuviera. Tampoco se admitirán esos documentos en juicios, y en ninguna Oficina del Estado, si no hubiera cumplido la condición expresada.

El funcionario en infracción de lo que dispone este artículo, incurrirá en una multa de $ 200.00.

Art. 28. Dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la promulgación de esta ley, los protocolos de los Registros de Traslaciones de Dominio suprimidos, serán entregados al Registro Local que se crea por la presente.

Art. 39. Queda derogada la ley número 1467 de 18 de mayo de 1880 y todas las demás que se opongan a la presente.

Quedan también derogados los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley número 8298 de 8 de octubre de 1928 y el artículo 33 del decreto ley de 31 de diciembre de 1878.

Art. 40. Los Registros de la Propiedad Raíz, deberán estar a cargo de escribanos públicos, ser designados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y Hacienda, debiendo elevar al Parlamento el presupuesto respectivo.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 11 de 1939.

Ulises Collazo, miembro informante. — **Euclides Sosa Aguiar. — Julio César Canessa. — Angel María Cusano. — Tomás J. de la Fuente. — Miguel A. Pringles. — Héctor Ferreira. — Juvenal Vigo.**"

—Léase.

(Se empieza a leer.)

SEOR GARCIA CORBO. — (Interrumpe). Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y uno.**)

—En discusión general.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Hago notar que no se encuentra en Sala el miembro informante que figura en el repartido. De manera que si algún miembro de la Comisión está en Sala y quiere hacer de miembro informante, podríamos tratarlo; pero en caso contrario, yo haría moción para que se aplazara el asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en Sala el señor Diputado Pringles, miembro de la Comisión.

SEÑOR CARDOSO. — Muy bien: entonces podemos tratarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Yo, señor Presidente, no tengo nada que decir. Si en algo puedo ilustrar, o si puedo aclarar alguna duda de los señores Diputados, estoy muy gustoso a la orden; pero, desde luego, empiezo por manifestar que es un proyecto del que me he desentendido hace mucho tiempo, posiblemente dos años. De modo que mis recuerdos son un poco precarios.

SEÑOR PRESIDENEE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el pase a la discusión particular

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y ocho**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°

(Se lee:)

"Artículo 1.° Créase el "Registro General de la Propiedad Raíz" con asiento en la Capital de la República. En cada Capital de Departamento, existirá un Registro Departamental, como asimismo uno en la ciudad de Pando.

Los Registros creados de acuerdo con el inciso anterior, remitirán al Registro Central, dentro de los diez primeros días de cada mes, las copias de las inscripciones que efectúen".

—En discusión.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Yo preguntaría al señor miembro informante qué razón ha habido para fijar una oficina de registro en la ciudad de Pando.

El propósito de este artículo es el de concentrar en las capitales de los Departamentos la inscripción de las escrituras sujetas a registro. Si se autoriza la instalación de esa oficina en Pando y no se le amplía su jurisdicción territorial, no habría razón alguna que justificara esa creación, porque los que están más afuera de Pando, Soca, San Jacinto, Migues, Tala, que tienen que venir a Canelones, no podrían ir a Pando, que queda más cerca, a registrar sus escrituras porque no se amplía la jurisdicción territorial de aquellas oficinas. Entonces, no tendría razón de ser, porque si los más alejados tienen que ir a Canelones, los más cercanos no tendrían razón para tal preferencia.

Por eso preguntaba qué razón hay para crear una oficina en Pando, contra el propósito de concentración en todo el país.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Puedo decir esto, señor Presidente: esta es una ley que tiene, entre otros, un propósito de centralización, es decir, de disminución del número de registros, que actualmente, alcanza a cincuenta y tres si no estoy equivocado. En el proyecto primitivo presentado en la anterior legislatura, no figura para nada este registro que se crea en la ciudad de Pando. Fué incluído en el nuevo proyecto de ley a solicitud del Jefe de la Oficina de Avaluaciones, señor Facundo Machado, que ha sido el gestor principal de la ley, y recuerdo — aunque mis recuerdos no son muy precisos sobre este punto concreto — que respondía a una situación ya creada y a la importancia muy grande que había adquirido el registro instalado en esa villa. Se insistió en Comisión sobre ese particular y se resolvió dejar, como única excepción al principio centralista, la de la creación de este registro en Pando. En realidad, lo lógico sería que no se hicieran excepciones, pero me parece que fué ese el propósito.

Es todo lo que puedo decir.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Yo propongo que se mantenga el artículo con la supresión de esa oficina en Pando, a menos que a Pando se le amplíe la jurisdicción y puedan inscribirse en ese registro las escrituras que se realicen en Soca, Migues y demás localidades **próximas**.

Se da el caso que los que viven en Cerro Chato tienen que hacer trescientos kilómetros para ir a Durazno, y podrían pedir también que por aquellos lugares se establezca una oficina de registro. Sin embargo, no se ha pensado en eso, y aquí que la distancia es mínima, no se justifica la existencia de esa oficina cuya eliminación propongo.

Solicito, pues, la supresión de esa parte del artículo, salvo, como ya dije, que se amplíe la jurisdicción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR PRINGLES. — Hay un miembro nada más de la Comisión. Personalmente, no acepto la proposición del señor Diputado. Esta ley fué estudiada perfectamente hasta en los detalles.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Sería mejor que este artículo no fuera resuelto ahora. Por lo menos, ya que no hay Comisión, propongo que pase nuevamente a estudio para que se le amplíe o para que se habiliten a otras ciudades o centros de población del país en la misma forma que a Pando.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Representante propone que este artículo vuelva a Comisión?

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — O la supresión de esta oficina o la vuelta del artículo a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La vuelta a Comisión es previa; la otra modificación es del debate. El señor Diputado debe concretar la proposición.

SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Propongo la supresión de esa oficina.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término el artículo en la forma que lo propone la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta**).

—Queda deshechada la proposición del señor Diputado Brunereau des Houilleres.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 2.° al 14 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 2.° —**Afirmativa: veintidós en veintisiete.**
Artículo 3.° — **Afirmativa: veintidós en veintiocho.**
Artículo 4.° — **Afirmativa: veinte en veinticinco.**
Artículo 5.° — **Afirmativa: veintidós en veintisiete.**
Artículo 6.° — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete.**
Artículo 7.° — **Afirmativa: veintitrés en veintiocho.**
Artículo 8.° — **Afirmativa: veinte en veinticinco.**
Artículo 9.° — **Afirmativa: veinte en veinticinco.**
Artículo 10. — **Afirmativa: veintiuno en veintiséis.**
Artículo 11. — **Afirmativa: veintidós en veintiséis.**
Artículo 12. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 13. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 14. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**

22

—Se va a dar cuenta del resultado de la votación recaída en las pensiones a los señores Juan Simón Bula y Angel Crosa.

(Se lee:)

Han votado sesenta y cuatro señores Representantes: sesenta y tres por la afirmativa y uno por la negativa.

—**Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

23

—Continúa la discusión particular sobre el asunto sobre propiedad raíz.

Leídos y puestos en discusión los artículos 15 al 24 inclusive, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 15. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 16. — **Afirmativa: veintiséis en veintiocho.**
Artículo 17. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 18. — **Afirmativa: veintiocho en veintinueve.**
Artículo 19. — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**
Artículo 20. **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 21. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 22. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 23. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho.**
Artículo 24. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete.**

—Léase el artículo 25.
(Se lee:)
"Artículo 25. Las Intendencias Municipales del Litoral e Interior, exigirán la presentación del plano de la propiedad en toda gestión sobre apertura, cierre o desvíos de caminos, nuevas construcciones o refacciones en los centros urbanos o núcleos.
Dichas Intendencias pasarán esos expedientes, una vez sustanciados, a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, a los fines de la anotación en el empadronamiento, debiendo devolverlos dentro de los diez días de recibidos".
—En discusión.
SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...
Hay una omisión, tal vez por error de copia. Debe decir: "...en los centros urbanos o núcleos poblados"; se ha omitido el calificativo "poblados".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído con el agregado propuesto por el señor miembro informante.
(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintisiete).**
—Léase el artículo 26.
(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiocho).**
—Léase el artículo 27.
(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintisiete).**
—Léase el artículo 28.
(Se lee:)
"Artículo 28. Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, ratifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonará un derecho uniforme de $ 1.50."
—En discusión.
SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...
Debe decir: "abonarán".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 28, con la corrección propuesta por el miembro informante.
(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete).**
(Leídos y puestos en discusión los artículos 29, 30, 31 y 32, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)
Artículo 29. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno.**
Artículo 30. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 31. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 32. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**

24

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SALGADO. — El trámite reglamentario, señor Presidente, es, cuando una ley es aprobada por la Cámara, transcurrida una sesión, que se comunique a la otra rama del Poder Legislativo.
En la sesión última aprobamos la ley complementaria y modificativa de la de jubilaciones civiles, que hace algún tiempo habíamos considerado.
El Poder Ejecutivo en este momento advierte, y me pide que lo haga notar a la Cámara, que existe un error de redacción que ya ha pasado por las dos ramas legislativas y podría ser corregido en la ley complementaria, si aún no se ha comunicado al Senado.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ya fué comunicado.
SEÑOR SALGADO. — Pero en el día de hoy...
—No habiendo terminado la sesión ¿esa comunicación tiene efecto?
SEÑOR PRESIDENTE. — El Presidente que preside, cree lo mismo que el señor Diputado: que debe de transcurrir toda la sesión; pero en realidad lo usual es hacer la comunicación inmediatamente después de entrar en la orden del día.
Pero si el señor Diputado hace cuestión, la Mesa pone el asunto a consideración de la Cámara.
SEÑOR SALGADO. — Yo anunciaba a los señores Diputados ese hecho, a fin de que no se retiraran de Sala, porque sería sumamente conveniente obtener la referida reconsideración. Si lográramos la reconsideración hoy, habríamos hecho un gran bien a la compaginación general de la ley. Introduciríamos en esa oportunidad una disposición aparente para corregir el error cometido.
Pediría, por lo tanto, la reconsideración.
SEÑOR PRESIDENTE. — Es necesario, entonces, concretar el número de votos que tuvo la aprobación de esta ley.
SEÑOR SALGADO. — Si la Mesa fuera tan amable...
SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor; mientras se discuta este asunto, así se hará.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto en discusión, y con el que propuso el señor Diputado Salgado.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Diputado Alonso Montaño.
(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno).**

25

—Continúa la discusión particular del asunto en debate.
(Leídos y puestos en discusión los artículos 33 a 39, son aprobados sin observación, con el siguiente resultado:)

Artículo 33. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno.**
Artículo 34. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno.**
Artículo 35. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno.**
Artículo 36. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno.**
Artículo 37. — **Afirmativa: veintiséis en treinta.**
Artículo 38. — **Afirmativa: veintisiete en treinta.**
Artículo 39. — **Afirmativa: veintiséis en treinta y uno.**

—Léase el artículo 40.
(Se lee:)
"Artículo 40. Los Registros de la Propiedad Raíz deberán estar a cargo de escribanos públicos, ser designados por el Poder Ejecutivo en acuerdo con los Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y Hacienda, debiendo elevar al Parlamento el presupuesto respectivo"
SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR PRINGLES. — Es necesario suprimir el verbo "ser", que es otro error de copia, ya que está de más. Debe decir así: "Los Registros de Propiedad Raíz deberán estar a cargo de escribanos públicos, designados por el Poder Ejecutivo" etc.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 40 con la corrección indicada por el señor miembro informante.
(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y uno).**
SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — ¿Me permite?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Consecuente con lo manifestado al tratarse el artículo 1.o, y a fin de facilitar la inscripción a los vecinos de cinco secciones que están más alejadas de Pando respecto con Canelones, yo propondría un artículo por el cual se autorizara a la Oficina de Registro de la Ciudad de Pando para inscribir las escrituras otorgadas en las secciones de Soca, Migues, Tala, San Jacinto y Suárez.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es para incluirlo en el artículo 1.o?
SEÑOR BRUNEREAU DES HOUILLERES. — Podría ir como un artículo aditivo ampliando la jurisdicción de la Oficina de Registro de Pando, a fin de que no tengan que ir a Canelones los vecinos que están en zonas más alejadas.
SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo aditivo presentado por el señor Diputado Brunereau des Houilleres, que sería el 41.
"Artículo 41. Autorízase a la Oficina de Registro de la Ciudad de Pando para inscribir las escrituras otorgadas en las Secciones 8.a, 9.a, 10.a, 14.a, y 16.a del Departamento de Canelones".
—En discusión el artículo propuesto por el señor Diputado Brunereau des Houilleres.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y uno).**
—Queda sancionado el proyecto y se comunicará en su oportunidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase el "Registro General de la Propiedad Raíz", con asiento en la Capital de la República.

En cada Capital de Departamento existirá un Registro Departamental, como asimismo uno en la Ciudad de Pando.

Los Registros creados de acuerdo con el inciso anterior, remitirán al Registro Central, dentro de los diez primeros días de cada mes, las copias de las inscripciones que efectúen.

Art. 2.o Declárase obligatoria la inscripción de todo título de propiedad en cualquier forma que esté concebido, por lo que, el Registro General de la Propiedad Raíz, estará formado por las inscripciones de los Instrumentos Públicos en lo que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles; el usufructo, uso habitación, servidumbre o cualquier desmembramiento del dominio de la Propiedad Raíz.

Art. 3.o Las inscripciones deberán hacerse necesariamente, en el Departamento de la ubicación de los bienes, aunque se ubiquen en más de uno, o en el Registro General, debiendo éste comunicar la inscripción al Registro o Registros correspondientes dentro del término de quince días.

Art. 4.o Los documentos que deban ser inscriptos se presentarán a los Registros dentro de los veinte primeros días siguientes al de su otorgamiento.

En los casos de adjudicación hereditaria, o social, división de sociedad legal o de condominio, el plazo se empezará a contar desde el día de la expedición de la copia.

Art. 5.o La omisión de la inscripción en el plazo indicado, será penada con una multa igual a cinco veces el importe de los derechos de la inscripción, además del pago de la misma.

Art. 6.o Los Registros de la Propiedad Raíz, en todo lo que sea aplicable, serán llevados con las mismas formalidades legales que los protocolos de los Escribanos Públicos.

Art. 7.o La toma de razón contendrá la fecha y lugar de su otorgamiento, nombres y apellidos y vecindad de los otorgantes y funcionario autorizante, la calidad del contrato, expresando los bienes sobre que versa, sus designaciones, superficie, situación, linderos, números de empadronamiento y precio de la enajenación, cuando conste en el documento a inscribirse.

Exceptúanse de los requisitos establecidos, en cuanto a la determinación de los bienes, a las cesiones de derecho hereditarios.

Art. 8.o Siempre que resulten del documento respectivo, deberá establecerse los apellidos maternos, estado civil de los otorgantes, con los nombres de los cónyuges actuales, o de los otros si son viudos o divorciados, y la nacionalidad y domicilio. En las sociedades que deben inscribirse en este Registro se establecerá además del domicilio de los socios, el de la sociedad, y si se tratare de sociedades anónimas la fecha del decreto que las autorizó. Será obligatoria la determinación del plano de la Propiedad Raíz que se inscriba designando el agrimensor la fecha de la mensura y la fecha, número y lugar de la inscripción del plano.

Cuando se trate de operaciones o contratos sobre propiedades de condominio los datos de la referencia se establecerán sobre el total del inmueble que comprende la fracción indivisa. Lo mismo regirá para el plano.

Art. 9.o Cuando el Registrador no acepte la inscripción por faltarle al instrumento algún requisito esencial de la contratación, o alguno formal de los establecidos lo resolverá el Juez de Primera Instancia respectivo, en los Departamentos o el de Turno en la capital, dentro del término de cuarenta y ocho horas, ordenando o rechazando la inscripción. En caso de que la omisión no afecte el valor jurídico en lo contractual, o la forma establecida para los instrumentos públicos, las aclaraciones pueden hacerse en la copia.

Art. 10. Los documentos que deban inscribirse según esta ley sólo tendrán efectos contra terceros una vez inscriptos. Cuando se tratare de varios documentos relativos a un mismo bien, a la misma persona y a un mismo contrato será preferido el presentado en primer término a la inscripción, cualquiera sea la fecha de su otorgamiento, debiendo el Registrador ponerle cargos a todos los instrumentos que se presenten.

Art. 11. No estableciéndose la tradición en el instrumento la inscripción producirá los efectos de entrega de la cosa.

Art. 12. Para que el Registro de Traslaciones de la Propiedad Raíz, proceda a la inscripción de los instrumentos que se presenten, será menester además:

1.o Que exista la constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de su copia o testimonio, pero bajo la firma del funcionario autenticante, de haberse tenido de manifiesto el plano relativo al inmueble a que el instrumento se refiere, en que conste su deslinde, firma del Agrimensor, inscripción en la Dirección de Topografía o Avalúos o sus dependencias departamentales, de acuerdo con el inciso B) de la ley de 24 de marzo de 1934, en el artículo 1.o

2.o Que en defecto de lo prescripto precedentemente, el funcionario autenticante deje su constancia en el cuerpo del instrumento o al pie de la copia o testimonio que expida, del certificado a que se refiere el artículo de esta ley.

Art. 13. En el caso de falta del plano o de la certificación a que se alude en el apartado 2.o del artículo 12, se dejará expresa constancia en la escritura, de que ésta no surtirá efectos legales para ulteriores traslaciones de dominio en tanto no sea incorporado al plano correspondiente.

Art. 14. Si dentro del término de un año de la fecha de la escritura, no ha sido hecho el plano ni obtenido el certificado correspondiente, se aumentará en un 20 % la cuota contributiva del Impuesto Inmobiliario, que se hará efectivo previa denuncia de la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento Inmobiliario.

Art. 15. La invalidez de la escritura, para ulteriores traslaciones de dominio, el recargo del 20 % en la cuota del Impuesto Inmobiliario, continuará hasta tanto sea complementando el título de propiedad con el plano del inmueble.

La agregación a la escritura, del plano debidamente autorizado, libera a ésta y al inmueble de las limitaciones y recargos impuestos por los artículos precedentes.

Art. 16. Cuando se trate de propiedades de las cuales la Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales tengan en su archivo planos o copias de ellos, que llenen las exigencias que se establecen en el inciso 1.o del artículo 12, expedirán a solicitud del interesado o del escribano autorizante, un certificado en el que constará que el inmueble indicado se encuentra mensurado y deslindado, fecha y número de la inscripción del plano y nombre del agrimensor.

No podrán servir de base a la certificación de que trata este artículo, los planos archivados cuando se refieran a extensiones mayores que aqu-lla a que se refieran los instrumentos que deban inscribirse, salvo lo establecido sobre propiedades de condominio en el artículo 8.o.

Igual exigencia debe hacerse cuando el plano presentado de acuerdo con el artículo 12, reuna estas condiciones.

Art. 17. La Dirección General de Avalúos o sus dependencias departamentales expedirán los certificados a que se refiere el artículo anterior en papel numerado con un timbre impreso al efecto, por la Dirección General de Impuestos Directos, y expedidos por ésta, tomando como base para su estimación, el valor impositivo que la propiedad tenga fijado para el pago de la contribución inmobiliaria.

Para propiedades urbanas

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 500.00, $ 1.00
De $ 501.00 en adelante se calculará por los primeros $ 500.00, $ 1.00, y de los siguientes a $ 0.25 cada mil o fracción.

Para propiedades rurales

Hasta $ 300.00, gratis.
De $ 301.00 a $ 1.000.00, $ 1.00.
De $ 1.001.00 en adelante, se calculará por los primeros $ 1.000.00, $ 1.00, y por los siguientes a razón de $ 0.25 por cada mil o fracción.

Art. 18. El Jefe de la Dependencia Departamental de la Dirección General de Avalúos incurrirá en responsabilidad cuando expidiera un certificado relativo a una propiedad cuya identidad difiera de la expresada en el documento presentado a la Oficina del Registro de Traslaciones, o contrariamente a las prescripciones establecidas en la presente ley, a cuyo efecto podrá exigir la presentación de los títulos y antecedentes respectivos para su estudio y compulsa.

Art. 19. Los certificados que indica el artículo 16 sólo se expedirán con respecto a la existencia de esos planos en el Archivo de la Oficina Técnica de Empadronamiento o de la Dirección General de Avalúos.

Art. 20. Las inscripciones hechas en las Oficinas de Traslaciones de la Propiedad Raíz, serán comunicadas al final de cada quincena a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, en formularios especiales que les serán suministrados por la Dirección General de Avalúos y en la forma que lo establezca la reglamentación de esta ley.

A los efectos de esta obligación el Ministerio de Hacienda, por denuncia justificada de la Dirección General de Avalúos podrá imponer sanciones al Registrador.

Art. 21. Cuando se tome razón de una escritura en la cual el Estado. Municipio, Entes Autónomos, etc., hubieran comparecido como enajenantes o adquirentes, el Escribano Registrador comunicará esa operación, dentro de los tres días subsiguientes a la Oficina Técnica de Empadronamiento local. En el Departamento de Montevideo, hará esta comunicación a la Dirección General de Avalúos, el Registro General. En los demás casos la Dirección General de Avalúos, recabará las Traslaciones de Dominio con personal propio, a la Dirección General del Registro.

Art. 22. Lo que se recaude por concepto de los certificados del artículo 16, se destinará a adquisición, por la Dirección General de Avalúos, de archivos particulares, de planos o útiles para el empadronamiento.

Art. 23. Al efectuar una mensura, deslinde o amojonamiento, el agrimensor deberá entregar al propietario el plano pertinente con constancia en él de haber sido previamente inscripto en el Registro respectivo.

El agrimensor que incurriera en esta omisión, se hará pasible de una multa de $ 50.00 (cincuenta pesos). En caso de reincidencia, la multa se elevará a $ 200.00 (doscientos pesos).

Art. 24. Podrá exigirse la presentación del plano, siempre que no exista en los Archivos de la Dirección General de Avalúos y sus dependencias Departamentales o en el Archivo Gráfico del Ministerio de Obras Públicas, justificando con certificado gratuito al efecto en los siguientes casos:

A) En toda gestión de fusión y división de padrones o fraccionamiento.
B) Empadronamiento de una propiedad que no estuviere empadronada.
C) Rectificación de superficie, solicitada por el interesado, proveniente de una mensura.
D) Reclamaciones de zonas de influencia de Obras Públicas.
E) Reclamaciones de Aforo.
F) En todos aquellos casos en que no teniendo planos en sus archivos, sea necesario para producir un informe, en que tenga interés el propietario.

Art. 25. Las Intedencias Municipales del litoral e interior, exigirán la presentación del plano de la propiedad en toda gestión sobre apertura, cierre o desvíos de caminos, nuevas construcciones o refacciones en los centros urbanos o núcleos poblados.

Dichas Intendencias pasarán esos expedientes, una vez sustanciados, a las Oficinas Técnicas de Empadronamiento Inmobiliario, a los fines de la anotación en el empadronamiento, debiendo devolverlos dentro de los diez días de recibidos.

Art. 26. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor que se hubiere expresado en el instrumento a inscribirse y de acuerdo con la siguiente escala:

De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive .... $ 3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00 .... " 3.50
De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación a $ 3 00 más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producido líquido de esos derechos se verterá a Rentas Generales.

Art. 27. Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aun cuando hubiere valor expresado, siempre que fuere inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Art. 28. Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, ratifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

Art. 29. En todos los casos de inscripción deberá abonarse $ 0.75 para papel sellado.

Art. 30. Los derechos de las certificaciones que se expidan a mandato judicial o a petición de parte interesada, serán de $ 1.00 por el certificado signado, más $ 0.50 por cada año de los que haya sido necesario revisar para la certificación.

El Director del Registro no estará obligado a entregar el certificado sin el previo pago de los derechos, pero, si resultare equivocado el que hubiere expedido, los sucesivos los expedirá a su costa, sin perjuicio de las demás acciones del damnificado.

Art. 31. Los Escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el documento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Cuando por cualquier causa no fuese posible cumplir lo anteriormente dispuesto, en el documento autorizado deberá hacerse constar esa circunstancia y la causa a que obedece.

La falta de cumplimiento de las obligaciones que percéptúa este artículo, será castigada con una multa de $ 200.00, sin perjuicio de las acciones que pudieren corresponder a los damnificados.

Art. 32. Los instrumentos provenientes del extranjero, que se presenten para su inscripción serán transcriptos literalmente.

Si estuvieran en idioma extranjero, se transcribirá la tradución, pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento traducido.

Art. 33. Cuando se trate de instrumentos provenientes del extranjero que se encuentren transcriptos en el Registro, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán hacer expresa referencia a su inscripción en el Registro.

Art. 34. Cuando se presenten segundas copias de contratos ya inscriptos, el Registro pondrá en aquéllas, constancia de la inscripción existente y hará constar la presentación de esas segundas copias por anotación al margen de la inscripción primitiva (Artículo 27).

Art. 35. Los documentos presentados deberán ser devueltos una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación, número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

Art. 36. El Registro de Traslaciones de Dominio deberá llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Art. 37. Desde la promulgación de esta ley, ningún funcionario autorizará acto o contrato en virtud de documento que debiendo estar inscripto no lo estuviera. Tampoco se admitirán esos documentos en juicios, y en ninguna Oficina del Estado, si no hubiera cumplido la condición expresada.

El funcionario en infracción de lo que dispone este artículo, incurrirá en una multa de $. 200.00.

Art. 38. Dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la promulgación de esta ley, los protocolos de los Registros de Traslaciones de Dominio suprimidos, serán entregados al Registro Local que se crea por la presente.

Art. 39. Queda derogada la ley número 1467 de 18 de mayo de 1880 y todas las demás que se opongan a la presente.

Quedan también derogados los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la ley número 8298 de 8 de octubre de 1928 y el artículo 33 del decreto-ley de 31 de diciembre de 1878.

Art. 40. — Los Registros de la Propiedad Raíz deberán estar a cargo de escribanos públicos designados por el Poder Ejecutivo, en acuerdo con los Ministros de Instrucción Pública y Previsión Social y Hacienda, debiendo elevar al Parlamento el presupuesto respectivo.

Art. 41. Autorízase a la Oficina de Registro de la Ciudad de Pando, para inscribir las escrituras otorgadas en las Secciones 8.a, 9.a, 10.a, 14.a y 16.a, del Departamento de Canelones.

Art. 42. Comuníquese, etc."

26

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — El procedimiento adoptado por la Mesa, de comunicar una ley — se me dice — después de entrar a la orden del día, inmediatamente, no es el procedimiento regular, porque el artículo 83 del Reglamento —que es el que he tenido a la vista más rápidamente — dice: "El pedido de reconsideración debe formularse en la misma sesión o en la primer sesión ordinaria del día siguiente"... Es durante todo el término de la sesión, y no en el breve plazo que media entre la apertura de la misma y el pasaje a la orden del día.

De manera que habiendo procedido la Mesa, a mi juicio, en forma equivocada en lo que respecta a la comunicación, estamos en el derecho de pedir la suspensión de esta última.

SEÑOR PRESIDENTE. — En esa materia, según me informa Secretaría, existen precedentes. A pedido de los propios señores Diputados se ha hecho siempre esa comunicación inmediatamente de entrarse a la orden del día; pero, desde luego, que hecha la observación por el señor Diputado, sólo queda rectificarla y proceder de acuerdo a su pedido.

SEÑOR SALGADO. — Entonces, en la sesión próxima, este asunto figuraría automáticamente en la orden del día o habría que hacer expresamente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tendría que pedir expresamente la reconsideración y votarse con un número mayor al que fué aprobado.

SEÑOR SALGADO. — Queda entendido que está en suspenso la comunicación. No hay necesidad de votación especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el señor Diputado debe pedir en la sesión de hoy la suspensión.

SEÑOR SALGADO. — Formulo moción, entonces, en el sentido de que se suspenda la comunicación hasta la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salgado: para que se suspenda la comunicación del proyecto complementario de la ley de jubilaciones civiles, hasta el día de mañana, incluyéndose en la orden del día de la sesión de mañana.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad. Veintisiete votos**).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 30 minutos).

Carlos M. Otero, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales. ley 26 de Setiembre de 1904. por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.30
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$	20.000	$	30.00	la página	
De $	20.001	" "	50.000	"	50.00	"	"
" "	50.001	" "	100.000	"	70.00	"	"
" "	100.001	" "	200.000	"	100.00	"	"
" "	200.001	" "	300.000	"	120.00	"	"
" "	300.001	" "	400.000	"	135.00	"	"
" "	400.001	" "	500.000	"	150.00	"	"
" "	500.001	" "	1.000.000	"	175.00	"	"
" "	en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de cincuenta y cinco uniformes para el personal de la banda de música del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, Paysandú 1183.

La apertura de propuestas se realizará el día 24 de Agosto a las 10 horas en el local del Cuerpo de Bomberos. — El Jefe de Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ag.14-8234-v.ag.24.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 46
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 46 para adquirir aceite de maní y oliva, bidones de aceite de maní y oliva, galletitas tipo María o similar, galletitas surtidas, higos en almíbar, mermelada de tomates, sardinas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.10-8132-v.ag.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir caño Simplex de 16 mm., bajoplomo de 2 x 1, llaves unipolares de bakelita, llaves bipolares, tornillos de 19 - 40, clavos de 2 1|2 y 3", clavos gruesos de 1", llaves de cadena para caño, pinzas aisladas de 7" terraja americana de 1|16 a 1|4" sacabocados de corona, pinza chata de 12 centímetros, pinza redonda de 12 centímetros, pinzas de gas de 0.25 cms., mechas para metales, papel esmeril, con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.7-7962-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 52 para adquirir alambre de cobre desnudo de 6 mm., alambre de cobre desnudo de 4 mm., pilas secas para teléfonos, aparatos telefónicos a magneto de pared, con destino a Talleres para la instalación eléctrica en el Polígono de Tiro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.7-7965-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 56
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56 para adquirir alambre intemperie de 10 y 4 mm., alambre vulcanizado de 4. 2 y 0.75 mm., caño Bergmann de 11 y 9 mm., bajoplomo de 2 x 2 y 2 x 1, rosetas fusibles, rosetas pendientes, rosetas de madera 7 centímetros, llaves unipolares, boquillas de porcelana de 11 mm., aisladores campana de 60 x 80 mm., pernos rectos para aisladores, cortacircuitos bipolares, tapones fusibles, grampas Bergman de 9 mm., receptáculos de intemperie, portalámparas comu-

nes, tirafondos de 70 x 10 mm., caño Simplex de 25 mm., hierro ángulo de 50 x 50 x 5 mm., alambre galvanizado número 8, con destino a Talleres para la reparación de la instalación eléctrica del Cuartel del Regimiento de Caballería número 6, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 20 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.7-7963-v.ag.17

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir vaquetas carona negras, cueros machos color natural, badanas al cromo color natural, remaches estañados con arandelas, remaches estañados número 10 y número 9, hebillas estañadas de 16 mm., hebillas negras con rolete, hebillas dobles estañadas, broches de presión, remaches tubulares, remaches con arandelas, broches de presión niquelados, tachuelas de hierro, cemento, remaches estañados números 8, 9, 10, 8 y 11, pomada caoba, leznas surtidas, mangos de leznas, hilo talabartero colores colorado y blanco, galón para cinchas, alcohol para tinta, cera virgen, percloruro de hierro, aceite para máquina de coser, tinta San Crispín, algodón para relleno, cuerda de cáñamo italiano de 25, 20 y 13 mm., lona blanca, hebillas cuadradas de hierro, hebillas de hierro dobles, cuerda driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.7-7964-v.ag.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir trencilla de lana negra, cinta de hilera, cordones para pantalón, forro fino colores negro, gris y marrón, botones escudos dorados finos de 15 y 20 mm., botones ancla dorados finos de 20 y 15 mm., botones ancla dorados ordinarios de 20 y 15 mm., tizas blanca y negra para sastres, cinta de lana negra, entretela ordinaria, crin fina, hebillas finas, broches finos para pantalón, broches negros y blancos para cuellos, hilo color negro números 16, 40 y 50, hilo color blanco números 16, 40 y 50, hilo para hilvanar blanco, cordonet para ojales negro, gris y yerba mate, hilo de seda para coser en negro, celeste, blanco y rojo, hilo rojo número 50, cartón amarillo número 100 escarapelas de Artigas para Oficiales, alambrillo dorado botones escudos dorados para gorras, hule negro charolado, trencilla acordonada de marina, hule verde para viseras, charol negro para barbijos, trencilla roja para Blandengues, tijera de sastre, forro fulgurante punzó, lona blanca número 12 y número 4, lona española, ojales de bronce números 8 y 9 correa para máquina de coser, remaches tubulares, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas 45 mm., hojas celuloide, agujas para velas, máquina meros 10 y 12, sacabocados para lona número aplicar ojales, cinta métrica tachuelas números 12 y 20, agujas para máquinas de coser "Adler" y "Singer", pinzas chatas, hilo para colchonero, con destino a los Talleres de Sastrería, Gorras, Carpas y Colchonería, de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.6-7915-v.ag.16.

ARSENAL DE GUERRA
LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir papel, cartón, arpillera y artículos de ferretería, destinados a la construcción de material de tiro para el Ejército, de acuerdo con los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Secretaría-Contaduría de este Arsenal, calle 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles desde las 13 y 30 hasta las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.5-7861-v.ag.15.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez por un auto - clave y aparatos e instrumental odontológico.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: aparatos e instrumental odontológico, el 19 de Agosto a las 11 horas; autoclave, el 30 de Agosto a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Ag.9-8045-v.ag.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 80
Terminaciones de las obras de calefacción del Instituto de Traumatología
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la terminación de las obras de calefacción del edificio en construcción para sede del Instituto de Traumatología, de acuerdo con los pliegos y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco calle Zabala 1425, todos los días háilb esde 13 y 30 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Despacho de la Gerencia, Rincón 421, el día 16 de Agosto a las 16 horas.

Precio del ejemplar: $ 5.00. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.7-7995-v.ag.16

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.
HOTEL "LAS DELICIAS"
Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del Hotel "Las Delicias" (Departamento de Maldonado), de acuerdo con el pliego de condiciones que se ha formulado al respecto y que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Avalúos, calle Colonia 945 (Montevideo) o en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría de la Dirección General de Avalúos hasta el día 15 de Setiembre de este año y serán abiertas en presencia de los interesados el mismo día a las 15 horas.

Las propuestas se formularán en el papel sellado y timbres correspondientes. — Montevideo, Agosto de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.8-7977-v.ag.19.

ESCRIBANIA DE ADUANA
Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Director General de Aduanas, Contralmirante don Carlos Baldomir, recaída en el expediente caratulado "Número 211. Año 1933. Iniciado Mayo 18. OKAMOTO y COMPAÑIA. Sumario instruído por presunta infracción aduanera con las piezas recomendadas números 217, 218, 219 y 220, dirigidas al señor F. González Vega. Denunciante: Víctor Pezzano", se cita, llama y emplaza a la razón social Okamoto y Compañía o a quien se considere propietario de las mencionadas piezas recomendadas, procedentes de Japón, para que comparezcan ante esta División de Escribanía dentro del plazo de noventa días a deducir sus derechos, con arreglo a la ley. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Pedro B. Jover, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.3-7819-v.set.6.

COMISION NACIONAL DE ASISTEICIA SOCIAL DE INVIERNO
LICITACON PUBLCA

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para el suministro de ropas de abrigo, frazadas, camisetas hombre, mujer y niños, tricotas hombre, mujer y niños y zapatillas hombre, mujer y niños.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada Oficina el día viernes 16 de Agosto de 1940 a la hora 15. — Montevideo, Agosto 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.14-8235-v.ag.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CONCURSO DE MERITOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos, de acuerdo con lo que establece el reglamento de concursos vigente, para la provisión de los siguientes cargos: Ayudante del Laboratorio del Departamento de Higiene Sexual, Ayudante de Laboratorio del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa, Farmacéutico Encargado del Laboratorio del Centro Departamental de Fray Bentos, Farmacéutico Encargado del Centro Departamental de Rocha, Farmacéutico Encargado del Laboratorio del Centro Auxiliar de San Carlos, Farmacéutico Jefe del Laboratorio del Centro Departamental de Flores, Jefe de Laboratorio del Centro Departamental de Artigas, Farmacéutico del Centro Departamental de Artigas, Jefe del Laboratorio del Centro Auxiliar de Carmelo, Partera del Centro Auxiliar de Batlle y Ordóñez, Partera del Servicio de Asistencia Domiciliaria del Pueblo Soca, Partera del Centro Auxiliar de Castillos, Partera del Centro Auxiliar de San Gregorio de Polanco, Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar de Carmelo, Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Paysandú, Médico Higienista del Servicio del Carnet de Salud, Médicos Higienistas Encargados de los siguientes Centros Departamentales: Artigas, Canelones, Durazno, Flores Florida, Fray Bentos, Lavalleja, Melo, Mercedes, Paysandú, Rivera, Salto Rocha, San José, Tacuarembó, Treinta y Tres, Maldonado y Colonia.

Los concursantes deberán determinar las localidades a que aspiran a ejercer el cargo de Médico Higienista.

El Tribunal determiará cuáles son los candidatos triunfantes dentro de cada localidad.

En caso de que un concursante obtuviera el primer puesto en más de una localidad, tendrá derecho a optar por la localidad que él prefiera.

El reglamento que rige en estos concursos deberá ser solicitado en la Oficina de Concursos.

Las solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Oficina de Concursos, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso), hasta el día 9 de Setiembre a la hora 18. — Montevideo, Agosto 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.12-8171-v.ag.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez para la construcción de una cocina económica con destino a la Escuela C. de Inadaptados, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos y recaudos que podrán obtenerse en la Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 21 de Agosto corriente a las 14 y 30 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ag.13-8223-v.ag.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1434
Cuatro chassis de camión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Octubre a las 16 horas para proveerse de cuatro chassis de camión, sin cabina, tipo liviano, para una carga útil de 2.000 kilos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.14-8256-v.ag.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 1433
Tornillos (bulones) de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 11 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 24.200 kilos de tornillos (bulones) de hierro metalizado con zinc, con cabeza y tuerca exagonal, con rosca paso "Whitworth", en distintas medidas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.10-8131-v.ag.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 1421
Máquinas de escribir
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 19 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 7 máquinas de escribir tipo "Pica", de 80, 100 y 130 espacios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco, para reposición, y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.13-8219-v.ag.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 1376
Venta de sulfato de barita
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Agosto a las 15 horas, para la venta por parte de esta Institución, de 60,5 toneladas de sulfato de barita de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco, para reposición, y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.13-8220-v.ag.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 1432
Descargadores de protección

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 4 de Noviembre a las 16 horas para proveerse de 114 descargadores de protección contra sobretensiones de redes de corriente alterna trifásica de 6, 15 y 33 kV., para colocar a la intemperie de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primer foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo Agosto 6 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.9-8043-v.ag.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 1429
Metal blanco antifricción

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 2 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 2.000 kilogramos de metal blanco antifricción para cojinetes en lingotes de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 en blanco para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si comparecen por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.6-7911-v.ag.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

RAUL ROBAINA y FEDERICO B. PATRI, uruguayo y argentino, respectivamente, agentes de publicidad, constituyendo domicilio en la calle Uruguay N.o 825, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del nuevo "Plano de Montevideo", que se caracteriza por su indicado gráfico transparente del transporte colectivo (ómnibus y tranvías, y del cual declaran ser editores propietarios, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director

$4.20 Ag.10-8089-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

CARLOS M. FOSALBA y JOSE MARTOY, por la Editorial Científica del Sindicato Médico del Uruguay, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra "Abdómen Agudo" (volumen VIII), de la cual es autor el doctor Juan Carlos del Campo, quien cede a esta Institución los derechos que pudieran corresponderle y deposita a este efecto dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$4.72 Ag.8-8009-v.ag.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35421

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dunlop Rubber Company Limited" de Fort Dunlop, Erdington - Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"CLIPPER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.10-8087-v.ag.27.

ACTA N.o 35373

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Viuda e Hijos de Carmelo Gorga, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (helados de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.31-7630-v.ag.16.

ACTA N.o 35374

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Matías Gonzáles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LINEA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (un preparado farmacéutico). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jl.30-7566-v.ag.15.

ACTA N.o 35437

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Reardon Company una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pintura para cemento en forma de polvo seco). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8146-v.ag.29.

ACTA N.o 35449

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con ta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Signode Steel Strapping Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago Estado de Illinois (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

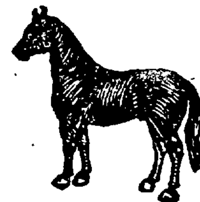


para distinguir artículos de la clase 11.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8229-v.ag.30.

ACTA N.o 35388

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Heller Brothers Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Newark, condado de Essex, Estado de Nueva Jersey, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.5-7844-v.ag.21.

ACTA N.o 35378

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la The British Drug Houses Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"B. D. H."

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7668-v.ag.17.

ACTA N.o 35389

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

RHICURMIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.13-8154-v.ag.29.

ACTA N.o 35390

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MERCINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8155-v.ag.29.

ACTA N.o 35422

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Austenal Laboratories, Inc.", de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (dentaduras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8136-v.ag.29.

ACTA N.o 35434

Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados e la Koh - I - Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (artículos para escritorio, utensilios para escribir, dibujar y pintar, lo mismo como implementos de enseñanza de todas clases y lápices al pastel). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.13-8149-v.ag.29.

ACTA N.o 35371

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ALBITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7703-v.ag.17.

ACTA N.o 35379

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"JAMONADA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7669-v.ag.17.

ACTA N.o 35380

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Cristóbal Serra, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 Ag.1.o-7705-v.ag.17.

ACTA N.o 35352

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha Molinos Podestá Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registr...



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Ag.1.o-7701-v.ag.17.

ACTA N.o 35372

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Jonas y Colver (Novo). Limited, de Novo Steel Works, Bessemer Road, Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

NOVO

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a, 11.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.1.o-7702-v.ag.17.

ACTA N.o 35377

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del Gremio dos Exportadores de Azeite, con domicilio en la ciudad de Lisboa (Portugal), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Ag.1.o-7667-v.ag.17.

ACTA N.o 35375

Montevideo, Julio 26 de 1940. — Con esta fecha la firma A. Revello y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7947-v.ag.23.

ACTA N.o 35402

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (desinfectantes antisárnicos, productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes y productos veterinarios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7954-v.ag.23.

ACTA N.o 35401

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Schauricht, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIRISULFINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7955-v.ag.23.

ACTA N.o 35398

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Prudencio Ellauri, apoderado de la razón social Abal Hermanos y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.7-7946-v.ag.23.

ACTA N.o 35366

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Arturo F. Powers y Compañía Limitada, con domicilio en Sayago, Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"CARBOSOL"

para distinguir artículos de la clase 20.a (briquetas combustibles en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.2-7723-v.ag.19.

ACTA N.o 35426

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores J. F. Castillo y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SUNLIP"

para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices para labios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.10-8088-v.ag.27.

ACTA N.o 35362

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Westinghouse Electric y Manufacturing Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de East Pittsburgh, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"DE-ION"

para distinguir artículos de la clase 12.a (interruptores eléctricos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7831-v.ag.20.

ACTA N.o 35383

Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7833-v.ag.20.

ACTA N.o 34804

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela, Heras y Compañía, de Las Piedras (Departamento de Canelones), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7815-v.ag.20.

ACTA N.o 35361

Montevideo, Julio 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Peters Hermanos, Compañía Comercial e Industrial, S. A.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

OTTONE

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7830-v.ag.20.

ACTA N.o 35316

Montevideo, Julio 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Schwan - Bleistift - Fabrik A. G., de Nürnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

„Stabilo"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.3-7813-v.ag.20.

ACTA N.o 35433
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh-I-Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

Mephisto

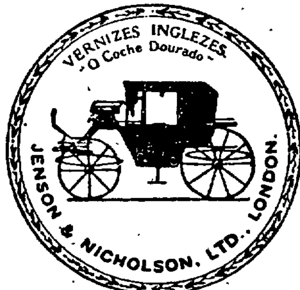
para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8150-v.ag.29.

ACTA N.o 35432
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh-I-Noor Pencil Factory L. y Hardtmuth, con domicilio en Budweis, Bohemia (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

KOH-I-NOOR

para distinguir artículos de la clase 15.a (toda clase de lápices). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8151-v.ag.29.

ACTA N.o 35442
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y anticorrosivos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8141-v.ag.29.

ACTA N.o 35439
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Joseph Lucas, Limited, con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca
"LUCAS"
para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8144-v.ag.29.

ACTA N.o 35444
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Business Publishers International Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

El Automóvil Americano

para distinguir artículos de la clase 15.a (un periódico editado trimestralmente y en período más corto, relacionado con los productos de la industria automovilística). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8139-v.ag.29.

ACTA N.o 35400
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha lols señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"TROFESTRON"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.7-7930-v.ag.23.

ACTA N.o 35441
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Jenson y Nicholson, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, lacas, esmaltes, charoles y corrosivos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8142-v.ag.29.

ACTA N.o 35440
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colton Razor Blade Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

RING

para distinguir artículos de la clase 17.a (hojas para navajas de afeitar de seguridad). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8143-v.ag.29.

ACTA N.o 35443
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Detroit Steel Products Co., una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Detroit, Condado de Mayne Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Fenestra

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8140-v.ag.29.

ACTA N.o 35438
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Automatic Telephone y Electric Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8145-v.ag.29.

ACTA N.o 35435
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

ENTERPRISE

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8148-v.ag.29.

ACTA N.o 35447
Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Rafael Ferrari, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



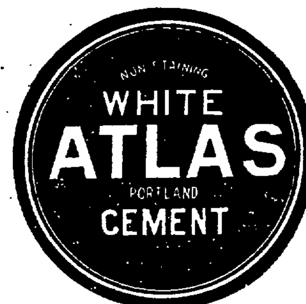
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8190-v.ag.29.

ACTA N.o 35436
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Scott Paper Company, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Chester, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (toallas, manteles para mesa, pañales, servilletas, todas hechas de papel y papel para excusados). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8147-v.ag.29.

ACTA N.o 35431
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Atlas Cement Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento portland). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8152-v.ag.29.

ACTA N.o 35430
Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Owens - Illinois Glass Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

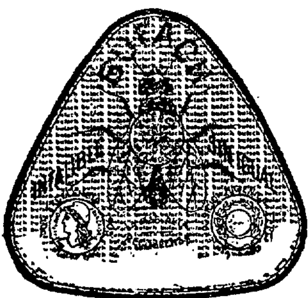
INSULUX GLASS BLOCK

para distinguir artículos de la clase 8.a (bloques de vidrio para construcciones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8153-v.ag.29.

ACTA N.o 34716
Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Gerardo Villacian, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"LINTERNA"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.13-8137-v.ag.29.

ACTA N.o 35407
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"FOYER"
para distinguir artículos de la clase 6 a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Ag.8-7973-v.ag.24.

ACTA N.o 35413
Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la señora Luisa Dufour de Roveda, viuda de Julio Augusto Roveda, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7966-v.ag.24.

ACTA N.o 35381
Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha la señora Elena Guerra, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (únicamente aceites comestibles en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7968-v.ag.24.

ACTA N.o 35406
Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Da Veiga y Cía., de Curytiba, Estado de Paraná (Brasil) ha solicitado la renovación de la marca
"MARIA ESTHER"
para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7974-v.ag.24.

ACTA N.o 35412
Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Eduardo Gaston Detry, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7967-v.ag.24

ACTA N.o 35385
Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LACTOBROMO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7970-v.ag.24.

ACTA N.o 35384
Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"OVARCALCIO"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Ag.8-7971-v.ag.24.

ACTA N.o 35365
Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. I. Case Company, una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Racine, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Ag.2-7790-v.ag.19.

ACTA N.o 35368
Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la American Chicle Company una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente gomas de mascar y cachunde). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.2-7720-v.ag.19.

ACTA N.o 35369
Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Guimaraes y Compañía, con domicilio en la ciudad de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil) han solicitado la renovación de la marca

GUIMARAES

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.2-7721-v.ag.19.

ACTA N.o 35367
Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderado de la American Chicle Company una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

ADAMS

para distinguir artículos de la clase 1.a (confituras, especialmente goma para mascar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.2-7722-v.g.19.

ACTA N.o 35376
Montevideo Julio 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Raad, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"CAMBRIDGE"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Ag.1.o-7704-v.ag.17.

ACTA N.o 35386
Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

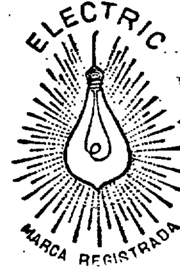


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.8-7969-v.ag.24.

ACTA N.o 35414
Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor José Luis Cuenca, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SULFAZOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.9-8055-v.ag.26.

ACTA N.o 35382
Montevideo, Julio 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "West India Oil Company, Sociedad Anónima Uruguaya" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"WICOSPRE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-7832-v.ag.20.

ACTA N.o 34830
Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha la razón social "Viuda de Cacciatori" de esta plaza ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (velas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.3-7816-v.ag.20.

ACTA N.o 35387
Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la razón C. C. Wakefield y Co. Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado la renovación de la marca
"CASTROL"
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.15-7843-v.ag.21.

ACTA N.o 35418
Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha Julius Rompler Aktiengesellschaft, de Zeulenroda (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.10-8086-v.ag.27.

ACTA N.o 35391
Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabo Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"MENOCLIM"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ag.5-7842-v.ag.21.

ACTA N.o 35425

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Barceló, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

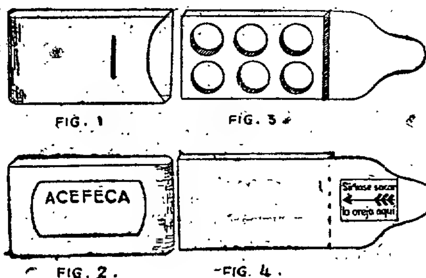


para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8053-v.ag.26.

ACTA N.o 35399

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8056-v.ag.26.

ACTA N.o 35403

Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Hugo A. Davidson, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

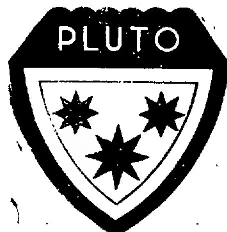


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8057-v.ag.26.

ACTA N.o 35423

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Goldbroch y Lamstein, de Montevideo han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8033-v.ag.26.

ACTA N.o 35370

Montevideo, Julio 25 de 1940. — Con esta fecha la Norddeutsche Schleifmittel - Industrie Christiansen y Co., de Altona - Lurup (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

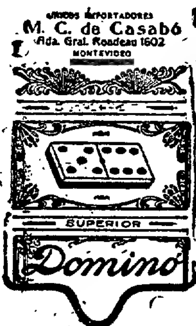
"HERMES"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.9-8054-v.ag.26.

ACTA N.o 35417

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8244-v.ag.30.

ACTA N.o 35419

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Destilerías, Bodegas y Viñedos "El Globo, Ltda.", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8245-v.ag.30.

ACTA N.o 35416

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para fumar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8243-v.ag.30.

ACTA N.o 35415

Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "M. C. de Casabó", de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (papel para cigarrillos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ag.14-8242-v.ag.30.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5208

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de "Mannesmann Stahlblebau A. G.", de Berlín, (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Receptáculo poligonal hecho de chapas curvadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.14-8230-v.set.5.

ACTA N.o 5207

Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Bautista Abbo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de un audio amplificador y dispositivo especial de llamada titulado Telecomunicador Universal especialmente aplicado a las líneas telefónicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.12-8161-v.set.3.

ACTA N.o 5206

Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Esteban Marcos García, de la ciudad y Departamento de Tacuarembó, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de descascaradora, desgranadora y aventadora de maní o similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.10-8090-v.set.2.

ACTA N.o 5203

Montevideo, Julio 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Interchemical Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos para decorar tejidos y composiciones usadas para ello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.5-7845-v.ag.27.

ACTA N.o 5205

Montevideo, Agosto de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Carlos Pinto Durán y Marcos Rodríguez Barceló, de Santiago de Chile (República de Chile), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Estanque para water - closet", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.9-8058-v.ag.31.

ACTA N.o 5202

Montevideo, Julio 30 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de los señores Casiano Arroyal Nieto y Fernando Lavintman, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Producto moldeable para fabricar objetos de juguetería u otros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.9-8076-v.ag.31.

ACTA N.o 5204

Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Miguel Mosquera, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de jabón utilizable preferentemente para el lavado de ropas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.8-7972-v.ag.30.

ACTA N.o 5200

Montevideo, Julio 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Vendo Company, una corporación del Estado de Missouri, con domicilio en la ciudad de Kansas, Estado de Missouri (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de

invención por el término de nueve años para "Máquina vendedora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jl.29-7504-v.ag.20.

ACTA N.o 5198

Montevideo, Julio 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Desiderio Salamon, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conjunto constituído por una mesa y seis sillas y su disposición de conjunto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario
$8.00 Jl.25-7319-v.ag.16.

ACTA N.o 5199

Montevideo, Julio 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Sabino Vassallo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cierre práctico de seguridad aplicado a todos los envases de hojalata, en sus distintas formas y tamaños, cuyo contenido sea en polvo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 Jl.24-7293-v.ag.15.

ACTA N.o 5201

Montevideo, Julio 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la J. M Huber Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para imprimir y nuevas composiciones de tinta de imprimir" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario
$8.00 Ag.1.o-7670-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 157

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en la Escuela Industrial de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.14-8236-v.ag.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 156

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un pabellón de Cocina y Economato de la Colonia Educativa de Trabajo 2.a Etapa (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Agosto a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.13-8221-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 155

Llámase a licitación pública por primera vez para construcción del Pabellón de Revisoría, Receptoría y Entrada para la Colonia Educativa de Trabajo 2.a Etapa (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Agosto a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.12-8169-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 154

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones de la Escuela Rural número 13, de Piedra de los Indios (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Agosto a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.12-8170-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 153

Llámase a licitación pública por primera vez para la habilitación de una parte del sótano de la Aduana de Montevideo (zona Norte), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.10-8102-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 152

Llámase a licitación pública por primera vez para la colocación del ascensor D en el edificio de la Aduana de Montevideo (Capitanía General de Puertos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lachado el día 30 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.10-8103-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 151

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras en la Vaquería en la Granja de la Escuela Agrario Industrial de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de eanticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos R. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.9-8050-v.ag.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública por cuarta vez para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro).

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas en la Secretaría el día 23 de Agosto de 1940 a las 16 horas. — Montevideo. Agosto 8 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.12-8193-v.ag.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 401

Llámase a licitación pública por tercera vez para las reparaciones a efectuarse en el vapor "H. D. 8", que se encuentra fondeado en Paso de los Toros.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322 y en la Oficina de Navegación Interior en Paso de los Toros, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 19 de Agosto de 1940 a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.6-7914-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de obras de provisión de agua potable para la localidad de Piriápolis.

Las propuestas serán recibidas el día 23 de Agosto corriente a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069 de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Asimismo deberán presentar la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) Ag.9-8051-v.ag.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de decoración y arreglo de la sala de juegos, hall y dependencias del Casino del Parque Rodó.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura avenida 18 de Julio número 1112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el próximo día 14 del corriente a las 16 horas en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificado requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.10-8126-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo para filtrado de aceites usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta Dirección a

disposición de los señores interesados todos los día de 13.30 a 18 horas.

El plazo para la recepción de las propuestas vence el 26 de Agosto próximo a las 15 horas, fecha en que se procederá a la apertura de las mismas (avenida 18 de Julio esquina Paraguay (segundo piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.10-8127-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de mil trescientos (1.300) metros cúbicos de gravilla para el tratamiento superficial de diversas calles de la villa del Cerro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 19 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.10-8124-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de un (1) aparato medidor de niveles sonoros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 16 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.10-8125-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA CENTRAI DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ATILIO P. PIGURINA, en su carácter de propietario del sepulcro número 1514 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Ramón Cama. María Iriondo de Sichero, Roberto Raimondo, Delfina Martín de Crespo, Juan Bautista Castiglione, Manuel Vinelli, Catalina C. de Marchesi, Rosa Mazza de Menegus, Leoncio Lasso de la Vega, María Díaz de Suárez, Bernardo Arcángel Menegus, Félix Ubertelli, Justo Bruschi, María Isabel Etcheveste, Virginia Alfaro de Farinasco y Marta Gastón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — La Jefatura.

$27.00 Ag.6-7905-v.nov.20.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CASIMIRO CASTRO, en su carácter de propietario del uso del nicho número 1283, del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Mercedes Chacón, Genoveva C. de Castilla, Julio Castro, María B. Chaves, Orfilia Gutiérrez, Dolores Acuña de Guichón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local.

En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — La Dirección.

$21.60 My.10-4514-v.ag.24.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor José Serra Rosell, como apoderado de la sucesión Gertrudis Rosell y Graciot, propietaria del nicho número 283 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Pedro Ostibal, Eustaquio Boada y Arostegui, Leopoldo Roura, Angela Castel, Salvador Carralo, Elvira Arroyo, Oscar Antonio Vidal, María Deolinda Lasta, Manuel Sarigay, Luisa Rovira de Daunis y Francisca Ascarat; se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — La Dirección.

$24.30 Jn.26-6471-v oct.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE 2.500 M.3 DE TOSCA (BALASTO).

Llámase a licitación pública por una sola vez y hasta el 21 del corriente, para la provisión de 2.500 m.3 de tosca (balasto), para el camino Joaquín Suárez - Estanzuela, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que obra a disposición de los interesados en esta Intendencia.

Las propuestas, cualquiera sea el número que se presenten; en sellado de ley y con los timbres correspondientes, se abrirán en la fecha antes indicada a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Dirección de Secretaría de la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 10 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.14-8249-v.ag.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO PUBLICO.

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y con los timbres de le., se abrirán en la Dirección de Secretaría en presencia de los interesados que concurran al acto, el 23 de Agosto a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Agosto 2 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.7-7940-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado el señor DOMINGO A. ROSSI solicitando permiso para la supresión de un trozo de calle que, en su situación actual parte de un extremo de su propiedad rural ubicada en Cardal, décimotercera sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes, se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la supresión solicitada. — Florida, Agosto 5 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$6.00 Ag.9-8034-v.ag.20.

JUNTA AUTONOMA LOCAL DE PASO DE LOS TOROS
LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del "Matadero Municipal" de la localidad, de acuerdo con los planos y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en esta Junta Local.

Las propuestas formuladas en los sellados de ley, se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Setiembre próximo en la Secretaría de esta Junta a las 16 horas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paso de los Toros, Agosto 6 de 1940. — Humberto G. Romano, Presidente. — L. Alemañy, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.10-8129-v.ag.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
CIERRE DE UN CAMINO (SENDA DE PASO)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que se han presentado a esta Intendencia los señores JUAN FRANCISCO FERREIRA y JUAN URBANO ORCASBERRO solicitando autorización para cerrar la senda de paso en la 8.a sección, que, pasando por la "Picada de Cardozo" en arroyo Blanco, cruza campos de los solicitantes hasta llegar al camino departamental.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al cierre solicitado. — Rivera, Julio 19 de 1940 — Teniente Coronel Julio C. de Barros, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$12.00 Jl.31-7629-v.set.3

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 14 de 1940

[illegible].a Sección

JUAN RAMON MORETTI, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1106, y MARIA LUCILA LONGO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1106.

[illegible].a Sección

ANGEL COPPOLA, 40 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Magallanes 1116, y ANTONIA POSTIGLIONE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1124.

[illegible].a Sección

GAYETANO BELTRAME, 42 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Cuñapirú 1440, y AMALIA MARTINEZ, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Cuñapirú 1440.

GUILLERMO GRIMALDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 2133, y VIRGINIA ANA TRAVERSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2133.

1[illegible].a Sección

ARNALDO RIVERO, 22, años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Tapes 977, y MARIA ELENA RIDGWAY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tapes 977.

15.a Sección

VICTOR GORGOÑO CASARAVILLA, 25 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado Municipio 1676, y MARIA MARTA BATTAGLINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1676.

16.a Sección

BRANYS BARONAS, 30 años, soltero, agricultor, lituano, domiciliado Rincon del Cerro, y EMILIA LORENZO, 29 años, soltera, española, domiciliada Rincón del Cerro.

18.a Sección

CARLOS MIGUEL GARRAMON WARREN, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Héctor Miranda 2440, y MELIDA URIARTE IRIARTE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1229.

WIFREDO SALA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1268, y MARINA MORIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1268.

MARIO ALBERTO ANTUÑA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2208, y VANDA ARISMENDI CARRASCO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2208.

VICTOR ALBERTO ADOLFO DOROTEO, RAINERI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el boulevard España 2166, y MANLIA MARGARITA PETRUCCELLI RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 272.

22.a Sección

RAMON LOPEZ CARRACEDO, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Tomás Gomensoro 3151, y ANGELA PENNA FERRARI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3511.

RICARDO MIGUEL BAGNASCO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2846, y MARIA ELENA BREA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3777.

ANDRES ZELEM, 27 años, soltero, constructor, yugoeslavo, domiciliado Francisco Rodrigo 3147, y MARIA GURISEVICH, 15 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Francisco Rodrigo 3147.

WOLGANG HADRA, 29 años, soltero, comerciante, alemán (ciudadano legal argentino), domiciliado Mactan, 7, y LIVIA KALDOR, 29 años, soltera, húngara, domiciliada Huáscar 29.

$2.00 P|p.v.ag.16.

Montevideo, Agosto 13 de 1940

10.a Sección

RICARDO RUGER MARIA PAGANI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domicilia-

do 5 de Abril 4276, y GENEROSA EIRIS, 30 años,, soltera, española, domiciliada 5 de Abril 4276.

LUIS VISINTIN, 45 años, soltero, agricultor, italiano, domiciliado en el camino Carrasco 5782, y SANTA SINICH, 42 años, soltera, italiana, domiciliada en el camino Carrasco 5782.

ANTONIO RAMON MARTINEZ, 30 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Etchegaray 22, y DOMINGA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental domiciliada Etchegaray 22.

MAXIMO PEREZ, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lallemand 1623, y LILA SARA CORREA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Lallemand 1623.

12.a Sección

GARABED HADJIAKIAN, 56 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado Martín Fierro 2638, y PARIS TAVITIAN, 34 años, soltera, armenia, domiciliada Martín Fierro 2638.

SALOMON ZYTNER, 33 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado General Flores 2943, y MINDLA PEJCHERT, 34 años, soltera, polaca, domiciliada General Flores 2943.

JUAN CARLOS QUINELLI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1615, y JULIA FLORIO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2975.

13.a Sección

JUAN FABIAN FRAGA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ecuador 188, y ROSA SUFFLIOTTI, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Portugal 343.

19.a Sección

DAVID MILSTEIN, 33 años, soltero, comerciante, lituano, domiciliado Blandengues 1654, y DORA PESAJOVICH, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Concepción Arenal 1683.

$2.00. Plp.v.ag.15.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RAUL LOPEZ PUIG para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Ag.14-8240-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con "MANUEL CONSO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 115), se emplaza a don Manuel Conso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil ciento veinticinco, situado sobre la línea Norte de la calle Balvín y Vallejo entre M. de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6972-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MODESTO ROSALES. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 123), se emplaza a don Modesto Rosales, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil doscientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Balbín y Vallejo entre Mariano de Salas y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 3 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.22-6973-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 48), se emplaza a don Armando Fernández Argento, a don Domingo Fernández Argento y a don Francisco Fernández Argento, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cinco mil seiscientos tres, situado en la calle Huidobro entre avenida Millán y Farini: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 12 de 1940. — Alberto M. Olivari, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.22-6970-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Junio del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con GUIMERA RAFAEL, MALNERO ALONSO y otros. Expropiación" (Lo. 2. Fo. 156), se cita, llama y emplaza a los señores Rafael Guimerá y Alonso Malnero, a Rafael Guimerá Muxí y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil ochocientos treinta y dos, situado en la calle Veinticinco de Agosto números trescientos treinta y siete y trescientos treinta y nueve, entre las calles Colón y Solís, de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.10-8110-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con COELHO DE OLIVEIRA BENJAMIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2 Fo. 88), se cita, llama y emplaza a los integrantes de las sucesiones de don Juan Francisco Ruffinelli y don Félix Horta, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento un mil novecientos ochenta y uno, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre [illegible] aciada y M. Correa, para que compar[illegible] a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6971-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VIERA NILO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. Fo. 88), se cita, llama y emplaza a don Nilo Viera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho, al inmueble empadronado con el número noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Coimbra entre Mar Artico y camino a Punta Gorda, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1940. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.22-6969-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NESTOR FLORIANO SOSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.12-8166-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA NELIDA o NELIDA DUCLOS FAUQUE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.12-8157-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "ANTONIO REBOLLO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a las siguientes fracciones de terreno situadas próximas a la playa del Buceo, décimaoctava sección judicial de este Departamento y que se relacionan con referencia al plano levantado en Abril de 1925 por el agrimensor Orosmán Acosta Viera: I) La fracción número 6 del lote "A", compuesta de 1028 metros 80 decímetros, que se deslindan así: 20 metros al Sur, lindando con el lote "B", destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 50 metros 34 centímetros al Este, lindando con las fracciones 7 y 8; 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con la propiedad de Ramón López, y 52 metros al Suroeste, confinando con la fracción número 5; II) La fracción número 8 del lote "A", compuesta de 1727 metros 93 decímetros, tiene 85 metros 35 centímetros al Norte, lindando con Ramón López; 23 metros 37 decímetros al Este, por donde linda con la fracción número 9 del lote "D" a describirse; 74 metros 20 centímetros al Sur, limítrofe con la citada fracción 7, que se deslindará y 21 metros 80 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción número 6, ya descripta; y III) La fracción número 5 del mismo lote "A", compuesta de 1.072 metros 80 decímetros, tiene 20 metros al Sur, confinando con el lote letra "B" destinado a la prolongación de la calle Antonio D. Costa; 52 metros 54 centímetros al Este, por donde linda con el lote número 6, antes descrito; 20 metros 13 centímetros al Norte, limítrofe con don Ramón López, y 54 metros 64 centímetros al Suroeste, lindando con la fracción número 4, de don Gualberto Rebollo. La fracción número 6 está empadronada con el número 121.215; la número 8, con el número 35.284, y la número 5 con el número 121.216, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$36.00 Ag.10-811[illegible]-v.set.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO ANLLELINI y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Nieves Sosa de Anllelini, porque donde la causante figura como "Nieves Sosa de *Angelini*" debe decir "Nieves Sosa de Anllelini" y donde el esposo de ésta aparece como "Angelini" debe decir "Anllelini"; y 2.o La de nacimiento de Bernardo Anllelini, porque donde dice "Angelini" debe decir "Anllelini", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Abril 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Ag.5-7879-v.ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado JOSE LONGO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Guillermo Longo, porque donde dice "Luengo Ernesto José" debe decir "Guillermo Longo"; donde dice "José Luengo" debe decir "José Longo"; donde dice "Carolina Cotza' debe decir "Carolina Cozza"; donde

dice "Ernesto José" debe decir "Guillermo"; 2.o La de nacimiento de María Ema Longo, porque donde dice "Carolina Coccia" debe decir "Carolina Cozza". — Montevideo Julio 25 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$6.75 Ag.5-7875-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OHANES BARSUMIAN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.5-7874-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA DOLDAN a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Agosto 3 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ag.9-8067-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS JOSE SOFIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 28 de 1940. — Patricio A. Pereira Actuario

$4.50 Ag.5-7872-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra dictado en los autos sucesorios de RAFAEL OLIVER y MARIA BUADAS DE OLIVER se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a los sucesores de doña María Oliver de Olivieri llamados Juan Fernando, María Elena Félix Rafael y Alberto Gregorio Olivieri Oliver y sucesor de doña Ana Oliver de Llinas llamado Valentín Llinas Oliver, y a don Pedro Francisco Oliver, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Patricio A Pereira, Actuario.

Ag.5-7796-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICTOR ANTONIO GARRIDO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.5-7873-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Margarita Peloche con RAMON LOPEZ MARQUEZ" se cita llama y emplaza a don Ramón López Márquez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Ag.3-7825-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA BIANCHI PREVE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jl.31-7618-v.set.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados "James L. Fagan contra CATHERINE MC MINAMIN Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Catherine Mc Minamin a fin de que comparezca por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 10 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.25-6447-v.jn.29-jl 22-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra dictado en los autos caratulados: "MARIA BARRERE DE VIDONI Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a un solar de terreno situado en esta ciudad con frente a la calle Humberto I, jurisdicción de la 10.a sección judicial empadronado con el número 6887 teniendo por su frente 10 metros 80 centímetros igual extensión por el fondo y 32 metros 70 centímetros por los costados lindando con solares de pertenencia de Luis San Miguel viuda de Fabregat y María Novarro de Espirito: a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523 a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Junio 15 de 1940 — Patricio A Pereira, Actuario.

$15.40 Jn.25-6448-v.jn.29-jl.22-v.ag.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR CANTI, en el sentido de sustituir el nombre y apellido del inscripto, que aparece como "Alejandro" y "Conti" por los de Víctor y Canti, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.14-8253-v.ag.30.

Divorcio

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que en los autos caratulados "Pierina Broglia contra FRANCISCO LOPEZ CASTRO. Conversión al divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 97 — Montevideo, Mayo 2 de 1940. — Visto para sentencia este juicio seguido por doña Pierina Broglia contra don Francisco López Castro, por divorcio. Resultando: que la parte actora solicita se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos que debidamente legalizada acompaña, y que corre agregada de fojas 1 a 5. Se funda para ello en que dicha sentencia fué dictada el 26 de Setiembre de 1921 por el Juez de Primera Instancia de lo Civil de la ciudad de Buenos Aires y en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, que establece que, transcurridos tres años de dictada una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede pedir su conversión al divorcio. Conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7 vuelta, aconsejando se decretara el divorcio solicitado. Que el Juzgado, por auto de fojas 11, exigió que la demandante justificara su domicilio en el país. Que a ese efecto la actora presentó las declaraciones de fojas 14 y 15. Considerando: que con el testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a 6 de estos autos se justifica que con fecha 26 de Setiembre de 1921 se dictó en la ciudad de Buenos Aires sentencia de separación de cuerpos en el juicio seguido por don Francisco López Castro contra su esposa Pierina Broglia. Que con las declaraciones anteriormente referenciadas se ha comprobado el domicilio de la accionante en el país. Que siendo así y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación de cuerpos corresponde que, con arreglo a lo dispuesto por el invocado artículo 185 del Código Civil, se haga lugar a la conversión solicitada. Por estos fundamentos, fallo: Declarando convertida en divorcio la sentencia de separación de cuerpos que obra de fojas 1 a 5, la que se notificará por edictos al demandado. Ejecutoriada, previo pago de costas acrecidas que calculará la Oficina, háganse las comunicaciones correspondientes y archívese el expediente. — Eduardo Artecona" Y a los efectos legales se hacen por el término de treinta días estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 7 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$38.40 Ag.13-8198-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BEKER BEKKER, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$4.50 Ag.9-8029-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ PERDOMO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Ag.6-7884-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO FRANCISCO DENIS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.5-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BAUTISTA LASGOITY citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ag.5-7851-v.ag.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO SALOME BERRUETA, en el sentido de sustituir el nombre del inscripto, que aparece como "María Salomé" y del sexo "femenino" por los de Mario Salomé y masculino que es como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 14 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.25 Jl.31-7636-v.ag.16.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "LEON ELEUTERIO RIFFAUD Concurso voluntario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso) el día diecinueve de Setiembre próximo a las quince horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) Jl.27-7487-v.set.13.

Convocatoria de acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Ar-

tecona, dictado en el expediente caratulado "DE LEON HERMANOS. Concurso necesario" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día dieciocho de Setiembre próximo a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo Julio 23 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.
(Costas) Jl.27-7488-v.set.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado: "Carmen Domenech contra FRANCISCO ANTONIO LUCIENTES. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Francisco Antonio Lucientes, por el término de noventa días, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente, y para llenar el requisito referente a la conciliación. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.
$9 60 Jn.25-6443-v.jn.29-Jl.22-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Cumpliendo leyes Registro Civil, se hace saber que ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, solicítase rectificar la partida de nacimiento de ISABELINO PASTORINO, en la que éste aparece del sexo femenino, llamándose Isabel, con apellidos paterno y materno Pastorini y Roñona, debiendo decir Isabelino, sexo masculino y apellidos Pastorino y Roñon, respectivamente, como corresponde. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 Ag.12-8186-v.ag.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANDRES SANTIAGO CHERRO y don JUAN CHERRO, citándose a los interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1940. — José F. Rossi. Escribano.
$4.50 Ag.12-8188-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "VARELA Y VELAZQUEZ (RUBEN AQUILES). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de matrimonio de Domingo H. Varela con Ramonita Castro, en el siguiente sentido: donde dice "Castro", apellido paterno, debe decir "Velázquez" y donde dice Ramonita debe decir "Ramona". La partida de nacimiento de Ruben Aquiles Varela, en el siguiente sentido donde dice hijo de Ramonita Castro debe decir de "Ramona Velázquez". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$7.50 Ag.14-8227-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA CARLEVARO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1940 — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.12-8138-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "PEREZ COMPAY (LUIS). Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Luis Péres Con Tomasa Corina Roche en donde dice "Pérez" apellido del contrayente, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "hijo de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar". La partida de nacimiento de Felipe Nelson Pérez, donde dice "Pérez", apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "de Juana Company y Bennasar", y donde dice "Pérez" apellido del inscripto, debe decir "Company y Bennasar". La partida de nacimiento de Juan Luis Pérez, donde dice "Pérez", apellido del padre, debe decir "Company y Bennasar" y donde dice "nieto de Francisco Pérez y de Juana Compán" debe decir solamente "nieto de Juana Company y Bennasar", y donde dice "Pérez", apellido del inscripto, debe decir "Company y Bennasar". En cumplimiento de la ley respectiva se hace estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Ag.1.o-7663-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ADRIANO CARMELO DE LEON, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.12-8168-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.12-8163-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VICENTA DE LA QUINTANA DE PAGALDAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.9-8077-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO JOSE ROSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.9-8028-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SANCHEZ DE VILLEGAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.50 Ag.8-8012-v.ag.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (PEDRO M.). Incapacidad", se hace saber al público que por disposición de fecha 17 de Junio de 1940 se declaró incapaz a Pedro M. Riviere, nombrándosele curadora a la señora Clara Podestá de Riviere. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$5.25 Ag.6-7885-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE PUIG MATO o FELIPE PUIG Y MATO a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 15 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.40 Jn.28-6558-v.jn.29. Jl.22-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "SOSA RAMOS ELEUTERIO. Rectificación de partida" (Lo. 29. Fo. 58), se hace saber que en los mencionados autos se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de don Eleuterio Sosa Ramos: donde aparece el nombre del inscripto como Eleuteria y del sexo femenino debe decir "Eleuterio" y del sexo masculino, que son sus verdaderos nombre y sexo. — Montevideo. Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.75 Ag.13-8224-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN LUIS PEYROULOU, DOLORES SANCHEZ y de JUAN BAUTISTA PEYROULOU o PEIROULOU SANCHEZ, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Ag.12-8184-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DELPOGGIO o PEDRO GIL NICOLAS DELPOGGIO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo Agosto 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Ag.12-8185-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado don PEDRO GOYHENEIX, emplazándose por sesenta días conforme se dispone en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, a los que se crean con derechos a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de su parentezco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 3 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Jn.14-6096-v.jn.26. Ag.12-v.ag.22.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en los autos caratulados "MANFRINI CESAR. Concordato (hoy quiebra)" (Lo. 29. Fo. 89), convócase a todos los acreedores del fallido don César Manfrini, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), el día 27 de Agosto próximo venidero a las 14 y 30 horas. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se previene que a los acreedores inasistentes a la junta se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes a la misma. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Costas) Ag.10-8101-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO A. o PEDRO ANTONIO JOSE PALVIS, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que compa-

rezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.9-8063-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA GONZALEZ ROSES, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo. Agosto 6 de 1940.— Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.9-8064-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Fornio Andrés con VICTORIANO GARCIA y otros, herederos y causahabientes. Prescripción" (Lo. 28. Fo. 506), se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Victoriano García, Laureana Gómez de García, Francisca Arbelo de García, Fulgencio García, Federico Perrone, José Arbelo y doña Luisa Franqui de Arbelo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el siguiente bien: Una fracción de campo de cinco hectáreas, ocho mil setecientos noventa y un metros sesenta y siete decímetros cuadrados, empadronada con el número noventa y dos mil seiscientos, treinta y cinco, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por Puntas del Manga, y cuyos linderos son: al Norte y Oeste, la sucesión Perrone; al Sur camino vecinal por medio, con Antonio Gorri y sucesión del doctor Jaime Johnsón, y al Este, Fulgencio García. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$19.20 Ag.9-8062-v.set.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL ETCHEVERRY DE AGORIO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella, a deducir sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Abril 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.9-8065-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "CONS BERMUDEZ DELFINA. Posesión notoria" (Lo 28. Fo. 512), se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en el juicio iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por doña Delfina Cons Bermúdez, tendiente a obtener por posesión notoria la filiación de hija natural de doña Celestina Bermúdez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario

$6.60 Ag.6-7887-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA o JOSEFINA TUYA o TOUYA DE BONNEFON o BONEFON, de LORENZO BONNEFON o BONEFON y de ENRIQUE BONNEFON o BONEFON, y se emplaza a los que se consideren interesados en ellas para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.60 Ag 6-7883-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos caratulados "Dever Otero Ramona contra JOAQUIN DACOSTA SILVA. Divorcio", se cita y emplaza por 90 días a don Joaquín Dacosta Silva, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en dicho expediente y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que por resolución de fecha 13 de Junio del corriente año se habilitó el feriado al efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 12 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.80 Ag.5-7878-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ROVIRA MORATO, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.5-7871-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VADELL, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 1.o de 1939. — Raúl Calcagno, Escribano.

$3.75 Ag.5-7858-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "NOACH JAIME y SARA. Rectificación de partidas" (Lo. 29. Fo. 59), se hace saber que ante este Juzgado se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: A) Partida de nacimiento de Sara Noach: donde aparece el apellido de la inscripta como "Naojo" debe decir "Noach" que es el verdadero; B) Partida de nacimiento de Jaime Noach: donde el apellido del inscripto aparece como "Naojo" debe decir "Noach", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$6.75 Jl.30-7557-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F Macedo, dictado en los autos caratulados "Pérez Lucas con ELENA MARGARITA FOURNIER Divorcio" (Lo. 28. Fo. 505), se emplaza por el término de noventa días a doña Elena Margarita Fournier para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Lucas Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 8 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.40 Jn.22-6357-v.jn.29. Jl.22-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO PODESTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Lius Alberto Podestá para que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.40 Ag.14-8233-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CALISTO HONORIO IGENES o EGENEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.14-8238-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARIA BARGO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.14-8239-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CASTRO DE FIGARI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día scomparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.14-8225-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO PINTOS PEREZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 29 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8208-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO SANTIAGO SCHMIDT, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8209-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DOLORES CRESPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8210-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OVIDIO CESAREO, OVIDIO CESAR u OVIDIO C. GARCIA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.13-8211-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA CASAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Ag.12-8173v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Violeta B. Cerfoglio contra JULIO REVETRIA. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Revetria, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 21 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ag.12-8172-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SETEMBRINO EZEQUIEL PEREDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en

ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.9-7939-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS DOROTEO OTERO GARRA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.8-7989-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PELUFFO DE DIAZ citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Mayo 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.8-7990-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA BOLLACINI o BOLLASINI DE FILLIPINI o FILIPINI o FELIPINI, citándose a los interesados en ell apor cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.8-7991-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO RAYMUNDO BOTTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario
$5.50 Ag.6-7900-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "AIDA RUSSICH DE GARCIA y otros. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Aída y Carmen Russich, en las que el apellido paterno de las inscriptas aparece como "Russichi" en la de Aída y Lussich en la de Carmen, debe decir Russich en las dos, y, en esta última, el apellido del abuelo paterno dice Lussich cuando debe decir Russich. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Ag.3-7805-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO UHALDE GASTAMBIDE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ag.6-7991-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CESAR CORBO CORBO citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ag.6-7889-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN MAGORNO" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Juan Magorno, estableciéndose que donde el nombre del fallecido aparece como Magorno debe decir Magurno. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.
$4.50 Ag.3-7792-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCIA CHANS DE OLARAN citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario
$7.20 Ag.3-7803-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "Manuel García contra NOEMI ALICIA DEL RIO se cita llama y emplaza a doña Noemí Alicia del Río por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo Abril 20 de 1940 — C Walter Balleta. Actuario." Y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.
$8.50 Jl.22-5661-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "PEREIRA JUAN JOSE. Incapacidad", se hace público que por auto de fecha Julio 28 de 1938 se declaró en estado de incapacidad a don Juan José Pereira y con fecha 21 de Mayo del corriente año se le discernió a doña Azucena Gregoria González de Pereira el cargo de curadora del mismo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.14-8246-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA BOCCOLI DE VILLEMUR, citándose por treinta días a herederos y acreedores de al misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.14-8226-v.ag.24.

Nombramiento de curadora

EDICTO — En autos "PEDRO MAZZINI. Incapacidad", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que por resolución de tres de Mayo último se designó curadora del incapaz Pedro Mazzini, a doña Josefina Mazzini, a quien se discernió el cargo por resolución de fecha diez del mismo mes. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$4.50 Ag.12-8174-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dictada en el expediente "FRAVEGA LUISA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: La de casamiento de Luisa Frávega con Alberto Gómez, en la que su nombre aparece como "Victoria" cuando debe decir "Luisa"; también, en cuanto a la fecha de su nacimiento, pues donde dice "14 de Octubre de 1891" debe decir "12 de Octubre de 1881" que es el verdadero, así como también respecto al nombre de su madre, que en dicha partida dice "Rosa Arvido" cuando debe decir "Rosa Alboco". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 8 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.12-8156-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA URDIAIN DE GASCUE, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.80 Ag.9-8026-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña JUANA ALVAREZ DE RAURICH o JUANA MARIA MANUELA ALVAREZ DE RAURICH o RAURICHS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.75 Ag.9-8027-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de don ROBERTO DOMINGO SCARINCI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.9-8014-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BOLLA DE TORTEROLO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 5 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.9-8015-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA CODURI DE ANGEOLONI o ANGIOLINI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.9-8016-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de don FORTUNATAO DELLE ONDE o DELLEONDE citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.9-8017-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de don CAYETANO COSENTINO o CONSENTINO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.9-8018-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — EL señor Juez Civil de sexto turno doctor A. Osvaldo Santini, dispuso se noticia de la apertura de la sucesión de don ARMANDO F. SALVO o ARMANDO FERNANDO SALVO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$3.00 Ag.9-8019-v.ag.20.

Concordato privado

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini en autos: "ISRAEL PAM e HIJO. Concordato privado. Solicita notificación del acreedor Marcos Nahoum", se hace público que la dictado la siguiente sentencia la que a continuación se transcribe: "7.014. Montevideo, Junio 7 de 1940 — Vistos y considerando: Que la oposición del acreedor Marcos Nahoum no ha sido justificada legalmente. Su crédito figura en la relación presentada por el concordatario. El hecho de haber comprado las mercaderías días antes de proponer el concordato no es causal por vista en la ley para justificar su oposición. De acuerdo con el informe precedente de la Secretaría el proyecto de concordato reune las mayorías legales, ley 11 de Noviembre de 1926, no se han probado causales de oposición, artículo 1527 del Código de Comercio, aplicables al caso. Sin perjuicio de los derechos que a cada acreedor da la ley citada, corresponde homologar el concordato.

Por cuyo mérito, resuelvo: 1.o) Declarar que no se ha justificado la oposición, sin especial condenación. 2.o) En su mérito declarar homologado el concordato privado presentado. 3.o) Mandar que se hagan las publicaciones que manda la ley. 4.o Devolver el expediente agregado al Juzgado que corresponda. Y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Santini." Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Escribano. — Montevideo, Junio 21 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$13.50 Ag.9-8059-v.ag.20.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se hiciera público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "VAZQUEZ y PARDIÑAS", el señor Sebastián Vázquez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.00 Ag.8-7999-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña HAYDEE SUAREZ DE GITARDI o JUANA HAYDEE SUAREZ DE GITARDI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 25 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.75 Ag.5-7857-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ramón Prudencio Pacheli contra ELENA BRAVERMAN. Auxiliatoria de pobreza" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se cita y emplaza a doña Elena Braverman para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio, como asimismo en el que por divorcio le iniciará una vez obtenida la auxiliatoria de pobreza, y para llenar el requisito de la conciliación en el divorcio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.60 Ag.1.o-7724-v.set.4.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "BELACORTU ROSA EULALIA. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Belacortú, por sí y en el ejercicio de la patria potestad sobre su menor hija legítima Rosa Eulalia Belacortú, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su nombrada hija, pues donde el apellido de su padre figura "Belacortí" debe decir "Belacortú", que es el verdadero apellido. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-7680-v.ag.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante CARLOS BALSEIRO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos M. Abellá; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Jl.30-7571-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — En autos: "EMILIO SAVIO Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, se cita y emplaza a todos los que se crean asistidos de derecho de dominio a los inmuebles sitos en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 53009 y 36539, con una superficie total de novecientos veintisiete metros 72 decímetros con 21 metros 475 milímetros de frente al Sureste, a la avenida Carlos M. Ramírez; veintiún metros 475 milímetros al Noroeste, limitando con propietario desconocido; 43 metros 20 centímetros al Noreste, confinando con José Belisario, y 48 metros 20 centímetros al Suroeste, que por formar esquina el inmueble, son de frente a la calle Rivera Indarte, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, sexto piso), dentro de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$15.60 Jl.22-7219-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos: "Josefina Palembo con DOMINGO ANTONIO MARIA CRISPIERI. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Domingo Antonio María Crispieri, para que comparezca a estar a derecho, en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 623 (sexto piso) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 28 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.80 Jl.22-6968-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "MODESTA NOVAS DE GILARDI. Sucesión" (Libro 25. Folio 122), y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar a la causante, que deben comparecer ante este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$16.00 Ag.6-7891-v.ag.23. Set.6-v.set.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado doña ERNARDA RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Nicolás Pilar Roldán, por aparecer en ella con el nombre de Hernarda González en lugar de Ernarda Rodríguez, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.3-7829-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a doña ANA STANG DE EISELER, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Paúl Eiseler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jl.27-7459-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA SANTOS CASTRO DE ROMERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Junio 14 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$8.40 Jn.24-6419-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra Sucesión PEDRO DODERA. Cobro de patente de giro años 1935 - 36", se cita y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la sucesión de don Pedro Dodera a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — Pedro López Arreseigor, Juez de Paz.

(Costas) Jl.24-7308-v.ag.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

El Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN E. FERDINAT o JUAN EDUARDO FERDINAT o JUAN EDUARDO FERDINAND y de MARIA LUISA FERDIGAN o MARIA LUISA FERDINAND y de MARIA DEL CARMEN PEREZ o ANARCISA MARIA DEL CARMEN FERDINAND, a fin de que todos los que se consideren con derecho comparezcan a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$5.50 Ag.7-7931-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO RICHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7928-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BOTTINI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7929-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, dispuso se diera noticia de la apertura de la sucesión de don ALBERTO FERNANDEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, en San José 886. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$3.00 Ag.7-7938-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hacee saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOMINGA MARTINEZ o DOMINGA MARTINEZ DE FUENTES, citando a los interesados en ella para que se presenten ante este Juzgado, Mercedes 1628, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$3.75 Ag.14-8228-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don VICENTE PABLO SUAREZ o VICENTE SUAREZ, citando a los interesados en ella para que comparezcan ante esta Oficina, Mercedes 1628, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

$3.75 Ag.10-8092-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA GIANONI, emplazándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle Cabrera 3667, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7921-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de la Capital, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS S. A. contra el inmueble empadronado con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve (115.239) por cobro ejecutivo de pesos provenientes de pavimentación" se cita y emplaza a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento quince mil doscientos treinta y nueve, ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos, sin nú-

mero con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 14 de 1940 — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$12.00 Jn.24-6411-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ANTONIO BERNAT CROCCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Alberto Sánchez Rogé Juez de Paz

$4.50 Ag.5-7745-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, en los autos "TERESA STEZANO DE SCAPUSIO Prescripción", se cita llama y emplaza al doctor Nicolás Pippo para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, calle Cufré número 1756 a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Mauricio Klot Juez de Paz.

$7.20 Jl.30-7554-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL PEREIRA NUÑEZ o MANUEL ANTUNES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 29 de 1940. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Ag.7-7958-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Gualberto Pí, dictada en los autos "Lafares Pintos de Sosa contra ALTIVA FAGUNDEZ MARTINEZ. Divorcio" se llama y emplaza a la demandada doña Altiva Fagúndez Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Artigas, Junio 14 de 1940. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$9.60 Jl.22-6975-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA BENIGNA MARTINEZ DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.13-8212-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VENANCIA MEDINA DE GIMENEZ a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Ag.8-7986-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "PEDRO TEDESCO GONZALEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Pedro Tedesco González solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Juan Pedro Dalmiro, en las que figura como Pedro Tomás Hernández en vez de Pedro Tedesco González, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.6-7881-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES GARRIDO DE AMATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 31 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4 50 Ag.5-7849-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL BALDIVIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.8-7979-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA ESTELLANO DE BRANDA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 7 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno Actuario.

$4.50 Ag.12-8187-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN DEL VALLE DE BESSIO o CARMEN INOCENCIA DEL VALLE DE BESIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 21 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.50 Ag.5-7848-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OLIVIO HERNANDEZ MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.9-8080-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DIAMANTINA TRIAS DE BONIFACIO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.9-8082-v.ag.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en autos "DOMINGO y PABLO VEGLIO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado don Domingo y Pablo Veglio solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en las que figura el apellido del padre y abuelo paterno como Vellio y Vello en vez de Veglio, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Julio 23 de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.1.o-7708-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIA CARRION DE CAMPODONICO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.9-8071-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTIN PEDRO o MARTIN P. GIACUSSA FRACHIA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Ag.9-8081-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Juana Larramendy de Fernández contra los sucesores de MANUEL FERNANDEZ BALIÑO. Nulidad de matrimonio", se cita, llama y emplaza a doña María Fernández Amil para que dentro del término de noventa días se presente a estar a derecho en estos autos, a fin de llenar el requisito de la conciliación, contestar la demanda y constituir domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Julio 22 de 1940 — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto

$10.80 Ag.1.o-7688-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de doña SINFORIANA o SINFOREANA o SINFORIANA LUISA DE LEON DE BURGUI y de don LUIS BURGUI o LUIS BURGI, citándose a los que se consideren interesados en las mismas para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala, Agosto 5 de 1940. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.

$4.50 Ag.13-8196-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FELICIANO ALVAREZ. Rectificación de partidas", se hace saber: que se ha presentado don Juan Feliciano Alvarez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento del postulate, donde dice "Menandro T. Alvez", debe decir "Menandro T. Alvarez" B) La de casamiento del postulante con Lucila Alvez Porto, donde dice "Juan Alvaz", debe decir "Juan Feliciano Alvarez" y donde dice "Lucila Porto", debe decir "Lucila Alvez". C) La de nacimiento de María Estela. D) La de nacimiento de Juan Francisco, y E) La de nacimiento de Rauldemar; donde dice en dichas partidas "María Estela Alvez, Juan Francisco Alvez, Rauldemar Alvez, Juan Alvez, Lucila Porto y Menandro Toribio Alvez", debe decir "María Estela Alvarez, Juan Francisco Alvarez, Rauldemar Alvarez, Juan Feliciano Alvarez Lucila Alvez y Menandro Toribio Alvarez". Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Julio 22 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$10.00 Ag.12-8191-v.ag.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Fiscal Letrado. Prescripción adquisitiva", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble ocupado por la Jefatura de Policía, Cárcel Central y Comisaría de la segunda sección urbana, de este Departamento, empadronado con el número 410 y ubicado en la manzana número sesenta, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual continuarán los procedimientos. Y para ser

publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 11 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.
(Gestión Fiscal). Jl.22-7196-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SEVERO BENITEZ, y se cita a todos los que tengan interés en la misma para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se expide el presente en papel común, a los efectos del artículo 28 de la ley de 28 de Octubre de 1926. — Melo, Agosto 8 de 1940. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$6.00 Ag.14-8254-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DOMINGO PEREZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde dice "Tobías Sixto Tomás" debe decir "Domingo", por ser éste su verdadero nombre. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia Julio 27 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.20 Ag.9-8048-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José M. Franca, dictada en los autos caratulados "Sucesión de SEBASTIAN BETANCOUR o SEBASTIAN DEL JESUS BETANCOUR", se cita, llama y emplaza a Paula Betancour de Ackermann, Enriqueta Betancour de Hernández y Sebastiana Margarita Betancour para que dentro del término de noventa días comparezcan en dichos autos a manifestar si aceptan o no la herencia del causante bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que por ellos acepte la herencia bajo beneficio de inventario y los represente y defienda. — Colonia, Julio 23 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$12.00. Ag.3-7801-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JAMES CRAWFORD MAGILL y LAURA KERR DE CRAWFORD citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de noventa días. — Colonia, Junio 12 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.60 Jl.26-7226-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AGUSTINA CASANOVA citándose a su vez a todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante esta oficina a deducir en forma sus derechos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Carmelo, Agosto 6 de 1940. —Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$5.50 Ag.12-8164-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, en autos "Fausto J. Marzuca contra Sucesión FIORAVANTE SOLDAN Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Angela Coppe de Soldan y a la Sucesión de don Fioravante Soldan, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos sobre la ejecución que se les sigue sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la planta suburbana de esta ciudad empadronada con el número cuatrocientos setenta y ocho y compuesta de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este, a la calle Misiones, por cuarenta y dos metros de fondo, lindando: al Súd, con Viterbo R. González, y al Norte y al Oeste con Rufina Martínez dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Diciembre 20 de 1938. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$16.80 Jl.31-7613-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don RAMON VENANCIO ROMERO OTONELLI para que comparezca por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio "María Clotilde Romero Otonelli y otros. Cesación de condominio", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Nueva Palmira, Noviembre 4 de 1939. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$7.20 Ag.9-8049-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TERESA DORSSI DE MANCIERI, citándose a todos los que se consideren con derecho a la misma se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días como lo manda la ley. — Nueva Palmira, Julio 23 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.
$4.50 Ag.6-7894-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ADELA LEAL DE IFRAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.14-8247-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA CUEVAS, citándose a la vez a los que se considere.. acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.10-8128-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALCIDES DIONISIO CASAVIEJA o ALCIDES CASAVIEJA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para quee dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.8-8008-v.ag.19.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos "MARIA ADELA ARRIOLA DE TISCORDIO. Segunda copia" se cita y emplaza por noventa días a toda persona que pueda tener interés en este asunto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en la segunda copia de partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Cecilio Arriola, doña Secundina Rodríguez de Arriola y doña Herminia Arriola, la cual fué practicada ante este Juzgado por el doctor Angel Núñez Aygaguer y aprobada por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, el 15 de Febrero de 1910 y protocolizada la cuenta particionaria el 19 de Febrero de 1910 por el Actuario Isidoro Vidal, adjudicándosele el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones y demás mejoras que contiene situada en la segunda sección de Durazno, empadronada actualmente con el número 653, compuesta de una superficie de noventa y cinco hectáreas, setenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, treinta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, deslindada por el agrimensor Floro J. de Souza el 6 de Octubre de 1908 la que en los planos presentados estaba señalada con el número 6 y linda: por el Norte, con Rufino Hernández: por el Sur, con la fracción número 5, que se adjudicó a María Elena Arriola; por el Este, con Nicolás Roldán, y por el Oeste, con la fracción número 4, que se adjudicó a Hortencia Arriola. — Durazno, Julio 30 de 1940. — Gregorio U. López, Actuario Adjunto.
$28.80 Ag.7-7959-v.set.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN LEON ITUZARRY o ITUSARRY, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 23 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.7-7961-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don FERMIN ELIAS CASABALLE y don DIEGO RAIMUNDO CASABALLE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Ag.7-7960-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno doctor don Roberto C. Zuibllaga, dictada en los autos caratulados "Sucesión MARIA DOLORES GONZALEZ DE GAMBETTA. Rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Fernando Gutiérrez, como apoderado de doña Celedonia Ema González, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de la causante, en el sentido de que donde aparece con el nombre de "María Rita" debe decir María Dolores, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Julio 23 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$9.00 Ag.3-7802-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELISA o ELISA LEOCLIDES MORA, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 13 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Ag.8-8010-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "SAMUEL GERMAN LIDDLE. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para el juicio conciliatorio y para contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio a toda persona que por cualquier título se considere con derecho al inmueble situado en el paraje "Puntas de San José" quinta sección judicial del Departamento de Flores, empadronado en mayor área con el número doscientos veintitrés y, según títulos, compuesto de sesenta y una hectáreas, nueve mil ochocientos dos metros cuarenta decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con campos de la sucesión Isidro Iribarren y de don Santiago Deleite; por el Sur y Este, con campos de don Alberto Sienra, y por el Oeste, con Campos de don Gregorio Taberne y de la sucesión Iribarren. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Trinidad, Julio 3 de 1940. — Homero Pereira, Sánchez.
$17.76 Jl.11-6984-v.ag.15.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, dictada en autos "CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA. Seguda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan María Cristech, en representación del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, solicitando

segunda copia de la escritura de donación autorizada en esta ciudad de Trinidad el día diez de Agosto de mil novecientos veintiocho, por ante el escribano don Luis Alberto Ayçaguer, otorgada por el Municipio de Flores, donando a favor de la Universidad de la República, con destino a sede del Liceo de Flores, una fracción de terreno con cuantas mejoras contienen y le sean relativas, ubicada en la manzana número setenta de la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), que comprende los solares números dos, cuatro, seis y ocho que, por ser contiguos, forman un lote de una superficie de tres mil setecientos metros catorce decímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte y Sur, calles Treinta y Tres y Mercedes, respectivamente; por el Este y Oeste, con terreno de don Claudio Santa Marta y calle Dieciocho de Julio, respectivamente, empadronado con el número cuatrocientos cincuenta y tres, primera copia inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Durazno el trece del mismo mes con el número trescientos cuarenta y dos, al folio sesenta y ocho vuelto y sesenta y nueve. Al efecto, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho para oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y para el previo juicio de conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a todos los efectos de esta publicación. — Trinidad, Julio 2 de 1940. — Homero Pereira Sánchez.
(Cuenta corriente) Jl.17-7138-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS IDIARTE, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Julio de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.
$5.50 Ag.8-8007-v.ay.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE RUIZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Trinidad, Junio 13 de 1940. — Carlos H. Dubra, Juez de Paz.
$6.80 Ag.8-8011-v.ag.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MATIAS DEL VALLE, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8176-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de SANTIAGO CONCEPCION URRUTIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8177-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Lino Aranda Correa, dictado en autos "Estado contra sucesión de NICOLAS ROMANO. Expropiación" (Lo. 23. Fo. 187), y en cumplimiento del artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita y emplaza a los herederos de Nicolás Romano, especialmente a Natalio, Rosa, Juana, Borifacia y Margarita Romano, o a sus sucesores y a todos los que se consideren, en general, interesados en una fracción de terreno de 187 metros 04, ubicada en el pueblo Fray Marcos, segunda sección judicial de este Departamento, que linda: Norte, más terreno de la sucesión Nicolás Romano; Sur, terreno a expropiar de la sucesión Cayetano Peña; Este, con terreno del F. C. C. del U.; Oeste, calle pública número 28, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Julio 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.8-7994-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FERMIN ECHEGUIA, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.12-8178-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de POLICARPO GARIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria menor a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 28 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.9-8035-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de TRIFON PAEZ o PAES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Julio 26 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.9-8036-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FERMIN MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 18 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.7-7935-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA ALCIA RODRIGUEZ o MARIA RODRIGUEZ ROSAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Julio 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$4.50 Ag.7-7936-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO TORNIELLI, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — "25 de Mayo", Julio 25 de 1940. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$4.50 Ag.9-8047-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE RAMON LARREA o RAMON LARREA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Agosto 2 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$5.50 Ag.8-7993-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO LUIS BERETTA y de doña EMILIA GIAMBELLI DE BERETTA, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Julio 29 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.
$4.20 Ag.10-8123-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña MODESTA JUSTINA PEREIRA DE ARRIETA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 29 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.20 Ag.8-8006-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de doña FORTUNATA ALVARIZA DE ROCHA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio 28 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.90 Ag.6-7902-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría (interino), se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don JUAN o JUAN FRANCISCO SCAPULA y doña ROSA BIGOLOTTI DE SCAPULA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 29 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Ag.6-7907-v.ag.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BASILIZA o BASILISA LOPEZ DE HARO DE LA SIENRA o DE LA SIENRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 27 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.
$10.20 Jl.30-7575-v.set.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ATILIO o ATTILIO CERINI, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Ag.13-8216-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don FERMIN LIZASO, por sí, y el doctor Tomás Bar-

tesaghi, en representación de Domingo Lizaso de López, Aniceto López, Juana Lizaso de Legorburu, Matías Legorburu y Luis ... solicitando la rectificación de las ...entes actas de estado civil en la forma que a continuación se indica: Partidas: de matrimonio de Fermín Lizaso y Juana Arregui: donde dice Lizazu debe decir Lizaso. De bautismos: de Pedro José Lizaso: donde dice Lisasa debe decir Lizaso. De Gregorio Domingo Lizaso: donde dice Lisaso debe decir Lizaso. De Luis Lizaso: donde dice Luis Eduardo debe decir Luis y donde dice Lizazo debe decir Lizaso. De Juana Josefa Lizaso: donde dice Isasú debe decir Lizaso. De nacimientos: de María Lizaso donde dice Lissaso debe decir Lizaso. De Lucía Lizaso: donde dice Lissase debe decir Lizaso y donde dice Arreis debe decir Arregui. De Máximo: donde dice Lezaso debe decir Lizaso. De Fermín Lizaso: donde dice Lizarso y Arreguis debe decir Lizaso y Arregui, respectivamente. De José María Lizaso: donde dice Lizarso debe decir Lizaso. De Fermina Lizaso: donde dice Lizazu debe decir Lizaso. En la de matrimonio de Luis Lizaso donde dice Lisaso debe decir Lizaso. En la de defunción del mismo, donde dice Lizazo debe decir Lizaso, y en la de nacimiento de Luis Lizaso Vilche, donde dice Lisazo debe decir Lizaso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Julio 31 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$15.90 Ag.9-8070-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones intestadas de doña AGUSTINA M. CAMPOS DE DIGIOVANNI o DI GIOVANNI, de doña MARIA DOLCI DE DIGIOVANNI o DI GIOVANNI y de don ALBINO DIGIOVANNI o DI GIOVANNI, citándose a todos los que por cualquier concepto se considere con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 25 de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.7-7948-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Acelino Mendes de Macedo con ZILDA ALVES DE OLIVEIRA. Conversión en divorcio" libro 30 folio 266 y a los efectos de la notificación de la demandada doña Zilda Alves de Oliveira, se hace saber: Que en estos autos se dictó sentencia la que a continuación se transcribe: "Número 61. Rivera, Junio 24 de 1940. —Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por don Acelino Mendes de Macedo contra Zilda Alves de Oliveira, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 7, manifestando que está separado de cuerpos con su esposa, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de San Gabriel (Brasil) el diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, la que legalizada y traducida acompaña. Que fundado en el artículo 185 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la separación, solicita la conversión en divorcio y que se notifique a la demandada en la forma de estilo. 2.o) Que a pedido del señor Fiscal, se dispuso que el actor justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el certificado policial de fojas 10 en el que se establece que es vecino de esta ciudad desde hace más de un año. 3.o) Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 12 vuelta expresando que no se opone a que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial 4.o) Que se citó para sentencia y luego, para mejor proveer se dispuso que el peticionante indique con precisión el domicilio de la esposa, manifestando aquél a fojas 14 vuelta que ignora el domicilio actual de su esposa por hacer mucho que no tiene relaciones con ella, y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con el testimonio de fojas 1 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio de don Acelino Mendes de Macedo con doña Zilda Alves de Oliveira. Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente, en Rivera a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza." Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 22 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$44.00 Ag.2-7762-v.set.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "PEDRO CASTILLON Prescripción" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Castillón, iniciando juicio prescriptivo a fin de perfeccionar la titulación de dos chacras de su propiedad, situadas en la 9.a sección judicial de este Departamento, señaladas con los número 137 y 138 en el plano de división del ejido de esta ciudad cuyo deslinde es el siguiente: ambas chacras juntas tienen un área de dieciocho hectáreas, dos mil ochocientos dos metros cuadrados (18 hectáreas 2.802 metros) y lindan: al Norte, con José Rodrigo y sucesión Santurtun; al Sudeste, con Francisco R. Bas; al Suroeste con Generoso Taboas y P. Castillón y al Noroeste, con Ramón Iglesias; todos los linderos son calle por medio. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a don Tomás Castillón a don Antonio Castillón, a don Ulpiano Castellanos y a don Jacinto Fernández sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho en las chacras descriptas y deslindadas con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento (artículo 207 del Código de Procedimiento Civil) Y a los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace la presente publicación — Rivera, Julio 25 de 1940 —Víctor Anza, Actuario.

$21.60 Ag.5-7765-v.set.5.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Oldemar Rohrig con OLGA DOS SANTOS GONCALVES. Conversión en divorcio" expediente número 347 Año 1940 libro 30 folio 252 se hace saber: que por sentencia dictada en los mencionados autos con fecha 20 de Mayo del corriente año se dispuso hacer la presente publicación transcribiendo la sentencia de referencia cuyo contenido dice así: "Número 41 — Rivera, Mayo 20 de 1940 — Vistos: Para sentencia, estos autos seguidos por Oldemar Rohrig contra Olga dos Santos Goncalves, por conversión al divorcio Resultando: 1.o) Que el actor se presentó a fojas 5 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Porto Alegre el 18 de Agosto de 1922 según certificado que legalizado y traducido acompaña. Presentó además, el certificado de fojas 1 para probar que se encuentra domiciliado en el país. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada por ignorar su domicilio. 2.o) Que el señor Fiscal se expidió a fojas 6 vuelta expresando que no se opone a lo solicitado y Considerando: Que la separación de cuerpos alegada está justificada con los documentos de fojas 2 y siguientes, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto, disuelto el matrimonio contraído por don Oldemar Rohrig y doña Olga dos Santos Gonçalves. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil Ejecutoriada, comuníquese expídase testimonio y archívese — Angel de la Fuente Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la fuente en Rivera a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta Doy fe — Víctor Anza." Y a los efectos de la notificación por edictos de la esposa doña Olga dos Santos Gonçalves, se hace la presente publicación — Rivera Junio 13 de 1940 — Víctor Anza Actuario

$34.20 Jn.22-6395-v.jn.29-jl.22-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN DE OLIVERA FARIAS, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Julio 29 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Ag.13-8201-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ROSALIA PEREIRA DE PEREIRA o ROSALIA PEREYRA DE PEREYRA, ANICETO PEREIRA o ANICETO PEREYRA, GREGORIA PEREIRA DE SILVERA o GREGORIA PEREYRA DE SILVERA, SOFIA SILVERA, JOSE SILVERA y VICTORIANO JOSE o VICTORIANO PEREIRA o PEREYRA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 1.o de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 Ag.8-8005-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FERMIN TEOFILO HERRERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 3 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.8-8002-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CEFERINO MOLINA a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 3 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ag.7-7945-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "FRANCISCO MORENO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en el siguiente bien: "Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y las demás mejoras que en ella existen, empadronada con el número 4677 situada en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesto de ciento veintiséis hectáreas seis mil cuatrocientos setenta y dos metros catorce decímetros, lindando por un lado: campos de Salvador Terra y Ramón Sosa, por otro, campo de Daniel y Timoteo Pérez y más campo del actor por otro campos de Daniel y Serafín Sosa por otro, camino por medio con campos de Estanislao Pérez María Antonia Terra y Delmira Terra de Aparicio y por el otro, campos de Delmira Terra de Aparicio y sucesión Bonifacio Saráchaga" para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Junio 14 de 1940 — Próspero M. Rupert, Escribano.

$19.20 Jn.25-6454-v.jn.29-jl.22-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Incidente Sucesiones GREGORIA GONZALEZ y ANTONINA o ANTOLINA BALDUVINO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Enrique Díaz y Jaime, como apoderado de las interesadas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) Partida de nacimiento de Eladia González en la que aparece con el nombre de "Macaria" debiendo decir Eladia, que es el verdadero; y B) Partida de nacimiento de Gregoria Balduvino, en la que aparece como "Eladia Natalia", debiendo decir Gregoria, por ser el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Julio 26 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$7.50 Ag.2-7737-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SALVADOR o SALVADOR ZACARIA GARCIA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.9-8073-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PERAZZO, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1940 — Héctor Mattos, Actuario.

$7.20 Jl.29-7527-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "FERMINA PECEGO DE TAFERNABERRY. Rectificación de partida", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en la siguiente partida de bautismo expedida el 15 de Julio de 1939 por el Teniente Cura de la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen: el nombre del padre de la compareciente aparece como Enrique González Pessego cuando su verdadero nombre y apellido es Enrique Goncalves Pécego. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 21 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$7.50 Ag.7-7922-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA GALIONE DE PIROTTO, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.9-8074-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DONATA RODRIGUEZ DE CLAVIJO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 2 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.9-8037-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CECILIO DE LEON, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Julio 31 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$4.50 Ag.9-8038-v.ag.20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA ABATE DE BRIANCESCO, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, y emplazándose especialmente al heredero Juan Pablo Abate para que concurra a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado próximo a los efectos de las publicaciones. — San José, Junio 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.9-8041-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PEDRO DOMINGO BARABALLI o PEDRO D. BARAVALLI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Agosto 2 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.9-8039-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN FERRARI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Julio 26 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ag.9-8040-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza a los herederos de don JUAN PELUFFO FIGUEREDO para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de investigación de paternidad natural por la posesión notoria de ese estado y en el de auxiliatoria de pobreza iniciados por Martina, Saturnina y Juana Peluffo, expedientes números 184 y 203, respectivamente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.2-7741-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña SIMONA WENCESLADA RODRIGUEZ DE PARDO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ag.7-7956-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

El que suscribe, Juez de Paz de la 2.a sección de Soriano, hace saber que han sido abiertas las sucesiones de GABINO COLAZZO y EULOGIA MONTES DE OCA DE COLAZZO, y se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Villa Soriano, Junio 6 de 1940. — Bartolomé Salon Juez de Paz.

$4.50 Ag.7-7957-v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FAUSTINO GONZALEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.13-8206-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTO CORREA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 20 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.13-8207-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTEBAN BERNARDO RIVERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 5 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$5.25 Ag.13-8205-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA SOSA VASQUEZ DE BRUNO. Sucesión", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Abilio Gómez solicitando la rectificación de la siguiente partida en el sentido que a continuación se expresa: Partida de defunción de María Sosa Vázquez de Bruno: donde dice Socorro Sosa Vázquez de Bruno debe decir María Sosa Vázquez de Bruno. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$7.80 Ag.13-8204-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALTEMIO CURBELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 29 de 1940. —Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Ag.10-8120-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONIDA PUCCI DE LOPEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 12 de 1940. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

$4.50 Ag.7-7950-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ALEJA LEAL DE CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Estévez, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.7-7951-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EUFEMIA MOLINA DE MACEDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 Ag.7-7952-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra ATANASIO C. VIERA. Juicio ejecutivo", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Atanasio C. Viera para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó. Julio 24 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7757-v.set.5.

Aviso

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que don SABAS NAVARRO falleció el día 3 de Diciembre de 1938, en la 12.a sección judicial del Departamento de Montevideo, citándose a todos los que se consideren con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 27 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) Ag.2-7758-v.ag.13.
Set.12-v.set.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA PEREIRA DE PRESTES o MARIA ANTONIA PRESTES, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz.

$3.75 Ag.12-8158-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLODOMIRA BARRIOS OROÑO y CLODOMIRO BARRIOS FERREIRA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ellas, que que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz.

$4.50 Ag.10-8121-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CIPRIANA CARRETTE o CIPRIANA CARRETE, citándose por el término de treinta días a los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 26 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz Encargado.

$4.50 Ag.7-7953-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, encargado, se hace saber que han sido abiertas las sucesiones de ELISA MENENDEZ DE JORDAN e IRENE MENENDEZ, citándose por el término de treinta días a los interesados en ellas para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 26 de 1940. — Pompilio T. Marset, Juez de Paz Encargado.

$3.75 Ag.6-7886-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de FAUSTINO ARIZMENDI, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. —Treinta y Tres, Julio 29 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$3.75 Ag.10-8114-v.ag.21.

Apertura de sucesión

Se hace saber al señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de SEBASTIANA OLASCOAGA DE IZMENDI, y se cita a los que se consideren con derechos, para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Ag.10-8115-v.ag.21.

Remates Judiciales

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

De muebles

En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318.

El viernes 23 de Agosto a las 14 horas (2 p. m.) por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno en autos: "Sucesión JOSEFA DOLORES MARIN DE FERNANDEZ CAMPON".

Garantía 25 o|o. Comisión 6 o|o.

$3.60 Ag.14-8182-v.ag.23.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI

REMATE JUDICIAL

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra INOCENCIO BERRUETA. Ejecución de hipoteca. Lo. 30. Fo. 309", se hace saber al público que el día seis de Setiembre de mil novecientos cuarenta, en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera, a las dieciséis horas, se procederá a la venta judicial, al mejor postor y sin base, por el rematador don Héctor López Jauregui, del siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de terreno con todas las construcciones y mejoras que contiene, que forma el solar 93 del pueblo de Tranqueras y se compone de 24 metros con 34 centímetros de frente sobre calle pública, por 36 metros con 50 centímetros de frente al Norte y que linda: por el S. y E., con los solares 92 y 96; por el O., con calle pública y por el N., también con calle Pública. Está empadronado con el número 220 y tiene una superficie total de ochocientos ochenta y ocho metros, con cuarenta y un decímetros. Se previene que los gastos de las escrituras de compromiso y la de venta serán de cargo y cuenta del comprador; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales, y que los títulos de propiedad y demás recaudos se hallan depositados en la sucursal local del Banco de la República, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rivera, Agosto 2 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$34.00 Ag.12-8175-v.ag.30.

JUAN J. SANGUINETTI

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, en los autos caratulados "Djambasian de Boghosian Dicranuchi con OSCAR BOGHOSIAN. Divorcio unilateral", remataré el día 19 de Agosto de 1940 a las 15 horas en la calle Florencio Sánchez número 2715, las existencias de la zapatería propiedad del señor Oscar Goghosian.

Nota. La venta se efectuará al mejor postor y sin base: seña el 30 o|o: comisión 6 o|o a cargo del comprador.

Más informes en mi oficina Florida 1476.

$5.60 Ag.10-8165-v.ag.19.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

El palacio Braceras. Gran edificio central de renta, obra de los arquitectos Ebrard y Gardelle, sito en la calle Ituzaingó 1467|1471, entre 25 de Mayo y Cerrito. Valiosa construcción a 6 plantas. Todo alquilado puede producir $ 2.126.00 mensuales, o sean, $ 25.500.00 anuales. Hay tres pisos que constan de 12 escritorios cada uno. El subsuelo, planta baja lo ocupan la Oficina Nacional Electoral y la Corte Electoral el 4.o piso y otros escritorios. Reconoce un gravamen del Banco Hipotecario, serie "T" número 48, de $ 148.359.42, que el comprador podrá tomar a su cargo al tipo de cotización bursátil. El jueves 29 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Español del Río de la Plata contra JOSE MARIA BRACERAS (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor dos fracciones de terreno con los edificios que contienen, situadas en la manzana número 44 de esta ciudad, compuesta la primera fracción, según título, de 494 metros 5 centímetros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena, el 3 de Setiembre de 1901, de 489 metros 82 decímetros y 50 centímetros, cuyos linderos y medidas son: 11 metros 40 centímetros de frente al Este, a la calle Ituzaingó; 43 metros 48 centímetros al Norte, lindando con la fracción que en seguida se deslinda; 43 metros 60 centímetros al Sud, lindando con las fincas de las sucesiones Ybarra y V. S. Martínez y señora M. de Lenguas: 11 metros 10 centímetros al Oeste, confinando con el señor Blemestein; y la segunda fracción consta, según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de la misma fecha del anterior, de 504 metros 10 decímetros y 62 centímetros cuadrados, con 11 metros 60 centímetros de frente al Este, a la calle Ituzaingó: 11 metros 32 centímetros al Oeste, lindando con la finca del señor Blemestein: 43 metros 48 centímetros al Sud, confinando con la fracción ya deslindada, y 43 metros 6 centímetros al Norte, lindando con propiedad de A. Deshukranch y Juan V. Chiarino. Las fracciones deslindadas están ubicadas entre las calles 25 de Mayo y Cerrito, y las puertas de los edificios se señalan con los números 1467 y 1469, empadronadas con el número 3236. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta, así como también la copia de ésta, impuestos, derechos de inscripción y los certificados de los registros que fueren necesarios; 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados, y los títulos están en poder del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados por los interesados. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras, 318.

$60.00 Ag.13-8181-v.ag.29.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "GIL ZAS MARTINEZ. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Agosto, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 60.000.00, la finca empadronada con el número 3045, ubicada en la 2.a sección judicial de esta Capital, con los edificios y demás mejoras que contiene, según plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac - Coll, en Febrero de 1938, de una superficie de 706 metros 71 decímetros, que se deslindan así: 45 metros 35 centímetros de frente al Este, a la calle Misiones números 1479 al 1499; 15 metros 98 centímetros al Norte que, por formar esquina, son también de frente a la calle Cerrito números 444 al 448; 15 metros 42 centímetros al Sud, por donde linda con propiedad del Banco Francés Supervielle y Compañía, y 44 metros 60 centímetros al Oeste, por donde limita con María Inés Gómez Cibils. Se previene: 1.o Qué el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de las escrituras de compromiso y venta, así como también el pago del impuesto universitario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo, 582.

$30.80 Ag.12-8192-v.ag.27.

R. GRAU LAMARQUE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos contra LUIS CARLOS CHIESA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 3. Fo. 384), se hace saber al público que el día 22 de Agosto del año en curso, a las 16 horas y en el local ubicado en la calle Piedra Alta número 1760, se procederá, por intermedio del martillero don Ricardo J. Grau Lamarque, al remate sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los efectos detallados de fojas 23 a fojas 24 de los mencionados autos. Se previene: 1.o Que la venta será al contado: 2.o Que la tasación y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

$13.00 Ag.10-8100-v.ag.21.

BIBIANO PEDEMONTE

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MANUEL HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 15 y 30 a las 16 y 30 horas, en el vestíbulo de este Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero designado al efecto, don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número sesenta y ocho, ubicada en la Colonia 19 de Abril, primera sección judicial de este Departamento de Paysandú, empadronada con el número dos mil cuarenta y cuatro y compuesta de 50 hectáreas y lindando: al Norte, línea recta amojonada que mide 1267 metros 50 centímetros y divide de la fracción número 67; al Sud, línea recta amojonada que mide 1349 metros 80 centímetros y divide de la fracción número 69; al Este, cañada del Pajal, que divide de propiedad de Masdeu Hermanos, y al Oeste, línea amojonada que mide de 394 metros 90 centímetros frente a calle que separa de la fracción número 66. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y si así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que será ofrecido al comprador, en todo o en parte,

el gravamen hipotecario existente a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados; 4.o Que la propiedad a venderse se halla arrendada a don Américo J. Fraschini; y 5.o Que sobre el bien a venderse, gravado en primer término a favor del Banco Hipotecario del Uruguay existe una segunda hipoteca a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" dependencia de dicho Banco. — Paysandú. Junio 18 de 1940. — Juan Oholeguy. Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece en préstamo $ 2.000.00 en títulos hipotecarios, por ley común, y si el comprador pudiera operar por ley 10 de Setiembre de 1923, ofrece un préstamo hasta $ 3.350.00.

(Cuenta corriente) Ag.8-7978-v.ag.23.

A. B. NOBLE
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "RAMON GARCIA MATO. Quiebra" se hace saber que el día 21 de Agosto próximo, a las 14 horas, en el local de la calle Canelones número 2550, se efectuará la venta en remate público de las mercaderías, útiles, instalaciones, etc., de esta firma.

Informes: Yi. 1124

$6.00 Ag.9-8066-v.ag.20.

ENRIQUE CHAVARRIA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "NICANORA I. MARQUEZ y otras, venia" se ce saber que el día de Agosto próximo a la hora 10 se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Enrique Chavarría asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, o sea la mitad del solar número siete de la manzana 29 del 4.o cuartel de la ciudad de San José compuesta de una superficie de 590 metros, 30 decímetros, cuarenta centímetros, que lindan por formar esquina con las calles Larrañaga e Ituzaingó por el Sur y Oeste, respectivamente; por Norte con la otra fracción del mismo solar 7, y por el Este con Filomena Sellanes, empadronada con el número 965, y tasada a los efectos de esta venta en $ 2.500.00 Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda a la base establecida. 2.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras serán de cuenta del comprador. 3.o) Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos de suscrito escribano, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. — San José, Julio 23 de 1940. — Juanangel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Ag.8-7997-v.ag.24.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en autos "Barrera Hermanos con FRANCISCO PEDRONZO. Ejecución prendaria" se hace saber al público que el día dieciséis del corriente mes, a las dieciséis horas, en el local del comercio de los señores José Miguel Brause y Compañía, sito en la calle Galicia 1428, el martillero don Rómulo Carlevaro, procederá a la venta al contado, en remate público, sin base y al mejor postor, del autocamión marca Ford Perfect, modelo 1939, empadronado con el número 86958, matrícula número 57028, motor C 178761.

Comisión: 6 o|o en el acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1940.

$9.00 Ag.6-7927-v.ag.15.

ANTONIO MILANO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits recaído en los autos sucesorios de doña MARIA TERESA ORIBE DE MENENDES, libro 25 folio 125, se hace saber que el día 16 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero don Antonio Milano, asistido por el señor Alguacil, de una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Febrero de 1925, empadronado con número 1238, compuesta de ciento treinta y una hectáreas 5.184 metros que se deslinda así: al Norte, Elvira Reyes Oribe de Nicola; Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; Este, Pablo Bonjour, Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la base de $ 70.00 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta al quedarle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración, compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes del mencionado bien se hallan de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados; 5.o Que el bien a rematarse está ocupado por arrendatarios cuyo desalojo ha sido intimado judicialmente venciendo el plazo el día 30 de Abril próximo; 6.o Que si no hubiere postor u oferta que supere a la base establecida, acto continuo se procederá a la venta en las mismas condiciones, pero en cuatro lotes o fracciones que, según plano agregado a dichos autos, se componen: el 1.o, de 37 hectáreas, 3.715 metros 37 decímetros; el 2.o, de 31 hectáreas, 6.116 metros, 05 decímetros; el 3.o, de 29 hectáreas, 9.054 metros 30 decímetros, y el 4.o, de 32 hectáreas, 6.298 metros 30 decímetros. — Montevideo, Agosto 3 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$52.00 Ag.8-8001-v.ag.30.

RICARDO VILLAR
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E Echevarría, dictada en los autos caratulados "GOICOCHEA LUIS FRANCISCO. Incapacidad" (Lo. 6. Fo. 871), se hace saber que el día veinticuatro de Agosto próximo venidero de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Ricardo Villar asistido del suscrito Escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, por precio no inferior a la quinta parte del valor de la tasación, la cual es de $ 1.333.00, de la parte del incapaz, que es un quinto de una fracción de chacra empadronada con el número 3344, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 9030 centiáreas 40 decímetros, lindando: por el Norte, con Juan Goya y viuda e hijos de Juan Ramón Goya; por el Sur, con la calle Veintiocho o Camino departamental del Norte; por el Este, la calle letra E, y por el Oeste la esposa e hijos de Juan Ramón Goya. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Que los gastos de escrituración y certificados de los registros serán por cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes del aludido bien se encuentran en esta Oficina Actuaría a disposición de los interesados. — Paysandú, Junio 29 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$28.50 Ag.7-7808-v.ag.23.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra ENRIQUE REAL DE AZUA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rómulo Carlevaro asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras situado en los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 4 de la manzana número 8 en los planos del agrimensor Federico Delgado, de Junio de 1906 y Enero de 1913, y compuesto de una superficie de 145 metros 21 centímetros, que se deslindan así: 8 metros 75 centímetros de frente al Noroeste a la calle José Ellauri, edificio número 1234, entre las de Massini y Guayaquí, distando su punto medio de la última de las nombradas, 30 metros 62 centímetros, 8 metros 60 centímetros de frente al Sureste, a la calle Luis Lamas (antes San Bernardo), donde tiene el número 1235; 17 metros 68 centímetros al Noreste, lindando con el solar número 3, de Genaro Pucciarelli, y 16 metros 9 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 5, de Alberto Pareja Padrón número 34199. Se previene: 1.o Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 717 serie "X"); 2.o Que el comprador podrá continuar con el préstamo vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por cordón, pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta continuándose el remate; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de Alejandro René Laborde y en tercer grado a favor del Banco Italiano del Uruguay; 6.o Que los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Julio 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 12.732.59, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ag.7-7934-v.ag.22

BIBIANO PEDEMONTE
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "Banco Hipotecario contra DAVID WITTMAN (hijo). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, de las 14 a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado en autos, don Bibiano Pedemonte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien. Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento de Paysandú, paraje denominado "Casa Blanca" y conocido por "Colonia Paysandú" señalada con el número cuarenta y ocho, empadronada con el número dos mil seiscientos cincuenta y dos y consta de treinta y cinco hectáreas deslindadas así: por el Norte, el arroyo Sauce, por medio con campos de la sucesión Félix Horta; por el Nordeste, setecientos cincuenta y cinco metros, con la fracción cuarenta y nueve; por el Sudeste, cuatrocientos treinta y un metros treinta centímetros, camino de diecisiete metros de ancho, por medio con las chacras cincuenta y cincuenta y uno, y por el Sudoeste, ochocientos cuarenta y tres metros, con la cuarenta y siete. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma, y si no lo hiciere, se prescindirá de ella continuando el remate; 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a su favor, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como medianerías u otras cargas, si las hubiere; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección "Fomento Rural y Colonización": 4.o Que la fracción a venderse tiene un primer gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y un segundo a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" dependencia del mismo Banco teniendo la primera prelación sobre la segunda; 5.o Que el bien a venderse ha sido dado en arrendamiento a don Américo J. Mattiauda; y 6.o Que ha sido habilitada la feria judicial menor del corriente año al solo efecto de las publicaciones del presente edicto. — Paysandú, Junio 17 de 1940. — Juan Oholeguy. Actuario.

Nota importante. — De acuerdo a la constancia 2.a del precedente edicto, el Banco Hipotecario del Uruguay ofrece al comprador un préstamo hipotecario de $ 1.500.00 por ley común.

(Cuenta corriente) Ag.7-7933-v.ag.23.

ROGELIO POGGIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de JOSE FAJARDO y CECILIA SOCA DE FAJARDO" (Lo. 31. Fo. 954), se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo a las 15, 15 y 30, 15 y 45 y 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Rogelio Poggio con asistencia del señor Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo de autos, los siguientes inmuebles: A) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.782 señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor J. J.

Mendoza Haedo, que fué registrado en la Dirección de Avalúos con el número 2524 el 3 de Julio de 1939, compuesto de una superficie de 578 metros 30 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros y 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 56 metros 33 centímetros, con Raúl Roldán; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Rosa Novellino de Menta, y al Sur y en 56 metros 83 centímetros, con el solar número 3 del mismo plano. Base de venta: $ 800.00. B) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.783, designado con el número 3 en el preindicado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de un área de 583 metros y 31 decímetros, que linda: al Oeste y en 10 metros 30 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; igual medida al Este, con Rosa Novellino de Menta; al Norte y en 56 metros 83 centímetros, con el solar antes descripto, y al Sur y en 57 metros 33 centímetros, con Luis Sassi. Base de venta: $ 666.00. C) Un solar de terreno situado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.789, señalado con el número 13 en el antes mencionado plano del agrimensor J. J. Mendoza Haedo, compuesto de una superficie de 356 metros y 2 decímetros, que linda: al Sur, y en 8 metros 84 centímetros, con la calle Callao, a la que da frente; al Oeste y en 40 metros 86 centímetros, con Trinidad Fajardo; al Norte y en 8 metros 59 centímetros, con el solar número 9 del mismo plano, y al Este y en 42 metros 42 centímetros, con Manuel Piña. Base de venta: $ 600.00; D) Un solar de terreno ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a), empadronado con el número 73.786, señalado con el número 9 A en el plano levantado por el agrimensor J. J. Mendoza Haedo, que fué inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 2793, con fecha 31 de Agosto de 1939, compuesto de una superficie de 590 metros 28 decímetros, lindante: al Oeste y en 9 metros 40 centímetros, con la calle Pablo Pérez, a la que da frente; al Norte y en 58 metros 30 centímetros, con Gervasio Villarino; al Este y en 10 metros 30 centímetros, con Remo Bértola, y al Sur y en una línea quebrada compuesta de cinco tramos, que miden: el tramo que corre de Oeste a Este, desde el frente a la calle, hasta empalmar con el segundo, tiene 8 metros 60 centímetros; el segundo tramo mide 40 centímetros desde la terminación del anterior y discurre de Norte a Sur, hasta encontrar el tercero; el tercer tramo, desde el punto terminal del anterior y tomando nuevamente la dirección Oeste a Este, mide 2 metros 30 centímetros, hasta empalmar con el cuarto; el cuarto tramo, desde la terminación del anterior y tomando el rumbo de Norte a Sur, mide 30 centímetros, limitando dichos cuatro tramos con Trinidad Fajardo, y el quinto tramo tiene una extensión de 47 metros 90 centímetros, desde el punto terminal del cuarto hasta encontrar el linde Este del terreno, corriendo de Oeste a Este y limita con Trinidad Fajardo, padrón número 73.789, de propiedad de la sucesión vendedora antes descripta, Manuel Piña y Alejandro Acosta. Base de venta: $ 1.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que el pago de pavimento y cordón es de cargo de la sucesión vendedora; 3.o Que la venta se efectúa sin las mejoras que accedan a los solares; 4.o Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta y certificados de los Registros serán de cuenta de los compradores; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría. — Montevideo, Mayo 21 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$99.00 Ag.6-7880-v.ag.22.

JOSE A. BARDIER
REMATE DE REZAGOS

El día 15 de Agosto a las 14 horas, remataré en la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, calles Paraguay y Asunción, galpón "A" (altos), por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y de acuerdo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, los rezagos abandonados, consistentes en gran cantidad de mercaderías en general y demás efectos que se encuentran en el mencionado local. Se hace esta publicación a los efectos de ley.
Exhibición: el 14 de Agosto de 14 a 17 horas. Comisión: 6 o|o. Informes: 25 de Mayo 544.

$8.00 Ag.5-7890-v.ag.15.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Céntrica propiedad. Ubicación de preferencia. Calle Canelones 1270|72, entre Yí y Yaguarón. Dimensiones ideales para edificar, aprovechando las actuales franquicias. Base de venta: $ 34.00 el metro. El miércoles 21 de Agosto a las 16 horas (4 p. m.), en la misma, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría ANA MARIA CRENNA DE POLIANO, y desde fojas 116, Sucesión ALBERTO CRENNA MAGNONI", se hace saber al público que el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 8.000.00, el inmueble empadronado con el número 8760, ubicado en la manzana 86 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 de frente al Norte, a la calle Canelones números 1270|72, entre las de Yí y Yaguarón, por 21 metros 475 de fondo al Sud, por donde linda con Juan Elizalde, y por el Este y Oeste, con los señores Renee, Margalane y Compañía, encerrando un área de 230 metros 58 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los impuestos, gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
Más informes: Piedras 318.

$36.00 Ag.5-7869-v ag.21.

JOSE LUIS FIALO
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial, en autos "Corporación Comercial Israelita del Uruguay con SALOMON FIEDLER. Juicio ejecutivo": 12 acciones de $ 50.00 cada una, nominales, de la Corporación Israelita del Uruguay, numeradas del 0079 al 0090, y tasadas en $ 42.00 cada una. El remate se efectuará con la base de las 2|3 partes de su tasación, o sean, $ 336.00 las 12 acciones. El jueves 15 de Agosto a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de la 4.a sección judicial, San José número 886.
Comisión: 6 o|o. Informes: Treinta y Tres 1264.

$9.00 Ag.5-7870-v.ag.15.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Silvestre del Carmen Ramos contra LORENZO RODRIGUEZ y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Agosto próximo, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder por el suscrito, asistido del Actuario Ad - hoc, escribano público don Zoilo De Simone, a la venta en almoneda y al mejor postor de los derechos y acciones que por herencia de doña Paula Josefa Tinaglini les corresponde en un terreno con todas sus mejoras, situado en Chamizo, 2.a sección judicial del Departamento de Florida, compuesto de una superficie de siete hectáreas, cinco mil quinientos seis metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, camino Departamental por medio, con Alfonso Silva; al Sur, Antonio Tinaglini; al Este, Felipe González; y al Oeste, Félix Tinaglini. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los gastos de escritura y accesorios de la misma son de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en este Juzgado. — Santa Rosa, Junio 22 de 1940. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$28.50 Ag.3-7841-v.ag.20.

MARCOS PEÑA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Malló, dictada en los autos sucesorios de CASIMIRA P. MARTA DE PERDOMO, se hace saber que el día 23 del próximo mes de Agosto a la hora diez, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Marcos Peña, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de campo empadronada con el número 2303, ubicada en la segunda sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por Rincón de Arias, compuesta de una superficie, según títulos, de 31 hectáreas 106 metros cuadrados, lindando: al Norte, con el arroyo Carreta Quemada; al Sur, con Martín Salles; al Este, con Secundino Salles, y al Oeste, con Casimira Salles de Orgoroso. Tasado en $ 3.800.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la tasación expresada; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito Escribano, a los efectos de derecho; 3.o Que los gastos de escritura, impuesto universitario, planilla y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que el campo descripto se encuentra disponible; 5.o Que los títulos respectivos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Julio 22 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 Ag.2-7743-v.ag.19.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra MANUEL LISTA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a las horas que se expresarán y en las puertas del Juzgado, por intermedio de los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A la hora 15 y 30: Un solar de terreno empadronado con el número 44796 situado en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 5 en el plano levantado en Enero de 1911 por el agrimensor Silvestre Matto, compuesto de un área de 409 metros 2714 centímetros, deslindados así: 10 metros 20 centímetros de frente al Suroeste, sobre el camino Durán; cuarenta metros en el Sureste, que, por ser esquina, son de frente a calle 16 17 metros (hoy Perayú); 10 metros 26 centímetros en el Noreste, lindando con el solar 153, y 39 metros 88 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar 4. 2.o A continuación: Dos solares de terreno situados en la 9.a sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 44107 y 44108, señalados con los números 12 y 13, fracción F en el plano del agrimensor A. B. Soudriez, de Diciembre de 1909 cuyas áreas y linderos son: el primero tiene un área de 569 metros 70 decímetros, teniendo 11 metros 80 centímetros de frente al Sureste, a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno), por 48 metros 28 centímetros de fondo, lindando: al Noreste, con el solar 13; al Noroeste, con el solar 15 y al Suroeste, con el 11. El segundo solar tiene una superficie de 497 metros, 28 decímetros, teniendo 9 metros 80 centímetros de frente al Sureste a calle de 17 metros de ancho (llamada hoy Saturno); 48 metros 28 centímetros en el Suroeste, lindando con el solar 12; igual medida en el Noreste, confinando con Julio Meillet, y en el fondo, al Noroeste, tiene 10 metros 80 centímetros, lindando con el solar 14. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
Informes: Zabala 1426 (U. T. E. 83278).

$63.00 Ag.2-7775-v.ag.19.

HORACIO CHOCHO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de la Capital, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay con MARIA NIVIA FERNANDEZ y RAMIRO CINTO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Horacio Chocho, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicada en la primera sección judicial de la ciudad de San José, Capital del Departamento del mismo nombre, manzana número quince, segundo cuartel, empadronada con el número 415, que es parte del solar centro número seis, compuesto de un área de seiscientos sesenta y cinco metros y siete mil novecientos treinta y siete centímetros cuadrados, con diecinueve metros y 377 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Colón, por donde el edificio lleva el número 679, por 34 metros 36 centímetros de fondo, con más la pierna de llave que contiene 295 metros y 1524 centímetros cuadrados, dando al Sur, con don Felipe Fu-

che; al Norte, con doña Rufina Aguirre de García y al Este, con la pierna de llave del solar número cuatro, formando un total, según el título, de 960 metros cuadrados y 9461 centímetros y, según planilla del impuesto inmobiliario, un mil doce metros cuadrados. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude por concepto de medianerías, pavimento u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, también serán de cargo del comprador, salvo el caso en que la institución acreedora fuera la adquirente, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta del ejecutado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, advirtiéndose que si no se efectuara tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o Que los títulos de la propiedad se encuentran glosados a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Junio 24 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$60.80 Ag.2-7742-v.ag.23.

HECTOR D FUENTES
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Morosinic Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República contra VICENTE ZENON CABRERA Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Héctor D Fuentes, asistido del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene que forma parte del solar número 4 de la manzana número 151 de la planta urbana de esta ciudad, primera sección judicial, ubicada en la esquina formada por las calles La Paz y General Artigas, por donde mide, respectivamente 29 metros 35 centímetros y 21 metros 14 centímetros, lindando, además: al Suroeste en 21 metros 14 centímetros, con Juana da Cunha de Mello y al Sureste, en 28 metros 95 centímetros con Miguel S. Vignolo y compuesto de una superficie de 615 metros y 60 decímetros cuadrados, empadronada actualmente con el número 3031 Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que el título del inmueble a venderse puede ser examinado en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 24 de 1940 — Jaime Roca Esteves Actuario Adjunto.

$31.50 Ag.1.o-7659-v.ag.17.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos "Regina O. Lassus de Barú con MIGUEL A. VITA, ANTONIO A VITA y JUAN B. RAPALINI Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Alberto Macció, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la tercera sección de este Departamento y, según título, se deslinda así: 6 metros 34 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Reconquista entre las de Colón y Pérez Castellano por 42 metros 58 centímetros de fondo y, según plano levantado por el agrimensor Raúl Moltedo el 28 de Octubre de 1925 en esta forma: 6 metros 95 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Reconquista 42 metros 15 centímetros al Este, por donde linda con Pedro Iriarte: 6 metros 95 centímetros al Norte, lindando con S. Conde, y 42 metros 15 centímetros al Oeste, con D. Vicente Volpi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos se hallan depositados en el Banco Hipotecario y demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Durazno 2029 (U. T. E. 43036).

$33.00 Jl.31-7660-v.ag.13.

PEDRO PEREZ MAREXIANO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Alberto Aguerre contra ANGELICA EMA SICARDI DE GONZALEZ y otras. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Pedro Pérez Marexiano, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Melo (Departamento de Cerro Largo), empadronado con los números 1171 y 1172, manzana número 164, compuesto de una superficie de 1844 metros 7025 centímetros cuadrados, con los siguientes límites: 42 metros 95 centímetros al Este sobre la calle Salto, por 42 metros 95 de fondo, lindando por el Norte, con terrenos que fueron de José González y Migues (hoy de los deudores); por el Oeste, con Petrona Techera, y por el Sud, con Palmira Orona González. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituras y certificados y lo que se adeudare por pavimentos saneamiento, medianerías, vereda e impuestos, así como también la comisión del rematador; 3.o Si el comprador fuere el ejecutante serán de cargo de la ejecución los gastos a que se refiere el parágrafo 2.o, así como también la comisión del rematador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria a efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1940 — C Walter Balleta, Actuario.

$147.00 Jl.29-7536-v.ag.30.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra la sucesión de SOCORRO CASTRO DE CHANS. Ejecución de hipoteca" el día 29 del corriente mes, a la hora 16, en el lugar de ubicación, los martilleros señores Miguel Cetrángolo e Hijos venderán en remate público, al mejor postor y sin base, el solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, empadronado con el número 66051, ubicado en el barrio "Edison" 10.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, con una área de mil treinta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, deslindada así: 16 metros 50 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Comercio, donde las puertas del edificio llevan los números 1606 y 1608; 61 metros al Sureste, lindando con el solar 3; 17 metros 30 centímetros al Noreste lindando con el solar 4, y 63 metros al Noroeste, lindando con el solar 1. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y todos los demás inherentes a ella serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

Informes: Zabala. 1426.

$37.50 Ag.12-8183-v.ag.28.

JOSE A. BARDIER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

El 16 de Agosto a las 16 horas. En el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Celia Pía García de Zúñiga de Petit y otros, en autos FORTUNATO M. DEFAZIO. Concurso necesario. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 16 de Agosto corriente, a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero José A. Bardier, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base la finca con todas sus mejoras y anexos, empadronada con el número 26696, ubicada en "Pocitos", 18.a sección judicial de este Departamento, jurisdicción de esta ciudad que, según plano del agrimensor Eneas Villa, de 15 de Agosto de 1925, tiene un área de doscientos ochenta y seis metros once mil centímetros cuadrados, en una figura de forma exagonal irregular, deslindada así: 3 metros 58 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Gabriel A. Pereira; 14 metros 07 centímetros, también de frente, por ser esquina, en ángulo obtuso, al Oeste, sobre la calle Ellauri: 12 metros 15 centímetros al Norte, con propiedad que fué de Felicia Villegas de Gómez, continuando esta línea en 25 metros 15 centímetros, lindando al Noroeste, con la misma propiedad; 4 metros 39 centímetros de fondo al Noreste, con Inocencio Puccio: 43 metros 33 centímetros al Sureste, lindando con otra propiedad del ejecutado. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos de ella y todos los inherentes a la misma, incluso la ratificación de oferta, serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1940.

Informes: 25 de Mayo 544 (U. T. E. 84647).

$42.00 Jl.31-7635-v.ag.16.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con MARIA MIRTA HERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 449), se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero propuesto, don Alberto Arocena, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el número 118.175 y señalado con el número 31 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde de Marzo de 1925, compuesto de una superficie de 395 metros 23 decímetros, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Este, a la calle Pedro Trápani; 36 metros noventa y cinco centímetros al Norte, linderos con el solar 30; 36 metros 67 centímetros al Sur, confinantes con el solar 32, y 10 metros 737 milímetros al Oeste, limítrofes con Rosa B. de Garibotti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca vigente en "El Hogar Uruguayo" por $ 2.000.00 (dos mil pesos), sobre las bases que siguen: A) Deberá abonar al contado la suma de $ 371.57 (trescientos setenta y un pesos con 57|100), importe de los atrasos al 31 de Enero de 1940; B) Deberá abonar, además, en su oportunidad, la liquidación complementaria de los atrasos al día en que se verifique la novación; C) Deberá continuar con el servicio normal de la hipoteca o sea, $ 15.67 (quince pesos con 67|100) mensuales, incluído amortización e intereses, durante el plazo aproximado de catorce años; D) En las condiciones que preceden la hipoteca quedará reducida, al día 31 de Enero de 1940, a la suma de $ 1.882.66; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Seña: 10 o|o. Informes: 25 de Mayo 488.

$48.00 Ag.5-7867-v.ag.21.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos "RAMOS ENRIQUE y JUANA RAMOS DE ALSAMENDI. Sucesiones" se hace saber al público que el día 26 de Agosto próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523 y por el pregonero designado en autos, don Albérico María Carrasco asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes del avalúo, o sea, la cantidad de pesos doscientos sesenta y seis con sesenta y seis centésimos ($ 266.66), del siguiente bien inmueble: Un terreno situado en las inmediaciones de la ciudad de Rocha, padrón número 3369, en el barrio denominado "Spontón", y que en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Pedro V. Duguet, está designado con el número cuarenta y seis, compuesto de una superficie de setecientos veintinueve metros sesenta decímetros, con diecisiete metros veinte centímetros de frente a la calle Coronel Martínez; igual extensión en la línea

del fondo, que limita con Eustaquio Páez, y cuarenta y tres metros en cada uno de sus otros dos lados, lindando, por uno de ellos, con Olegario Gómez y Marcelino Romero y de doña Faustina Calero, en parte; por el otro, con los señores Gómez y Aisina, Ramón C. Cabral y parte con Victor de Castro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele la postura el 20 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios por la escritura de compromiso y venta y certificados respectivos, serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará de oficio por el Juzgado, en caso de inasistencia de alguna de las partes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 22 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$65.25 Jl.26-7383-v.ag.23.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandató del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con ANA SILVA DE ATURAOLA y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 446), se hace saber al público que el día 3 de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 8 del barrio "Bella Italia", undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronados con los números ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cuatro y ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco, los cuales en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena, en Febrero de mil novecientos doce, están señalados con los números veintitrés y veinticuatro y constan de las siguientes superficies: el solar veintitrés tiene cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros, con diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Pisa (hoy llamada Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste, lindando con el solar veinticinci: treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros en cada una de las líneas Sureste y Noroeste, lindando con los solares veintidós y veinticuatro, respectivamente. Y el solar veinticuatro tiene una superficie de cuatrocientos siete metros treinta y cinco decímetros, midiendo diez metros treinta y un centímetros de frente al Noreste, sobre la calle Pisa (llamada hoy Florencia); igual extensión en su línea del fondo al Suroeste, lindando con el solar veinticinco, y en cada una de sus líneas Sureste y Noroeste, mide treinta y nueve metros cincuenta y un centímetros, por donde linda con el solar veintitrés y bulevar General Garibaldi (hoy denominada Abipones, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador podrá continuar con la hipoteca vigente en "El Hogar Uruguayo" por $ 1.250.00, sobre las bases siguientes: A) Deberá abonar al contado la suma de $ 310.72, importe de los atrasos al día 31 de Enero de 1940; B) Deberá abonar, además, en su oportunidad, la liquidación complementaria de los atrasos al día en que se verifique la novación; C) Deberá continuar con el servicio normal de la hipoteca, o sea, $ 13.33 mensuales, incluídos amortización e intereses, durante el plazo aproximado de 96 meses; D) En las condiciones que preceden, la hipoteca quedará reducida, al día 31 de Enero de 1940, a la suma de $ 1.056.88; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$66.00 Ag.14-8252-v.ag.30.

ALBERTO AROCENA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "El Hogar Uruguayo con SECUNDINO GARCIA VILA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 28. Fo. 446), se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 16 y 30 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero propuesto, don Alberto Arocena, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado a inmediaciones del Paso del Molino, empadronado con el número 41.024 y compuesto de una superficie de 206 metros 61 decímetros, teniendo 6 metros 87 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Charrúa (denominada hoy India Muerta), por donde la puerta del edificio lleva el número 4144, por 30 metros 6 centímetros de fondo, lindando: al Nordoeste, con propiedad de doña María B. de Ruiz; al Nordeste, con terreno de Vicente Arizaga, y por el Sudeste, con terreno de Carlos Navia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos establecidos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

Seña: 10 o|o. Informes: 25 de Mayo 488

$37.50 Ag.5-7868-v.ag.21.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en el expediente "Eustaquia Silva Pitamiglio, por sí y en representación, como curadora de su hijo CARLOS DOMINGO PITAMIGLIO Y SILVA. Venia", se hace público que el día veinte de Agosto próximo, a la hora dieciséis, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, y por el precio que exceda a las dos terceras partes del aforo que tiene para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Tres solares de terreno con sus mejoras y con el pavimento de su frente pagado, señalados con los números uno, dos y tres del barrio "Leandro Gómez", jurisdicción de la Unión, de este Departamento, décima sección judicial, empadronados, hoy conjuntamente, con el número setenta y dos mil quinientos seis, compuesto de una superficie total de mil ochocientos treinta y cinco metros, setenta y tres decímetros y treinta y tres centímetros cuadrados, con treinta y un metros sesenta y un centímetros de frente al Noreste, a la calle Industria; treinta y cinco metros veintinueve centímetros en el fondo, al Suroeste, por donde lindan con los solares del 46 al 49, inclusive; cincuenta y cinco metros cinco centímetros en el costado Noroeste, limítrofes con terreno de la sucesión Vaeza, y cincuenta y cuatro metros y setenta centímetros en el lado Sureste, confinando con el solar cuatro, de Nicolás Martínez, Bernardo Irigoyen y Manuel Ferreño, distando del punto medio del frente de los solares setenta y cinco metros y 94 centímetros de la esquina formada por las calles Industrias y Agaces. Se hace constar que los solares están aforados globalmente en la cantidad de $ 4.000.00 (cuatro mil pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo indicado; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios serán de cuenta del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano Público.

$48.00 Ag.2-7772-v.ag.19.

RAMON PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictada en los autos caratulados "Juan A. Paganini contra JUAN ANACLETO SOLARI. Reconocimiento de firma" (No. 22. Fo. 348), se hace saber al público que el día 14 de Setiembre del corriente año, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Ramón Piñeyro López, asistido del Actuario Ad-hoc y el Alguacil Especial, a la venta en remate público del siguiente inmueble propiedad de Juan Anacleto Solari: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en "Malvín", 10.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del padrón 162.164, señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M. Furtado, de fecha 17 de Mayo de 1928, compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur, a la rambla República de Chile; al Este tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros y otra de 5 metros 4 centímetros, lindando con José Peña; al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste, de 3 metros 69 centímetros, y otra de 11 metros 60 centímetros que corre de Sureste al Noroeste, limitando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos rectas: una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 62 centímetros, confinando con la fracción letra "A" del plano citado. Se previene que: 1.o El remate se realizará al mejor postor sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 4.500.00; 2.o El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 3.o Los gastos de escrituración, honorarios y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Los títulos de propiedad se hallan depositados a disposición de los interesados en las Oficinas del Juzgado, calle José A. Cabrera 3667. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Alberto Brugnoni, Actuario Ad-hoc.

$42.00 Ag.13-8195-v.ag.29.

ENRIQUE HACKEMBRUCH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra LEON VALENTIN RIFFAUD MASAFERRO. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 del corriente a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Enrique Hackembruch, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene; ubicada en el ejido de esta ciudad, empadronada con el número 2060, señalada con la letra F en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, inscripto el 13 de Abril de 1931 en la Oficina Técnica de Empadronamiento local y compuesta de una superficie de 6 hectáreas 999 metros con 24 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una extensión de 316 metros 40 centímetros, con calle proyectada, en medio con terrenos de don León Eleuterio Riffaud; al Este, en 214 metros, calle pública por medio, con Juan Raviolo; al Sur, en 317 metros, con Carlos Reverditto y al Oeste, en 173 metros 65 centímetros, con Antonio Angioni y Silvestre Bartora. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituración y los honorarios de la escritura de compromiso y venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador, quien también al efectuarse el remate deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$36.00 Ag.10-8097-v.ag.27.

MIGUEL ANGEL AMARO CASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos "JUAN BERMUDEZ. Sucesión" se hace saber al público que el día 5 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Miguel Angel Amaro Castro, se venderá en remate público y al mejor postor y con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 13.a sección de este Departamento, empadronada con el número 3864 y con una superficie de ocho hectáreas mil ciento treinta y ocho metros, lindando: al Norte, Donato Peña; al Sur, Bernardo Alpuin; al Este, Eusebio Clavijo, y al Oeste, la estirpe de don Ramón Clavijo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados que fueren menester serán de cuenta del comprador. — Canelones, Julio 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

(Costas) Ag.5-7862-v.ag.21.

ALBERTO LISTA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, en el expediente caratulado "Martín A. Usabiaga y otro contra GREGORIO LAUREIRO. Ejecución

de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Agosto, a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario Ad - hoc designado, de los siguientes bienes: A) La cuota indivisa que le corresponde a don Gregorio Laureiro, equivalente a la mitad, en un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y con el afirmado de su frente y los arrimos totalmente pagados, ubicado en la manzana 28, de esta ciudad, empadronado con el número 225, compuesto de 31 metros y 783 milímetros de frente al Este, a la calle 18 de Julio, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, confinando con Timoteo Arbulo y Rufino García, dando también frente al Norte, a la calle Sauce (hoy Zorrilla de San Martín), formando esquina y lindando por el Sur, con el solar que se describe a continuación: B) La cuota indivisa, equivalente a la mitad, del siguiente bien: Otro solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene y cón el adoquinado y arrimo totalmente pagados, situado en la manzana 28, empadronado con el número 226, compuesto de 13 metros 40 centímetros de frente al Este, a la calle 18 de Julio, por 42 metros y 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde confina con Rufino García, lindando, por el Norte, con el inmueble descripto anteriormente, y por el Sur, con Laureana Burgueño de Hernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso venta y cancelación y derechos, sellados y timbres de los Registros Públicos serán de cuenta del comprador. — Pando, Agosto 6 de 1940. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

Informes: Rincón, 454 (Bolsa de Comercio).

$34.50 Ag.13-8222-v.ag.29.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUAN BAUTISTA TISCORNIA. Intestado", se hace saber que el día treinta de Agosto próximo, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Francisco Rón, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las dos décimas partes del terreno proindiviso, edificios, cancha de pelota y demás mejoras, situado en la manzana número treinta y nueve de esta ciudad, empadronado con el número doscientos setenta y tres, compuesto de un área total de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados y que tiene los siguientes límites: al Norte, Carolina O. de Caravaca; al Este, Alejo Itúrburu, Francisco Ferro y Cándida G. de Garay; al Sur, la calle Colón, y al Oeste, la calle 18 de Julio. Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que no se aceptará oferta menor a las dos terceras partes de la retasación que de dicho terreno y sus mejoras se ha hecho, la cual fué estimada en total en tres mil quinientos cuarenta pesos con veintisiete centésimos. Y para ser publicado por el término legal y con cargo a costas, expido el presente. — Melo, Julio 23 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario. — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Melo, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta. — Hugo Alvez.

(Gestión Fiscal) Ag.9-8052-v.ag.26.

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscripto, en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay contra BENITO RICARDO PEREIRA. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el 6 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscripto procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Carmelo, que forma parte del padrón número 1724, compuesta de 10 metros 58 centímetros de frente al Norte, a la calle Montevideo, por 45 metros 20 centímetros en la línea del Oeste, que limita con Valerio D. Mailhe, colindando, al Sud, con Felicio V. Pereira y al Este, con el mismo Mailhe. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o en el acto del remate, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuere el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 30 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30.00 Ag.10-8119-v.ag.27.

CARLOS H. CARPY
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay (Sucursal Carmelo) contra FELICIO V. PEREIRA. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Carlos H. Carpy, asistido del suscrito, procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, que forma parte del bien empadronado con el número 1724, compuesta de 10 metros 58 centímetros de frente al Sud, a la calle Diez y Ocho de Julio, por 42 metros de fondo al Oeste, con Valerio D. Mailhe, lindando, al Norte, con Benito R. Pereira y al Este, con Ricardo Pereira. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, siempre que éste no fuera el ejecutante; y C) Que los títulos se encuentran en el Banco de la República (sucursal local) y los demás antecedentes en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 30 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$24.00 Ag.9-8060-v.ag.26.

FRANCISCO MARIO MENDEZ
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "Fiscal Letrado contra la Sucesión PACHECO. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día dos de Setiembre y en las puertas de este Juzgado, por el martillero Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta y al mejor postor, sobre la base que se detallará, el inmueble empadronado con el número 1366, ubicado en el ejido de esta villa, señalado con el número 63 en el plano oficial, con una superficie de 11 hectáreas 8061 metros cuadrados. Tasación: pesos 600.00. Base: $ 400.00. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. Que los antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en el periódico local, expido el presente. — Nueva Palmira, Junio 30 de 1940. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.9-8046-v.ag.26.

EMILIO L. BESSONART
Juzgado L. de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que el día 23 de Agosto próximo venidero, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta ciudad, el martillero don Emilio L. Bessonart, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, señalado en el plano topográfico con el número 7 de la manzana 117, cuartel primero, compuesto de 922 metros 35 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Fray Ubeda; por el Sur, con la sucesión Moyano; por el Este, con la calle Florida, y por el Oeste, con Zacarías Deretè, empadronado con el número 787, con la base de tres mil quinientos pesos. Otro solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, designado con el número 3 de la manzana 132, compuesto de una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con el solar 5; al Este, con la calle Maciel; al Oeste, con el solar 4, y al Sur, con el solar 1, empadronado con el número 892, con la base de mil pesos. Otro solar de terreno señalado en el plano topográfico de esta ciudad con el número 7 de la manzana 116 cuartel primero, compuesto de 461 metros, lindando: al Norte, con la calle Fray Ubeda; al Este, con el resto del solar 7; al Oeste, con el solar 8, y al Sur, con el solar 5, empadronado con el número 782 y, con la base de seiscientos pesos. Otro solar de terreno señalado con el número 3 de la manzana número 164, compuesto de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros 50 milímetros cuadrados, lindando: al Este, con la calle Lavalleja; al Oeste, con el solar 4; al Sur, con el solar 1, y al Norte, con el solar 5, empadronado con el número 1131 y con la base de novecientos pesos. Una fracción de chacra ubicada en la 1.a sección del Departamento de Flores, empadronada con el número 1306, con una superficie total de seis hectáreas mil seiscientos cinco metros, formada por las tres fracciones siguientes: A) Una fracción compuesta de un área de dos hecáreas, nueve mil quinientos quince metros veinticuatro decímetros cuadrados y que linda: al Norte, Fausto López; al Este, Guillermo Malan; al Sur, Salvador F. Estol, y al Oeste, con resto de la chacra de Torales. Otra fracción contigua a la anterior, compuesta de una hectárea dos mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, que lindan: al Norte, con Fausto López; al Sur, con Salvador F. Estol; al Este, con el comprador, y al Oeste, con más terreno del vendedor. Otra fracción de terreno contigua a las anteriores, compuesta de una hectárea, nueve mil doscientos cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, Fausto López; al Este, con el comprador, al Sur, con el vendedor, y al Oeste, camino público, con la base de 960 pesos. Y se previene que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "MARIA JOSEFA DE LA ARENA, JOSEFA DE LA ARENA o JOSEFA LARENA, CANDIDA DE LA ARENA DE PORRA y FELIX DOROTEO PORRA. Sucesiones". Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Julio 31 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario

$72.00 Ag.7-7937-v.ag.23.

EULOGIO Z. DIAZ
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos "Banco de la República contra sucesión DELFINO GONZALEZ. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día veintinueve del corriente mes, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Eulogio Z. Díaz, a presencia del Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la manzana ciento sesenta y ocho de esta ciudad, empadronada con el número 1528, en mayor área, compuesta de trescientos nueve metros y cinco decímetros, que linda: al Este, calle Dieciocho de Julio; Oeste, Severino Ferreri; Sur, Severino Ferreri y Secundino Barrios, y Norte, Juan Barreiro. Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Agosto 5 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Ag.13-8241-v.ag.29.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados "Marcelina Nicolasa Calabuig. Sobre nombramiento de tutor para sus hermanas JUANA LORENZA y RAFAELA GENARA CALABUIG. Subasta", se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, de las catorce y treinta a quince horas, en las puertas de este Juzgado y sobre la base de doscientos sesenta pesos cada una, se procederá por el martillero don Antonio Devitta, asistido del suscrito Juez y del Actuario Ad - hoc, Escribano don Indalecio Perdomo, a la venta en subasta pública de la novena parte indivisa que a cada una de las menores Juana Lorenzo y Rafaela Genara Calabuig les corresponden en los siguientes bienes de la sucesión de don Marcelino Calabuig: Una fracción de campo sita en Coronilla, de esta sección, padrón tres mil trescientos trece, con una superficie, según plano, de sesenta y una hectáreas, mil cuarenta y nueve metros cuarenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con Petronila C. de Gómez; al Oeste, con sucesión Pedro Nieves y arroyo Coronilla por medio, con el mismo lindero; al Sureste, con Enrique Silveira, y al Es-

te. con Casiano Gómez; catorce animales vacunos, un caballo, noventa ovejas, una volanta, un carro, un lote muebles, un recado un reloj bolsillo, un revólver, un boleto de señal para ganado menor y un boleto de marca para ganado mayor, soportando dichos bienes un pasivo de setecientos trece pesos con siete centésimos. Se previene: A) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Pueblo Aiguá, Julio 23 de 1940. — Alejandro G. Rodríguez, Juez de Paz.

$37.20 Ag.2-7782-v.ag.19.

ADOLFO MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay con CLAUDIO PERALTA o sus herederos o sucesores. Ejecución de hipoteca" (Libro 6.o folio 209), se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto del corriente año, de las 10 a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Adolfo Merello, asistido del suscrito escribano Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno, con todas sus mejoras ubicada en la manzana 353 de esta ciudad de Paysandú, empadronada en mayor área con el número 2442 que tiene una superficie de 412 metros 7.760 centímetros, lindando por el Norte, con la calle Tacuarembó; al Sur y al Oeste, con los señores Petrini, Beceiro y Dante, y al Este con la calle Libertad. Se previene lo siguiente: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) Que los gastos y honorarios de escrituración y certificación serán de cuenta del comprador, y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina Actuaria. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Ag.14-8237-v.ag.30.

JUAN Z. ETCHART

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "Año 1936. LEOPOLDO QUESADA. Quiebra" se hace saber al público que el rematador don Juan Z. Etchart, asistido del señor Alguacil del Juzgado, el día 19 de Agosto entrante y días siguientes si fuere necesario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes de la quiebra: 1.o A las 13 y 30 horas, en el lugar de su ubicación Una finca de material compuesta de dos piezas, corredor, pozo de balde medianero y una pileta de material y el terreno en que está construída, padrón suburbano número 164, con frente a la calle Oribe, de esta ciudad, por donde mide 10 metros 10 centímetros; por el Sudeste, 44 metros 50 centímetros, lindando con Avelina Ríos de Renne; por el Sudoeste, 43 metros 50 centímetros, por donde linda actualmente con propiedad de don José G. Rostagñol. El referido inmueble se encuentra aforado en $ 50.00. Base: $ 33.33. 2.o A las 15 horas, en el local de la avenida Veinticinco de Mayo número 3222, contiguo a la iglesia se procederá a la venta de la mercadería de la quiebra, consistente en útiles y artículos de almacén en general. Se previene que no se aceptará oferta que no cubra los 2|3 de la tasación; que la venta de la mercadería será al contado, que el mejor postor de la finca, al serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o en garantía de la misma y que los títulos y detalle y tasación de la mercadería se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Julio 24 de 1940. — Juan Serra, Tur. Actuario.

(Costas) Ag.1.o-7657-v.ag.17.

RAUL I. MALGOR

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos "Rafael Angel Giordano contra PAULA SAAD TURBAY DE AMARAL y otra. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 22 de Agosto próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Raúl I. Malgor, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno con edificaciones y cuantas mejoras contengan, ubicados en esta ciudad, primera sección judicial, empadronado el primero con el número 1822, compuesto de 543 metros seis centímetros cuadrados, manzana número 118, con 12 metros de frente al Norte, sobre calle Vilardebó, por medio Carlos Becú, por 43 metros 10 centímetros de fondo al Sud, lindando con Luis Santoro; al Este, lote dos de José Santalla, y al Oeste, calle Cerrito, por medio Gaspar Franco; y el segundo, empadronado con el número 3143, ubicado en la manzana 8 compuesto, según mensura, se compone de 67 metros 40 centímetros la línea Norte, linda con José Martínez; al Este 70 metros 30 centímetros, frente a la calle Misiones; al Sur frente calle Figueroa, 20 metros 90 centímetros, y la línea Oeste 81 metros 80 centímetros, con sucesión Pascual Harriague y un pequeño lote que pertenece a este mismo terreno y quedó separado al abrir la calle Figueroa y se compone de 10 metros 80 centímetros al Norte, sobre calle Figueroa; 15 metros 80 centímetros sobre la calle Misiones, al Este, y 18 metros 35 centímetros al Oeste, pues es de forma triangular, como así resulta de los títulos. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos de propiedad de los bienes a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Julio 27 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 Ag.3-7840-v.ag.20

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Salto, se hace saber al público que el día veintinueve del próximo mes de Agosto, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 675, que consta de un área de ciento setenta y nueve hectáreas con cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados y tiene los siguientes límites, ubicada en Cuchilla del Rincón, cañadas a Mataojo Grande, lindando: Norte y Sur Manuel Lussich Nin; Este, Mauricio de Fleitas Guimaraes, y Oeste, Lucila Castellanos. Se hace constar que la almoneda la presidirá el suscrito Juez de Paz y que se efectuará con la base de la suma de $ 3.222.83 (tres mil doscientos veintidós pesos con ochenta y tres centésimos), a que ascienden las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, que esta venta se ha dispuesto en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión de GERONIMO BENTOS PEREIRA Cobro ejecutivo de pesos" que radican en este Juzgado, así como de que en su oportunidad serán de cargo del comprador los gastos de la escrituración correspondiente. — Cerro Chato, 6.a sección judicial (Salto). — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.7-7949-v.ag.23.

JUAN P. RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo dictada en los autos caratulados "Caja de Crédito Industrial y Comercial con APOLONIO CABRERA CHIESSA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 29 de Agosto próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan P. Rodríguez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor, de un terreno y sus mejoras, situado en la sexta sección judicial de este Departamento, pueblo Libertad, empadronado en mayor área con el número 433, situado en el huerto número 5 y se compone de una superficie de 429 metros 50 decímetros cuadrados, señalado en el plano del agrimensor Omar Paganini, de Setiembre de 1938, con el número 5, que linda: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Octubre, por 42 metros 95 centímetros de fondo en sus dos líneas paralelas hacia el Sureste, por donde linda con el solar 12; por el Noreste, con el solar 4 y por el Suroeste, con Luis Alberto Rodríguez Benia. Se previene: 1.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, son de cargo del comprador; 2.o Que los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 23 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$30.00 Ag.8-7996-v.ag.24.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MANUEL MELLO o DE MELLO. Nombramiento de curador de bienes", se hace saber al público que el día 4 de Setiembre entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero Federico Durdos, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, se procederá a la venta en subasta pública, de las cuotas partes equivalentes a 9 hectáreas, 0053 metros y 9412 centímetros y a 3 hectáreas, 9374 metros y 5714 centímetros cuadrados de superficie que, como heredero de Generosa Duarte y Salvador de Mello, respectivamente, pertenecen indivisas al nombrado Manuel Mello o De Mello, en la fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, formada por las empadronadas con los números 754 y 2728 y lindando: al Norte, con sucesión de Virísimo Pereira; al Este, Cirino Benítez; al Sur, sucesiones de Pedro Freitas y Juan C. Pereira; al Suroeste, sucesión Nicola, y al Oeste, Nicolás Duarte. La cuota parte correspondiente a la sucesión de Salvador de Mello soporta la catorceava parte de un préstamo hipotecario por $ 1.500.00 al interés del 6 o|o anual. Se previene: A) Que la venta se efectuará sobre las dos terceras partes de la tasación, que es de trescientos sesenta y dos pesos cuarenta centésimos ($ 362.40); y B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$30.00 Ag.13-8218-v.ag.29.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 30 serie "28", a cargo de BARTOLOME SEMINO y JUAN GRABOSCH, el próximo 31 de Agosto, a las 11 y 45 y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil pesos ($ 6.000.00), un campo y mejoras en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, padrón ocho mil ochocientos treinta y ocho, con una superficie de sesenta hectáreas, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, inscripto el 7 de Setiembre de 1929 en la Dirección de Topografía, lindando: 530 metros 40 centímetros al Norte, con los sucesores de Manuel A. Alvarez; 973 metros al Este, con Máxima María Alvarez; 524 metros 50 centímetros al Sur, con Fortunato Martínez, y al Oeste, 592 metros, servidumbre de 6 metros por medio, con Carmen Silva de Rocha, y 468 metros 40 centímetros, camino vecinal por medio con Rufino Coruto. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 8 de Junio próximo pasado, a $ 7.916.72 más gastos de ejecución: B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo, los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.10-8107-v.ag.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 104 serie "26", a cargo de GREGORIO ELBIO LAUREIRO, el próximo 31 de Agosto, a las 11 horas y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil seiscientos setenta y cinco pesos ($ 7.675.00), un campo y mejoras ubicado en "Chamizo", segunda sección judicial del Departamento de Florida, padrón seis mil cincuenta y siete, con un superficie titulada de ochenta y dos hectáreas, nueve mil trescientos doce metros veinticinco decímetros y, según plano del agrimensor Mario E. Percovich, inscripto en la Dirección de Topografía el 3 de Junio de 1922 consta de ochenta y tres hectáreas ocho mil ciento setenta y dos metros, lindando: al Norte, 594 metros 30 centímetros, con los hermanos Dutra Miranda; al Sur, 1.277 metros 50 centímetros, con Gregorio Elbio Laureiro y Ramón Viera; al Este, 956 metros 50 centímetros, con la sucesión Máximo Quintana, y al Oeste, tres tramos de 395 metros, 341 metros 60 centímetros y 355 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con Rafael Laureiro. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 7.294.05 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado (aparcería), no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil seiscientos un pesos ochenta y seis centésimos ($ 5.601.86), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 5.601.86 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 31 de 1940 — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Ag.10-8105-v.ag.20

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 76 serie "30", a cargo de JACINTO y LUCAS PEDRO MARTINEZ, el próximo 31 de Agosto, a las 11 y 15 horas y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471 el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil cuatrocientos veintidós pesos (pesos 11.422.00), un campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Florida, que forma parte del padrón trescientos uno, con una superficie titulada de setenta y siete hectáreas, seis mil seiscientos veinte metros seiscientos cincuenta centímetros y, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Florida el 17 de Diciembre de 1932, en el que se señala con el número 4, consta de setenta y ocho hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros ocho mil ciento cincuenta centímetros, estando cruzado por un camino vecinal a Candil y lindando: 2.000 metros al Norte, con la fracción 3; al Este, el arroyo Pintado; 2.146 metros al Sur, con Simón Chapa, Juan Corbo, Vicente Ruetallo, servidumbre de paso por medio y Josefa D. de Silva, y 380 metros al Oeste, con sucesión Alejandro Tejería. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11.191.06 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.10-8106-v.ag.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 77 serie "30", a cargo de GABINO CLAVIJO, el próximo 31 de Agosto, a las 11 y 30 horas y en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00), un campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Florida, padrón trescientos uno (parte), con una superficie titulada de setenta y siete hectáreas, seis mil seiscientos veinte metros seiscientos cincuenta centímetros y, según plano del agrimensor Gerónimo De Sierra, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Florida el 17 de Diciembre de 1932, en el que se señala con el número 1, consta de setenta y ocho hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros ocho mil ciento cincuenta centímetros, lindando: 2.268 metros al Norte, con los sucesores de César Osorio; al Este, el arroyo Pintado; 2.423 metros al Sur con la fracción 2, y 341 metros al Oeste, con la sucesión Alejandro Tejería. El inmueble está cruzado por un camino vecinal a Candil. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 8 de Junio próximo pasado, a $ 10.904.66 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil trescientos pesos ($ 4.300.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran e nlas oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Ag.10-8104-v.ag.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 86 serie "26", a cargo de GABRIEL CAROZO, el próximo 29 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Mariano Brito venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil seiscientos treinta pesos ($ 2.630.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón veintidós mil quinientos diecisiete, con una superficie de ciento siete metros ochenta decímetros, formando parte del solar 10 de la manzana "C" del plano del agrimensor Federico Delgado, de Agosto de 1890, lindando: 8 metros 10 centímetros de frente al Este, a la calle Duvimioso Terra (antes Victoria), edificio 1211, entre las de Guaná y Charrúa; 10 metros 78 centímetros al Oeste, con Martín Cavia; 11 metros 43 centímetros al Sur, con el solar 9, de Pablo Mariani, y 11 metros 67 centímetros al Norte, divisorios con camino vecinal que conduce a los Pocitos. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 2.300.75 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, saneamiento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta y siete centésimos ($ 1.867.57), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.360.94 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.9-8044-v.ag.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 20 serie "A", a cargo de RAFAEL BORONAT, el próximo 27 de Agosto, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso) el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil setecientos pesos ($ 4.700.00), un campo y mejoras en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, padrón quince mil ochocientos setenta y tres (parte), con una superficie de tres hectáreas, cinco mil doscientos once metros ochenta y un decímetros, señalado con el número uno en plano del agrimensor Isaac C. Díaz, inscripto en la Dirección General de Avalúos tro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión el 27 de Octubre de 1937, lindando: 47 metros 80 centímetros al Noreste, con Salsamendi Hermanos; 416 metros 82 centímetros al Este, con Celia Joanicó de Folle; al Sur, quebrada de dos rectas que, a partir del Este, miden 255 metros 35 centímetros de Este a Oeste y 90 metros 36 centímetros de Nordeste a Suroeste, lindando con Julián Antonio Villar; al Suroeste, en parte, el espacio de una calle de 10 metros de ancho y el resto de 251 metros 45 centímetros, con Juan B. Morelli, y al Nord-Oeste, líneas de 258 metros 18 centímetros y 267 metros 40 centímetros, con Basilio Capote. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 20 de Junio próximo pasado a $ 5.341.45 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil setecientos trece pesos treinta y cinco centésimos ($ 3.713.35), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.6-7918-v.ag.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 67 serie "T", a cargo de GILBERTO MONTERO BUSTAMANTE, el próximo 27 de Agosto, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Jacinto Gómez Blanco venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil doscientos sesenta y siete pesos ($ 10.267.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón veintinueve mil doscientos veintiuno, con una superficie de trescientos treinta y cinco metros, señalado con el número 2 de la fracción "B" en plano del agrimensor Julio De Medina, de Noviembre de 1911, deslindado: 10 metros de frente al Oeste, a la calle Bolívar, edificio 1294, entre la de Charrúa y avenida Canelones; 10 metros al Este, con el solar 34; 33 metros 50 centímetros en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando con los solares 1, 35 y 3, respectivamente. Se previene que: A) No habiéndose realizado

la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 4 de Julio próximo pasado, a $ 8.916.84 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil ciento cuarenta y un pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 7.141.55), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) El inmueble está hipotecado en segundo grado a favor de Mario A. Sierra, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco. Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.6-7919-v.ag.16

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ADOLFO PIETRAFESA mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Comercio 2299. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Teresa Novas de Estévez — Adolfo Pietrafesa.

$5.00 Jl.27-7434-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don JOSE PEDRO DE LEON el negocio que en el ramo de peluquería y sus anexos, tengo establecido en la calle Osvaldo Cruz número 5113. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, en el referido negocio. — Montevideo, Julio 20 de 1940. - José de León.

$5.00 Jl.27-7518-v.ag.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público y al comercio en general la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma FARNANDEZ CAMPON y COMPAÑIA calle Andes número 1484 ante el escribano Carmelo Petraglia a fin de que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940 — Fernández Campón y Compañía

$5.00 Jl.31-7582-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que Vicente García, ha prometido vender a los señores ARTURO PINTOS y FRANCISCO BELZARENA, el establecimiento de barraca que gira en esta plaza a nombre del primero. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores del mencionado establecimiento, para que se presenten al mismo, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos. — Artigas, Julio 24 de 1940. — Vicente García.

$5.00 Jl.31-7633-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas con escritorio en la calle Paysandú número 1879 he contratado vender al señor FRANCISCO RODRIGUEZ mi casa de comercio ubicada en la avenida 8 de Octubre número 4352 del ramo de café y bar denominado Café "París". Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Antonio Morel. — Francisco Rodríguez.

$5.00 Jl.27-7480-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JAIME LEON VIGDOR el comercio de artículos para hombre situado en la calle Sierra número 2024, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Marcos Carlos Vigdor

$5.00 Jl.30-7569-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público en general que ha quedado sin efecto y anulada la promesa de venta de la panadería y confitería "Larrañaga", situada en la avenida Larrañaga número 4077, que la sucesión de MANUEL EYRAS proyectaba enajenar a los señores Manuel Blanco y Manuel Lista, quedando responsables sus dueños de todas las obligaciones comerciales del establecimiento. — Montevideo, Julio de 1940.

$5.0 Jl.29-7530-v.ag.17.

"SOCIEDAD EDITORA URUGUAYA"

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad "Editora Uruguaya", para la asamblea general ordinaria a eefctuarse el día 20 de Agosto, en el local de la Dirección 25 de Mayo 723, a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Acta de la última asamblea.

2.o) Considerar la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio 1939-1940.

Se advierte a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que deberán registrar sus acciones en la administración, hasta cinco días antes de la fecha indicada. — El Secretario.

$6.00 Ag.9-8099-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle San Salvador número 2072. Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que, quienes se consideren mis acreedores, concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Juan C. Gómez número 1434, de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Ciriaco Sánchez Rocha.

$5.00 Ag.9-8079-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago público que he prometido vender al señor EDGARDO ESTRAZULAS, el comercio que en el ramo de garage tengo instalado y abierto al público en la finca número 1316 de la calle Paraguay, de esta ciudad, debiéndose presentar los acreedores a la escribanía de Gilberto S. Braga, calle Rincón 696, con los justificativos de sus créditos. Ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Julio 30 de 1940. — Luis M. Horta.

$5.00 Ag.12-8167-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender la parte social que me corresponde en la firma Cozzo y Compañía, (formación), sita en la calle Comercio número 1975, al señor JUAN A. COZZO, disolviéndose dicha sociedad. Los que se consideren acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha, en la calle Comercio número 1975 de 10 a 12. — Montevideo, Agosto [illegible] de 1940. — Vicente Tardugna.

$5.00 Ag.12-8162-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a PABLO QUINTANA, la casa de comercio que gira en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, en el ramo de almacén y anexos para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pré, sita en la preindicada ciudad, dentro del término de treinta días. —Las Piedras, Agosto 8 de 1940. — Humberto Desteffant.

$5.00 Ag.12-8189-v.ag.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que en esta fecha se disolvió la sociedad ganadera "PASTORINO y GUICHON" integrada por los firmantes. — Montevideo, Julio 16 de 1940. — Andrés Pastorino. — Carlos Alberto Guichón.

$5.00 Jl.31-7586-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la constitución de sociedad entre los señores JESUS OZA y RAMIRO BLANCO, referente al almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Millán número 67 esquina Abipones, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio el señor Jesús Oza y retirándose el señor Ramiro Blanco. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jesús Oza. — Ramiro Blanco.

$5.00 Ag.6-7882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos prometido en venta a los señores JOSE PISCO Y CONSTANTINO y AGUSTIN GERMIL, el comercio que en el ramo de restaurant tenemos establecido en la finca número 1400 de la calle Arenal Grande. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamamos a los que se consideren nuestros acreedores, para que con sus correspondientes justificativos, se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto de 1940. — Raúl Pena y Compañía.

$5.00 Ag.6-7892-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender a los señores RAMON y ANTONIO TUCCI, el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle San José número 1300 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José D. Oddo. — Ramón Tucci. — Antonio Tucci.

$5.00 Ag.6-7897-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que fué disuelta la sociedad Boné Hermanos que la constituían Juan y Pablo Boné y giraba en esta villa con el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, quedando el activo y el pasivo a cargo de JUAN BONE, quien continuará con el negocio. — Nueva Palmira, Julio 15 de 1940. —Juan Boné.

$5.00 Ag.6-7895-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Cortinhas y López" con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Agraciada número 2600 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor ALBANO CORTINHAS y desligándose de la misma el señor Everardo López. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Albano Cortinhas. — Everardo López.

$5.00 Ag.6-7896-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Angel Caride y Manuel Suárez y Pedro Cereijo, con respecto al comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera número 2754 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor ANGEL CARIDE. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Angel Caride. — Manuel Suárez. — Pedro Cereijo.

$5.00 Ag.6-7899-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor MANUEL FEIJOO, el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida 8 de Octubre número 4702 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Benjamín González. — Manuel Feijoo.

$5.00 Ag.6-7898-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor TOMAS MORRAS el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad en la casa de la calle Ganaderos número 4451 esquina Olavarría. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el estudio del Escribano don Lorenzo Hourcade, calle Cerrito número 592 los días hábiles de la hora 14 a las 18. — Domingo Pallas. — Tomás Morras

$5.00 Ag.5-7856-v ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la ficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 hemos prometido vender nuestra casa de comercio en los ramos de panadería y anexos, sita en la calle Canelones número 1251 a favor de los señores ISIDRO MENENDEZ y CARLOS MENENDEZ. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Luis García. — Basilio García. — José Pérez Suárez. — Isidro Menéndez. — Carlos Menéndez

$5.00 Ag.5-7846-v ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a la señora EMA NAN DE GONCALVEZ mi casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 2077 de esta ciudad. Las cuentas a cobrar y a pagar quedan a mi cargo debiendo los que se consideren mis acreedores pasar por el domicilio indicado, a los efectos del cobro. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 27 de 1940. — Ema Nan de Goncalvez — Carlos Sabini.

$5.00 Ag.5-7877-v.ag.24

VENTA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por documento privado hemos prometido vender a la firma "ELIDA CORPORATION DE WERNER y KULLA" el establecimiento industrial que gira en esta plaza calle Abayubá 2723 bajo la razón social de "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía Limitada" haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento a venderse la firma compradora. Los que se consideren con derechos deberán presentarse con los justificativos pertinentes dentro del plazo legal en la escribanía del señor Juan Alberto Bazerque, calle Misiones 1323. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Díaz y Compañía Limitada". — "Elida Corporation de Werner y Kulla"

$6.00 Ag.5-7863-v ag.24.

VENTA DE LECHERIA Y PANADERIA

Comunico al público en general que he prometido vender a doña PALMIRA PEREIRA todas las existencias que posee mi casa de comercio en el ramo de lechería y panadería en la avenida Savago número 1020, de esta Capital. Y a los efectos legales solicito la concurrencia de los acreedores a la escribanía Viera, calle Treinta y Tres 1334 con los justificativos de sus créditos. El pasivo de ésta queda a cargo de la vendedora. — Regina S de Berganfeld.

$5.00 Ag.5-7864-v ag.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Gavón (hijo) hace saber al comercio y al público que ha vendido al señor JUAN R. SCARPELLI la casa de comercio sita en la calle Minas número 1485 denominada "Salón del Automóvil" en el ramo de compra y venta de automóviles. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Manuel Gayon (hijo). — Juan R. Scarpelli.

$5.00 Ag.3-7793-v ag.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz. (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Elías Neffa. — Juan C. Ojeda.

$5.00 Ag.1.o-7642-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Habiendo resuelto la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza en el ramo de farmacia bajo la firma de "SCIANDRO y LEPORE" constituída por los señores Alberto Sciandro y Adolfo Lepore, con el retiro del señor Lepore, y quedando el activo y pasivo de la sociedad a beneficio y cargo del señor Sciandro, se hace esta publicación a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, citándose a todos los que se consideren acreedores a que se presenten dentro del plazo legal en la misma farmacia, avenida 18 de Julio número 2004. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Alberto Sciandro — Adolfo Lepore.

$5.00 Ag.3-7829-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LUIS JOSE JUAN VASSALLO BUZIO el comercio establecido en la calle Florida número 1184 que gira con la denominación de "Smeraldi y Zanotti" taller de fotograbados, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1324 (estudio del doctor Sacarelo y Fuentes) dentro del término legal, publicación que se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Rodolfo Zanotti. — Rinaldo Smeraldi. — José Luis Juan Vassallo Buzio

$5.00 Ag.3-7834-v ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista" calle Ciudadela número 1446 (escritorio número 2) he prometido vender al señor ROBERTO HERBIG mi negocio de lechería que tengo establecido en la calle Coraceros número 3524 de esta ciudad. Con este motivo y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y dentro del plazo de treinta días, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la oficina mencionada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Teresa Graells de Rovira. — Roberto Herbig

$5.00 Ag.3-7822-v ag.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537 he prometido en venta al señor ANDRES GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad calle Galicia 2151, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — José R. Rodríguez. — Andrés González.

$5.00 Ag.3-7798-v.fl.22

VENTA DE NEGOCIO

Hacemos saber que la sociedad "Narciso Gabriel y Compañía" vendió al señor ARMANDO DIEZ el comercio de garage y taller mecánico denominado "Minerva" situado en la calle Cerrito número 527 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el local antes indicado dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Narciso Gabriel y Compañía. — Armando Diez.

$5.00 Ag.3-7835-v ag.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913) contratamos vender a los señores LORENZO MOREIRA y FLORENTINO NOVA el comercio de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Constituyente número 1726 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 25 de 1940. —Abel Gómez. — Francisco Couto. — Lorenzo Moreira. — Florentino Nova.

$5.00 Ag.2-7759-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos haber prometido en venta a IGNACIO LANDEIRA, ANGEL PUGA y DOMINGO RIOS el establecimiento de panadería y anexos "La Suiza" instalado en esta ciudad, calle Municipio 1616 bajo la razón Rodríguez y Sánchez siendo el pasivo de nuestro cargo. Los acreedores deben ocurrir al mismo establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — José Rodríguez. — Jesús Sánchez.

$5.00 Ag.2-7726-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1933, hemos contratado vender a favor de don MANUEL FERNANDEZ el almacén de comestibles sito en la calle Chaná número 1849 esquina Tristán Narvaja de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Monteivdeo, Julio 31 de 1940. —Juan Petrauskas. — Teodoro Kiroff.

$5.00 Ag.2-7776-v ag.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que viene girando en esta plaza bajo la denominativa de Recauchutaje Fit Limitada en la calle Río Negro 1531. El activo y pasivo quedará a favor y cargo del socio señor JUAN AMBROSIO ZUGASTI. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado dentro del término de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1940. — Juan Ambrosio Zugasti. — José María Clemot.

$5.00 Ag.2-7747-v ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Gil Durán, transferirá a la sociedad "DURAN y FORTUNATI INDUSTRIAL LIMITADA, a constituirse las máquinas y útiles de su fábrica de galalite instalada en esta Capital calle Humachiri, número 4124. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores [illegible] la escribanía del doctor R. Ramela de Castro, Rincón 679. — Carlos Angel Fortunati

$5.00 Ag.2-7786-v ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los suscritos Luis Alberto F. Caputi Seijas, Daniel F. Romero y Pedro F. Minetti han prometido vender al señor EDUARDO D. CARRASCO las máquinas, servicio, enseres y útiles que constituyen las instalaciones del bar del club "San José" que giraba en esta plaza en la sede de dicho club 25 de Mayo número 550. Se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en el estudio del escribano G. Perdomo Pintos: 18 de Julio 461 de esta ciudad. — San José de Mayo, Julio 26 de 1940. — Daniel F. Romero. — Luis Caputi Seijas. — P. F. Minetti.

$5.00 Ag.2-7739-v [illegible] 21.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día jueves 22 del corriente en el local social, avenida General Rondeau número 1847 a las diecisiete horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior: 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio: 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva: 4.o Elección de Directorio, Síndico y suplente: 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Jorge Moratorio, Secretario.

$9.75 Ag.3-7814-v ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ el comercio que en el ramo de panadería funciona en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la escribanía de F. Humberto Cataldi en la villa de La Paz. (5.a sección de Canelones). — La Paz, Diciembre 1.o de 1939. — Carlos S. Rodríguez. — Luis A. Suárez.

$5.00 Ag.1.o-7645 v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Ketchedjian propietario del comercio establecido en la avenida Carlos M. Ramírez número 11[illegible] comunica al público y al comercio a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 que ha prometido vender dicho comercio en el ramo de café y bar, al señor CEFERINO OMAR LEIVA, debiendo presentarse los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Antonio Ketchedjian. — Ceferino Omar Leiva.

$5.00 Ag.1.o-7692-v.ag.20.

CONCORDATO PRIVADO

Convenio. — Los que suscriben, doña Catalina Cigliutti de Pizzorno, doña María Luisa Clara Pizzorno de Vives, casada con Carlos Vives, don Alfredo Pizzorno y don Roberto Pizzorno, en su carácter de herederos de don Juan Pizzorno, que fijan como domicilio legal para todos los efectos de este convenio en la casa de la calle Presidente Giró dos mil cuatrocientos sesenta y seis, y, por la otra, sus acreedores, han resuelto celebrar un arreglo sobre las siguientes bases: 1.a Los acreedores de don Juan Pizzorno conceden a sus sucesores, para el pago íntegro de sus créditos sin intereses, una espera de dos años, a contar del 1.o de Setiembre de 1939. 2.a Sin perjuicio del pago total, que deben efectuar al vencimiento del plazo acordado, los deudores se obligan a hacer depósitos mensuales de $ 500.00 (quinientos pesos) m|n. con el objeto de ir disminuyendo paulatinamente el pasivo. 3.a Al suscribir este convenio cada acreedor establecerá sus créditos con intereses liquidados al 31 de Agosto de 1939, y ellos servirán de base para todos los efectos del presente arreglo. 4.a Las entregas a que se refiere la cláusula segunda serán efectuadas por los herederos de don Juan Pizzorno en el Banco Popular del Uruguay en cuenta "Acreedores de Suc. Juan Pizzorno" y a la orden de la Gerencia de dicho Banco, el que procederá al prorrateo de las sumas depositadas cuando lo estime oportuno. 5.a Los sucesores de don Juan Pizzorno se obligan a constituir segunda hipoteca a favor de los acreedores, de los bienes ubicados con frente a la calle Presidente Giró, empadronados con los números ochenta y siete mil trescientos ochenta y nueve y ochenta y siete mil trescientos noventa, los que se hallan gravados a favor del Banco Hipotecario. 6.a La hipoteca mencionada en la cláusula quinta será extendida a nombre del Banco Popular del Uruguay, quien queda subrogado a los demás firmantes del convenio, a los efectos de su aceptación, ejecución y cancelación en su caso, mediante la obligación que contrae a favor de dichos acreedores y, proporcionalmente, hasta el importe líquido que se obtenga. Los gastos de la escritura de hipoteca y su cancelación serán de cargo de los componentes de la sucesión de don Juan Pizzorno, siendo aquélla autorizada por el escribano que designe el Banco Popular del Uruguay. 7.a Se autorizará al Banco Popular del Uruguay para vender el terreno ubicado con frente a la calle Juan R. Gómez, empadronado con el número 87.521, que se halla prometido en venta por la suma de $ 5.800.00 y de cuyo importe existen depositados en el Banco Italiano, a la orden conjunta de los vendedores y comprador mil quinientos pesos como seña y parte del precio referido. Con los dichos $ 5.800.00, se procederá a pagar al Banco Hipotecario del Uruguay los servicios atrasados que corresponden a los bienes que se citan en la cláusula quinta y que ascienden a $ 2.692.92; a la Caja de Jubilaciones, $ 1.236.61 por concepto de entrega a cuenta, y $ 1.700.00, aproximadamente, relativos a las cuentas de pavimento y saneamiento de dicho solar, vendido con estas mejoras pagadas. 8.a Este convenio caducará "ipso - facto" si los deudores faltaran al cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y los acreedores podrán exigir el pago de sus créditos con los intereses legales por la vía y forma que estimen más conveniente. 9.a Cualquier cuestión no prevista en este convenio, que deba someterse a consideración de los acreedores será resuelta por la mayoría absoluta de acreedores que reunan las tres cuartas partes del pasivo o las tres cuartas partes de los acreedores que reunan más de la mitad del pasivo. 10.a A la estabilidad y fiel cumplimiento de todo lo expuesto, los firmantes se obligan en forma y conforme a derecho, suscribiéndose dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, uno de los cuales quedará en poder del Banco Popular del Uruguay y el otro le será entregado a los sucesores de don Juan Pizzorno para su resguardo, quedando dichos señores obligados a la reposición del sellado si fuera necesario, relevando de toda responsabilidad ulterior a sus acreedores, si así no lo hicieran. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — Catalina C. de Pizzorno. — María Luisa P. de Vives. — Carlos B. Vives. — Roberto Pizzorno. — Alfredo Pizzorno. — Banco Popular del Uruguay, $ 4.865.17. — Banco de la República O. del Uruguay, pesos 4.269.33. — Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, $ 558.05. — Banco Español del Uruguay, $ 2.229.31. — Banco Español del Uruguay, solidariamente un vale con Carlos B. Vives, $ 58.08. — Banco Italiano del Uruguay, $ 2.291.22. — La Caja Obrera, pesos 2.424.54. — Banco Mercantil del Río de la Plata, $ 287.96. — Banco de Crédito, $ 5.355.28. — Rafael Melgarejo y Compañía, $ 79.72. — Sell-Mex Uruguay Limitada, $ 98.62. — J. F. Antelo y Compañía, $ 150.00. — Juan Perolo, $ 1.234.60. — Vidrierías Unidas, S. A., $ 41.00. — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, $ 645.79. — Elías Hofstadter, $ 133.48. — Empresa Fúnebre Francisco González, $ 406.50. — Frigorífico Anglo del Uruguay, $ 424.55. — Manuel Lago y Compañía, $ 1.226.00. — Matilde Elena Tosi, $ 2.000.00. — Sucesores de don Pedro Cigliuti, $ 1.500.00. — V. Rodríguez Godoy, $ 2.045.70. — Frigorífico Nacional, $ 1.254.55. — Banco Uruguayo de Administración y Crédito, $ 291.74. — Frigorífico Artigas, S. A., $ 3.589.31. Los originales de este concordato fueron agregados al Registro de Protocolizaciones del escribano don Francisco Javier Cosio, el 2 de Agosto de 1940. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 11 de Noviembre de 1926 y habiendo sido aceptado y firmado por unanimidad de los acreedores sin que mediara oposición, se hace la presente publicación. — Catalina C. de Pizzorno. — María Luisa P. de Vives. — Carlos B. Vives. — Roberto Pizzorno. — Alfredo Pizzorno.

$54.00 Ag.8-8004-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don VICTORIO GAMENARA la carnicería denominada "Del Barrio Pastor", sita en esta Capital, calle Inca números 2315 y 2317. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal (escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Julio 23 de 1940. — Nicolás Bachini o Baccino.

$5.00 Jl.30-7562-v.ag.19.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público, que se disolvió la sociedad constituída por los señores: Enrique Cassou y José Pedro Rosas, en la explotación del "ómnibus" número dos, del recorrido Montevideo-Minas-Treinta y Tres, afiliado a la Corporación de Omnibus que realizan dicho recorrido; habiendo el señor Enrique Cassou vendido su parte al señor HUGO BONALDI, quien constituye sociedad con don José Pedro Rosas, haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior. A los efectos legales, los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de treinta días, en la escribanía Moalli, Rincón 615, de 16 a 18. — Montevideo, Julio 25 de 1940. — Enrique Cassou. — José Pedro Rosas. — Hugo Bonaldi.

$6.00 Ag.1.o-7654-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que en escritura que autorizará el escribano don Maximiliano Montañés se procederá a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Busquets Hermanos"; constituyéndose en el mismo acto otra sociedad que girará bajo la razón social de "BUSQUETS HERMANOS", sociedad ésta que tomará a su cargo el activo y pasivo de la anterior. — Moldonado, Julio 20 de 1940.— Busquets Hermanos.

$5.00 Ag.6-7903-v.ag.26.

DOLMENIT SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Setiembre de 1940 en la calle Zabala número 1520 a las 17 horas con la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y resolución acerca de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1940.

2.o) Distribución de utilidades y amortizaciones extraordinarias.

3.o) Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19 inciso B).

4.o) Retribución del Síndico (artículo 17 inciso F).

5.o) Elección de Síndico titular y un suplente.

6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad, o en las instituciones bancarias del país o de los países que el Directorio autorice, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

$17.55 Ag.8-7981-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad que de hecho teníamos formada para la explotación de la panadería "Sportman", sita en la calle Colonia número 1820, de esta ciudad, y que gira bajo la razón de TRABADELO y DIAZ, desligándose el señor Felipe Díaz, quien vende su parte al señor Héctor Varaldo, que a la vez forma nueva sociedad con el señor Manuel Trabadelo, que girará bajo la razón de Trabadelo y Varaldo, quienes se harán cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A sus efectos se hace la presente publicación. — Felipe Díaz. — Manuel Trabadelo. — Héctor Varaldo.

$5.00 Ag.8-7988-v.ag.27.

DISOLUCION Y COMPRAVENTA

Se hace saber al comercio y público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Rivera Rodríguez de los Santos, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Laboratorios Maciel" y la firma social de "Loubejac y Compañía", en lo sucesivo girará bajo la razón de ANGEL HUMBERTO TUNDISI, quien se hizo cargo del activo y pasivo del citado establecimiento. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, para que los que se consideren con algún derecho comparezcan a deducirlo a la calle Mercedes 1186. — Montevideo, Julio 31 de 1940.

$5.00 Ag.8-7987-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente, declaro haber vendido al señor JULIAN MENENDEZ mi casa de comercio sita en la calle Maldonado número 1947, esquina Juan D. Jackson. Todos los que se consideren con algún derecho deben pasar por el precitado local con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 29 de 1940. — Manuel Barge.

$5.00 Ag.8-7980-v.ag.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 1.o del corriente mes autorizó el escribano don Orlando Firpo, ha quedado disuelta, a partir del primero de Abril próximo pasado, la sociedad que giraba bajo la razón social "RODRIGUEZ y COMPAÑIA", en el ramo de tienda y mercería y con la denominación de La Manón, avenida 18 de Julio número 1986, y que de su activo y pasivo se hicieron cargo los señores Ubaldo Rodríguez y Vicente Calace, quienes ante el mismo notario y con la misma fecha se constituyeron en sociedad bajo la firma "Rodríguez y Calace", para continuar los negocios de la anterior disuelta. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Ubaldo Rodríguez. — Vicente Calace. — Heriberto Rodríguez.

$7.00 Ag.8-7975-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, he contratado vender a los señores AMERICO LOPEZ HERMANOS mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas ubicada en la calle Pérez Castellano número 1400, esquina Wáshington, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Domingo Misa. — Américo López Hermanos.

$5.00 Ag.8-7976-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, aviso al comercio y al público que, por intermedio de "B. R. Y. C. A.", Oficina Auxiliar del Comercio, de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685, he prometido vender al señor ANGEL VAZ mi comercio de café y bar sito en la calle Piedras 449, de esta ciudad, emplazando a los acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Angel San Román. — Angel Vaz.

$5.00 Ag.6-7906-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISIDORO BUKOFSER el establecimiento comercial que en el ramo de hotel tengo establecido en la villa de San Ramón (Departamento de Canelones). Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a la calle Mercedes 1178, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Agosto 3 de 1940. — Orosmán Cabrera (hijo).

$5.00 Ag.7-7920-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta la carnicería que tengo establecida en la calle Monte Caseros número 3235. Y a los efectos legales hago esta publicación a fin de que, quienes se consideren mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 de 15 a 18 horas. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Angel Pérez Martínez.
$5.00 Ag.9-8078-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor del señor DECOROSO CONSTANTINO, la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos establecida en la calle uenos Aires número 736 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. —Cheng Yuen Wuen y Compañía. — Decoroso Constantino.
$5.00 Ag.9-8061-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad "Manuel Antonio Nieto y Compañía" que en los ramos de carpintería y herrería giraba en El Coronilla, cuarta sección judicial de este Departamento, (San José) que estaba integrada por los firmantes quedando a cargo del activo y pasivo el señor NIETO. Se hace esta publicación a los efectos legales. — San José, Mayo 2- de 1940 — Manuel A. Nieto — José Luis Ferreyra.
$5.00 Ag.9-8042-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos prometido vender a los señores PARABE y PIATTI las mercaderías y muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tiene establecido en ésta el señor Fermín Beraza. Quedando las cuentas a cobrar y a pagar a cargo de la firma vendedora. Los que tengan créditos a cobrar pueden presentarse en la calle Artigas 1301. — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Por sucesión Fermín Beraza, Francisco P. Beraza. — Por sucesión Beraza, Zoilo A. Fortunato — Parabé y Piatti.
$6.00 Ag.9-8075-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída de hecho bajo la razón de "Arrighetti y De los Santos" para la explotación de un establecimiento de panadería en la finca de propiedad de don Santiago Romero, en este paraje, quedando el activo y pasivo social a cargo exclusivo de LAURO DE LOS SANTOS. Hacemos esta publicación a los efectos legales y para que los que se consideren acreedores se presenten en la finca mencionada, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Estación Atlántida, Departamento de Canelones, Agosto 1.o de 1940. — Vicente Arrighetti —Lauro de los Santos.
$5.00 Ag.9-8032-v.ag.28.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

A pedido de los accionistas, se convoca a asamblea general extraordinaria la que se celebrará el día domingo 1.o de Setiembre próximo de las 14 horas en adelante en el local social (Mercado Modelo) en la que se tratará la siguiente orden del día:

1.o) Rendición de cuenta del Directorio examen de los balances y deliberación sobre la marcha financiera de la Sociedad.

2.o) Informes a darse por el Directorio sobre las negociaciones efectuadas con el Municipio sobre el Mercado, explicación de las mismas, análisis de lo efectuado y explicaciones sobre los fines perseguidos.

3.o) Informes sobre la Sindicatura y Comisión de Cuentas.

4.o) Vencimiento del mandato del Directorio y elección de nuevo Directorio.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales y que la asamblea se realizará con cualquier número de accionistas, según lo establece el artículo número 39 en su parte final. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — El Directorio.
$15.60 Ag.9-8072-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a don HECTOR A. GONZALEZ, el comercio que en los ramos de tienda, bazar, ferretería, zapatería, almacén de comestibles, despacho de bebidas, compra de frutos del país y ramas anexas, tengo establecido en el paraje conocido por "Puntas de Gualeguay", décima sección judicial de este Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo mis acreedores presentarse con sus créditos en la expresada casa de comercio, dentro del término legal, a los efectos del pago. — Paysandú, Agosto 8 de 1940. — Osvaldo Campanella.
$5.00 Ag.13-8217-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he prometido vender a los señores AMBROSIO PARRA MINETTI y ANGEL PEDRO BORDALECOU, el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en las avenidas General Artigas y América de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el escritorio del escribano Luis R. Lanfranconi en la villa de San Ramón, dentro de los 30 días, con los justificativos de sus créditos. — Juan Carlos Rodríguez.
$5.00 Ag.13-8215-v.set.2.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sesión extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 23 de Agosto a las 19 y 30 horas en el local de la Plaza Independencia 824 a efectos de tratar la siguiente orden del día:

Nombramiento de un miembro del Directorio.

Se previene A) Que el quórum legal, se constituye con un número de accionistas que representen por lo menos el 50 olo del capital integrado en acciones nominativas categoría A).

B) Se previene que de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos esta asamblea extraordinaria se celebrará con cualquier quórum.

C) Que los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría, por lo menos cinco días antes del día fijado para la asamblea.
$7.50 Ag.13-8203-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor FLORENCIO VALDOMIR el comercio, billar y despacho de bebidas, que tengo establecido en Buena Unión, (tercera sección del Departamento de Rivera). Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Pereira e Hijo
$5.00 Ag.13-8202-v.set.2.

CINOCA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 16 horas en su local social calle Martín García número 1232 con la siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior.

Consideración de la memoria y balance general.

Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 27 del corriente.— El Secretario.
$9.60 Ag.13-8213-v.ag.21.

CINOCA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 28 del corriente a las 18 horas en su local social calle Martín García número 1232, con la siguiente orden del día:

Proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Nuevo edificio sobre la avenida Agraciada.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 27 del corriente.— El Secretario.
$9.60 Ag.13-8214-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a don TOMAS FIERRO, el comercio que en el ramo de casa de comidas tengo establecido en la calle 25 de Mayo número 540 entre 18 de Julio y Treinta y Tres. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Alfredo N. Amilivia, 25 de Mayo 595. — Minas, Julio 24 de 1940. — Mercedes Milano. — Tomás Fierro.
$5.00 Ag.10-8122-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor MANUEL TRAVERTINO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Mercedes número 1750 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. —Valentín Figueroa.
$5.00 Ag.10-8084-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender a los señores GERONCIO N. MACHADO LORENZO GONELLA y FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ el hotel que tengo instalado en la esquina de las calles Juan Antonio Lavalleja y Gregorio Sanabria de esta ciudad. —Treinta y Tres, Julio 30 de 1940. — Abdon A. Moreno
$5.00 Ag.10-8116-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), contraté vender al señor VICTORIANO CORREA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Mercedes número 1151 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Luis Beares. — Victoriano Correa.
$5.00 Ag.10-8109-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor MANUEL IRIGOYEN la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y fermentadas tengo establecida en la calle Cirino número 902, pueblo Abayubá (Departamento de Montevideo) debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Nicomedes Díaz.
$5.00 Ag.10-8083-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514 he prometido vender al señor HERMOGENES ANDUJAR, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Requeló número 2100 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — José María Pérez García
$5.00 Ag.10-8085-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mario Oscar Galván, comunica a sus acreedores y al comercio en general que ha prometido en venta su comercio en el ramo de café y bar instalado en el camino Carrasco número 4700, al señor JUAN CARLOS GONZALEZ. Los que se crean con derecho a cobrar alguna obligación pendiente deberán presentar sus créditos dentro del término legal que prescribe la ley de Noviembre de 1904 — Mario Oscar Galván. — Juan Carlos González.
$5.00 Ag.10-8111-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que ante el escribano Bolívar Zarza, he prometido vender al señor MANUEL CASAS GARCIA, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la casa número 420 de la calle Real, a fin de que todos los acreedores se presenten dentro del término de treinta días a hacer efectivos sus créditos de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. —Santiago Segovia.
$5.00 Ag.10-8096-v.ag.29.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúan los estatutos sociales, en su artículo 22, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 29 de Agosto de 1940, a las 16 horas, en el local de la Empresa, Rambla Sud América 3095, esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.
2.o) Distribución de utilidades.
3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría con tres días de anticipación sus acciones a los certificados de ellas expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$11.70 Ag.10-8118-v.ag.21.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social de la calle Río Branco número 1320 el día 26 de Agosto de 1940 a las 15 horas y 30 minutos para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.o) Consideración del balance, memoria e informe de la sindicatura.
3.o) Proyecto de reparto de utilidades propuesto por el Directorio.
4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Notas. A) Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la asamblea, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria.

B) Que la asamblea general ordinaria sólo se considerará legalmente constituída media hora después de la señalada en la convocatoria, y siempre que concurran accionistas que representen, por lo menos, la mitad de las acciones emitidas, e integradas.

C) Que de acuerdo con lo mandado por el artículo 22 de los estatutos sociales se previene a los señores accionistas que la asamblea resolverá los asuntos de su competencia cualquiera que sea el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — La Secretaría.

$14.25 Ag.10-8093-v.ag.21.

SOCIEDAD "TRAVIESO Y LESTIDO Ltda."
DISOLUCION PARCIAL Y NUEVO CONTRATO SOCIAL

A los efectos de las leyes Setiembre 26 de 1904 y Abril 26 de 1933, se hace público que:

Primero. Por escritura que autorizó el escribano don Alberto Herrera Reyes el 26 de Julio próximo pasado, los señores Mateo Marques Castro y Francisco Alejandro Lanza dejaron de ser socios de esta sociedad y cedieron los haberes y derechos que tenían en la misma a sus consocios don CARLOS MARIA TRAVIESO y don JULIO CESAR LESTIDO, a cuyo exclusivo cargo quedó todo el activo y pasivo social.

Segundo. Por otra escritura autorizada por el escribano don Alberto Herrera Reyes el 31 de Julio próximo pasado, inscripta con el número 32 del tomo 4.o en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, fué otorgado el nuevo contrato social, cuyo extracto es: Socios. Carlos María Travieso y Julio César Lestido. Razón social: "Travieso y Lestido Limitada". Régimen social: responsabilidad limitada. Objeto: continuar los mismos negocios sociales, comerciando en automóviles, importaciones, representaciones, comisiones y negocios en general, inclusive sobre inmuebles. Firma y administración: a cargo de los dos socios indistintamente. Domicilio: Montevideo. Capital: doscientos mil pesos, totalmente integrado y aportado por partes iguales, en dinero y mercaderías. Balances: anuales. Ganancias y pérdidas: 50 o|o cada socio. Plazo: diez años desde el 1.o de Agosto corriente, salvo resolución contraria. Asambleas: por lo menos, una por año. Resoluciones: de común acuerdo, teniendo cada socio igual número de votos. —Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Carlos María Travieso — Julio César Lestido.

Local social: 18 de Julio 952.

$16.50 Ag.10-8117-v.ag.21.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 20 de Agosto de 1940, a las 16.45, en el local de la Compañía, calle Paraíso 3033, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Adopción de las disposiciones preliminares que corresponden de acuerdo con el artículo 42 de los estatutos.
2.o) Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al segundo ejercicio económico de la Compañía, teniendo en cuenta el informe del Síndico.
3.o) Nombrar al Síndico y su suplente, y establecer su remuneración en el tercer ejercicio.
4.o) Designar dos asambleistas encargados de firmar el acta de la asamblea.

El registro de accionistas para su admisión a la asamblea permanecerá abierto en el local de la Compañía, calle Paraíso 3033, hasta el día 18 de Agosto de 1940 a las 17 horas. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. —El Directorio.

$15.60 Ag.10-8098-v.ag.19.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria que se reunirá en el local social de la calle Río Branco número 1320, el día 26 de Agosto de 1940 a las 16 horas para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.
2.o) Considerar el proyecto de reformas a los estatutos sociales preparados por el Directorio y repartido entre los señores accionistas.
3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

Notas. A) Se recuerda a los señores accionistas que deben proceder al depósito de sus acciones en la forma establecida por el artículo 26 de los estatutos.

B) Que la asamblea extraordinaria dado lo establecido por el inciso segundo del artículo 21 de los mismos estatutos solo se considerará constituída si concurren el ochenta por ciento del capital suscrito y que la falta de ese "quórum" equivale al rechazo de la propuesta que da origen a la convocatoria. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — La Secretaría.

$10.50 Ag.10-8094-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con la intervención del rematador y balanceador señor José Díaz, con escritorio en la calle Yaguarón número 1475 he prometido en venta a la señora ALCIRA LOMBARDO DE PEREZ, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en esta plaza calle Martín García número 1493, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo de 30 días, a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 26 de 1940. — Lucinda Cabrera.

$5.00 Jl.29-7524-v.ag.17.

VENTA DE ESTACION DE SERVICIO

Se avisa a los acreedores que ha sido prometida en venta la estación de servicio y existencias, situada en bulevar Artigas 1547, esquina Brandzen, de propiedad del señor Aníbal R. Sanguinetti Vázquez, al señor HECTOR FILLOY. A los efectos que correspondan y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del doctor Benjamín C. de Oliveira, dentro del plazo legal, calle 25 de Mayo 581.

$5.00 Jl.30-7546-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al público y al comercio en general que he prometido vender al señor JOSE S. GUERRA, ante el escribano Carmelo Petraglia la provisión sita en la calle Pablo de María número 1447 a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos en el comercio aludido. Y a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Lola B. de Varela.

$5.00 Jl.31-7583-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido en venta al señor LEO STERN, la peluquería de mi propiedad, ubicada en la calle Buenos Aires 618. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos n el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. (U. T. E. 84.032). —Montevideo, Julio 25 de 1940 — Remi Lahitte. — Leo Stern.

$5.00 Jl.29-7507-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 23 de Julio del corriente año, por el escribano don Heriberto L. Meyer, he vendido el comercio que en los ramos de ferretería y hojalatería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Florida esquina Cerrito, a los señores GABRIEL TORTORELLA, MARIA TERESA TORTORELLA y CAYETANO LAMARCA, quienes al hacerse cargo del activo y pasivo del mismo continuarán el giro bajo la razón de "Tortorella y Lamarca", debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el indicado comercio dentro del plazo legal. — Paysandú, Julio 24 de 1940. — Salvador Tortorella. — Gabriel Tortorella. — María Teresa Tortorella. Cayetano Lamarca.

$6.00 Jl.31-7576-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que tengo prometida en venta a los señores MARINO OLASCUAGA, ROMULO OLASCUAGA, CARMELO ESPINOSA y LUIS ESPINOSA, la casa de comercio denominada "Casa Olascuaga" que en los ramos de almacén y anexos gira en el kilómetro 97-500 de la carretera de Minas a Monte ..eo, citándose a todos los acreedores para que se presenten en dicho lugar y dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Minas, Julio 6 de 1940. — Alfredo V. Hernández. — Marino Olascuaga. — Rómulo Olascuaga. — Carmelo Espinosa. — Luis Espinosa.

$5.00 Jl.31-7605-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial la Amistad de los señores José María Palumbo e Hijos (Constitución 2116), he contratado vender a favor del señor JOSE FANTONI, la casa de comercio en el ramo de almacén, bar y fonda establecido en la calle Doctor Vázquez Sagastume 400 de esta ciudad. Notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Atilio Fantoni. José Fantoni.

$5.00 Jl.31-7638-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender al señor JOSE DOMINGUEZ mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tengo establecida en la calle Julio Herrera y Obes 1212, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones, para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Julio 26 de 1940. — Francisco Alvarez

$5.00 Jl.31-7535-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 23 del corriente autorizó el escribano Francisco V. Irazoqui, he prometido vender a AGUSTIN BRANDON, el comercio que en el ramo de farmacia tengo establecido en el pueblo Rodríguez. (Departamento de San José). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en la propia farmacia con sus cuenta. — Rodríguez, Julio 23 de 1940. — Secundino López. — Agustín Brandón.

$5.00 Jl.31-7637-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber, que he prometido vender a la sociedad "TELLECHEA y COMPAÑIA", mi casa de negocio, en el ramo de zapatería y anexos, sita en la calle Florida números 734|736, de esta ciudad. Los acreedores, con los justificativos de sus cuentas, deberán pasar por el citado negocio, dentro del plazo legal, a verificar sus créditos. — Mercedes, Julio 23 de 1940. — José María Frantchez.

$5.00 Jl.31-7528-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial, que bajo la razón de "Lesca y Gabriel" tenemos establecida en la avenida Del Puerto, en esta villa de Nueva Helvecia, bajo la denominación de "Taller de Vulcanización y Tapicería", quedando el activo y pasivo a cargo de don ERNESTO GABRIEL. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal en el domicilio indicado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Nueva Helvecia, Julio 20 de 1940. — Pedro E. Lesca. — Ernesto R. Gabriel.

$5.00 Jl.31-7585-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Eusebio Marcel.

$5.00 Ag.1.o-7644-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores JOSE FACAL, GUILLERMO GAMUNDI, EVARISTO H. CAPPI y MARIO SUAREZ, el comercio que en el ramo de panadería, funciona en esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores, con los justificativos correspondientes en la Escribanía de F. Humberto Cataldi, en la villa de La Paz, (5.a sección de Canelones). — Las Piedras, Diciembre 1.o de 1939. — Manuel Navarro.

$5.00 Ag.1.o-7643-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor don VICTOR MOGEIKO la fábrica de metros articulados de mi pertenencia, ubicada en la calle Médanos 1039. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en la calle Rincón 430 (escritorio 7). — Montevideo Julio 29 de 1940. — Víctor Cohen.

$5.00 Ag.3-7794-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor GUMERSINDO LEIRO GOMEZ mi casa de comercio que en el ramo de lechería y sucursal de panadería tengo establecida en esta ciudad calle Jaime Cibils 2559. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Orestes Cameroni. — Gumersindo Leiro Gómez.

$5.00 Jl.27-7435-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISRAEL RODOLFO LOJO el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Comercio número 2301 esquina Agustín Sosa. Lo que se considere acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la escribanía Requena Safons, calle Duvimioso Terra número 1160. — Montevideo Junio 20 de 1940. — Alberto Sulca.

$5.00 Jl.27-7517-v.ag.15.

RESCISION DE PROMESA DE VENTA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a don RAMON BACIGALUPE, sus herederos o causahabientes que en mérito de haber pasado más de cuatro años sin pagar las cuotas respectivas, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le pudieren corresponder sobre una fracción de terreno ubicada en el barrio Centenario, de esta ciudad, que forma parte del bien empadronado con el número 9235, compuesta de una superficie de 603 metros 85 decímetros, cuyo solar está designado con el número 11 en el plano levantado por el agrimensor Emilio Buceta, en Agosto de 1934. El deudor está domiciliado en Carmelo, calle Uruguay número 302. La promesa fué inscripta en el Registro pertinente con el número 738, en fecha 16 de Julio de 1935. — Carmelo, Agosto 5 de 1940. — Luis F. Frache. — Justo J. Cervetti Vachim.

$11.70 Ag.14-8251-v.ag.30.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL J. R. WILLIAMS

(Montevideo)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Financiera y Comercial J. R. WILLIAMS" (Montevideo) para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Agosto de 1940, a las 9 y 30 horas en el local social calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio.

3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y al Síndico.

4.o) Elección de un miembro del Directorio, y de Síndico y Síndico suplente.

5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 29 de Julio de 1940

$9.75 Jl.31-7617-v.ag.16.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12, 13 y 27 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad, calle Llupes número 4684 (Nuevo París) el 21 de Agosto de 1940 a las 15 y 30 horas, para los siguientes objetos:

1.o) Someter a la consideración de los accionistas la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

2.o) Elección de Presidente del Directorio, la de los miembros del mismo, la del Síndico y Síndico suplente.

3.o) El reparto de utilidades y fijación de dividendos.

4.o) Todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día y los que hayan sido propuestos por los accionistas de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo número 17 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 2 de 1940. — Ramón Varela Radío, Presidente. — Alberto Vitelli, Secretario.

$10.50 Ag.6-7893-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que habiendo quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el suscrito y los señores Corbo y Mascheroni, referente al almacén de comestibles, café y bar con bebidas alcohólicas situado en la calle Daniel Muñoz número 2049 esquina Defensa, he contratado vender el mencionado comercio a los señores EMILIO SOUTO y HERMORINDO RODRIGUEZ, cuya venta se efectuará con la intervención de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, en cuya oficina deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1940. — Pascual Paolillo. — Emilio Souto. — Hermorindo Rodríguez.

$6.00 Ag.1.o-7709-v.ag.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás concordantes, se hace saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "MACHADO y TEJERA" destinada al comercio de fábrica de aguas gaseosas y bebidas sin alcohol, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho comercio el señor Abel Tejera y desligándose de la misma el señor Ernesto Machado García, quien enajena su parte en dicho comercio al señor Tejera. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro de treinta días en la escribanía del señor Alejo Fernández Chaves, en esta ciudad. — San Carlos, Agosto 9 de 1940. — "Machado y Tejera". — Ernesto Machado García. — Abel Tejera.

$6.00 Ag.14-8231-v.set.2.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver las sociedades que giran en esta plaza bajo las razones sociales "MOISES JOZAMI y COMPAÑIA" y MATEO AZZIZ y HERMANOS", calles 18 de Julio número 551 y Manuel Oribe número 500, en el ramo de tienda y quedando los socios Moisés Jozami y Mateo Azziz a cargo de los activos y pasivos sociales, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días a concurrir a los domicilios indicados a percibir el importe de sus créditos. — Durazno, Agosto 9 de 1940. — Mateo Azziz. — Antonio Azziz. — Moisés Jozami.

$7.00 Ag.14-8248-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Ernesto Kann ha prometido transferir a la sociedad "DIAMANT y KANN" la fábrica de productos químicos "Cía. Fricola Montevideo", que tiene establecida en el local número 1560 de la calle Colorado. Los acreedores civiles y comerciales deberán presentarse con los justificativos de sus créditos duplicados en Sarandí 444 (escritorio 34). Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Ag.14-8232-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto las publicaciones de constitución de sociedad entre los señores JOSE VEIGA, JESUS RODRIGUEZ, y FERNANDO VALIÑAS en el comercio de almacén y comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerrito número 552, de fecha Mayo 1.o del corriente año, vendiendo desde esa misma fecha el señor José Veiga a los señores Jesús Rodríguez, José Alonso y Fernando Valiñas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — José Veiga. — Jesús Rodríguez. — José Alonso. — Fernando Valiñas.

$6.00 Ag.14-8108-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que, por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor JOSE ALDARIZ, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Dante número 2000 de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 25 de 1940 — Generoso Pereira.

$5.00 Jl.29-7500-v.ag.17.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Pampas esquina César Díaz 1249. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten sus correspondientes justificativos en la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, Juan Carlos Gómez número 1434, de 15 a 18. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — Pedro S. Damele.

$5.00 Ag.14-8250-v.set.2.

FANAME SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Fanamé" Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 21 del corriente mes y año a las 15 horas en la sede social calle Mariano Soler número 3163. Orden del día:

1.o) Consideración de la memoria y balance general e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

2.o) Elección de dos titulares y tres suplentes de Directorio y suplente de Fiscal.

Para tener voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social, por lo menos el día anterior del fijado para la asamblea.

$7.50 Ag.10-8095-v.ag.15.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público: que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Certifico: Haber tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima, rubricado y anotado debidamente en el Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, y que a fojas cincuenta y seis y siguientes luce la siguiente acta que en la parte pertinente dice así: Acta número siete. — Asamblea general extraordinaria de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima, celebrada en el local de la Bolsa de Comercio, calle Zabala número mil cuatrocientos setenta y siete el día treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las diecisiete horas, de acuerdo con la convocatoria respectiva, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Modificación de los artículos cinco, seis, siete y treinta y siete de los estatutos.

2.o) Aumento de capital y fijación de plazo para que los accionistas hagan uso de la opción que prescribe el artículo sexto para la suscripción de acciones. Reunidos en el local indicado los accionistas de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima, cuya nómina encabeza la presente acta actuando en la Presidencia el señor don Pedro Saenz y en la Secretaría el doctor Diego Arocena Capurro, estando además presente el señor José L. Bustos en representación de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, siendo la hora diecisiete y treinta, el Presidente declaró abierto el acto. Cumpliendo con las disposiciones estatutarias, designa a los señores Manuel Pérez Marexiano y Pedro Aguirre, para integrar la Comisión Escrutadora que verifique el "quórum" de la asamblea y firme oportunamente el acta de la misma junto con el Presidente y el Secretario. Luego de un breve cuarto intermedio la Comisión Escrutadora produce el siguiente informe: "Montevideo, Octubre treinta de mil novecientos treinta y nueve. — Señor Presidente: Los abajos firmados, miembros de la Comisión Escrutadora designada para verificar el quórum de la asamblea general extraordinaria que se celebra en esta fecha, se complace en dar cuenta que han concurrido por sí o por apoderado sesenta y dos accionistas, representativos de un capital de un millón ciento cincuenta y un mil doscientos pesos, a los que corresponden doscientos veintidós votos. Sin otro motivo saludamos muy atentamente al señor Presidente. — Pedro Aguirre. — M. Pérez Marexiano. — J. Bustos."

El señor Presidente atento al informe producido por la Comisión Escrutadora, controlado por el señor Inspector de Hacienda don José L. Bustos, manifiesta que hay quórum suficiente para que la asamblea general extraordinaria entre a sesionar, teniendo en cuenta que el artículo treinta y siete exige que estén representados en la asamblea el sesenta por ciento del capital social integrado, según el último balance general, ésto es, el practicado al treinta de Junio próximo pasado que alcanzó pesos un millón setecientos treinta y dos mil trescientos. El sesenta por ciento serían pesos un millón sesenta y tres mil trescientos ochenta, y el quórum de está asamblea, según el informe de la Comisión Escrutadora que se lee, alcanza a pesos un millón ciento cincuenta y un mil doscientos. El señor Presidente manifiesta que ante todo debe resolverse si la asamblea desea entrar a considerar la reforma de los estatutos. Puesta a consideración esa proposición y no habiéndose hecho uso de la palabra, se pone a votación, resultando aprobada por unanimidad. El señor Presidente declara que serán puestos a consideración cada uno de los artículos cuya reforma se propone, dándose lectura por Secretaría al artículo tal cual está hoy redactado en los estatutos y la reforma que se proyecta, haciéndose además por Secretaría un comentario explicativo del objeto y finalidad de la reforma. En esa forma se leen, se ponen a consideración y se votan por unanimidad, los siguientes artículos:

Artículo quinto. El capital autorizado de la Sociedad será de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.00) y estará representado por veinticinco mil acciones de cien pesos cada una.

Artículo sexto. La asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, podrá en cualquier momento elevar ese capital en la cantidad que estime conveniente, previas las exigencias de los artículos treinta y tres y treinta y siete de estos estatutos, sin que se considere este caso incluído entre los que estatuye el artículo treinta y nueve de los mismos. En todo aumento de capital los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones que posean, en el momento que se resuelva la nueva emisión.

Artículo séptimo. Las reservas y fondos especiales podrán ser capitalizados cuando el Directorio lo juzgue conveniente, distribuyendo entre los accionistas acciones representativas de las sumas que se capitalicen.

Artículo treinta y siete. Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital suscrito, a excepción de los casos comprendidos en los artículos treinta y nueve y cuarenta y siete de estos estatutos. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzare el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera su número, salvo lo dispuesto en los artículos treinta y nueve y cuarenta y siete de estos estatutos. Quedan en consecuencia aprobados en la forma en que han sido redactados, los artículos antes transcriptos. No siendo para más el acto, se levanta la sesión a las dieciocho y treinta horas, después de agradecer el señor Presidente la buena acogida y atención dispensada por los señores accionistas a esta asamblea, que pone de manifiesto el interés con que los accionistas siguen el desarrollo de las actividades sociales, constituyendo el mismo el mejor estímulo para el Directorio. — P. Sáenz. — Diego Arocena Capurro. Pedro Aguirre. — M. Pérez Marexiano. — J. Bustos. — (Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. División Soicedades Anónimas. Montevideo).

Lo que antecede resulta fielmente del documento original que he tenido a la vista y al que en caso necesario me remito. En testimonio de verdad y a solicitud de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta. — Omar Constantini, Escribano.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Pedro Sáenz y Diego Arocena Capurro, en representación de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima, dejando constituído domicilio en la calle Treinta y Tres número 1433, ante el señor Ministro nos presentamos y decimos: Que según resulta del certificado expedido en forma por el escribano Omar Constantini que se acompaña, la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima en asamblea extraordinaria celebrada el 30 de Octubre próximo pasado, resolvió modificar los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 37 de sus estatutos en los términos que informa el mismo certificado. Venimos ahora a solicitar del Poder Ejecutivo la aceptación de las referidas modificaciones, rogando al señor Ministro quiera darle a esta solicitud el trámite que corresponda. Al mismo tiempo solicitamos que oportunamente se nos devuelvan todos los recaudos acompañados como asimismo un testimonio del decreto aprobatorio de las reformas introducidas, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Saludamos atentamente al señor Ministro.

Otrosí decimos: Acompañamos los estatutos originales y las reformas oportunamente aprobadas por el Poder Ejecutivo; oportunamente se servirá el señor Ministro disponer nos sean devueltos, pudiendo serle entregados al señor Eduardo Tanfon. —Pedro Sáenz. — Diego Arocena Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Abril 6 de 1940. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — Hughes.

Se tomó nota. — Abril 9 de 1940. — Lun. Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

Montevideo, Junio 3 de 1940. — Señor Ministro: Para la reforma introducida en los estatutos de la Sociedad "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima, se han llenado los trámites del caso y como ninguna de sus cláusulas es contraria a las leyes y disposiciones vigentes corresponde su aceptación. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 6 de 1940. Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Las reformas a los estatutos de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima han sido sancionados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de los mismos, según consta en el certificado notarial adjunto, y como ellas no contrarían nuestra legislación vigente ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, corresponde que sean aprobadas, y en consecuencia, ratificar la personería jurídica y la autorización para su funcionamiento que actualmente goza, en las mismas condiciones de su concesión. Se dará a la Inspección General de Hacienda y Bancos la intervención que le compete, y se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas, a efecto de que los interesados, cumpliendo lo ordenado por el artículo 407 inciso 1.o) del Código de Comercio, procedan a la inscripción de las reformas y a su publicación, debiéndose efectuar ésta en la forma indicada por el decreto de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Junio 10 de 1940. — A. M. Pitaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 25 de 1940. — Vistos la gestión iniciada por la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima a fin de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 37 de sus estatutos, relativas a: aumento del capital autorizado a $ 2.500.000.00 (artículo 5.o). Autorización a la asamblea General ordinaria o extraordinaria para elevar ese capital (artículo 6.o), capitalización de reservas y fondos especiales (artículo 7.o) y, estableciendo que las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el 50 o|o del capital suscrito (artículo 37).

Considerando que las modificaciones de la referencia no alteran la finalidad de la Sociedad peticionaria ni son contrarias a nuestra legislación vigente al respecto, y que el capital autorizado de la misma será en adelante de $ 2.500.000.00 de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas en los artículos 5.o, 6.o, 7.o y 37 de los estatutos de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima, de que dá cuenta el acta notarial que figura en estos antecedentes; y declarar que dicha Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué otorgada por resolución de 21 de Agosto de 1935, al aprobarse sus estatutos y ratificada, luego, por las de 4 de Febrero y 20 de Noviembre de 1937 y 18 de Abril de 1939, por las que se autorizó las reformas de los mismos. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como está dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. —BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

Es cópia fiel. — Montevideo, Julio 4 de 1940. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Pedro Sáenz y Diego Arocena Capurro, Presidente y Secretario respectivamente de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos" Sociedad Anónima con domicilio a estos efectos en la calle Treinta y Tres número 1433 ante el señor Juez nos presentamos y decimos: Que en la asamblea general extraordinaria celebrada por nuestra Sociedad el 30 de Octubre de 1939, se aprobó la reforma de estatutos que informa el certificado que se acompaña,

expedido por el escribano Omar Constantini. Esa reforma fué sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, la que fué otorgada por decreto del Ministerio de Hacienda del 25 de Junio próximo pasado el que testimoniado acompañamos también, junto con las vistas e informes que lo precedieron. Venimos ahora a solicitar del señor Juez: Quiera ordenar dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, la inscripción de estas reformas en el Registro Público de Comercio y su publicación en el "Diario Oficial" y otro de la Capital, oportunamente se servirá ordenar también se nos devuelvan los documentos acompañados y será justicia. — Pedro Sáenz. — Diego Arocena Capurro.

Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 3820. — Señor Juez: Puede usted disponer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo Julio 25 de 1940. — Francisco Pagano

8717. — Montevideo, Julio 27 de 1940. — Vistos por lo que resulta de estos autos y dada la conformidad Fiscal, háganse la inscripción y publicaciones solicitadas, y, tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Santini.

Lo proveyó y firmó al señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta. — J. M. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 2 al folio 16 y siguientes del Registro de contratos, tomo 5.o que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$234.00—7836.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 32

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 32 para adquirir chapas negras números 10 y 18, chapas galvanizadas números 14 y 16, hierro limón, Sapolín negro, remaches negros cabeza chata, chapas de zinc número 12, mechas cilíndricas para hierro, bulones exagonales, tejido colador, remaches, estañados, limas cuchilla, limas cuadradas, soldadura de bronce en varilla, alambre Suecia, tubos faroles Dietz, tiza, goma en plancha, mechas cilíndricas alta velocidad, cadena para ronzales, chapa de bronce, cuenta revoluciones de presión, pinzas aisladas, limas redondas, calisnares expansibles, regla de acero marcada, pie de coliza de presión, taladro eléctrico, terraja Sithleriant número 107 o similar, terraja para caño, llaves de tubo de 40 piezas, juego llaves para válvulas, juego de caño combinado número 43, juego de llaves fijas número 220, llaves de combinación Stilson, piedra Carburundun número 80 y número 100, juegos de llaves número 53, mechas de 11 1|2 y 12 mm., con destino a los Talleres de Herrería y Mecánica de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8314-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 50

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 50 para adquirir agujas para Primus, azucareros de aluminio bolsas de papel tipo Kraft para 10, 5 y 1 kilos, boquillas para calentadores Primus, cuchillos tipo Toledo o similar, calentadores Primus o similar, cepillos de dientes, cepillos para ganado, cucharas estañadas, candados, cepillos para ropa, cucharones de aluminio, esponjas de acero, escarapelas reglamentarias, espejos, espumaderas, jarritos de aluminio, líquido insecticida, líquido para metales, libretas de almacén, mates, papel higiénico, carpetas papel y sobre, papel astraza, pulverizadores para líquido insecticida, platos llanos y hondos de loza, tabaqueras de goma, termos, tapones con pico para termos, tenedores estañados, taza de aluminio para la barba, tazas con platos de loza para desayuno, yerberas de aluminio, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8315-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 55

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 55 para adquirir alfajías de pino tea, hierro redondo de 9 y 7 mm., tablones de pino tea, hilo blanco número 16, lona color yerba mate número 12, lona color yerba mate número 8, ojales número 10 y número 8, guardacabos estañados, cuerda de cáñamo de 7 y 4 mm., hilo Pescado o similar número 0, con destino a Talleres, para la confección de carpas para el Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Sarandí número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8316-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 39

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir 200.000 kilos de papas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 12 de 1940.

(Cuenta corriente) Ag.15-8317-v.ag.26.

COMISION H. DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

AVISO

Cuota mensual a cambio libre para la importación de tabaco habano

Se pone en conocimiento del comercio interesado que se ha resuelto mantener hasta el 31 de Diciembre del corriente año la cuota mensual por la suma de U$S. 8.000.00 (ocho mil dólares), fijada en cambio a tipo libre, para atender la importación de tabaco habano en hojas, destinado a la elaboración de cigarrillos.

Se ha resuelto, asimismo, establecer plazo hasta el día 15 del corriente para la presentación de las solicitudes de importación a ser consideradas dentro de la distribución de la cuota correspondiente al mes de Julio. — Montevideo, Agosto 9 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.15-8274-v.ag.15.

COMISION H. DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

AVISO

Cuota de importación para papas para semilla de la Argentina

Se lleva a conocimiento de los señores interesados que se ha resuelto fijar una cuota por la suma de C$L. 30.000.00 (treinta mil pesos moneda nacional argentina de curso legal), en cambio a tipo libre, destinada a atender la importación de papas para semillas procedentes de la Argentina.

Dicha cuota será distribuída entre los importadores habituales de aquel renglón, dentro de los términos del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Mayo último.

Se ha resuelto, asimismo, que los embarques deberán cumplirse no más tarde del 31 de Octubre próximo y los respectivos despachos dentro de los 10 (diez) días siguientes al de la llegada de la mercadería a puerto.

El plazo para la presentación de las correspondientes solicitudes de importación vence el día 16 inclusive, del corriente mes. — Montevideo, Agosto 10 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.15-8275-v.ag.15.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 774 ...

Llámase a licitación pública para la compra de estaño y plomo o aleación de plomo y estaño.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 1.o de Octubre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.15-8276-v.ag.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5212

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Canaveri, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato cintavisor destinado a publicidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.15-8289-v.ag.26.

ACTA N.o 5211

Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Emilio del Forno, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una pomada para limpiar cristales, lentes, anteojos y espejos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ag.15-8260--v.set.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 153

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 56, de Estación González (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Innspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Setiembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.15-8272-v.ag.23.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Agosto 15 de 1940

4.a Sección

ANTONIO DEL CAMPO, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Soriano 998, y SARA GARCIA PINTANE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 956.

6.a Sección

ROBUSTIANO CHIRIONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1183, y ONOFRA PASTORINO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1183.

JOSE RIGOLI, 49 años, divorciado, oriental, domiciliado Uruguay 1375, y DELIA CABRERA, 28 años, viuda, oriental, domiciliada Uruguay 1373.

9.a Sección

ANSELMO ROSSI, 38 años, soltero, practicante, oriental, domiciliado Garzón 1891, y RENEE MICHELINI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Lamolle 1726.

10.a Sección

LEONARDO RAFAEL DI MATTEO, 20 años, soltero, cortador, oriental, domiciliado S. Nievas 2216, e IRENE JOSEFA SUAREZ,

15 años, soltera, oriental, domiciliada S. Nievas 2234.

JUAN FRANCISCO MARTINEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2668, y MARIA ESTHER GOMEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2668.

13.a Sección

PEGERTO DE LA TORRE, 41 años, soltero, jubilado, español, domiciliado Juan V. Viacava 110, y BLANCA ESTER CEDRES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 110.

SIMEON DOCHEFF, 25 años, soltero, empleado, búlgaro, domiciliado Juan B. Viacava 181, y ALBA MARINA SPOSITO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 468.

JUAN BAUTISTA FIORI, 48 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Grecia 1535, y MARIA CIRILA CASTILLO, 38 años, soltera, brasileña, domiciliada Grecia 1535.

JOSE PEDRO IMAZ, 30 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Centro América 128, y JUANA MAGUNA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 3685.

15.a Sección

AMERICO CONDE GARCIA, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2029, y MARIA EUGENIA BUSTAMANTE, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 779.

ALFREDO CERO URETA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justo Maeso 3720, y JULIETA ISOLINA ANASTASIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 1815.

19.a Sección

ANTENOR ISAIS BERTONE, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Acevedo Daz 2206, e IRMA PALMIRA ALARIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2287.

ELIAS ABZUG, 35 años, soltero, hojalatero, polaco, domiciliado Porongos 2430, y MINDLA MIEDNIK, 26 años, soltera, polaca, domiciliada Porongos 2430.

ARTURO CAUMONT, 31 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Miguelete 1987, y NILDA SALICE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1987.

JOSE LAMAS, 40 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado J. Requena 2128, y MARIA OFELIA MUÑOZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2128.

21.a Sección

DOMINGO SANCHEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Noviembre 3668, y MARIA RAFFO, 33 años, viuda, oriental, domiciliada Ariel 409.

23.a Sección

NICANOR FERREIRA DE LIMA, 47 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1733, y DOLORES PEREYRA, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 1733.

24.a Sección

SEBASTIAN RAGGIO DIBBER, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1459, y VICTORIA ESPERANZA TORREIRA RIVAS, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1459.

LEONARDO LAMANNA, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado 14 de Julio 1564, y CARMEN TELESCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 14 de Julio 1564.

ROBERTO VAZQUEZ, 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Minesota 1944, y JUANA DEL PUERTO TRIAS, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Ramón Anador 3589.

$2.00 P|p.v.ag.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella es hace saber al público que ante este Juzgado se presentó LUISA LACAZE solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: A) La de defunción debe decir Ana Mousseigne de Lacaze en vez de Ana Mausseigne, por ser aquél el verdadero apellido; B) La parroquial de matrimonio debe decir Ana Mousseigne en vez de Honorina Museña, por ser aquél el verdadero; y C) y D) En las de nacimiento de Juana y Luisa Lacaze debe figurar la madre de ambas como Ana Mousseigne en lugar de Ana Museña, por ser aquél el real apellido. — Montevideo, Julio 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.15-8290-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don FLOR AMANTE VIAPIANA PLAZTINA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Amelia Risso, porque donde dice "Fioravanti" debe decir "Flor Amante", que es el real y verdadero. — Montevideo, Agosto 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.15-8291-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE TAIBO ABELENDA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su hijo Eliseo Taibo Amado, porque donde dice "Talbio" debe decir "Taibo", que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ag.15-8292-v.ag.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA MORTEIRO DE BACCINO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Natalio Cartas con Catalina Morteiro y la de nacimiento de Leandro Policarpo Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas", y 2.o La de nacimiento de Leonor Cartas, porque donde dice "Martín R. Rosales" debe decir "Natalio Cartas" y donde dice "Leonor Rosales" debe decir "Leonor Cartas". — Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ag.15-8258-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

eD mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artetcona, dictado en el expediente caratulado "Concepción Iglesias contra DONATO ALVAREZ DIAZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Donato Alvarez Díaz por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los fectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Ag.15-8287-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTC — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la auertura de la sucesión de doña MARGARITA BERRUTTI DE FRECHERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 31 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Ag.15-8279-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GERMAN PASCUAL OLLER, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.15-8280-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE REVILLA o REVELLO CASTILLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — C. Watler Balleta, Actuario.

$5.50 Ag.15-8259-v.set.26.

Divorcio

EDICTO — Número 9070. — Montevideo, Julio 30 de 1940. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Alejandro Russo contra ELODIA CATAVOLO, por conversión en divorcio de la separación de cuerpos decretada por una sentencia de los Tribunales argentinos. Resultando: I) Que el actor solicita, en su escrito inicial, se decrete la conversión en divorcio absoluto de la separación personal ordenada por sentencia de la Cámara Segunda de Apelaciones de la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires (República Argentina), de fecha 30 de Julio de 1929, transcripta en el testimonio de fojas 1 a 5. El actor se funda, para solicitar que esa separación sea convertida en divorcio, en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, agregando que su matrimonio con la señora Elodia Catávolo fué celebrado en la ciudad de La Plata el 31 de Octubre de 1927; II) Que, a solicitud del señor Fiscal de lo Civil, se produjo la información de fojas 8 a 9, a efecto de justificar el domicilio del peticionante en el país con fecha anterior a la iniciación de esta gestión; y conferida nuevamente vista a dicho magistrado, éste se expidió a fojas 10, aconsejando se decrete la conversión en divorcio solicitada. Considerando: I) Que el artículo 185 del Código Civil establece que, transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio absoluto basado en la sentencia; II) Que el testimonio de fojas 1 a 5 y la certificación de fojas 16, debidamente legalizados, hacen plena prueba de que los cónyuges se encuentran en la situación prevista en la ya citada disposición legal; III) Que, en consecuencia, justificado por la información producida el hecho de estar domiciliado el actor en este país, nada obsta legalmente para que se acceda a lo impetrado por aquél, tal como lo aconseja el señor Fiscal de lo Civil. Por tales fundamientos, de acuerdo con el Ministerio Público y lo dispuesto por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre los esposos Alejandro Russo y Elodia Catávolo. Notifíquese a la demandada por edictos y, agregados los ejemplares de los diarios respectivos, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren, háganse los desgloses pertinentes y archívese, todo previo pago de las costas acrecidas, que podrá calcular la Oficina. — Amadeo Landó. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, en Montevideo, a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta. — Doy fe: C. Walter Balleta". Y a los efectos de la notificación de doña Elodia Catávolo se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.60 Ag.15-8257-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña LEONOR RAMOS RAMOS, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Agosto 2 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$5.50 Ag.15-8262-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don GREGORIO CARLOS LAGARRETA, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes de ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Julio 30 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$5.50 Ag.15-8263-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS PEREZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 8 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.15-8265-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO FEDERICO PODESTA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, callel 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 2 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.50 Ag.15-8264-v.set.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ANA AUTILIA LEITE DE CARDOZO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8267-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN JORGE MOLKE, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8268-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JUAN BORDA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8269-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JORGE ADELO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 7 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8270-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de ADELA VILLAR DE IBARLUCEA, ALBERTO o ALBERTO NICASIO IBARLUCEA, MANUEL IBARLUCEA VILLAR, MARIA o MARIA CARMEN IBARLUCEA y MANUEL IBARLUCEA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 5 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.15-8271-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA MALATESTA DE UBERTI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8281-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCELINO PADRON, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8282-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CABIRO DE TORNATORE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ag.15-8283-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don BAUTISTA DELLA BITA o DE LA BITTA y doña FILOMENA MELOGNO DE DELLA BITTA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$5.25 Ag.15-8286-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO RUIZ DIAZ, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 7 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.15-8284-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA o LUISA MARIA PITTAMIGLIO DE GARBARINI, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Agosto 1.o de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ag.15-8285-v.ag.26.

JOSE S. VAZQUEZ
REMATE

Se hace saber que el 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá a vender en remate público y al mejor postor, por el martillero José S. Vázquez, en diligencia que presidirá el señor Alguacil del Juzgado, una fracción de campo y sus mejoras situada en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronada con el número 911 (parte), compuesta de una superficie de 94 hectáreas 550 metros, designada con el número 26 del plano del agrimensor Roberto Schinca, de Mayo de 1927, que se deslinda así: al Norte, dos líneas de 301 metros 25 centímetros y 221 metros 75 centímetros calle por medio, con la fracción 29; al Este, 1.364 metros, lindando, calle por medio, con la fracción 27 y el resto con la 28; al Sur, 756 metros 35 centímetros, con Fabián del Puerto; al Noroeste, 6 metros 15 centímetros, con calle de 14 metros de ancho, y al Oeste, quebrada de tres líneas: la primera de 625 metros, otra de 43 metros 50 centímetros con un triángulo que pertenece a la fracción 18 y la tercera de 991 metros 95 centímetros, con las fracciones 19 y 20. Se advierte: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por este Juzgado, por comisión del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra EUSTAQUIO RAMOS. Ejecución de hipoteca", autos que se hallan a disposición de los interesados; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario a disposición de los que quieran examinarlos (hipoteca ley 10|9|923, número 61 serie "30"), pudiendo el comprador continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro origina- re; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma al aceptársele, continuando el remate si así no lo hiciere; 5.o Que el inmueble deslindado está hipotecado en segundo grado a favor de la Sección "Fomento Rural y Colonización" del Banco Hipotecario. — Treinta y Tres, Julio 30 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 3.000.00, préstamo por ley común que se ofrece.

(Cuenta corriente) Ag.15-8277-v.ag.31.

VENTA EN ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1940, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, se procederá a vender al mejor postor, en almoneda judicial que presidirá el señor Alguacil, dos solares de terreno y sus mejoras, situados en la manzana 13 del barrio Basilicio Saravia, de esta ciudad, señalados con los números 5 y 6 que, por estar unidos, se componen de una superficie total de 640 metros y lindan: al Norte, calle Florencio Sánchez, por donde miden 20 metros; igual dimensión al Sur, lindando con el solar 11; al Este, 32 metros, lindando con los solares 7 y 8, y al Oeste, igual dimensión, lindando con el solar 4. Se hace presente: A) Que la venta ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con TOMAS DIONISIO GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", autos que con los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle aceptada; C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$27.00 Ag.15-8278-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores TACITO BENITEZ y JOSE SLOBODINSKY las sucursales establecidas en Laravide número 2470 y Larrañaga número 1398, de las cuales, desde el primero del corriente, ya se han hecho cargo los compradores, debiendo comparecer los acreedores a Rincón 537 (escritorio 4). — Montevideo, Agosto 12 de 1940. — Ramón Umpiérrez. — Tácito Benítez. — José Slobodinky.

$5.00 Ag.15-8288-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor ERCEK LICHTENSTEIN el almacén de comestibles situado en la calle San Salvador número 1550, esquina a la de Salto, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para qu dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1 de 1940. — José Cabeza. — Ercek Lichtenstein.

$6.60 Ag.15-7259-v.set.3.

AMPLIACION DE CONTRATO SOCIAL

Hacemos saber que con fecha 1.o de Agosto corriente hemos ampliado el contrato de la "SOCIEDAD DE INVERSIONES y GESTIONES, LIMITADA", autorizando al señor Federico Bracht para representar a la sociedad con las más amplias facultades y efectuar en su nombre todos los actos y contratos sin limitación alguna, que fueren necesarios celebrar para el cumplimiento de sus objetivos, habiéndose dicha ampliación de contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 8 del corriente, con el número 15 del folio 92 vuelta al 93 vuelta del libro número 15 de "Estatutos y Poderes". — Armando Muller. — Pablo Calatayud. — Agustín Minelli.

$7.50 Ag.15-8266-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ROSAURO SABORIDO el comercio que en el ramo de café, bar y anexos tengo establecido en esta villa, calle Sarandí sin número, entre las de Giró y Pereira, citándose a los acreedores para que se presenten en el mismo comercio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Sarandí del Yí, Agosto 9 de 1940. — J. M. Munilla. — Rosauro Saborido.

$5.00 Ag.15-8261-v.set.3.

CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

CONVOCATORIA

El Directorio del Círculo Católico de Obreros de Montevideo, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias (artículo 41), convoca a todos los socios cooperadores y activos mayores de 15 años de edad, para la asamblea general ordinaria que se realizará en su sede de la calle Minas 1250, el día 25 de Agosto del año en curso a la hora 9, y en la que se dará cuenta del resultado de sus gestiones en el primer semestre del año 1940. — Doctor Salvador García Pintos, Presidente. — Juan B. Correge, Secretario.

$1.60 Ag.15-8293-v.ag.15.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO"
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 18 horas en su local social, bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea deberán inscribirse en el Registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 25 del corriente. — El Secretario.

$6.00 Ag.15-8294-v.ag.26.

BALANCES DE BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS

"Ribereña del Plata" S. A. (Montevideo)

Balancete al 30 de Junio de 1939

Activo —		
Bienes muebles e inmuebles	$	27.988.72
Caja y Bancos	"	39.224.61
Mercaderías	"	45.095.06
Varios deudores	"	75.647.54
Gastos generales y de explotación	"	44.574.58
	$	232.530.51
Pasivo —		
Varios acreedores	$	178.002.59
Agencias y negocios especiales	"	13.483.14
Capital	"	41.044.78
	$	232.530.51

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 3.15 — 6030.

"Ribereña del Plata" S. A. (Montevideo)

Balance al 30 de Setiembre de 1939

Activo —		
Bienes muebles e inmuebles	$	27.988.72
Caja y Bancos	"	66.843.88
Varios deudores	"	77.291.72
Gastos generales y de explotación	"	66.940.10
	$	239.064.42
Pasivo —		
Mercaderías	$	10.108.39
Varios acreedores	"	169.383.46
Agencias y otros negocios	"	18.527.79
Capital	"	41.044.78
	$	239.064.42

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 3.15 — 6031.

"Ribereña del Plata" S. A. (Montevideo)

Balance general al 31 de Diciembre de 1939

Activo —		
Bienes muebles e inmuebles	$	27.923.72
Mercaderías	"	21.134.82
Caja y Bancos	"	59.857.11
Varios deudores	"	74.360.74
	$	183.276.39
Pasivo —		
Varios acreedores	$	142.231.61
Capital	"	41.044.78
	$	183.276.39

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$ 2.55 — 6032.

ACTA DEL ARQUEO DEL TESORO DEL DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA

PRACTICADO EL 3 DE JUNIO DE 1940

En Montevideo, a 3 de Junio de 1940, siendo las 17 horas, hallándose en el local del Tesoro del Departamento de Emisión del Banco de la República el Presidente del Consejo Honorario don Vicente F. Costa y los Consejeros señores don Roberto H. Barreira, don Enrique Givogre, doctor don Ramón Alvarez Lista, don José Pizzorno Scarone, don Alberto Arocena y don Jack S. Fitt, asistido del infrascripto Secretario General, presente también el Delegado del Gobierno don Alberto Puig y el Jefe del Departamento de Emisión don Juan Carlos Islas, se procedió a verificar el arqueo del Tesoro, constatándose la existencia de las siguientes especies:

ORO:

2.010 bolsas con 1.000 libras esterlinas de $ 12.51	$	25.145.100.—
110 bolsas con 1.000 alemanas de $ 12.25	"	1.347.500.—
40 ½ bolsas con 1.000 argentinas de $ 12.40	"	502.200.—
85 bolsas con 1.000 Artigas de $ 13.30	"	1.130.500.—
4.010 bolsas con 500 Aguilas de $ 25.72	"	51.568.600.—
103 bolsas con 500 brasileras de $ 28.10	"	1.447.150.—
600 monedas alemanas de $ 12.25	"	7.350.—
	$	81.148.400.—

PLATA:

971 bolsas de $ 500.— cada una	$	485.500.—
1 bolsa con $ 218.40	"	218.40
1.840 cajones de $ 2.500 c/u.	"	4.600.000.—
1 cajón con $ 1.324	"	1.324.—
	$	5.087.042.40

EMISION:

Emisión firmada:

40.000 billetes de $ 5	$	200.000.—
255.000 " " " 1	"	255.000.—
100.000 " " " 0.50	"	50.000.—

Emisión sin firmar:

4.000 billetes de $ 1.000	$	4.000.000.—
15.000 " " " 500	"	7.500.000.—
2.800.000 " " " 10	"	28.000.000.—
2.950.000 " " " 5	"	14.750.000.—
8.100.000 " " " 1	"	8.100.000.—
6.650.000 " " " 0.50	"	3.250.000.—

Emisión para extinguir:

5.000 billetes de $ 10	$	50.000.—
5.000 " " " 5	"	25.000.—
40.000 " " " 1	"	40.000.—
85.000 " " " 0.50	"	42.500.—

Para constancia se labra la presente.

Vicente F. Costa,
Presidente.

Juan Carlos Islas,
Jefe del Departamento de Emisión.

Raúl Montero Bustamante,
Secretario General.

Alberto Puig,
Delegado del Gobierno.

(Cuenta corriente) — 7941.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Agosto 9 de 1940

Relación de los asuntos tratados en el día de hoy.

Trámite administrativo — Juez de Paz de la 6.a sección de Canelones, antecedentes sobre una consulta. Juzgado Letrado de Canelones, certificados de protocolos. Juzgado Letrado de Rivera, certificados de protocolos. Núñez Montano Horacio, Frade José, Rivero Estanislao, jubilaciones. Artecona M.a Isabel, solicitud. Acosta Manuel, jubilación. Juzgados Letrados de Tacuarembó y Salto 2.o turno, gastos de oficina.

Asuntos contenciosos — Trámite. — Luis Angelucci. Luis Durañona con Ignacio Errea. Basilio Muñoz con Gumersindo Silva Núñez y otros. Municipio de Montevideo con Ferrocarril Central del Uruguay. Peña Santiago y otro con Ana D. Peña y otro.

Secretaría — Movimiento habido. — Oficios librados 45. Telegramas 6. Mensajes 5. Cuadernos de protocolos revisados 21. Rubricados 31. Legalizaciones de firmas 5. Causas en consulta. Providencias de trámite 12. Libertad condicional. Providencias de trámite 11. — José M.a Piñeyro, Secretario.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de expendedores de leche que han infringido lo que determinan las ordenanzas vigentes durante la segunda quincena del mes de Julio del corriente año con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. (Expediente número 3399).

Ordenanza 18 de Octubre de 1911. — Infracción artículo 5.o (venta de leche proveniente de vacas enfermas.

$ 20.00

Juan Pereira, Chayos 5262.

Infracción artículo 11 (despacho antihigiénico)

$ 10.00

1195—María Guberman, Colonia 1210.
1251—Sofía Orzeck, Paraguay 1054.

Infracción artículo 11 (dormitorio contiguo)

$ 10.00

1037—Abram Manaserian, San Juan 2746.

Infracción artículo 12 (no estar inscripto)

$ 10.00

Eustaquio Camino, Cayambé 9.
Juan Pereira, Chayos 5261.
Juan Macías, Manuel Herrera y Obes 4.
Pedro Goggio, J. Mármol y C. de la Vega.
Fernando Barreto, Petain 1128.

Infracción artículo 12 (vehículo no autorizado)

$ 10.00

578—Jesús Rodríguez, avenida Garibaldi 2174.

Ordenanza de 19 de Agosto de 1927. — Infracción artículo 14 (precinto violado).

$ 10.00

457—Luis Arellano, avenida Italia 3906.
1678—María S. de Tarrés, Pablo Pérez 4139.

A los efectos dispuestos en el artículo 34 de la ordenanza 18 de Octubre de 1911, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1940. — Por la Dirección: Antonio Granotich, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1144 AL 2153

CON CAMBIO DIRIGIDO

Solicitudes despachadas el día 8 de Julio de 1940

4|31268, Germán Garrido y Cía., 3, Inglaterra, Té Horniman's. Sald. f. 4|22933, etc., U$S, 144.
4|29920, Francisco López y Cía., 1, Inglaterra, Té Horniman's, U$S, 233.
4|29363, Manzanares Ltda., 1, Inglaterra, Té Horniman's, U$S, 197.
4|31216, Valentín Martínez y Cía., 3, Inglaterra, Té "Melrose", U$S, 144.
4|29364, Augusto Nery, 1, Inglaterra, Té Horniman's, U$S, 162.
4|30927, Oneto Vignale y Cía., 1, Inglaterra, Té Horniman's, U$S, 197.
4|30151, J. Pastorino y Cía., 2, Inglaterra, Té, U$S, 431.
4|30200, Pesquera y Cía., 1, Inglaterra, Té Horniman's, U$S, 251.
4|31302, Taranco y Cía., 3, Inglaterra, Té Horniman's, U$S, 269.
4|30095, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), Inglaterra, Art. ferretería, etc., U$S, 359.
4|30156, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., 2, Inglaterra, Hierro en chapas, U$S, 1.795.
4|30158, Soc. Urug. de Esmaltado S. A., 2, Inglaterra, Hierro en discos, U$S, 1.436.
4|30691, Will L. Smith S. A. Urug. 3, Inglaterra, Hojitas de afeitar, U$S, 538.
4|30047, Wilson, Sons y Co. Limited, 3, Inglaterra, Hierro en planchas, U$S, 718.
4|29232, Carlos Anselmi S. A., 3, Inglaterra, Hojalata, U$S. 1.426.
4|29828, Simón M. Aishemberg, 1, Inglaterra, Hojalata, U$S, 1.149.
4|30239, Manuel Erosa, 3, Inglaterra, Hojalata, U$S, 1.795.
4|29851, Lostorto y Cía. Lda., 1, Inglaterra, Hojalata, U$S, 2.872.
4|30562, Marzol Johnson y Cía., 3, Inglaterra, Hojalata. Saldo f. 4|24750, U$S, 1.077.
4|30425, Metalgráfica S. A., 2, Inglaterra, Hojalata. U$S, 2.154.
4|30221, Carlos Rydstrom, 2, Inglaterra, Hojalata, U$S, 1.149.
4|30074, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 1, Inglaterra, Hojalata, U$S, 359.
4|29754, Cafés. Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., 3, Inglaterra, Hojalata, U$S, 1.795.
4|29545, Serraño y Zenatti, 2, Inglaterra, Hojalata, U$S, 1.077.
4|30038, Walter L. Taylor, 3, Inglaterra, Hojalata, U$S, 718.
4|30794, Varela Radio y Cía., 1, Inglaterra, Hojalata. Comp. f. 4|27683, U$S, 1.256.
4|29248, Evaristo Vignoli y Cía., 2, Inglaterra, Hojalata. Saldo f. 4|23944, U$S, 2.692.
4|29482, Pantaleón Ruocco, 1, Inglaterra, Hojalata. Saldo f. 4|27994, U$S, 1.795.
4|30237, Marzol Johnson y Cía., 3, Inglaterra, Hojalata. Saldo f. 4|26334, U$S, 1.077.

CON CAMBIO LIBRE

4|29140, Eduardo Loppacher Sucesión, 3, Argentina, Estopa blanca, Ds., 152.
4|28877, Manuel Guelfi y Cía., 3, Argentina, Estopa blanca, Ds., 91.
4|28835, F. Rocco S. A., 3, Argentina, Estopa, Ds., 156.
4|31259, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., 3, Argentina, Ladrillos refractarios, Ds., 64.
4|30040, Campomar y Armanino, 3, Chile, Hojas de boldo, Ds., 64.
4|31480, Antonio Ferro e Hijos S. A., 3, Argentina, Tubos oxígeno, etc., Ds., 258.
4|31469, Coates Hnos., 3, Argentina, Chapas de hierro estamp. (S. F. 4|24828), Ds., 174.
4|31426, Taranco y Cía., 1, Argentina, Anís (C. F. 4|24858), Ds., 3.
4|31371, Jorge A. Wilson, 3, Argentina, Sal tónica "Fosfosal", Ds., 300.
4|30629, Fábrica Nacional de Papel, 1, Argentina, Tubos de goma y vidrio, etc., Ds., 27.
4|30597, Fábrica Nacional de Envases de Papel Díaz y Cía. Ltda., 1, Argentina, prensa exéntrica (balancín), Ds., 523.
4|30316, Curtiembre Ramponi S. A., 1, Argentina, Pinturas duco para cueros (S. F. 4|28542), Ds., 332.
4|29640, Administración N. de Puertos, 1, Brasil, Estopa común, Ds., 1.803.
4|31571, Garayalde Hnos., 3, Estados Unidos del Brasil, Aceite de Ricino, Ds., 200.
4|29147, General Electric S. A., 3, Estados Unidos del Brasil, Mat. prima para fab. local de lámparas, Ds., 1.000.
4|27679, Trabucati y Cía., 1, Brasil, Material eléctrico, Ds., 618.
4|27111, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 3, Brasil, Azúcar para industria, Ds., 210.
4|38494, Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos. S. A., 2, Brasil, Azúcar, para industrializar, Ds., 318.
4|30706, "La Cosechera" A. B. Rocca y R. Zerboni, 2, Brasil, Azúcar para industria, Ds., 225.
4|30388, Hofmeister y Bremer, 3, Brasil, Aceite de castor. (Saldo F. 4|29084), Ds., 187.
4|29879, William Cooper y Nephews Ltda., 1, Brasil, Aceite de ricino. (Reemp. F. 4|28398), Ds., 374.
4|29399, Guillermo Klimesch, 1, Brasil, Lápices negros, Ds., 112.
4|29076, Bremer y Cía., 3, Brasil, Papel heliográfico, Ds., 187.
4|24070, Cuchilla Verde Limitada, 3, Brasil, Prensa hidráulica para enfard. tabaco, Ds., 187.
4|31006, Industrias Q. Uruguayas "Duperial", 3, Argentina, Borato de cal, Ds., 749.
4|30755, Shell Mex Uruguay Ltd. 1, Argentina, Asfalto (C. F. 4|25264), Ds., 936.